

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3447 Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3448

FECHA: Miércoles 22 abril de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	4
ASUNTOS DE TRÁMITE	5
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	5
ARTÍCULO 2. Aprobación de acta N.º 3446	7
ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia	7
ARTÍCULO 4. Informe de seguimiento de acuerdos del I trimestre 2026 (<i>A cargo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional</i>)	27
ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes	32
ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	32
ARTÍCULO 7. Nombramiento en vacantes del sector administrativo ante el Tribunal Institucional Electoral (TIE): una persona titular y una persona suplente (<i>A cargo de la Presidencia</i>)	32
ARTÍCULO 8. Calificación de situación imprevista para la sustitución temporal de integrante del Consejo Institucional, ante licencia sin goce de salario del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026 (<i>A cargo de la Presidencia</i>)	39
ASUNTOS DE FONDO	50
ARTÍCULO 9. Distribución de porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027 (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	50
ARTÍCULO 10. Modificación de los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio GTH-618-2025) (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	61
ARTÍCULO 11. Registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	78
ARTÍCULO 12. Exoneración del pago de intereses del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), correspondientes al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), ejecutado por la Escuela de Ingeniería en Construcción (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	86
ARTÍCULO 13. Evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 (resultados del cuarto año de ejecución) y modificación del Plan Anual Operativo 2026 a partir de esta evaluación PEI. (Atención al oficio R-246-2026) (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>) (10:30 a.m. personas invitadas: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, M.A.E. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y	

Servicios Académicos, Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, M.G.A. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, Ing. Luis Diego Noguera Mena, M.G.P., director del Centro Académico de Limón, M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, Licda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI) y Mtr. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) y Lcda. Raquel Mejías Elizondo, coordinadora de la Unidad de Análisis y Gestión de la Información (UAGI)..... 109

ARTÍCULO 14. *Modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación - Primera votación (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)..... 131*

ARTÍCULO 15. *Atención y respuesta a la denuncia de trato injusto presentada por la máster Alicia Coto Guzmán en un proceso electoral institucional (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)..... 174*

ARTÍCULO 16. *Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.° 24.824 (texto actualizado), 25.173, 25.380 y 25.402 (A cargo de la Presidencia) 186*

ARTÍCULO 17. *Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.° 24.263 (texto sustitutivo), 25.104, 25.164, 25.186 y 25.282 (A cargo de la Presidencia)..... 223*

ASUNTOS DE FORO 279

ARTÍCULO 19. *Informe de labores 2025 de la Rectoría (Oficio R-355-2026, a cargo de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora) (Personas invitadas: M.A.E. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, M.G.A. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, Ing. Luis Diego Noguera Mena, M.G.P., director del Centro Académico de Limón, M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, MAE. Sarela Gómez Brenes y máster Ericka Quirós Agüero, profesionales en administración destacadas en la Rectoría)..... 279*

CONTINUACIÓN ASUNTOS DE TRÁMITE..... 320

ARTÍCULO 18. *Informe de Rectoría 320*

ASUNTOS VARIOS 321

ARTÍCULO 20. *Temas de Asuntos Varios..... 321*

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Rectora y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srta. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada

INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos Representante docente

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las ocho horas con doce minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Casa de habitación, Tres Ríos
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Casa de habitación, Limón
Srta. María José Zamora Vargas	Casa de habitación, Cartago
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina, Cartago
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa familiar, Curridabat
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Casa de habitación, San Pedro
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina Auditoría Interna, Campus Central

La señora Maritza Agüero González comunica que la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos cuenta con autorización de la presidencia para ausentarse de la sesión.

Participan en la sesión 11 integrantes, 4 presentes en la sala de sesiones y 7 en línea mediante la herramienta de videoconferencia *Zoom*; por cuanto se confirma el quórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, la señora María Estrada Sánchez solicita se pase el conocimiento de los Informes de Rectoría antes de los Asuntos de Foro y se atienda con prioridad los otros temas de la agenda.

El señor Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, solicita que en el punto “Calificación de situación para la sustitución temporal de integrante del Consejo Institucional, ante licencia sin goce de salario del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026” se agregue al título el término “imprevista”, de forma que se lea: “Calificación de situación imprevista para la sustitución temporal de integrante del Consejo Institucional, ante licencia sin goce de salario del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la agenda ajustada con los cambios previamente señalados y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de acta N.° 3446
3. Informe de correspondencia
4. Informe de seguimiento de acuerdos del I trimestre 2026 *(A cargo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional)*
5. Propuestas de comisiones permanentes
6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
7. Nombramiento en vacantes del sector administrativo ante el Tribunal Institucional Electoral (TIE): una persona titular y una persona suplente *(A cargo de la Presidencia)*
8. Calificación de situación imprevista para la sustitución temporal de

integrante del Consejo Institucional, ante licencia sin goce de salario del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026 *(A cargo de la Presidencia)*

ASUNTOS DE FONDO

9. Distribución de porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027 *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
10. Modificación de los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio GTH-618-2025) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
11. Registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
12. Exoneración del pago de intereses del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), correspondientes al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), ejecutado por la Escuela de Ingeniería en Construcción *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
13. Evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 (resultados del cuarto año de ejecución) y modificación del Plan Anual Operativo 2026 a partir de esta evaluación PEI. (Atención al oficio R-246-2026) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración) (10:30 a.m. personas invitadas: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, M.A.E. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, M.G.A. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, Ing. Luis Diego Noguera Mena, M.G.P., director del Centro Académico de Limón, M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, Licda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI) y Mtr. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) y Licda. Raquel Mejías Elizondo, coordinadora de la Unidad de Análisis y Gestión de la Información (UAGI))*
14. Modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación - Primera votación *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
15. Atención y respuesta a la denuncia de trato injusto presentada por la máster Alicia Coto Guzmán en un proceso electoral institucional *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
16. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.824 (texto actualizado), 25.173, 25.380 y 25.402 *(A cargo de la Presidencia)*
17. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.263 (texto sustitutivo), 25.104, 25.164, 25.186 y 25.282 *(A cargo de la Presidencia)*

CONTINUACIÓN ASUNTOS DE TRÁMITE

18. Informe de Rectoría

ASUNTOS DE FORO

19. Informe de labores 2025 de la Rectoría (*Oficio R-355-2026, a cargo de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora*) (*Personas invitadas: M.A.E. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, M.G.A. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, Ing. Luis Diego Noguera Mena, M.G.P., director del Centro Académico de Limón, M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, MAE. Sarela Gómez Brenes y máster Ericka Quirós Agüero, profesionales en administración destacadas en la Rectoría*)

ASUNTOS VARIOS

20. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación de acta N.º 3446

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3446, la cual es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana se compone de 60 registros, y procede a exponer algunos de los documentos que ingresan.

A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

Corte al jueves 16 de abril de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **Correo electrónico** recibido en la Secretaría del Consejo Institucional el 30 de marzo de 2026, suscrito por la señora Cora López Villalobos, encargada de control de calidad y logística de Crowe Horwath CR, S.A., en el cual se remite al Consejo Institucional, la Carta de gerencia al 31 de diciembre de 2025, y Carta de tecnología de información al 31 de diciembre de 2025, ambas

suscritas por el contador público independiente, CPA. Fabian Zamora Azofeifa.
Por un error de comprensión en las comunicaciones remitidas por el despacho auditor, este correo electrónico no fue registrado oportunamente.

Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración mediante correo electrónico del 14 de abril de 2026 y formó parte de los insumos del acuerdo de la Sesión 3446, Art. 7.

2. **VIE-257-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 9, del 04 de marzo de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta venció el 10 de abril de 2026.
3. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el señor Gustavo Espinoza Calderón, profesional en tecnologías de información y comunicación, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría el Consejo Institucional, en el cual presenta su postulación para la vacante titular y suplente del sector administrativo en el Tribunal Institucional Electoral para el periodo del 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
Tema a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantuvo abierta hasta el 14 de abril de 2026.
4. **AL-CPAJUR-1833-2026** Nota con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, sobre el texto dictaminado del proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”, Expediente N.º 25.250.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-297-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
5. **AUDI-058-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del

Consejo Institucional, en el cual se remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 9, del 04 de marzo de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta venció el 10 de abril de 2026. Se indicó por medio de correo electrónico que el plazo de consulta cerró y se estarán trasladando las observaciones a la comisión encargada, con el fin de que sean considerados en el análisis correspondiente, siempre que el tema aún no haya sido dictaminado.

6. **AL-CPASOC-0564-2026** Nota con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas II, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales sobre el texto dictaminado del proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUENTAS AMBIENTALES”, Expediente N.° 25.062.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-305-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
7. **Correo electrónico** con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por la señora Glenda Hernández Moscoso, secretaria de actas de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (Conare), dirigido a varios destinatarios, entre ellos a la Secretaría del Consejo Institucional y a la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, integrante del Consejo Institucional, en el cual se remite el recordatorio de la Sesión 02-2026 del CONARE Ampliado, la cual se llevará a cabo el martes 14 de abril de 2026 a las 2:00 p.m. en las instalaciones del CONARE.
Se compartió la información a la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, mediante correo electrónico del 14 de abril de 2026, quién fue electa como representante para este Conare Ampliado en la Sesión Ordinaria N.° 3426, Artículo 7, del 15 de octubre de 2025.
8. **AL-CPAHAC-476-2025-26** Nota con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios sobre el texto del proyecto “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE

DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROYECTO CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO EN COSTA RICA: FORMANDO EL CAPITAL HUMANO DEL FUTURO”, Expediente N.º 25.384.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-305-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

9. **Correo electrónico** con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jimenez, presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual presenta su postulación para la vacante titular del sector administrativo en el Tribunal Institucional Electoral para el periodo del 26 de junio de 2026 al 21 de diciembre de 2029.
Tema a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantuvo abierta hasta el 14 de abril de 2026.
10. **DFC-238-2026** Memorando con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento de Financiero Contable, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MBA. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto y al MBA. José Miguel Solano Siles, colaborador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-134-2026 relacionado con la consulta técnica sobre el proyecto de “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN SOCIAL” Expediente N.º 25.104, referido a la reforma del artículo 24 de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
11. **AL-CPEDER-0882-2026** Nota con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas I, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos sobre el texto sustitutivo del proyecto “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA CIUDAD”, Expediente N.º 24.551.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
12. **AL-CPEAMB-4342-2026** Nota con fecha de recibido 15 de abril de 2026,

suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente sobre el texto dictaminado del proyecto “LEY DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBORETOS PARA LA BIODIVERSIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL”, Expediente N.º 24.804. **Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.**

13. **AL-CPOECO-2516-2026** Nota con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas sobre el texto del proyecto “LEY PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DEL PASAJERO DE TRANSPORTE AÉREO”, Expediente N.º 25.296.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

14. **DSC-052-2026** Memorando con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la M.Sc. Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, al MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, a las personas integrantes del Consejo Asesor del Campus San Carlos y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, referido a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil, a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y

Administración. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

15. **AL-CPASOC-0642-2026** Nota con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas II, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales respecto al texto del proyecto “LEY PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DIGNIDAD A LOS PACIENTES OSTOMIZADOS Y CON ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES EN SERVICIOS SANITARIOS DE USO PÚBLICO”, Expediente N.º 25.448.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

16. **AL-CPAAGRO-1625-2025** Nota con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas II, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios respecto al texto del proyecto “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO PESQUERO SOSTENIBLE Y ESTRATÉGICO DEL DOMO TÉRMICO DE COSTA RICA”, Expediente N.º 25.440.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

17. **PISC-052-2026** Memorando con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por el PhD. Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

- 18. CNR-Ampliado-002-2026** Oficio con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por la señora Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), dirigido al señor Jorge Herrera Murillo, presidente del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y rector de la Universidad Nacional, al señor Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al señor Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia, al señor William Rojas Meléndez, rector de la Universidad Técnica Nacional, al señor José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación Pública, al señor Keilor Rojas Jiménez, integrante del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, integrante del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al señor Braulio Sánchez Ureña, integrante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, al señor Carlos Montoya Rodríguez, integrante del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, al señor Julio César Pérez Hernández, integrante del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, a la señora María Ortega Zamora, representante estudiantil, a la señora Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la OPES y al señor Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal del Conare, en el cual se remite el acuerdo tomado en la Sesión N.° 02-2026 del Conare Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, referido a la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). **Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del 17 de abril de 2026.**
- 19. Correo electrónico** con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por el Sindicato de la Universidad Estatal a Distancia, dirigido a varios destinatarios, entre ellos a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el "Comunicado de solidaridad con el SINDEU y la clase trabajadora de la UCR" suscrito por los sindicatos SITUN, AFITEC, SIUNED y UTRAUTN, en el cual expresan solidaridad con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) y con las personas trabajadoras de la UCR, ante la situación que enfrentan en defensa de sus derechos laborales, la Convención Colectiva y el respeto a los acuerdos suscritos con la Administración. **Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico de 17 de abril de 2026.**

- 20. AL-CPEAMB-4395-2026** Nota con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, sobre el texto del proyecto de ley “REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS”, Expediente N.º 25.451.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
- 21. AL-CPAAGRO-1659-2025** Nota con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios sobre el texto dictaminado del proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY SISTEMA BANCA PARA EL DESARROLLO, LEY N.º 8634 DE 23 DE ABRIL DE 2008 Y SUS REFORMAS”, Expediente N.º 25.215.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
- 22. AL-25431-OFI-0899-2026** Nota con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, sobre el texto base del proyecto “LEY PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)”, Expediente N.º 25.431.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
- 23. Correo electrónico** con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por el Sindicato de la Universidad Estatal a Distancia, dirigido a varios destinatarios, entre ellos a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se

remite el pronunciamiento de la Federación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Superior (FESITRAES) titulado "En defensa del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)".

Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del 17 de abril de 2026.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 24. SCI-292-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite un adendum al oficio SCI-271-2026, referido al seguimiento del listado de personas funcionarias que cumplen 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio durante el periodo 2026, conforme al oficio GTH-133-2026; con el fin de contar con el listado definitivo que se debe utilizar en el marco del 55 aniversario institucional.
Se toma nota.
- 25. SCI-294-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, con copia al Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio DCTLSJ-113-2026 relacionado a la solicitud de participación en el conversatorio sobre autonomía universitaria, en el marco de la Cátedra de Realidad Nacional Elizabeth Odio Benito. Se indica que la persona designada es la Ing. Sofía García Romero como representante de la Comisión de Estatuto Orgánico.
Se toma nota.
- 26. SCI-297-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de ley "N.° 25.113 ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 30 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA ESTABLECER EL PAGO OPORTUNO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL", Expediente N.° 25.113, "LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY N.° 7558, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1995, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA Y SUS REFORMAS", Expediente N.° 25.007, "REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS X) Y Y) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS

LOTERÍAS NACIONALES LEY N.°8718 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009 Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 16 Y 26, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY N.°7395, LEY DE LOTERÍAS DEL 3 DE MAYO DE 1994. LEY PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS PRODUCTOS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL”, Expediente N.° 25.235 y el proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”, Expediente N.° 25.250 (texto dictaminado).

Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

- 27. AUDI-SIR-020-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de presidenta del Consejo Institucional y rectora, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.2 del informe AUDI-CI-004-2024 “Evaluación del Programa de atracción, selección, admisión y permanencia con equidad en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Programa de Admisión Restringida-PAR) que dice “Analizar y comunicar, al Consejo Institucional, los resultados del programa en sus diferentes fases, para determinar el valor público que genera e identificar oportunidades de mejora...”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida, por lo que se registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

- 28. Correo electrónico** con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), dirigido a la dirección electrónica de la Federación de Estudiantes del TEC y a la repe-feitec@estudiantec.cr, con copia a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico, al señor Carlos Gerardo Martínez Herrera, estudiante, a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes del ITCR y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita realizar una nueva designación o en su defecto una aclaración respecto a la incorporación del señor Martínez Herrera en dicha comisión. Se indica que según el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3422, artículo 11, del 11 de septiembre de 2025, la persona representante estudiantil debe ser estudiante regular de un programa de posgrado y no funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

(FEITEC) en el oficio enviado no se precisa si el señor Martínez Herrera cumple con la condición de ser estudiante de posgrado del ITCR, por lo que solicita la aclaración correspondiente o la emisión de una nueva designación. Se toma nota. Se deja consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien fue copiada en los destinatarios. La Secretaría del Consejo Institucional validó la falta de requisitos directamente con la persona estudiante y solicitó, en oficio SCI-317-2026 del 15 de abril de 2026, un nuevo nombramiento.

29. **Correo electrónico** con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento de Financiero Contable, con copia a Jorjelis Castillo Chinchilla, asistente en gestión administrativa del Departamento de Financiero Contable, a la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la Lcda. María Chacón Brenes, técnica en gestión administrativa de la Vicerrectoría de Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se realiza un recordatorio del oficio SCI-134-2026 referente a la consulta técnica remitida sobre el proyecto de ley correspondiente al Expediente N.° 25.104 "LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN SOCIAL", en particular sobre la reforma al artículo 24 de la Ley N.° 9635. Al respecto, se solicita remitir respuesta en el curso del día, indicando que, en caso contrario, debido al tiempo transcurrido, se continuará con el trámite, dejando constancia de la ausencia de respuesta del ente técnico en la propuesta que será elevada al Consejo Institucional.

Se incorpora en el expediente del proyecto de ley. Se recibió respuesta mediante el oficio DFC-238-2026.

30. **Correo electrónico** con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Bach. Sonia Guzmán Arrieta, técnica en gestión administrativa de la Oficina de Asesoría Legal y la Lcda. Dayra Magdalena Jiménez Navarro, profesional en administración de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se solicita la corrección en la numeración en los apartados de "Resultando" y "Considerando" de los acuerdos de la Sesión Ordinaria N.° 3445, del 8 de abril de 2026, correspondientes a los artículos 10, 13 y 14, publicados en la Gaceta N.° 1315-2026 publicada el lunes 13 de abril de 2026. Se solicita realizar las correcciones para continuar con el proceso de consulta a la comunidad institucional.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración, en vista de que el proceso de corrección detiene la publicidad de la consulta a la comunidad institucional de la propuesta de

Políticas Específicas de Formulación 2027, así como de la actualización en la web del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

31. **SCI-301-2026** Memorando con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita ampliación del criterio jurídico emitido en el oficio AL-343-2025 respecto del proyecto “LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO”, Expediente N.° 24.788.
Se toma nota. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

32. **SCI-305-2026** Memorando con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de ley “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROYECTO CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO EN COSTA RICA: FORMANDO EL CAPITAL HUMANO DEL FUTURO”, Expediente N.° 25.384 y el proyecto de “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUENTAS AMBIENTALES”, Expediente N.° 25.062 (texto dictaminado).
Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

33. **SCI-306-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. Steven Montero Mora, presidente del Comité de Becas, con copia al Consejo Institucional, en el cual se informa que se analizó el oficio R-099-2026 donde se solicita al Consejo Institucional valorar y emitir acuerdo para el otorgamiento de un permiso sin goce de salario a la PhD. María Clara Soto Bernardini, profesora de la Escuela de Biología, por un 25% de jornada, para el período comprendido entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2026, debido a que el plazo excede el límite de competencia según lo establecido en el Reglamento de Licencias con Goce y Sin Goce de Salario. Al respecto, se solicita el acuerdo del Comité de Becas que confirme la información correspondiente, a fin de continuar con el trámite respectivo.
Se toma nota.

34. **SCI-307-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito

por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al PhD. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita el criterio respecto a la eventual afectación del servicio por el otorgamiento de un permiso sin goce de salario a la PhD. María Clara Soto Bernardini, por un 25% de jornada, del 29 de junio al 3 de julio de 2026, debido a que dicho análisis es requerido conforme a la normativa vigente.
Se toma nota.

35. **SCI-308-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión especial encargada de presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones recibidas de la comunidad institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada el oficio AFITEC-40-2026 referido a la remisión de observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, artículo 15, del 18 de febrero de 2026), a fin de que sean consideradas en el análisis correspondiente.

Se toma nota.

36. **SCI-309-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se comunica que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión N.° 933 celebrada el 14 de abril de 2026, designó a la máster Laura Hernández Alpízar como coordinadora de dicha Comisión, a partir del 16 de abril de 2026.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional procederá a informar a la comunidad institucional.

37. **SCI-311-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita ampliación o revaloración del criterio legal comunicado mediante oficio AL-0033-2026, relativo a los alcances del Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en seguimiento a la consulta recibida en el oficio EAU-131-2026, suscrito por el máster Mauricio Guevara Murillo, profesor e investigador de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo. Así mismo, se solicita que en caso de estimarse que las limitaciones identificadas derivan del propio

marco normativo vigente, se valore proponer una modificación reglamentaria —en particular del artículo 7— que permita atender estas situaciones de forma clara, razonable y aplicable a la realidad institucional.

Se toma nota.

38. **SCI-312-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Christian Sanabria Jiménez, presidente del Tribunal Institucional Electoral, con copia al Consejo Institucional, a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, integrante del Consejo Institucional, y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual traslada la solicitud de la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, para su sustitución temporal como representante docente ante el Consejo Institucional, por el período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026, inclusive, debido a su designación como directora del Laboratorio Nacional de Innovación Pública (LANIP) en el marco del Consejo Nacional de Rectores; de forma que el Tribunal proceda conforme a la normativa aplicable. Se remite adjunta la documentación recibida.
Se toma nota.

39. **R-355-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio DAIR-006-2026, remitiendo el informe anual de labores de la Rectoría correspondiente al año 2025.
Se trasladó al Pleno mediante correo electrónico del 16 de abril de 2026.

40. **Correo electrónico** con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la señora Margarita Vargas Ramos, funcionaria del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), dirigido al señor Douglas Mora, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al correo electrónico recibido por parte del señor Mora el 06 de abril de 2026, donde se solicita orientación y apoyo institucional ante una situación relacionada con intervención con nanotecnología. Al respecto se informa que el MICITT no cuenta con una rectoría ni atribuciones para atender o investigar casos de carácter individual relacionados con posibles afectaciones a la salud, la integridad personal o eventuales intervenciones. Se recomienda que se acerque a algún centro de salud o la interposición de la denuncia ante el órgano competente.
Desde la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional se puso en conocimiento a la Dirección de Posgrado.

41. **GTH-174-2026** Memorando con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da respuesta a los oficios SCI-271-2026 y SCI-292-2026, referidos al listado de personas funcionarias que cumplen 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio durante el período 2026.

Se toma nota.

NOTA: Se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad, por cuanto el oficio original fue registrado con copia al Consejo Institucional.

42. **Correo electrónico** con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por la Mag. Liz Marie Robles Hernández, coordinadora de la Unidad de Información del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita información relacionada con el rastreo de la evolución histórica del artículo 18, inciso j), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, anteriormente identificado como artículo 17, inciso j) que establece como función del Consejo Institucional dar el veto a acuerdos del Consejo Nacional de Rectores. Se indica que se requiere localizar las actas que sirvieron de sustento para la reforma e inclusión de dicho inciso, tanto en su numeración anterior como en su redacción vigente, así como actas, discusiones y cualquier otra fuente documental vinculada con el análisis y aprobación de la disposición. Asimismo, se solicita las actas correspondientes a la sesión N.° 1145 y el acta N.° 1147.

La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra atendiendo la solicitud.

NOTA: Se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

43. **Correo electrónico** con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por la Mag. Milena Camacho Arley, funcionaria de la Unidad de Información del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita información relacionada con el rastreo de la evolución histórica del artículo 18, inciso j), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, anteriormente identificado como artículo 17, inciso j) que establece como función del Consejo Institucional dar el veto a acuerdos del Consejo Nacional de Rectores. Se indica que se requiere localizar las actas que sirvieron de sustento para la reforma e inclusión de dicho inciso, tanto en su numeración anterior como en su redacción vigente, así como actas, discusiones y cualquier otra fuente documental vinculada con el análisis y aprobación de la disposición. Asimismo, se solicita las actas correspondientes a la sesión N.° 1145 y el acta N.° 1147.

La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra atendiendo la solicitud.

NOTA: Se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

- 44. SCI-316-2026** Memorando con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, integrante del Consejo Institucional, en el cual se traslada el planteamiento formulado por la máster Laura Hernández Alpízar en el apartado de Asuntos Varios de la Sesión Ordinaria N.° 3446 del Consejo Institucional, realizada el 15 de abril de 2026, relativo a la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
Se toma nota.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

- 45. SCI-296-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y al señor Carlos Martínez Herrera, representante estudiantil, en el cual se comunica la incorporación y juramentación del representante estudiantil en dicha comisión. Se indica que, mediante el oficio FEITEC-REPE-069-2026, se designa al señor Carlos Martínez Herrera con un nombramiento vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, y que su juramentación fue realizada el 9 de abril de 2026.
Se toma nota.
- 46. Correo electrónico** con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), dirigido a la dirección electrónica de la Federación de Estudiantes del TEC y a repe-feitec@estudiantec.cr, con copia a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico, al señor Carlos Gerardo Martínez Herrera, estudiante, a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes del ITCR y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica -en seguimiento al oficio SCI-296-2026- que según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3422, artículo 11, del 11 de septiembre de 2025, la persona representante estudiantil en la comisión especial citada debe ser estudiante regular de un programa de posgrado y no funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica,; no obstante, en el oficio enviado no se precisa si el señor

Martínez Herrera cumple con la condición de ser estudiante de posgrado del ITCR, por lo que solicita la aclaración correspondiente o la emisión de una nueva designación.

Se toma nota.

47. **SCI-304-2026** Memorando con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3446 del 15 de abril de 2026.

Se toma nota.

48. **SCI-317-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al señor Steiner Ramos Castrillo, secretaria de representación estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la dirección de posgrados así como de la sostenibilidad de los programas de posgrados del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al señor Carlos Martínez Herrera, estudiante, en el cual se informa el señor Carlos Martínez Herrera, no cumple con el requisito establecido en el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3422, Artículo 11, inciso b.6, del 17 de setiembre de 2025, el cual dispone que la persona representante estudiantil debe ser estudiante regular de un programa de posgrado y no ser funcionaria del ITCR, por lo que se deja sin efecto su nombramiento y juramentación, y se solicita realizar una nueva designación.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

49. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el estudiante Asdrúbal Gómez Gutiérrez, dirigido a la Bach. Adriana Aguilar Loaíza, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual brinda seguimiento al oficio SCI-285-2026, exponiendo una situación de presunto incumplimiento del Calendario institucional y retrasos en la resolución de ajustes razonables administrativos, por ende se solicita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la intervención urgente conforme a los principios de celeridad, eficacia y continuidad del servicio público.

Se toma nota.

50. **SCI-293-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Dylana Rodríguez Galeano, coordinadora de la Comisión especial para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo, con copia a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la señorita Bianka Araya López, estudiante electa, en el cual se comunica el cambio de la representación estudiantil ante dicha comisión. Se indica que, según el oficio FEITEC-REPE-062-2026, la estudiante Bianka Araya López asume la representación en sustitución de Cassidy Mora Bristán, y conforme a la normativa institucional, la juramentación se realizó el 9 de abril de 2026, quedando debidamente habilitada para integrarse a la comisión.
Se toma nota.
51. **SCI-303-2026** Memorando con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3446 del 15 de abril de 2026
Se toma nota.
52. **Correo electrónico** con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la dirección electrónica impersonal de Carrera Profesional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática y a la MBA. Rosa Elena Leiva Coto, secretaria de la Comisión de Evaluación Profesional, en el cual se solicita una audiencia con el propósito de darle seguimiento a la solicitud realizada en el oficio CCP-C-059-2026, dado que se requiere para resolver con urgencia un caso pendiente presentado a la comisión.
Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

53. **SCI-295-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada, para análisis y dictamen, la documentación remitida por la señora Cora López Villalobos, encargada de control de calidad y logística de

Crowe Horwath CR, S.A., donde adjunta nota suscrita por el CPA. Fabián Zamora Azofeifa, correspondiente al informe de auditoría externa sobre el cumplimiento de las Normas Técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE y los Lineamientos R-DC-117-2022 emitidos por la Contraloría General de la República, relativo a la liquidación presupuestaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica al 31 de diciembre de 2025.

Se toma nota.

- 54. SG-076-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Aarón Román Sánchez, director del Departamento de Servicios Generales, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-245-2026 presentando un informe sobre las acciones de fiscalización y seguimiento al servicio de transporte brindado por la empresa Lumaca para la ruta San José–Cartago y viceversa.

Se toma nota.

- 55. Correo electrónico** con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional y a la señora Cindy Picado Montero, técnica en apoyo colegiados, destacada en la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la señora Dayanira Meza Cascante y a la señora Adriana Rodríguez Zeledón, funcionarias de la Auditoría Interna, en el cual se complementa la documentación correspondiente a los informes de auditoría externa, trasladados para análisis y dictamen, con la Carta de gerencia al 31 de diciembre de 2025, y Carta de tecnología de información al 31 de diciembre de 2025, ambas suscritas por el contador público independiente, CPA. Fabian Zamora Azofeifa.

Se toma nota.

- 56. SCI-302-2026** Memorando con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3446 del 15 de abril de 2026.

Se toma nota.

- 57. EB-144-2026** Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de

Planificación y Administración, con copia a la Dra. María Clara Soto Bernadini, profesora e investigadora de la Escuela de Biología y a la Dr. rer. nat Monserrat Jarquín Cordero, coordinadora de la carrera de Ingeniería en Biotecnología, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-307-2026 indicando que la licencia solicitada para la Dra. María Clara Soto Bernadini, correspondiente al período entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2026, no implica afectación alguna a las labores que dicha académica desarrolla en la Escuela de Biología.

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA POR ADENDUM

- 58. ICSC-107-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por el MTBD. Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

- 59. ICA-88-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por el Mag. Andrés Víquez Víquez, coordinador de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

60. AESC-49-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la máster Eileen Barrantes Barrantes, coordinadora y profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 4. Informe de seguimiento de acuerdos del I trimestre 2026
(A cargo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional)

La señora Maritza Agüero González procede con la exposición del Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional al 31 de marzo de 2026. Indica que el informe integra los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional que contemplan la solicitud de informes, productos o equivalentes, sujetos a un plazo o frecuencia determinada, conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional.

Señala que, para el periodo en análisis, se contabilizan un total de 32 acuerdos activos. Explica que el comportamiento general evidencia una mayor concentración de acuerdos en condición de pendientes en plazo, seguido de aquellos que han sido atendidos. Destaca que, en este trimestre, se observa una disminución significativa en la cantidad de acuerdos con plazo vencido, registrándose únicamente tres en dicha condición. A continuación, la presentación utilizada:



Seguimiento de acuerdos Consejo Institucional I Trimestre 2026

Reglamento del Consejo Institucional del ITCR

Artículo 64

Le compete a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, lo siguiente:

...

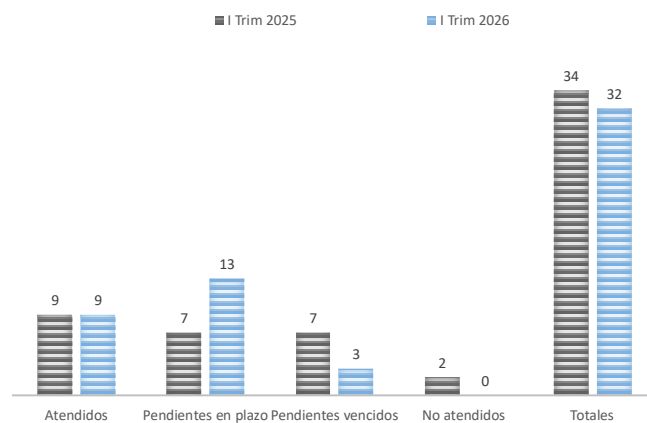
f) Presentar al Consejo Institucional un **informe escrito de Control de Acuerdos**, con corte **trimestral**, el cual se consignará en el acta respectiva y detallará el seguimiento de aquellos **acuerdos para los que el órgano solicitó un producto, informe o equivalente, en un plazo o frecuencia determinada**.

...

Acuerdos en seguimiento al 31 marzo 2026

COMPARATIVO TRIMESTRE ANTERIOR

Estado	Acuerdos	%
Atendidos	9	28%
Parcialmente atendidos	7	22%
Pendientes en plazo	13	41%
Pendientes plazo vencido	3	9%
Total	32	100%



Acuerdos en seguimiento al 31 marzo 2026

Estado	Acuerdos
Atendidos	9
Parcialmente atendidos	7
Pendientes en plazo	13
Pendientes plazo vencido	3
Total	32

- ✓ 3298 **VIESA:** Convenio con FEITEC - préstamo de activos institucionales.
- ✓ 3397 **Rectoría:** Estudio cargas de trabajo VIE y estudio necesidades de plazas Of. AL
- ✓ 3402 **VIESA-ViDa:** Informe plan piloto aumento ingreso de mujeres y seguimiento sobre admisión y permanencia de estudiantes que ingresaron en 2025.
- ✓ 3411 **Rectoría:** Propuesta de reforma al Reglamento de Salud Ocupacional del ITCR.
- ✓ 3413 **Rectoría:** Propuesta ordenamiento ubicación plazas personas profesoras de cultura y deporte del CTLSC
- ✓ 3418 **VIESA:** Propuesta de modificación al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del ITCR.
- ✓ 3433 **Rectoría:** Justificación y alternativas de solución para AUDI-CI-005-2025.
- ✓ 3439 **DFC:** Informe revisión de criterios para la clasificación de fondos restringidos e informe gestiones realizadas y resolución para AUDI-AS-002-2026.
- ✓ 3440 **Rectoría:** Investigación preliminar cumplimiento Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del ITCR.

Acuerdos en seguimiento al 31 marzo 2026

Estado	Acuerdos
Atendidos	9
Parcialmente atendidos	7
Pendientes en plazo	13
Pendientes plazo vencido	3
Total	32

Plazos vencidos 31 marzo 2026

1

3399, Art. 9 del 05 de marzo 2025

Producto pendiente

Informe de labores del periodo 2025 y el Plan de trabajo para el año 2026. **(inciso d)**

Responsable: Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Plazo: 30 enero 2026

Recordatorios SCI: Correo electrónico 02/12/2025

SCI-111-2026 del 13/02/2026: se aprueba prórroga al 02/03/2026

Correo 13/03/2026 presidencia CISI amplía sobre retraso

SCI-278-2026 del 07/04/2026: COPA emite recordatorio



2

3409, Art. 9 del 28 de mayo 2025

Producto pendiente

Propuesta para normar el proceso de prematricula. **(inciso d).**

Responsable: Consejo de Docencia

Plazo: Diciembre 2025

Recordatorios: Correo electrónico 01/10/2025 y 04/11/2025
Correo electrónico 02/12/2025 y 17/02/2026

SCI-066-2026 04/02/2026 : se aprueba prórroga al 13/03/2026

ViDa-139-2026 del 26/02/2026: propuesta prematricula

SCI-287-2026 del 08/04/2026: Devolución ViDa-139-2026

Plazos vencidos 31 marzo 2026

3

3417, Art 10 del 06 de agosto de 2025

Producto pendiente

Documento en el que se exponga con todo detalle en qué consiste el plan piloto de la carrera Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón. **(inciso c)**

Responsable: Vicerrectoría de Docencia

Plazo: 14 agosto 2025

Producto pendiente

Conclusiones de investigación preliminar por la no atención de los acuerdos: 3213 (artículo 12), 3277 (artículo 10), 3294 (artículo 20), 3322 (artículo 11), 3343 (artículo 8) y 3367 (artículo 9). **(inciso h)**

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 noviembre 2025

ViDa-765-2025 13/08/2025 Informe avance relacionado con el plan piloto
SCI-783-2025 24/09/2025 CAAE contenido del oficio no cumple con lo solicitado
SCI-950-2025 14/11/2025 CAAE solicita respuesta a oficios anteriores
SCI-106-2026 13/02/2026 CAAE solicita definición y aclaración sobre el plan piloto

Recordatorios SCI: Correo electrónico 03/02/2026
Correo electrónico 24/03/2026

Recordatorios SCI: Correo electrónico 30/09/2025
Correo electrónico 02/12/2025
Correo electrónico 03/02/2026
Correo electrónico 24/03/2026

Plazos próximos a VENCER



Amplía sobre los acuerdos que estarán próximos a vencer; indica que la presentación incluye acuerdos con vencimiento a junio los cuales no expondrá para mantener la exposición de corta duración, más quedan de referencia en la presentación suministrada.

Acuerdos próximos a vencer II trimestre

3433 Art. 10 del 03 diciembre 2025

Producto pendiente

Informe anual con apartado de avances en implementación del SIGECA.

Responsable: Rectoría

Plazo: 15 abril 2026

Recordatorios: Correo electrónico 17/02/2026

3436 Art. 9, 21 enero 2026

Producto pendiente

Propuesta de reglamento o ajuste en la normativa vigente de modo que se habilite el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Responsable: Ing. Sofía García Romero, coordinadora comisión especial

Plazo: 15 de mayo 2026

Recordatorios: Correo electrónico 07/04/2026

3429 Art. 11, 05 noviembre 2025

Producto pendiente

Dictamen de modificación temporal a permanente de las plazas CT0484-1 y CT0485-1

Responsable: COPA

Plazo: 28 de mayo 2026

Recordatorios: Correo electrónico 06/04/2026

Acuerdos próximos a vencer II trimestre

3433 Art. 11, 03 diciembre 2025

Producto pendiente

Dictamen de creación de 15 plazas pendientes de la propuesta R-938-2025.

Responsable: COPA

Plazo: 28 de mayo 2026

Recordatorios: Correo electrónico 06/04/2026

3410 Art. 7, 04 junio 2025

Producto pendiente

Informe sobre avances en la implementación del grupo piloto de la carrera de Ingeniería Agrícola en el CAL y el plan de acción.

Responsable: Rectoría

Plazo: 26 junio 2026

Recordatorios: Correo electrónico 10/03/2026

3292 Art. 13, 09 diciembre 2025

Producto pendiente

Propuesta base revisión porcentaje del costo administrativo de la FUNDATEC en atención numeral 32 Reglamento para la Vinculación.

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 junio 2026

Recordatorios: Correo electrónico 03/02/2026

3433 Art. 11, 03 diciembre 2025

Producto pendiente

Dictamen de creación de 15 plazas pendientes de la propuesta R-938-2025.

Responsable: COPA

Plazo: 28 de mayo 2026

Recordatorios: Correo electrónico 06/04/2026

3410 Art. 7, 04 junio 2025

Producto pendiente

Informe sobre avances en la implementación del grupo piloto de la carrera de Ingeniería Agrícola en el CAL y el plan de acción.

Responsable: Rectoría

Plazo: 26 junio 2026

Recordatorios: Correo electrónico 10/03/2026

3292 Art. 13, 09 diciembre 2025

Producto pendiente

Propuesta base revisión porcentaje del costo administrativo de la FUNDATEC en atención numeral 32 Reglamento para la Vinculación.

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 junio 2026

Recordatorios: Correo electrónico 03/02/2026

3414 Art. 9, 02 julio 2025	3426 Art. 12, 12 octubre 2025	3431 Art. 11, 19 noviembre 2025
Producto pendiente Resultados de las etapas 2 y 3 de la valoración de la estructura y normativa actual de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.	Producto pendiente Revisión de las “Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.	Producto pendiente Normativa interna que regule el funcionamiento, los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa Resiliencia Indígena.
Responsable: M. Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora comisión especial	Responsable: Rectoría	Responsable: VIESA
Plazo: Junio 2026	Plazo: 30 junio 2026	Plazo: 30 junio 2026
	Recordatorios: Correo electrónico 10/03/2026	Recordatorios: Correo electrónico 10/03/2026

ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes para esta sesión.

ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de comisiones permanentes para esta sesión.

ARTÍCULO 7. Nombramiento en vacantes del sector administrativo ante el Tribunal Institucional Electoral (TIE): una persona titular y una persona suplente (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

Se somete a votación la vacante correspondiente a titular para el período comprendido entre el 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029, en sustitución del ingeniero Christian Sanabria Jiménez, M. Sc. Se obtienen los siguientes resultados en la votación de las postulaciones registradas:

- MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, profesional en administración de la Rectoría, 9 votos a favor.
- MBA. Johnny Gómez Aguilar, profesional en mercadeo de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, 1 voto a favor.
- Ing. Gustavo Adolfo Espinoza Calderón, profesional en tecnologías de información del Departamento de Gestión del Talento Humano, 0 votos a favor.

- Ing. Christian Sanabria Jiménez, PMP, profesional en tecnologías de información del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, 1 voto a favor.

Se somete a votación la vacante correspondiente a suplente para el período comprendido entre el 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029, en sustitución de la máster Mercedes Mora Fernández. Se obtienen los siguientes resultados en la votación de las postulaciones registradas:

- MBA. Johnny Gómez Aguilar, profesional en mercadeo de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, 5 votos a favor.
- Ing. Gustavo Adolfo Espinoza Calderón, profesional en tecnologías de información del Departamento de Gestión del Talento Humano, 6 votos a favor.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso ñ) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, señala, entre otras:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves.

...

2. Los artículos 84 y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, refieren a la función e integración del Tribunal Institucional Electoral, y rezan:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

- a. Cuatro personas del sector Académico*
- b. Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC*
- c. Una persona del sector Administrativo*

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.

...

3. Los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican los requisitos y restricciones para integrar el Tribunal Institucional Electoral, según se detalla:

Artículo 8. Requisitos de las personas integrantes

Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad*
- b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.*
- c. Tener más de un año de laborar para la Institución*

Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Artículo 9. Restricciones para ser persona integrante del TIE

No podrán ser integrantes del TIE las personas que ocupen los siguientes puestos

- a. La persona que ejerza el puesto de Rectoría*
- b. Las personas que integran el Consejo Institucional*
- c. Las personas que ejerzan las Direcciones de Vicerrectorías.*
- d. La persona que ejerza la Dirección de la Auditoría Interna.*
- e. Las personas que ejerzan las Direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría.*
- f. Las personas que ejerzan las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos*
- g. Las personas que integren el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*
- h. Las personas que estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE.*

Artículo 13. Conformación y nombramiento del TIE

El TIE está conformado según lo establecido en el Estatuto Orgánico. Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional y la representación estudiantil por la FEITEC.

Para el nombramiento de las personas funcionarias, la Secretaría del Consejo Institucional realizará una convocatoria ante la comunidad institucional a través de los medios electrónicos disponibles, en la cual se indique al menos, puestos vacantes, periodo de nombramiento, requisitos y plazo de inscripción.

Esta convocatoria se realizará tres meses antes del vencimiento del periodo de nombramiento de la vacante por ocupar; este plazo podrá ser menor si la vacante surge anticipadamente, si la primera convocatoria resulta desierta o no se concretó por no alcanzar los votos requeridos.

La inscripción de las personas postulantes se realizará ante la Secretaría del Consejo Institucional.

El periodo de inscripción será de diez días hábiles. La Secretaría del Consejo Institucional verificará el cumplimiento de requisitos de las personas postulantes previo a someter al pleno del Consejo Institucional la propuesta de elección de los puestos vacantes.

4. El Consejo Institucional en la Sesión N.° 3412, Artículo 11, del 18 de junio del 2025, aprobó la siguiente interpretación al artículo 8, del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral:

Interpretación:

Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.

El artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta.

En cuanto al inciso b —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 54, establece:

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, los acuerdos se tomarán, por mayoría simple

salvo cuando la normativa establezca una mayoría de votación distinta y secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden.

...

6. En lo conducente, se detallan los siguientes nombramientos de personas del sector administrativo efectuados por el Consejo Institucional para integrar el Tribunal Institucional Electoral:

Integrante	Puesto	Acuerdo	Periodo
Christian Sanabria Jiménez	Titular	Sesión N.º 3220, Artículo 9, del 09 de junio de 2021	26-06-2021
Mercedes Mora Fernández	Suplente		25-06-2026

7. Mediante el oficio TIE-014-2026, con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se solicitó:

...

Resultando que:

1. *El 09 de junio de 2021, en la Sesión Ordinaria No. 3220, Artículo 9, del 09 de junio de 2021, se realizó el nombramiento de una Persona Integrante Titular Representante del Sector Administrativo y una Persona Integrante Suplente Representante del Sector Administrativo, en el Tribunal Institucional Electoral:
[...]*

SE ACUERDA:

- a. Nombrar al Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., MBA., PMP, como Integrante Titular Representante del Sector Administrativo del Tribunal Institucional Electoral, por el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2021 al 25 de junio de 2026.
- b. Nombrar a la Máster Mercedes Mora Fernández, como Integrante Suplente Representante del Sector Administrativo del Tribunal Institucional Electoral, por el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2021 al 25 de junio de 2026.

...

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional iniciar el procedimiento de elección de una persona integrante titular del sector administrativo y una persona integrante suplente del sector administrativo ante el TIE, ambas para el periodo comprendido del 27 de junio de 2026 hasta el 26 de junio de 2031.*

...

8. La Secretaría del Consejo Institucional publicó, el 25 de marzo de 2026, la convocatoria para llenar las siguientes vacantes del sector administrativo en el Tribunal Institucional Electoral, indicando que el plazo para la entrega de las postulaciones vencería el 14 de abril de 2026:
 - a. Una vacante de titular del sector administrativo para el período comprendido entre el 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
 - b. Una vacante de suplente del sector administrativo para el período comprendido entre el del 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se requiere nombrar a las personas que ocuparán las vacantes siguientes del sector administrativo en el Tribunal Institucional Electoral (TIE):
 - a. Una vacante de titular, dado el vencimiento del nombramiento del Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., el próximo 25 de junio de 2026.
 - b. Una vacante de suplente, dado el vencimiento del nombramiento de la máster Mercedes Mora Fernández, el próximo 25 de junio de 2026.
2. Si bien el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las personas funcionarias que integren el TIE durarán en el cargo cinco años, también se dispone que se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes, lo cual constituye un elemento estructural para el adecuado funcionamiento del órgano. No obstante, la configuración actual de los vencimientos de los nombramientos en el TIE no permite cumplir de manera adecuada con dicha alternancia, ni garantiza la renovación por bloques homogéneos, según ha hecho saber y evidenciado la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional; por cuanto, ha propuesto corregir el defecto realizando un ajuste excepcional en la duración de los nombramientos que se efectúen para el año 2026, de forma que finalicen el 31 de diciembre de 2029 y no en 2031 como se esperaba; aspecto con el cual concuerda este Pleno, en vista de que es la vía más oportuna y razonable de normalizar las fechas de nombramiento sin afectar la conformación del TIE. También se confirma que la convocatoria incluyó las fechas con el ajuste previamente señalado.
3. La Secretaría del Consejo Institucional registra las siguientes postulaciones para la presente elección:
 - a. **Vacante de titular del sector administrativo para el período comprendido entre el 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029**
 - MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, profesional en administración de la Rectoría, mediante oficio sin referencia fechado 27 de marzo de 2026.

- MBA. Johnny Gómez Aguilar, profesional en mercadeo de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, mediante oficio sin referencia fechado 06 de abril de 2026.
 - Ing. Gustavo Adolfo Espinoza Calderón, profesional en tecnologías de información del Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante oficio sin referencia fechado 10 de abril de 2026.
 - Ing. Christian Sanabria Jiménez, PMP, profesional en tecnologías de información del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, mediante oficio sin referencia con fecha de recibido 14 de abril de 2026.
- b. Vacante de suplente del sector administrativo para el período comprendido entre el 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029**
- MBA. Johnny Gómez Aguilar, profesional en mercadeo de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, mediante oficio sin referencia fechado 06 de abril de 2026.
 - Ing. Gustavo Adolfo Espinoza Calderón, profesional en tecnologías de información del Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante oficio sin referencia fechado 10 de abril de 2026.
- 4.** La Secretaría del Consejo Institucional ha constatado que todas las postulaciones cumplen con los requisitos y superan las restricciones que detallan los numerales 8 y 9 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica; por cuanto procede este Consejo a efectuar los respectivos nombramientos.

SE ACUERDA:

- a.** Nombrar al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria como integrante titular del sector administrativo, ante el Tribunal Institucional Electoral, por el período comprendido entre el 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
- b.** Nombrar al Ing. Gustavo Adolfo Espinoza Calderón como integrante suplente del sector administrativo, ante el Tribunal Institucional Electoral, por el período comprendido entre el 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
- c.** Confirmar que los nombramientos efectuados en los incisos a y b presentan un periodo inferior a los cinco años, con el fin de unificar la fecha de vencimiento del bloque y restablecer la alternancia prevista en el artículo 85 del Estatuto Orgánico.

- d. Extender un agradecimiento a las personas que hicieron llegar su postulación y no resultaron electas en este acto.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 8. Calificación de situación imprevista para la sustitución temporal de integrante del Consejo Institucional, ante licencia sin goce de salario del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Nelson Ortega Jimenéz presenta una moción a la propuesta. Señala que la moción tiene como propósito incorporar dos considerandos adicionales y reenumerar los existentes, de manera que la sección de considerandos se ajuste para reflejar con mayor precisión el carácter excepcional y de interés público de la situación planteada. La moción se transcribe a continuación:

Considerando que:

1. *La Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en sus artículos 3:*

Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional

Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:

- a. ...
- b. *Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:*
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...

iv. *Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.*

2. *La propuesta presenta en términos generales el razonamiento de este Consejo respecto a la situación imprevista que motiva la propuesta.*

Por tanto, se plantea la presente moción para incluir los considerandos 6 y 7 y reenumerar el considerando 6 como para que la sección de considerandos se lea de la siguiente manera:

6. *La situación descrita no responde a una decisión ordinaria de gestión personal, sino a la atención de un requerimiento de interés público de carácter interinstitucional, derivado de acuerdos adoptados en el seno del Consejo Nacional de Rectores, orientados a la implementación de una instancia estratégica para el fortalecimiento de la innovación pública en el país. En ese sentido, la designación efectuada trasciende el ámbito estrictamente individual de la persona funcionaria, en tanto se enmarca en una lógica de colaboración y articulación del sistema universitario estatal, propia del ejercicio de la función pública y del principio de coordinación interinstitucional.*

7. *La aceptación de dicha designación no puede ser analizada bajo los parámetros de una decisión discrecional de carácter personal, sino como una manifestación del deber de contribuir al cumplimiento de fines públicos superiores, lo cual incide directamente en la organización y funcionamiento de los órganos institucionales en los que la persona participa. En consecuencia, la situación presenta un carácter excepcional dentro del funcionamiento regular del Consejo Institucional, en tanto deriva de una circunstancia externa, sobreviniente y funcionalmente vinculada al interés público, que incide de manera directa en la posibilidad real de ejercicio del cargo.*

8. *En ese contexto, el Consejo Institucional estima que la situación descrita configura una situación imprevista, de carácter excepcional y sobreviniente, en los términos del artículo 3, inciso b), subinciso iv, de la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.*

El señor Randall Blanco Benamburg manifiesta que votará en contra de la propuesta y de la moción presentada. Argumenta que los elementos expuestos no resultan suficientes para calificar la situación como imprevista, considerando que se realiza una interpretación extensiva de dicho concepto. Señala que el plazo del permiso no corresponde al del nombramiento, y que la situación no se ajusta a las condiciones previstas en el Estatuto Orgánico para la permanencia en el cargo, las cuales contemplan excepciones claramente definidas.

Indica que, si bien reconoce el carácter positivo de la designación profesional de la funcionaria a nivel institucional y nacional, estima que ello no justifica la

declaratoria de una situación excepcional en los términos planteados. Asimismo, cuestiona que el criterio de la Oficina de Asesoría Legal excede su ámbito al pronunciarse sobre la naturaleza de la situación, señalando que dicha valoración corresponde exclusivamente al Consejo Institucional. En consecuencia, reitera su oposición a la propuesta.

La señora María Estrada Sánchez manifiesta su apoyo a la moción presentada, indicando que esta fortalece la fundamentación de la propuesta. Señala que el criterio jurídico no excede sus competencias, en tanto se limita a identificar el marco normativo aplicable y reconoce expresamente que corresponde al Consejo Institucional calificar la existencia de una situación imprevista.

Explica que, desde la perspectiva del derecho administrativo, la imprevisibilidad debe valorarse en función del momento en que ocurren los hechos, indicando que el nombramiento de la funcionaria en la instancia externa constituye un hecho sobreviniente que no podía ser previsto al momento de su elección en el Consejo. Añade que la norma reglamentaria contempla una cláusula abierta que permite al Consejo Institucional valorar casos no previstos expresamente, con el propósito de garantizar la continuidad de su funcionamiento.

Señala que una interpretación restrictiva de la norma podría afectar la continuidad del órgano y limitar la posibilidad de que sus integrantes atiendan designaciones de interés público, por lo que considera procedente la aplicación del mecanismo de sustitución. En virtud de lo anterior, indica que apoyará la propuesta y la moción presentada.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta su apoyo a la moción y a la propuesta. Indica que la moción contribuye a precisar la fundamentación de la situación planteada, la cual considera imprevista en tanto no fue conocida al momento de la elección de la persona integrante. Añade que la designación responde a una necesidad institucional y nacional, y que el perfil de la funcionaria resulta idóneo para el cargo. En ese sentido, estima que la propuesta atiende de manera razonable la situación y contribuye al interés institucional, por lo que respalda su aprobación.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la moción presentada por el señor Nelson Ortega Jiménez y es aprobada con 9 votos a favor y 2 votos en contra.

La señora Maritza Agüero González procede a presentar la propuesta ajustada, incorporando los cambios producto de la moción aprobada.

Se somete a votación secreta la propuesta ajustada -por tratarse de una gestión que afecta directamente a una persona específica, según el artículo 147 del

Estatuto Orgánico del ITCR-, quedando aprobada con el siguiente resultado: 9 votos a favor y 2 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su Artículo 15 BIS lo siguiente:

ARTICULO 15 BIS

Quando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

...

3. La Norma reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en sus artículos 2 y 3:

Artículo 2 Sustitución temporal o permanente

La sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional podrá ser temporal o permanente y en cada caso se procederá de la siguiente forma:

- a. Cuando se produzca una plaza vacante temporal, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, hasta que el miembro titular sustituido se reincorpore a su cargo.
- b. Cuando se produzca una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea menor o igual a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo el miembro titular.
- c. De producirse una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, por el tiempo que requiera el Tribunal Institucional Electoral (TIE) para organizar el proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que permita reemplazar al miembro titular saliente, de forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo.

Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional

Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:

- a. *Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.*
- b. *Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:*
 - i. *Licencia por maternidad.*
 - ii. *Motivos de salud, debidamente comprobados.*
 - iii. *Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones del Consejo Institucional en un año.*
 - iv. ***Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.***

... (La negrita es proveída)

4. Mediante oficio RLC-005-2026, de fecha 14 de abril de 2026, la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, en su condición de representante docente ante el Consejo Institucional, solicitó a la presidencia del Consejo Institucional, Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., su sustitución temporal para el período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, con motivo de su designación como directora del Laboratorio Nacional de Innovación Pública (LANIP). La solicitud recibida se transcribe a continuación:

...

Por este medio, me permito solicitar respetuosamente la sustitución temporal en mi condición de representante ante el Consejo Institucional, para el período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

La presente solicitud se fundamenta en mi designación como Directora del Laboratorio Nacional de Innovación Pública (LANIP), instancia impulsada en el marco del Consejo Nacional de Rectores, según los acuerdos CNR-159-2026 y CNR-171-2026. Dicha designación implica el ejercicio de funciones que limitan de manera temporal mi disponibilidad para atender de forma plena las responsabilidades propias de este Consejo Institucional.

En ese sentido, formalizo la presente gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Bis del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual dispone que, ante una situación que inhabilite de forma temporal o permanente a una persona integrante titular o suplente, deberá notificarse a la Presidencia del Consejo Institucional.

Asimismo, conforme al criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio AL-0298-2026, la situación que motiva esta solicitud se enmarca en las disposiciones del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo indicado en sus artículos 4, 6, 8 y 9, en tanto se acredita que la designación no afecta el normal desarrollo de las actividades de la dependencia y cuenta con el aval de las instancias competentes.

En cuanto a dichos avales, el Comité de Becas, mediante oficio PB-77-2026, certifica que la suscrita no mantiene compromiso de beca con la Institución. Por su parte, el Departamento de Gestión de Talento Humano, mediante certificación CER-0401-2026, hace constar que no he disfrutado de permisos sin goce de salario durante mi relación laboral.

Adicionalmente, la Oficina de Asesoría Legal, mediante los oficios AL-0298-2026 y AL-0295-2026, concluye que el permiso sin goce de salario solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario y en el Estatuto Orgánico del ITCR. En virtud de lo anterior, se configura una vacante temporal en el Consejo Institucional, lo cual activa el mecanismo de sustitución temporal previsto en el artículo 3 de la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento de dicho órgano, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de esa misma norma.

Finalmente, mediante Resolución RR-134-2026, se resuelve autorizar la licencia sin goce de salario a la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos, profesora de la Escuela de Producción Industrial, por el período comprendido del 15 de mayo de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Asimismo, la normativa nacional reconoce la movilidad de las personas funcionarias entre instituciones del Estado, siempre que exista acuerdo entre las partes y se garantice la continuidad del servicio público, condición que se procura resguardar mediante la presente gestión.

De igual forma, manifiesto mi total disposición para coordinar oportunamente el ajuste de mi carga laboral, así como el proceso de transición y distribución de funciones, a fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio en la dependencia, así como el adecuado funcionamiento del Consejo Institucional durante el período indicado.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud y quedo a disposición para cualquier coordinación adicional que se requiera.

...

5. La M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos aporta en su solicitud, la resolución RR-134-2026, firmada el 14 de abril de 2026, en la que la Rectoría le autoriza licencia sin goce de salario para el periodo indicado en el punto anterior:

...

- V. *Mediante el oficio AL-0295-2026, la Oficina de Asesoría Legal emitió criterio sobre la viabilidad jurídica de otorgar permisos sin goce de salario a personas funcionarias que ostentan simultáneamente el cargo de miembro titular del Consejo Institucional. Dicho criterio concluye que el otorgamiento del permiso genera, como efecto jurídico necesario, la imposibilidad material sobreviniente de que la persona consejal cumpla con la dedicación de medio tiempo que le impone el artículo 15, inciso d), del Estatuto Orgánico del ITCR, lo que configura una plaza vacante temporal en el Consejo Institucional y activa el mecanismo de sustitución temporal previsto en el artículo 3, de la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de dicha Norma.*

Resuelvo:

Con fundamento en lo expuesto esta Rectoría resuelve:

- 1- *Autorizar la licencia sin goce de salario, a la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos, Profesora de la Escuela de Producción Industrial en el periodo que comprende del 15 de mayo 2026 al 31 de diciembre 2026, lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Licencias con Goce de Salario y sin Goce de Salario y de conformidad con el oficio ViDa-282-2026, CER-0401-2026, PB-77-2026 y AL-0298-2026, supra indicados.*
- 2- *En virtud del efecto jurídico que genera el permiso autorizado en el punto anterior, se le indica a la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos*

que, en su condición de miembro titular del Consejo Institucional, deberá comunicar formalmente su ausencia a la Presidencia de dicho órgano, a efectos de que esta, en esa condición, notifique oficialmente la plaza vacante temporal al Tribunal Institucional Electoral, para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.

...

6. El oficio AL-0295-2026 que se referencia en la resolución RR-134-2026, cita en lo que interesa:

Se atiende consulta trasladada por la Rectoría, en su doble condición de Jerarca Institucional y de Presidencia del Consejo Institucional, sobre la viabilidad jurídica de otorgar un permiso sin goce de salario parcial, a una persona funcionaria que ostenta el cargo de miembro titular del Consejo Institucional, ante un nombramiento temporal en una dependencia pública.

La consulta plantea, en concreto, dos interrogantes: si es jurídicamente viable otorgar el permiso sin goce de salario parcial a la persona consejal para atender el nombramiento; y cuál es el procedimiento aplicable para designar a la persona suplente que la sustituya temporalmente en el Consejo Institucional durante la vigencia del permiso.

...

La suplencia como mecanismo de continuidad del Consejo Institucional

...

Siendo procedente el otorgamiento del permiso sin goce de salario, corresponde analizar el mecanismo jurídico para garantizar la continuidad del Consejo Institucional durante la ausencia de la persona consejal.

...

En el ámbito institucional del ITCR, la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR regula de manera específica y exhaustiva los supuestos, condiciones y el procedimiento de sustitución de los miembros titulares del Consejo Institucional...

...

En cuanto a las causas habilitantes para proceder a la sustitución, el artículo 3 de la Norma Reglamentaria enumera los supuestos aplicables:

"Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional

Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:

a. Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.

b. Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:

i. Licencia por maternidad.

ii. Motivos de salud, debidamente comprobados.

iii. Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones del Consejo Institucional en un año.

iv. Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional."

La ausencia derivada del nombramiento en dependencia pública encuadra en el literal iv, razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, cuya calificación corresponde realizarla al Consejo Institucional mediante acuerdo debidamente motivado.

... (La negrita no corresponde al original)

7. Mediante oficio SCI-312-2026, de fecha 15 de abril de 2026, la presidencia del Consejo Institucional, Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., comunicó al Tribunal Institucional Electoral la existencia de la vacante temporal anunciada por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, a efectos de que se procediera conforme a la normativa aplicable:

Se comunica que el 14 de abril de 2026 se recibió la solicitud presentada por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, en su condición de representante docente ante el Consejo Institucional, mediante la cual solicita su sustitución temporal en dicho órgano para el período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, dado que fue designada como directora del Laboratorio Nacional de Innovación Pública (LANIP), instancia impulsada en el marco del Consejo Nacional de Rectores.

Dado que la situación expuesta configura una vacante temporal en el Consejo Institucional, se traslada la gestión para que ese Tribunal proceda conforme a la normativa aplicable.

Se adjunta la documentación correspondiente.

Se agradece su pronta atención para garantizar la continuidad del Consejo Institucional.

8. Mediante oficio TIE-0200-2026, del 20 de abril de 2026, el Tribunal Institucional Electoral solicitó a la presidencia del Consejo Institucional aclarar la causal que

sustenta la sustitución temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.

...

El TIE acuerda:

1. *Solicitar a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional que, aclare cuál es la causa para la sustitución temporal de la Máster Raquel Lafuente Chryssopoulos según el Artículo 3 y sus incisos supracitados de la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR. Esta información se requiere a la brevedad posible con el fin de que el TIE pueda aplicar la normativa correspondiente.*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3, inciso b), de la Norma reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional dispone las causas en las que procede la sustitución temporal de sus integrantes, encontrándose dentro de estas, razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional (subinciso iv.).
2. El Consejo Nacional de Rectores anunció en noviembre de 2025 la creación del Laboratorio Nacional de Innovación Pública (LANIP), concebido como un programa permanente de articulación interuniversitaria y multisectorial orientado a la generación de soluciones a problemas públicos de alcance nacional.
3. La creación del LANIP constituye una circunstancia sobreviniente en el contexto institucional, en tanto introduce una nueva instancia de carácter nacional que requiere la conformación de una estructura de dirección especializada para su puesta en marcha y funcionamiento.
4. En el marco de dicha iniciativa, la designación de la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos para asumir la dirección del LANIP responde a la necesidad de contar con un perfil técnico y académico idóneo para liderar esta instancia, lo cual implica el ejercicio de funciones de alta dedicación que limitan de manera temporal su disponibilidad para atender las responsabilidades propias como integrante del Consejo Institucional.
5. La solicitud de sustitución temporal se plantea para un período definido, comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2026, lo que

evidencia el carácter transitorio de la situación y la expectativa de reincorporación al ejercicio del cargo una vez concluido dicho plazo.

6. La situación descrita no responde a una decisión ordinaria de gestión personal, sino a la atención de un requerimiento de interés público de carácter interinstitucional, derivado de acuerdos adoptados en el seno del Consejo Nacional de Rectores, orientados a la implementación de una instancia estratégica para el fortalecimiento de la innovación pública en el país. En ese sentido, la designación efectuada trasciende el ámbito estrictamente individual de la persona funcionaria, en tanto se enmarca en una lógica de colaboración y articulación del sistema universitario estatal, propia del ejercicio de la función pública y del principio de coordinación interinstitucional.
7. La aceptación de dicha designación no puede ser analizada bajo los parámetros de una decisión discrecional de carácter personal, sino como una manifestación del deber de contribuir al cumplimiento de fines públicos superiores, lo cual incide directamente en la organización y funcionamiento de los órganos institucionales en los que la persona participa. En consecuencia, la situación presenta un carácter excepcional dentro del funcionamiento regular del Consejo Institucional, en tanto deriva de una circunstancia externa, sobreviniente y funcionalmente vinculada al interés público, que incide de manera directa en la posibilidad real de ejercicio del cargo.
8. En ese contexto, el Consejo Institucional estima que la situación descrita configura una situación imprevista, de carácter excepcional y sobreviniente, en los términos del artículo 3, inciso b), subinciso iv, de la Norma reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Calificar como situación imprevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso b), subinciso iv, de la Norma reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional, la situación que motiva la solicitud de sustitución temporal de la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, para el período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.
- b. Comunicar al Tribunal Institucional Electoral la presente calificación, a efectos de que proceda conforme a la normativa aplicable para la sustitución temporal de la persona integrante del Consejo Institucional durante el período indicado.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o

ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La señora María Estrada Sánchez felicita a la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos por su designación, destacando que su perfil académico y profesional fue altamente valorado entre las candidaturas presentadas por las universidades, particularmente por su experiencia en el ámbito de la innovación. Señala que se espera que su participación contribuya significativamente al proceso de apertura y consolidación del Laboratorio Nacional de Innovación Pública. Añade que, si bien la designación inicia el 15 de mayo, posteriormente deberá valorarse su continuidad en el cargo a más largo plazo. Asimismo, agradece al Consejo Institucional por la votación emitida.

La señora Rita Arce Lázcarez justifica su voto en contra, reiterando previamente sus felicitaciones a la señora Lafuente Chryssopoulos por su nombramiento, el cual considera positivo tanto a nivel personal como institucional. No obstante, indica que su posición responde a dudas relacionadas con la diferencia entre el plazo solicitado para la sustitución y el plazo del nombramiento, lo que fundamenta su decisión.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 9. Distribución de porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027 (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en sus artículos 5 y 7, lo siguiente:

Artículo 5. Definiciones

...

Admisión: es el proceso que inicia con la inscripción de las personas solicitantes sean costarricenses o extranjeras y que hayan completado la solicitud respectiva para estudiar en el ITCR y que culmina con el proceso de matrícula.

Examen de admisión: prueba que consiste en un test psicoeducativo cuyo propósito es contribuir a predecir el rendimiento académico de las personas aspirantes que solicitan ingreso al ITCR.

Nota de corte institucional: es el puntaje de admisión mínimo para poder obtener la condición de elegible en el proceso de admisión de la Institución.

Puntaje de admisión: es el resultado de la ponderación del promedio de Educación Diversificada y la calificación del examen de admisión o en su defecto los componentes que defina el Consejo Institucional.

...

Artículo 7. Del Consejo Institucional

Dentro del proceso de admisión el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

...

b. **Aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de mayo del año previo a la admisión,** con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.

...

d. **Aprobar la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión,** con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su

pronunciamento al Consejo Institucional. (El resaltado no pertenece al original)

3. Mediante el oficio CEA-VIESA-009-2026, fechado el 26 de febrero de 2026, la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión, remite al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, la propuesta de distribución de porcentajes de los componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027, del cual se extraen los siguientes considerandos:

...

2. *La ponderación de los componentes del puntaje de admisión que se ha utilizado, 60% la prueba de aptitud académica (PAA) y 40% el promedio de calificaciones de la educación diversificada (ED), se ha fundamentado en criterios estrictamente psicométricos.*

...

5. *En cuanto a la nota de corte institucional, este es el puntaje de admisión mínimo para ser elegible, lo que indica que el estudiante que obtenga un puntaje igual o superior a esta tiene la oportunidad de concursar por el ingreso a carrera, mismo que está definido por la demanda y por la cantidad de estudiantes que se considere necesario para llenar el cupo aprobado por el Consejo Institucional para cada una de estas.*

6. *El mecanismo de asignación de cupos por carrera implica que, en la mayoría de los casos, la nota de corte de cada carrera supera la nota de corte institucional, por lo que el puntaje mínimo de elegibilidad no determina las posibilidades reales del estudiantado para ingresar a una carrera específica. No obstante, la nota de corte institucional conserva relevancia al ser utilizada para el proceso de matrícula extraordinaria y para designar la población del Programa de Admisión Restringida (PAR).*

7. *En el proceso de admisión del año 2013 la nota de corte institucional se fijó en 500, puntaje que se mantuvo hasta el proceso de admisión del 2016, ya que para el año 2017 fue de 520, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2983 del 3 de agosto de 2016.*

8. *El impacto del incremento de la nota institucional a 520 a partir del 2016 se mide con el coeficiente de correlación entre los componentes de la nota de admisión y el rendimiento académico del primer año, calculado con la población de admitidos. En el contexto prepandemia se tienen los datos predictivos de la PAA 2018 con el primer semestre del 2019 que, según el histórico, presentó el coeficiente de correlación más alto de los últimos cinco años ($r=0,421$) y una varianza explicada de 0,177. Para este año, el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos semestres del año 2025 presentó un coeficiente de correlación de 0,312 con una varianza explicada de 0,097.*

9. La cantidad de solicitantes para ingresar al Tecnológico de Costa Rica mediante el proceso de admisión institucional se ha mantenido alrededor de las 20000 solicitudes, como se muestra en la Tabla 2:

TABLA 2	
CANTIDAD DE SOLICITANTES INSCRITOS POR PROCESO DE ADMISIÓN	
2020-2021	21 762
2021-2022	19 937
2022-2023	20 171
2023-2024	20 430
2024-2025	21 540
2025-2026	20 154

Fuente: Elaboración propia

10. La razón entre la cantidad de solicitantes inscritos al examen de admisión y el número de cupos disponibles en el Tecnológico de Costa Rica ha sido cercana a 10 en los últimos años, como se muestra en la Tabla 3:

TABLA 3		
RAZÓN SOLICITANTES POR CUPO		
AÑO	CUPOS	RAZÓN
2021	2128	10,2
2022	1935	10,3
2023	1935	10,4
2024	2005	10,2
2025	2128	10,1
2026	2128	9,5

Fuente: Sistema de Indicadores de Gestión Institucional

11. Desde el proceso de admisión para el curso lectivo 2016, el Comité Examen de Admisión implementó un proceso de normalización en el cálculo de esta nota, con una media de 500 y una desviación estándar de 100 puntos. A las puntuaciones obtenidas se les aplica una conversión de modo que la nota máxima se convierte a 800. Debido a esta estimación estandarizada resulta que alrededor de 50% de los examinados tendrá una nota superior a 500.
12. En los últimos años el porcentaje de examinados ha sido superior al 80% de los inscritos, según se puede observar en la Tabla 4:

TABLA 4

SOLICITANTES QUE REALIZARON EXAMEN DE ADMISIÓN POR PROCESO	
2021-2022	80,40%
2022-2023	81,12%
2023-2024	83,81%
2024-2025	81,23%
2025-2026	81,45%

13. En los últimos cuatro años, aproximadamente el 50% de las personas examinadas adquirió la condición de elegible, como se observa en la Tabla 5:

TABLA 5 PORCENTAJE DE ELEGIBLES POR PROCESO DE ADMISIÓN			
AÑO	TOTAL EXAMINADOS	TOTAL ELEGIBLES	% ELEGIBLES
2022-2023	16 363	8 265	50,42%
2023-2024	17 122	8 358	48,81%
2024-2025	17 497	8 106	46,32%
2025-2026	16 416	8 382	51,06%

- ...
15. En la matrícula ordinaria para el I semestre 2026, de estudiantes de primer ingreso, se llenó el 89% de los cupos aprobados por el Consejo Institucional (CI), según datos aportados por el Departamento de Admisión y Registro.
16. En el proceso de admisión 2024-2025 se habilitó la opción de seleccionar dos opciones de carrera y, de manera simultánea, se implementó un plan piloto orientado a incrementar el ingreso de mujeres en carreras con alto desequilibrio de género en el ITCR. En virtud de estas modificaciones, el Comité de Examen de Admisión estima conveniente no introducir modificaciones significativas en el cálculo del puntaje de admisión, a fin de mantener la trazabilidad de los resultados que puedan derivarse de los cambios ya implementados.

...

4. Mediante el oficio ViDa-173-2026, fechado el 05 de marzo de 2026, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia, correspondiente a la Sesión Extraordinaria 06-2026, artículo 3, inciso 3.2, del 04 de marzo de 2026, relativo a la propuesta denominada: "Distribución de

porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027”. Del acuerdo mencionado se destacan los siguientes elementos de interés:

...
CONSIDERANDO QUE:

1. *En el memorando CEA VIESA-009-2026, del 26 de febrero 2026, la Dra. Evelyn Agüero Calvo, Coordinadora del Comité Examen de Admisión, presenta la propuesta de distribución de porcentajes del puntaje de admisión y Nota de Corte institucional para el proceso de admisión 2026-2027, que en la parte dispositiva indica:*

“El Comité Examen de Admisión del Tecnológico de Costa Rica recomienda al Consejo Institucional:

- a. Mantener la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión en 60% la prueba de aptitud académica (PAA) y 40% el promedio de las calificaciones de la educación diversificada (ED).*
- b. Mantener la nota de corte para el ingreso en el año 2027 en 520 puntos.*
- c. Autorizar a la Rectora, en casos excepcionales y previa recomendación de la persona que ocupe la dirección de la Vicerrectora de Docencia, a disminuir hasta 470 puntos la nota de corte para aquellas carreras que, por sus características y condiciones, así lo requieran.”*

2. *La propuesta presentada por el Comité de Examen de Admisión proporciona información para conocer el comportamiento del proceso de admisión en los últimos años al TEC, y brinda el análisis que sustenta la toma de decisiones, entre los cuales señala:*

...

3. *“La distribución porcentual de componentes descrita ha permitido integrar tanto el historial académico de los solicitantes como los resultados de una herramienta válida y confiable como la PAA, aun reconociendo las limitaciones señaladas para la ED. La PAA aporta información precisa y ajustada al perfil académico requerido por la institución, por lo que se le asigna un peso ligeramente superior en el cálculo de la nota final de admisión, lo cual se justifica por su mayor contribución a la validez estadística del proceso.*

4. *Es importante destacar que, durante los años 2023 y 2024, el Comité de Examen de Admisión realizó cálculos con distintas ponderaciones para la PAA y la ED (70%-30% y 50%50%, respectivamente), lo que generó variaciones leves en la cantidad de solicitantes que superaban el puntaje de admisión base (520). Sin embargo, dicha variación es de escasa magnitud y no representa un efecto estadísticamente*

significativo. Asimismo, su incidencia en la asignación final de cupos es nula, ya que únicamente afecta los puntajes medios sin modificar la posición relativa de las personas con las calificaciones más altas, quienes, independientemente de la distribución aplicada, mantienen las mayores probabilidades de acceder a un cupo de carrera.

Con base en lo anterior, se recomienda mantener la distribución de 60% PAA y 40% ED, dado que no existen evidencias técnicas ni estadísticas que permitan garantizar que una modificación en dichas ponderaciones genere condiciones más favorables para los solicitantes o contribuya de manera más efectiva al logro de los objetivos institucionales. “

5. *La ponderación de los componentes del puntaje de admisión que se ha utilizado: 60% la prueba de aptitud académica (PAA) y 40% el promedio de calificaciones de la educación diversificada (ED) se ha fundamentado en criterios estrictamente psicométricos.*

“De ambas medidas, la PAA cumple con los estándares psicométricos de una prueba estandarizada, por lo tanto, las inferencias derivadas de sus resultados son válidas, objetivas y confiables para seleccionar a los estudiantes con mayores probabilidades de éxito, según el perfil requerido (carreras STEAM) para ingresar al TEC. Específicamente, los estudios técnicos realizados por el CEA han comprobado que la PAA presenta evidencias suficientes de validez de contenido, de constructo y de criterio (predictiva) en relación con las habilidades matemáticas y verbales; por ello se le asigna un mayor peso.

Por su parte, la nota de educación diversificada (en adelante, ED) corresponde al promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiantado durante sus últimos años en secundaria. La asignación de estas calificaciones es altamente variable en función de los niveles de exigencia docente, la modalidad de evaluación, el tipo de asignaturas y las diferencias entre instituciones, por lo que no posee la misma rigurosidad estadística que la PAA. Esta situación genera variaciones interanuales significativas, como se observa en la Tabla 1, donde se aprecia un incremento en los años 2021 y 2022, seguido de una disminución posterior sin respaldo técnico aparente. No obstante estas limitaciones, la ED se mantiene como componente de la nota de admisión, dado que evidencia validez predictiva respecto al rendimiento académico de los estudiantes durante su primer año en el TEC, al constituir un indicador de su trayectoria académica previa.

NOTA DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA		
AÑO	PROMEDIO	DESVIACIÓN TÍPICA
2020	86,12	7,21

2021	91,52	6,97
2022	91,02	6,73
2023	88,28	7,97
2024	88,86	6,99
2025	89,05	7,08

Fuente: Elaboración propia

...

El Consejo de Docencia acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional:*

- a. *Aprobar la ponderación de los componentes de la nota de admisión en 60% la prueba de aptitud académica (PAA) y 40% el promedio de la educación diversificada*
- b. *Establecer la nota de corte para el ingreso en el año 2027 en 520 puntos, con fundamento en el informe preparado por el Comité de Examen de Admisión adjunto.*
- c. *Autorizar a la persona que ocupe la Rectoría a disminuir hasta un valor de 470 puntos la nota de corte, previa recomendación de la persona que ocupe la dirección de la Vicerrectora de Docencia para aquellas carreras que, por sus características y condiciones, así lo requieran.*

...

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.° 932 efectuada el 7 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio ViDa-173-2026 se recibió el acuerdo del Consejo de Docencia relativo a la Distribución de porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027, la cual consiste en solicitar al Consejo Institucional:*
 - a. *Aprobar la ponderación de los componentes de la nota de admisión en 60% la prueba de aptitud académica (PAA) y 40% el promedio de la educación diversificada*
 - b. *Establecer la nota de corte para el ingreso en el año 2027 en 520 puntos, con fundamento en el informe preparado por el Comité de Examen de Admisión adjunto.*
 - c. *Autorizar a la persona que ocupe la Rectoría a disminuir hasta un valor de 470 puntos la nota de corte, previa recomendación de la persona que ocupe la dirección de la Vicerrectora de*

Docencia para aquellas carreras que, por sus características y condiciones, así lo requieran.

2. *La propuesta del Consejo de Docencia para la Distribución de porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027, consideró el criterio técnico emitido por el Comité de Examen de Admisión, notificado mediante oficio CEA VIESA-009-2026, del 26 de febrero de 2026.*
3. *El Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 7, establece que, dentro del proceso de admisión, corresponde al Consejo Institucional aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de mayo del año previo a la admisión, así como aprobar la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión. Ambas decisiones deberán adoptarse con base en la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, el cual presentará previamente su propuesta al Consejo de Docencia para que este remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.*

Considerando que:

1. *Se tiene claridad de que la propuesta que presenta el Consejo de Docencia se basa en la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, quien, como parte de su análisis señala:*
 - *La ponderación de los componentes del puntaje de admisión que se ha utilizado, 60% la prueba de aptitud académica (PAA) y 40% el promedio de calificaciones de la educación diversificada (ED), se ha fundamentado en criterios estrictamente psicométricos.*
 - *De ambas medidas, la PAA cumple con los estándares psicométricos de una prueba estandarizada, por lo tanto, las inferencias derivadas de sus resultados son válidas, objetivas y confiables para seleccionar a los estudiantes con mayores probabilidades de éxito, según el perfil requerido (carreras STEAM) para ingresar al TEC. Específicamente, los estudios técnicos realizados por el CEA han comprobado que la PAA presenta evidencias suficientes de validez de contenido, de constructo y de criterio (predictiva) en relación con las habilidades matemáticas y verbales; por ello se le asigna un mayor peso.*
 - *La distribución porcentual de componentes descrita ha permitido integrar tanto el historial académico de los solicitantes como los resultados de una herramienta válida y confiable como la PAA, aun reconociendo las limitaciones señaladas para la ED. La PAA aporta información precisa y ajustada al perfil académico requerido por la institución, por lo que se le asigna un peso ligeramente superior en*

el cálculo de la nota final de admisión, lo cual se justifica por su mayor contribución a la validez estadística del proceso.

- *Se recomienda mantener la distribución de 60% PAA y 40% ED, dado que no existen evidencias técnicas ni estadísticas que permitan garantizar que una modificación en dichas ponderaciones genere condiciones más favorables para los solicitantes o contribuya de manera más efectiva al logro de los objetivos institucionales.*
- *El impacto del incremento de la nota institucional a 520 a partir del 2016 se mide con el coeficiente de correlación entre los componentes de la nota de admisión y el rendimiento académico del primer año, calculado con la población de admitidos. En el contexto prepandemia se tienen los datos predictivos de la PAA 2018 con el primer semestre del 2019 que, según el histórico, presentó el coeficiente de correlación más alto de los últimos cinco años ($r=0,421$) y una varianza explicada de 0,177. Para este año, el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos semestres del año 2025 presentó un coeficiente de correlación de 0,312 con una varianza explicada de 0,097.*
- *Desde el proceso de admisión para el curso lectivo 2016, el Comité Examen de Admisión implementó un proceso de normalización en el cálculo de esta nota, con una media de 500 y una desviación estándar de 100 puntos. A las puntuaciones obtenidas se les aplica una conversión de modo que la nota máxima se convierte a 800. Debido a esta estimación estandarizada resulta que alrededor de 50% de los examinados tendrá una nota superior a 500.*
- *En el proceso de admisión 2024-2025 se habilitó la opción de seleccionar dos opciones de carrera y, de manera simultánea, se implementó un plan piloto orientado a incrementar el ingreso de mujeres en carreras con alto desequilibrio de género en el ITCR. En virtud de estas modificaciones, el Comité de Examen de Admisión estima conveniente no introducir modificaciones significativas en el cálculo del puntaje de admisión, a fin de mantener la trazabilidad de los resultados que puedan derivarse de los cambios ya implementados.*

Se dictamina:

Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Acoja la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, avalada por el Consejo de Docencia mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria 06-2026, artículo 3, inciso 3.2, del 04 de marzo de 2026, para mantener la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión para el ingreso de estudiantes*

en el año 2027 en: 60% la Prueba de Aptitud Académica (PAA) y 40% el promedio de la Educación Diversificada.

- ii. *Acoja la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, avalada por el Consejo de Docencia mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria 06-2026, artículo 3, inciso 3.2, del 04 de marzo de 2026, de mantener la **nota de corte institucional para el ingreso de las personas estudiantes en el año 2027 en 520 puntos.***
- iii. *Autorice a la persona que ocupe la Rectoría para que, disminuya hasta un valor de 470 puntos la nota de corte fijada en este acuerdo para carreras que por sus características lo soliciten, previa recomendación de la Vicerrectora de Docencia. (El resaltado es del original)*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 7, establece que corresponde al Consejo Institucional aprobar la nota de corte institucional y la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión, a más tardar en el mes de mayo del año previo al proceso de admisión, con base en la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, la cual debe presentarse previamente al Consejo de Docencia para que este emita su pronunciamiento y lo remita al Consejo Institucional.
2. Mediante el oficio ViDa-173-2026, el Consejo de Docencia remite al Consejo Institucional la propuesta de distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión y la nota de corte institucional para el ingreso de estudiantes en el año 2027, sustentada en la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión comunicada mediante el oficio CEA-VIESA-009-2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. La propuesta presentada plantea mantener la nota de corte institucional para el ingreso en el año 2027 en 520 puntos, así como la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión en 60% para la Prueba de Aptitud Académica (PAA) y 40% para el promedio de la Educación Diversificada.
4. La propuesta fue analizada previamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la cual indica que tanto la fijación de la nota de corte institucional como la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión se fundamentan en el análisis del comportamiento del proceso de admisión institucional en los últimos años, incluyendo los resultados

obtenidos, la demanda de ingreso, la cantidad de cupos disponibles y el comportamiento de la matrícula de primer ingreso.

5. Con fundamento en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, este Consejo estima procedente acoger la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, avalada por el Consejo de Docencia.

SE ACUERDA:

- a. Acoger la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, avalada por el Consejo de Docencia mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria 06-2026, artículo 3, inciso 3.2, del 04 de marzo de 2026, para mantener la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión para el ingreso de estudiantes en el año 2027 de la siguiente forma:
 - **60% la Prueba de Aptitud Académica (PAA)**
 - **40% el promedio de la Educación Diversificada**
- b. Acoger la recomendación técnica del Comité de Examen de Admisión, avalada por el Consejo de Docencia mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria 06-2026, artículo 3, inciso 3.2, del 04 de marzo de 2026, fijando la nota de corte institucional para el ingreso de las personas estudiantes en el año 2027 en 520 puntos.
- c. Autorizar a la persona que ocupe la Rectoría para que disminuya hasta 470 puntos la nota de corte fijada en este acuerdo para carreras que por sus características lo soliciten, previa recomendación de la persona vicerrectora de Docencia.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 10. Modificación de los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Rica (Atención del oficio GTH-618-2025) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*
 7. **Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus artículos 51 y 51 bis establecen lo siguiente:

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de

acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de

discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los

respectivos convenios interinstitucionales. (El resaltado no pertenece al original)

4. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. ***La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.***
 - c.1. ***De considerarla procedente:***
 - c.1.1 ***En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.***
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

- d. ***Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.***

... (El resaltado no pertenece al original)

5. El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue reformado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3406, artículo 09, del 07 de mayo del 2025 y publicado en Gaceta N.º 1284, del 22 de mayo de 2025. Este reglamento en sus artículos 9, 21, 22 y 25 disponen lo siguiente:

Artículo 9. Categorías de unidades

Las unidades serán clasificadas en cuatro categorías, atendiendo principalmente a su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones y el grado de autoridad e importancia dentro de la estructura organizativa. Las categorías son las siguientes:

a. Unidad de categoría 1: *es una unidad auxiliar, con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. Quien ejerza la coordinación tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 112, 113, 114 y 115 descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR.*

b. Unidad de categoría 2: *es una unidad técnica con un nivel intermedio de autoridad, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.*

c. Unidad de categoría 3: *es aquella unidad profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.*

d. Unidad de categoría 4: *es una unidad profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de posgrado y a los Centros de Investigación consolidados.*

Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia

La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:

...

g. *Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.*

...

Artículo 22. Requisitos para la coordinación de un área académica

La persona electa para ejercer la coordinación de un área académica deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos señalados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR u otra normativa institucional.

Artículo 25. Remuneración de la Coordinación

La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.

En el caso de las unidades dependerá de la categoría que corresponda, según lo indicado en la siguiente tabla:

TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE
1	15
2	20
3	25
4	30

Las personas coordinadoras de áreas académicas y de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

6. Mediante el oficio GTH-618-2025, fechado el 24 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la ingeniería María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se solicita aclarar lo siguiente:

...

De acuerdo con la reciente actualización del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, han surgido una serie de consultas con respecto al método que se debe emplear dentro del Programa de Evaluación del Desempeño para la certificación de notas.

Según el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia

...

Tomando en cuenta lo anterior y según lo que indica el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el Capítulo 6 Departamentos:

“Artículo 51 El departamento y sus tipos

...

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

Se detallan a continuación las dudas específicas relacionadas a la certificación de evaluación del desempeño para el proceso de nombramiento de coordinaciones:

- 1. Cuando se habla del promedio de la parte entera de un departamento académico o escuela, ¿se debe incluir en el cálculo del promedio a todos los tipos de unidades que la conforman (unidad interna, unidad de posgrado, unidad desconcentrada y unidad vía convenio)?*
- 2. En el caso de las unidades de posgrado, en la actualidad solo se evalúan las que corresponden a Computación y el DOCINADE. ¿Para las demás unidades de posgrado, qué departamento o escuela es correcto emplear para el cálculo del promedio? Inclusive, en casos como el de la Maestría en Gerencia de Proyectos que pertenece a tres escuelas diferentes.*
- 3. ¿Las unidades desconcentradas deben ser certificadas como una sola unidad, o se debe tomar la nota del departamento académico al que pertenecen?*

Se agradece su colaboración para aclarar lo correspondiente, esto con el objetivo de asegurar los procesos se lleven a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

...

- 7.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 932 del 7 de abril de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 2. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3406, artículo 09, celebrada el 07 de mayo del 2025, aprobó una reforma integral al*

Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue publicada en Gaceta N.° 1284, del 22 de mayo del 2025.

3. *Mediante el oficio GTH-618-2025, de fecha 24 de setiembre de 2025, la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, solicitó al Consejo Institucional aclaraciones sobre el cálculo de la evaluación del desempeño para la certificación de notas en el proceso de nombramiento de coordinaciones, a raíz de la reciente reforma del reglamento precitado.*
4. *En particular, las consultas se refieren a:*
 - a. *La inclusión de todos los tipos de unidades (internas, de posgrado, desconcentradas y creadas vía convenio) en el cálculo del promedio del departamento o escuela.*
 - b. *El criterio aplicable para calcular el promedio en unidades de posgrado que actualmente no son evaluadas, incluyendo aquellos programas adscritos a múltiples escuelas.*
 - c. *El procedimiento para la certificación de unidades desconcentradas, específicamente si debe considerarse la unidad como tal o el departamento académico al que está adscrita.*
5. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles procedió a revisar los artículos 9, 21, 22 y 25 del Reglamento citado, así como lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR, con el fin de analizar la procedencia y alcance de una eventual reforma parcial.*
6. *Mediante el oficio SCI-144-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió al Departamento de Gestión del Talento Humano el borrador del dictamen, con el propósito de que dicho departamento lo analizara y emitiera el criterio técnico correspondiente sobre la propuesta, a fin de atender las dudas planteadas en el oficio GTH-618-2025.*
7. *La consulta fue atendida mediante el oficio GTH-134-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, en el cual se indica que la propuesta de modificación permite atender las dudas planteadas y aporta claridad y robustez normativa al quehacer del Programa de Evaluación del Desempeño, particularmente para efectos de certificación en materia electoral.*
8. *El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional dispone que, tratándose de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, la Comisión Permanente respectiva puede dar curso directamente al trámite de análisis y dictamen.*

Considerando que:

1. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que los departamentos pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas, las cuales estarán a cargo de una persona coordinadora ubicada en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenecen o están adscritas.*
2. *El artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que los Departamentos Académicos pueden organizar sus actividades mediante cuatro tipos de unidades: unidad interna, unidad de posgrado, unidad desconcentrada y unidad creada vía convenio, clasificación que resulta necesaria para interpretar la aplicación de los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente.*
3. *A partir de las consultas formuladas por el Departamento de Gestión del Talento Humano respecto al método para la certificación de notas de evaluación del desempeño en el proceso de nombramiento de coordinaciones, resulta necesario analizar el alcance y aplicación de los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
4. *El artículo 21 del citado reglamento establece los requisitos para ejercer la coordinación de una subdependencia y, en su inciso g, dispone como condición haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos cinco unidades, en escala de 0 a 100, sin realizar distinción según el tipo de subdependencia. A efectos de brindar seguridad jurídica y uniformidad en la aplicación de la norma, se considera oportuno mantener la regla general establecida y adicionar una precisión respecto al cálculo del promedio en el caso de áreas académicas, de la siguiente forma:*
 - *Para áreas académicas de grado: se toma en cuenta el promedio del departamento al que está adscrita.*
 - *Para áreas académicas de posgrado: se toma en cuenta el promedio de todos los departamentos que la conforman.*

Lo anterior permitiría aclarar la aplicación del artículo 21 sin alterar su contenido esencial.

5. *En el artículo 22, en su redacción vigente, regula los requisitos para la coordinación de un área académica remitiendo a la normativa institucional aplicable; no obstante, con el fin de mantener coherencia con la clasificación de unidades establecida en el artículo 9 del mismo reglamento, se propone reformular dicho artículo para establecer expresamente la categorización de las áreas académicas, distinguiendo entre:*

- *Categoría 3: subdependencia profesional compleja, área académica que desarrolla programas de grado.*
- *Categoría 4: subdependencia profesional de alta complejidad y acción estratégica, área académica que desarrolla programas de posgrado.*

Esta propuesta de modificación permitirá armonizar la estructura normativa y vincularla directamente con los efectos remunerativos previstos en el artículo 25 del reglamento precitado.

- 6. El artículo 25 del reglamento mencionado regula la remuneración de las coordinaciones, estableciendo un porcentaje diferencial según la categoría de la unidad, y dispone en su redacción vigente un reconocimiento del 30% para las coordinaciones de áreas académicas y programas productivos. En concordancia con la categorización propuesta en el artículo 22, se considera oportuno ajustar la redacción para que la remuneración de las áreas académicas se determine según su categoría, de modo que las de posgrado se clasifiquen en categoría 4 y las de grado en categoría 3, manteniendo el reconocimiento del 30% exclusivamente para los programas productivos, con el fin de asegurar coherencia normativa y claridad en la aplicación del régimen salarial.*
- 7. Las modificaciones propuestas a los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica constituyen ajustes parciales orientados a precisar su aplicación e integrar coherentemente la clasificación de las áreas académicas, sin implicar cambios sustanciales en la normativa; y buscar atender las consultas planteadas por el Departamento de Gestión del Talento Humano (oficio GTH-618-2025).*
- 8. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, corresponde a esta Comisión dar curso al trámite de análisis y dictamen.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique los artículos 21 (inciso g), 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo señalado en la tabla siguiente:*

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia	Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia

<p><i>La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:</i></p> <p>...</p> <p><i>g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.</i></p> <p>h....</p>	<p><i>La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:</i></p> <p>...</p> <p><i>g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.</i></p> <p><i>En el caso de las áreas académicas de grado se toma en cuenta el promedio del departamento al que está adscrita y en las de posgrado se tomará en cuenta el promedio de todos los departamentos que la conforman.</i></p> <p>h....</p>
<p>Artículo 22. Requisitos para la coordinación de un área académica</p> <p><i>La persona electa para ejercer la coordinación de un área académica deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos señalados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR u otra normativa institucional.</i></p>	<p>Artículo 22. Categorías de un área académica</p> <p><i>En concordancia con la clasificación de unidades establecida en este reglamento, las áreas académicas serán clasificadas en las siguientes dos categorías:</i></p> <p>a. Categoría 3: <i>es aquella subdependencia profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de</i></p>

	<p><i>Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las áreas académicas que desarrollan programas de grado.</i></p> <p>b. Categoría 4: <i>es una subdependencia profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las áreas académicas que desarrollan programas de posgrado.</i></p>																				
<p>Artículo 25. Remuneración de la Coordinación</p> <p><i>La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.</i></p> <p><i>En el caso de las unidades dependerá de la categoría que corresponda, según lo indicado en la siguiente tabla:</i></p> <table border="1" data-bbox="358 1262 867 1541"> <thead> <tr> <th>TIPO DE UNIDAD</th> <th>PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Las personas coordinadoras de áreas académicas y de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.</i></p>	TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE	1	15	2	20	3	25	4	30	<p>Artículo 25. Remuneración de la Coordinación</p> <p><i>La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.</i></p> <p>Dependerá de la categoría que corresponda, <i>según lo indicado en la siguiente tabla:</i></p> <table border="1" data-bbox="894 1262 1386 1541"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Las personas coordinadoras de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.</i></p>	CATEGORÍA	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE	1	15	2	20	3	25	4	30
TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE																				
1	15																				
2	20																				
3	25																				
4	30																				
CATEGORÍA	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE																				
1	15																				
2	20																				
3	25																				
4	30																				

- b. Declarar que los cambios sugeridos en el punto anterior no constituyen modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional es competente para aprobar, modificar y promulgar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Mediante el oficio GTH-618-2025, la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano solicitó aclaraciones respecto al cálculo de la evaluación del desempeño para la certificación de notas en el proceso de nombramiento de coordinaciones, a raíz de la reforma integral aprobada al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Las consultas planteadas evidencian la necesidad de precisar la aplicación de los artículos 21, 22 y 25 del citado reglamento, particularmente en lo relativo al cálculo del promedio de evaluación del desempeño y su vinculación con la clasificación y remuneración de las áreas académicas.
4. El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que los departamentos pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas, a cargo de una persona coordinadora, mientras que el artículo 51 bis define los tipos de unidades que pueden conformar los departamentos académicos, lo cual constituye el marco estatutario para la interpretación y aplicación del reglamento objeto de reforma.
5. Se comparten los argumentos que justifican la propuesta de modificación de los artículos 21, inciso g, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y se acoge el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el resultando 7 del presente acuerdo, el cual, entre otros aspectos, señala:
 - El artículo 21 del reglamento precitado establece como requisito para ejercer la coordinación de una subdependencia haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento menos cinco unidades, sin distinguir expresamente entre los distintos tipos de áreas académicas, lo que ha generado dudas en su aplicación práctica.

- La propuesta mantiene la regla general prevista en el artículo 21, incorporando una precisión para el cálculo del promedio en el caso de áreas académicas de grado y de posgrado, con el fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica, sin alterar el contenido esencial de la norma.
 - Asimismo, la reforma propuesta al artículo 22 permite armonizar la regulación de las áreas académicas con la clasificación de unidades establecida en el artículo 9 del Reglamento, distinguiendo entre categoría 3 para programas de grado y categoría 4 para programas de posgrado.
 - En concordancia con dicha categorización, la modificación del artículo 25 ajusta el régimen de remuneración para que las áreas académicas se rijan por el porcentaje correspondiente a su categoría, manteniendo el reconocimiento del 30% exclusivamente para los programas productivos, lo cual fortalece la coherencia interna del reglamento en análisis.
6. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, las modificaciones propuestas constituyen ajustes parciales que no implican cambios sustanciales en la normativa, por lo que procede su aprobación en los términos recomendados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, correspondiendo al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que se consideren oportunas, pertinentes y razonables.

SE ACUERDA:

- a. Incorporar un párrafo al final del texto del inciso g, del artículo 21 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia

La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:

...

- g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.

En el caso de las áreas académicas de grado se toma en cuenta el promedio del departamento al que está adscrita y en las de posgrado se tomará en cuenta el promedio de todos los departamentos que la conforman.

h. ...

- b. Modificar el artículo 22 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante el numeral se lea:

Artículo 22. Categorías de un área académica

En concordancia con la clasificación de unidades establecida en este reglamento, las áreas académicas serán clasificadas en las siguientes dos categorías:

- a. **Categoría 3:** es aquella subdependencia profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las áreas académicas que desarrollan programas de grado.
- b. **Categoría 4:** es una subdependencia profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las áreas académicas que desarrollan programas de posgrado.
- c. Modificar el contenido del artículo 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 25. Remuneración de la Coordinación

La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.

Dependerá de la categoría que corresponda, según lo indicado en la siguiente tabla:

CATEGORÌA	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE
1	15
2	20
3	25
4	30

Las personas coordinadoras de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 09:24 a. m. se realiza un receso hasta las 10:04 a. m. cuando se reanuda la sesión. Se contabiliza un cuórum de 11 personas integrantes.

ARTÍCULO 11. Registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

La señora Sofía García Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 1. Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
 - 2. Vida estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
 - 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*
 - 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
 - 9. Desarrollo Regional.** *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*
- 2.** Los artículos 3 y 4 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- ...
- g. La igualdad de oportunidades y condiciones en sus campus y centros académicos para la atracción, ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución.*
- ...

Artículo 4 BIS

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se organiza como un sistema constituido por Campus Tecnológicos y Centros Académicos dedicados a cumplir con la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico.

3. En cuanto a las funciones del Consejo Institucional el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, incisos d y u señala lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- ...
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- ...
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

4. El Consejo Institucional, en la Sesión N.º 1196, artículo 17, del 25 de agosto de 1983, aprobó la creación y el plan de estudios a nivel de Licenciatura de Administración de Empresas y sus énfasis y su apertura fue ratificada en la Sesión Ordinaria N.º 1248 del 10 de mayo de 1984 del Consejo Institucional.
5. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio ViDa-283-2025, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, y dirigido a la máster María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, remite el comunicado de acuerdo del Consejo de Docencia adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 05-2025, artículo 3, inciso 3.3, del 02 de abril 2025, titulado: "Aval para que el programa de Licenciatura en Administración de Empresas en todos sus énfasis se registre formalmente en los Campus Tecnológicos Local San José y San Carlos".
6. Mediante el oficio SCI-337-2025, fechado el 30 de abril de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, traslada el oficio ViDa-283-2025 a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y trámite respectivo.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 933, efectuada el 14 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio ViDa-283-2025, se recibió el comunicado del acuerdo del Consejo de Docencia, adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 05-2025, artículo 3, inciso 3.3, celebrada el 2 de abril de 2025, mediante el cual se otorgó aval para que el programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, se registre formalmente en los Campus Tecnológicos Local San José y San Carlos. Dicho aval se fundamenta en el acuerdo del Consejo de Escuela de Administración de Empresas, comunicado mediante el oficio AE-42-2024, del 2 de febrero de 2024, el cual respalda este registro en atención a la expansión de la oferta académica y la necesidad de formalizarla, a fin de fortalecer la coherencia institucional entre la oferta académica actual, la demanda estudiantil, el mercado laboral y los procesos de acreditación y reacreditación ante el SINAES.*
2. *El programa de Licenciatura en Administración de Empresas se ha impartido de manera sostenida durante varios años en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos, aunque administrativamente se encuentra adscrito al Campus Tecnológico Central Cartago.*
3. *Mediante los oficios SCI-416-2025 y SCI-417-2025 se remitió a la Rectoría y al Departamento de Admisión y Registro respectivamente, una consulta sobre si un eventual registro por parte del Consejo Institucional del programa de Licenciatura en Administración de Empresas en todos sus énfasis en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos, tendría alguna afectación a nivel de los procesos institucionales y trámites propios del Departamento de Admisión y Registro que debieran ser considerados.*
4. *El Departamento de Admisión y Registro, mediante el oficio DAR-225-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, indicó que no existen limitaciones técnicas ni afectaciones en los procesos institucionales para realizar el registro formal del programa en los campus indicados.*
5. *Posteriormente, durante el año 2025, esta Comisión continuó remitiendo recordatorios a la Rectoría con el fin de obtener respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-417-2025, a efectos de dar continuidad al análisis de la gestión en trámite, según el siguiente detalle:*
 - *Correo electrónico del 30 de junio de 2025*
 - *Oficio SCI-782-2025, fechado el 24 de setiembre de 2025*
 - *Oficio SCI-180-2026, fechado el 03 de marzo de 2026*

6. *Mediante el oficio ViDa-1023-2025, del 25 de noviembre de 2025, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora, con copia a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se da respuesta al oficio SCI-782-2025 relacionado con la eventual ratificación del programa de Licenciatura en Administración de Empresas en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos. En este oficio se señala lo siguiente:*

...

Por tanto,

Con fundamento en lo expuesto, la Vicerrectoría de Docencia remite a la Rectoría la valoración contenida en los oficios AEL-SJ-0034-2025 y AEL-SJ-0035-2025, en la cual se concluye que:

- 1. La eventual ratificación del programa de Licenciatura en Administración de Empresas en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos no implica afectaciones administrativas, presupuestarias, ni de personal.*
- 2. La ratificación permitirá regularizar formalmente la oferta académica en concordancia con la acreditación vigente del SINAES.*

...

7. *Mediante el oficio R-245-2026, firmado el 26 de marzo de 2026, la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, se remite a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, respuesta a los oficios SCI-416-2025 y SCI-180-2026, relacionados a la posible afectación ante eventual ratificación del programa de Licenciatura en el Centro Académico San José y Campus Tecnológico Local San Carlos. En este oficio se indica lo siguiente:*

Al respecto, se analizaron las consideraciones presentadas por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VIDA-1023-2025:

“La Escuela de Administración de Empresas informó que el programa de Licenciatura en Administración de Empresas se ha impartido de forma continua durante cerca de treinta años en el Campus Tecnológico Local San José y, más recientemente, en el Campus Tecnológico Local San Carlos, utilizando las mismas plazas docentes y administrativas, por lo que no se prevén afectaciones en dichos recursos.

- 2. De acuerdo con la información suministrada en los oficios AEL-SJ-0034-2025 y AEL-SJ-0035-2025:*

- a. *No se requiere la creación de plazas docentes ni administrativas adicionales, dado que el programa se imparte con personal propio de la Escuela en modalidad nocturna.*
 - b. *No se identifican costos incrementales en la atención estudiantil ni en la gestión académica asociada a la oferta en ambos campus, ya que esta se desarrolla de manera regular desde hace varios años.*
 - c. *No existen implicaciones adicionales para la Escuela ni para la Institución, puesto que el traslado constituye únicamente un cambio administrativo de sede funcional.*
3. *Asimismo, el programa cuenta con acreditación vigente otorgada por el SINAES, según el acuerdo ACUERDO-CNA-150-San José del 23 de abril de 2024, que acredita las Licenciaturas en Administración de Empresas con énfasis en Administración Financiera, Contaduría Pública, Mercadeo y Recursos Humanos para los campus de San José y San Carlos, hasta el 19 de abril de 2028.*
4. *En consecuencia, la eventual ratificación por parte del Consejo Institucional no genera nuevas implicaciones administrativas, presupuestarias ni de personal, sino que formaliza la situación actual conforme a la acreditación otorgada por el SINAES y la gestión académica vigente.*

Como resultado del análisis, el criterio de esta Rectoría es ratificar el programa de Licenciatura en Administración de Empresas en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos, ya que no implica afectaciones administrativas, presupuestarias, ni de personal, lo que permitirá regularizar formalmente la oferta académica en concordancia con la acreditación vigente del SINAES.

Considerando que:

1. *De conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional decidir sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas del Instituto, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, así como, resolver sobre lo no previsto en la norma estatutaria y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución.*
2. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene el compromiso de ofrecer programas académicos pertinentes y de calidad en todos sus campus tecnológicos y centros académicos, promoviendo la equidad en el acceso a la educación superior y el desarrollo regional.*

3. *El plan de estudios del programa de Licenciatura en Administración de Empresas y sus énfasis fue aprobado en la Sesión N.° 1196, artículo 17, del 25 de agosto de 1983, y su impartición, inicialmente desarrollada en el Campus Tecnológico Central Cartago, se ha extendido posteriormente a los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos, en atención a las necesidades de la población estudiantil.*
4. *El programa de Licenciatura en Administración de Empresas se ha impartido de manera regular durante varios años en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos, aunque administrativamente se mantiene adscrito al Campus Tecnológico Central Cartago, sin que esta situación haya sido formalizada en los registros institucionales.*
5. *El programa cuenta con acreditación vigente otorgada por el SINAES, lo que requiere coherencia entre su ejecución académica y su registro formal.*
6. *Según el oficio DAR-225-2025, emitido por el Departamento de Admisión y Registro, no existen afectaciones técnicas o procedimentales para registrar formalmente el programa de Licenciatura en Administración de Empresas en todos sus énfasis en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos.*
7. *De acuerdo con el oficio ViDa-1023-2025, el programa de Licenciatura en Administración de Empresas se ha impartido de manera continua por casi 30 años en el Campus Tecnológico Local San José y más recientemente en San Carlos, utilizando el mismo personal docente y administrativo, sin requerir plazas adicionales ni generar costos extra; señalando además que el traslado de la oferta académica corresponde a un cambio administrativo de sede funcional, y que su ratificación no implica nuevas afectaciones administrativas, presupuestarias ni de personal, sino la formalización de la situación actual.*
8. *Mediante el oficio R-245-2026, la Rectoría, con base en el análisis de la Vicerrectoría de Docencia, concluye que la eventual ratificación del programa de Licenciatura en Administración de Empresas en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos no implica afectaciones administrativas, presupuestarias ni de personal, no requiere la creación de plazas ni genera costos adicionales, por tratarse de un ajuste administrativo de adscripción; asimismo, señala que el programa cuenta con acreditación vigente del SINAES hasta el 19 de abril de 2028, por lo que su formalización permite regularizar la oferta académica conforme a la gestión vigente, recomendándose su ratificación.*
9. *El registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas en todos sus énfasis en el Campus Tecnológico Local San José y Campus Tecnológico Local San Carlos fortalece la coherencia*

institucional entre la oferta académica actual, la demanda estudiantil, el mercado laboral y los procesos de acreditación y reacreditación. Asimismo, es necesario para efectos de planificación, administración académica, mejora continua, gestión de recursos y procesos de aseguramiento de la calidad.

10. *Para la presente gestión se cuenta con el aval del Consejo de la Escuela de Administración de Empresas y del Consejo de Docencia, así como los criterios favorables de la Vicerrectoría de Docencia, el Departamento de Admisión y Registro y la Rectoría.*
11. *El presente acto no implica la creación de un nuevo programa ni una modificación curricular que deba someterse a CONARE, sino que formaliza su impartición en los campus tecnológicos locales donde actualmente se desarrolla*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe el registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, en los Campus Tecnológico [sic] Locales de San José y San Carlos.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que instruya a la Vicerrectoría de Docencia y a la Escuela de Administración de Empresas para que realicen las gestiones administrativas necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro, a fin de que la adscripción del programa se refleje correctamente en los sistemas institucionales correspondientes, conforme a los campus indicados.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 18, incisos d y u, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a este Consejo decidir sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas del Instituto, así como resolver lo no previsto y adoptar las decisiones necesarias para la buena marcha institucional.
2. El Consejo de Docencia, mediante el oficio ViDa-283-2025, comunicó el acuerdo de dicho Consejo en el que se otorgó el aval para el registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos.
3. El programa de Licenciatura en Administración de Empresas, cuyo plan de estudios fue aprobado en la Sesión N.° 1196, artículo 17, del 25 de agosto de 1983, se ha impartido de manera sostenida en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos, como parte de la evolución de la oferta

académica institucional y en atención a las necesidades de la población estudiantil.

4. El registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos fortalece la coherencia institucional entre la oferta académica actual, la demanda estudiantil, el mercado laboral y los procesos de acreditación y reacreditación.
5. Dicha formalización resulta necesaria para efectos de planificación y gestión académica, así como para el adecuado desarrollo de los procesos institucionales asociados.
6. Este Consejo comparte el análisis y acoge la recomendación emitida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, adoptando como propio su dictamen.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el registro del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, en todos sus énfasis, en los Campus Tecnológicos Locales de San José y San Carlos.
- b. Instruir a la Vicerrectoría de Docencia y a la Escuela de Administración de Empresas para que realicen las gestiones administrativas necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro, a fin de que la adscripción del programa se refleje correctamente en los sistemas institucionales correspondientes, conforme a los campus indicados.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 12. Exoneración del pago de intereses del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), correspondientes al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), ejecutado por la Escuela de Ingeniería en

Construcción (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

NOTA: La señora Rita Arce Lázcarez solicita abstenerse de participar en la discusión del punto, en virtud de que forma parte de la Junta Administrativa de FUNDATEC, por lo que se retira a la sala de espera. En consecuencia, al ser las 10:13 a. m. se contabiliza el cuórum en 10 integrantes.

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

10. Sostenibilidad *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre*

de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En cuanto a las funciones del Consejo Institucional, el artículo 18, inciso u, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

...

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

3. El Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC en su artículo 1 y 2 establece:

Artículo 1 Objetivo

El presente Reglamento será de aplicación en las acciones de vinculación remunerada externa que desarrolle el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en concordancia con los fines y principios, las políticas, el Plan Estratégico, los planes anuales operativos y las orientaciones institucionales sobre la prestación de servicios. Tiene como objetivos:

- a. Normar los alcances y compromisos adquiridos por las unidades operativas, así como por los funcionarios y los estudiantes del ITCR al desarrollar acciones de vinculación remunerada con el sector externo, con la coadyuvancia de la FUNDATEC.*
- b. Normar el tipo de participación que tendrán los diferentes órganos institucionales al ejecutar tales acciones.*

Artículo 2 Objetivos de las acciones de vinculación remunerada externa

Las acciones de vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC tendrán los siguientes objetivos:

- a. Proyectar el quehacer académico (docencia, investigación, extensión y otras formas de vinculación) del ITCR a la sociedad costarricense.*
- b. Responder a demandas directas del sector externo con la rapidez y la responsabilidad pertinentes.*

c. Incrementar la generación de recursos financieros del ITCR que contribuyan al financiamiento de sus acciones académicas y de vinculación.

4. El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en sus artículos 2 y 3 establecen lo siguiente:

Artículo 2: Objetivo General

Garantizar el uso equitativo y correcto de los recursos por parte de las Unidades Operativas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR) y dictar lineamientos de administración del FAP para salvaguardar su viabilidad financiera.

Artículo 3: Objetivo Específico

Atender los compromisos indicados a continuación, bajo las condiciones estipuladas para cada caso específico:

- a. Pago, con prioridad sobre cualquier otro uso de estos recursos, de cualquier reclamo procedente que interpongan los terceros depositantes, la Administración Tributaria, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o cualquier otro ente de derecho público o privado.*
- b. Contribución a requerimientos de capital de trabajo.*
- c. Contribución al capital semilla y capital de riesgo.*
- d. Pago de garantías de participación y cumplimiento.*
- e. Compra de equipo, valorando las razones que justifican los insumos en razón de la planificación, presupuesto y plan de plazos.*
- f. Adelanto para avance de proyectos de investigación y extensión con recursos externos depositados en la FUNDATEC, según las razones de peso debidamente justificadas del proyecto.*
- g. Pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad Administrativa de la FUNDATEC, autorizados por el Consejo Institucional.*

5. El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en su artículo 15 sobre los Plazos y condiciones de los recursos otorgados, estipula que:

Artículo 15: Plazos y condiciones de los recursos otorgados

Los plazos y condiciones de los recursos otorgados provenientes del FAP son:

Destino	Plazo Máximo	Tasa de rendimiento anual a reconocer por los proyectos
<i>Capital de trabajo</i>	<i>9 meses. Los recursos deben ser reembolsados de acuerdo al plan aprobado.</i>	<i>Hasta dos meses 0% A partir del segundo mes un 10% anual.</i>
<i>Capital semilla y capital de riesgo y compra de equipo</i>	<i>Según proyecto hasta un máximo de 3 años. Los recursos deben ser reembolsados de acuerdo al plan establecido y aprobado en la solicitud.</i>	<i>Período de gracia de 6 meses. Un 10% anual posterior al período de gracia.</i>
<i>Garantías</i>	<i>Según condiciones del contrato</i>	<i>La que el instrumento financiero utilizado genere. En caso de que no se genere ningún rendimiento, se cobrará el 10% anual.</i>
<i>Adelanto avance proyectos de investigación y extensión</i>	<i>1 año. Los recursos deben ser reembolsados de acuerdo al plan establecido en la solicitud.</i>	<i>No aplican intereses ni corrientes ni moratorios</i>

Cuando un proyecto no cumpla con los plazos establecidos en la tabla anterior y entre en mora, se le cobrará únicamente una tasa de morosidad del 14% anual y no aplica a los adelantos de avance para proyectos de investigación y extensión que depositen en la FUNDATEC los recursos logrados externamente. Esta tasa de morosidad no se cobrará si el proyecto puede documentar la prohibición.

Con respecto al reintegro de los recursos incluyendo el rendimiento anual y tasa de morosidad si los hubiere en el momento, FUNDATEC se encuentra autorizada a aplicarlo en el momento en que se registre el ingreso al proyecto de acuerdo al plan de pago estipulado. Esto con el fin de poder garantizar el reembolso al FAP del dinero depositado.

Estos plazos y condiciones podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC en caso de que algún desembolso solicitado por su naturaleza y/o condiciones, no se ajuste a alguna de las opciones previstas en este Reglamento. En este caso, la Junta debe justificar en los considerandos del acuerdo, las razones por las cuales se realizó dicha concesión.

6. El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en su artículo 17, relativo a las responsabilidades de la Junta Administrativa de FUNDATEC, inciso c, establece lo siguiente:

Artículo 17: Responsabilidades de la Junta Administrativa de FUNDATEC

En la administración de los recursos depositados en el FAP, la Junta Administrativa de FUNDATEC tendrá las siguientes responsabilidades:

...

- c. Decidir sobre cualquier situación especial de algún proyecto, a excepción de la decisión de exonerar parcial o totalmente el pago de intereses o deudas, la cual debe ser aprobada por el Consejo Institucional en resolución razonada.*

... (El resaltado no pertenece al original)

7. Mediante acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC, adoptado en la Sesión N.º 12-2024, del 17 de octubre de 2024, se autorizó el uso de recursos del FAP por un monto de ₡19.268.935, en calidad de capital de trabajo, a favor de la Escuela de Ingeniería en Construcción, para atender compromisos con profesionales externos del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), estableciendo un plazo de reembolso de nueve meses, con vencimiento al 24 de julio de 2025.
8. Mediante el oficio CIVCO-034-2025, fechado el 26 de junio de 2025, la ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), remitió al doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, una solicitud para incluir un punto en la agenda del Consejo de Escuela, en los siguientes términos:

...

Resultandos:

1. *El Consejo de Escuela de Ingeniería en Construcción en la Sesión Ordinaria No. 20-2024, Artículo 5, efectuado el lunes 23 de setiembre del 2024 aprobó (ver documento adjunto con acuerdo incluyendo considerandos):*
- a. Dado que en esta sesión se ha demostrado que el CIVCO y la Escuela de Ingeniería en Construcción no cuentan con los recursos para apoyar la gestión final de este proyecto, se acuerda solicitar el apoyo de FUNDATEC para que, se cubran con el FAV (artículo 35, inciso b) los siguientes rubros:*

- i. *Honorarios profesionales del equipo técnico. Monto 19,268,934.36 colones.*
 - ii. *Trasladar el FAP con que cuenta actualmente el CIVCO por ¢8.138.601,03 a un FAV debido a la incertidumbre del pago por parte de la Municipalidad de la factura correspondiente.*
 - iii. *3. [sic] Los costos del proceso legal para atender un posible juicio que planteará la Municipalidad, así como la contrademanda y la gestión para recuperar los montos pendientes de pago por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón, en caso de que aplique.*
- a. *[sic] Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDATEC emprender las acciones necesarias para la [sic] recuperar la garantía de cumplimiento.*
 - b. *Solicitar a las autoridades del TEC y a la oficina de Comunicación y Mercadeo, ser más firmes en la defensa del TEC, el CIVCO y la Escuela de Ingeniería en Construcción, cuya integridad técnica e imagen se están viendo afectados por las constantes afirmaciones por parte de personas físicas específicas y medios de comunicación.*
 - c. *Comunicar a FUNDATEC, su Junta Directiva para lo que corresponda.*
- ...
2. *La Junta Administrativa de FUNDATEC en su sesión 12-2024 realizada el 17 de octubre de 2024, punto 4, acuerda:*
- a. *Aprobar un uso de recursos adicional del FAP por el monto de ¢19 268 935 para que se proceda a cancelar a los profesionales, para lo cual se solicita a la coordinadora Ing. Giannina Ortiz, completar el formulario correspondiente. Estos recursos se otorgan en calidad de capital de trabajo para que sean reembolsados por la Escuela de Ingeniería en Construcción a la brevedad posible.*
 - b. *Mantener lo correspondiente al FAP, específicamente, la garantía de participación y a capital de trabajo por las sumas de ¢16 870 000 y ¢8 138 601 respectivamente, como sumas que deberá reembolsar la Escuela de Ingeniería en Construcción a la brevedad posible.*
 - c. *Aprobar el costo de la atención de este caso en sede judicial con recursos no reembolsables del FAV. Para lo anterior, se solicita a la delegada ejecutiva, presente la recomendación del abogado a contratar previo análisis de las dos ofertas recibidas por los abogados Antonio Solera y Arlyn Sánchez para la decisión final. ACUERDO FIRME.*

Considerandos:

1. Desde el momento en que se recibió el acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC, la Escuela manifestó su inconformidad con el mismo, ya que como fue expuesto el problema dado con la Municipalidad de Pérez Zeledón se debió a factores externos ajenos al tema técnico o a una administración inadecuada del proyecto y no es factible para la Escuela de Ingeniería en Construcción utilizar los recursos del FDU generados por otros programas diferentes al CIVCO en apoyo al proyecto.
2. Dado el interés de la Escuela y el CIVCO en no tener varios frentes de lucha abiertos en el mismo tiempo y reconociendo el trabajo de los profesionales participantes, se decidió solicitar el FAP de ₡19 268 935 colones y realizar el finiquito de la contratación con los profesionales participantes. El pago y finiquito con cada uno de los profesionales se realizó entre los meses de octubre y noviembre del 2024.
3. El FAP solicitado para la atención de estos pagos al ser capital de trabajo se da por 9 meses y el mismo vence el 24 de julio del 2025; a partir de esta fecha empiezan a correr intereses moratorios.
4. Con respecto al FAP de ₡8.138.601,03, solicitado en el mes de mayo del 2024 para el pago a profesionales por trabajo realizado y entregado a la Municipalidad, este ya fue cancelado en primera instancia por el FDU de la Escuela y posteriormente el programa de puentes traslado este dinero al FDU de la Escuela.
5. Con respecto al proceso legal, este no ha sido iniciado por la FUNDATEC.
6. Con respecto a la garantía de cumplimiento, esta fue liberada por la Municipalidad en el mes de enero del 2025, por lo que el FAP correspondiente ya fue cancelado.
7. El CIVCO presentó un informe técnico sobre el proyecto POT de Pérez Zeledón ante el Consejo de Escuela y la Junta Administrativa de FUNDATEC.
8. A la fecha (26 de junio del 2025), el CIVCO cumplió con los entregables correspondientes, entregó una carta de finalización del contrato, pero la Municipalidad aún adeuda las facturas correspondientes (₡48 200 000 colones).

# Factura	Identificación	Fecha	Vencimiento	Monto	TC	Monto €	Saldo €
1E+17	3014042056 - MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON	18/12/2023	17/1/2024	₡24,100,000.00	1.00	₡24,100,000.00	₡24 100 000,00
1E+17	3014042056 - MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON	15/3/2024	14/4/2024	₡24,100,000.00	1.00	₡24,100,000.00	₡24 100 000,00

9. *La responsabilidad de esta problemática no puede ser atribuible al CIVCO solamente, hay temas externos, políticos, de otros intereses y también de gestión de cobro, por lo que se opina que el cobro de intereses no debería ser considerado, sino, más bien una vez que se recupere el dinero se haga el pago de este FAP.*

Por lo tanto, finalmente le solicito, llevar ante el Consejo de Escuela pedir un aval para solicitar ante el Consejo Institucional la exoneración del pago de intereses del FAP solicitado para el pago de trabajo realizado por los profesionales en el proyecto POT de Pérez Zeledón por un monto de ¢19 268 935 colones.

...

9. Mediante el oficio CO-275-2025, firmado el 01 de julio de 2025 por el doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, se comunica a la Secretaría del Consejo Institucional y a la máster Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC, el acuerdo del Consejo de Escuela de la Sesión Extraordinaria N.º 15-2025, artículo 11, del lunes 30 de junio del 2025, relativo a la solicitud de exoneración del pago de intereses del FAP- Municipalidad de Pérez Zeledón. Dicho acuerdo indica lo siguiente:

...

ACUERDA:

- a. Avalar la solicitud ante el Consejo Institucional para la exoneración del pago de intereses del FAP-280-2024 Pérez Zeledón.**
- b. Comunicar al Consejo Institucional y a la FUNDATEC para lo que corresponda.**
- ... (El resaltado pertenece al original)

10. Mediante el oficio SCI-597-2025, recibido el 29 de julio de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se traslada el oficio CO-275-2025, sobre la transcripción del acuerdo del Consejo de Escuela de Ingeniería en Construcción, referido al aval de la solicitud de exoneración del pago de intereses del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) solicitado para el pago de trabajo realizado por los profesionales en el proyecto POT de Pérez Zeledón por un monto de ¢19 268 935 colones.

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el tema en varias reuniones y dictaminó en su reunión N.º 933, efectuada el 14 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el tema en las siguientes reuniones:*
 - N.º 906-2025, del 5 de agosto 2025
 - N.º 910 del 2 de setiembre de 2025
 - N.º 911 del 16 de setiembre de 2025
 - N.º 915 del 15 de octubre de 2025
 - N.º 923 del 20 de enero de 2026
 - N.º 924 del 27 de enero de 2026
 - N.º 925 del 3 de febrero de 2026
 - N.º 931 del 24 de marzo de 2026
 - N.º 932 del 7 de abril de 2026
2. *Mediante el oficio CIVCO-034-2025, fechado 26 de junio de 2025, la ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), solicitó al Consejo de Escuela de Ingeniería en Construcción otorgar aval para gestionar ante el Consejo Institucional la exoneración del pago de intereses del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), correspondiente al financiamiento solicitado para el pago de trabajos realizados por profesionales en el Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024).*
3. *En la reunión N.º 906-2025, realizada el 5 de agosto 2025, se conoció el oficio CO-275-2025 de fecha 1º de julio de 2025, remitido por el doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, mediante el cual presenta la solicitud de exoneración del pago de intereses del proyecto de ordenamiento territorial (FAP-280-2024) de la Municipalidad de Pérez Zeledón. Dicha solicitud cuenta con el aval del Consejo de Escuela, según acuerdo de la Sesión Extraordinaria N.º 15-2025, artículo 11, del 30 de junio de 2025, en el que se dispuso, avalar la gestión ante el Consejo Institucional y comunicar lo correspondiente a la FUNDATEC.*
4. *El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en su artículo 17 relativo a las Responsabilidades de la Junta Administrativa de FUNDATEC, específicamente en el inciso c, estipula que la Junta Administrativa tiene la facultad de decidir sobre cualquier situación especial de un proyecto. No obstante, esta misma normativa establece que la decisión de exonerar parcial o totalmente el pago de intereses o deudas debe ser aprobada por el Consejo Institucional mediante una resolución razonada.*
5. *Mediante el oficio SCI-731-2025, fechado el 03 de setiembre del 2025 se solicitó a la Escuela de Ingeniería en Construcción justificar el impacto financiero que implicaría para dicha escuela asumir los*

intereses moratorios del FAP solicitado para atender los compromisos asumidos con profesionales externos en el Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón.

6. *En atención a la solicitud mencionada en el inciso anterior, se recibió el oficio CO-353-2025, suscrito por el doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, en donde menciona entre otros detalles los siguientes:*

...
Asumir los intereses moratorios desviaría recursos orientados al cumplimiento de metas tipificadas en el Plan Anual Táctico y Estratégico. Esto afectaría la inversión en infraestructura (mantenimiento, remodelación y obra nueva), equipamiento, licencias, capacitación y atención de compromisos según el plan seguridad, generando una distorsión del sentido del FDU, creado para fortalecer la unidad mediante fondos externos y no para financiar pasivos por incumplimientos de terceros.

La obligación de cubrir intereses comprometería la sostenibilidad administrativa del FDU, al destinar recursos colectivos de múltiples proyectos a un caso particular, afectando la planificación y la orientación de capital efectivo a la inversión. En lo académico, se pondría en riesgo la reacreditación y la atención de gastos corrientes y de capital que no pueden cubrirse con el presupuesto operativo del TEC, provocando un impacto directo en la calidad de la docencia, la investigación y la reacreditación de la carrera.

...
En conclusión, la solicitud de exoneración de intereses moratorios se fundamenta en que el FDU constituye un recurso estratégico, dinámico y limitado, orientado a potenciar la misión académica y el desarrollo de la Escuela, no para asumir pasivos derivados de incumplimientos externos ajenos al control de la Escuela. Además, la Dirección considera que la disposición de la Escuela para asumir el pago del FAP constituye una muestra de responsabilidad al atender parte de los riesgos financieros asociados a la gestión del proyecto con la Municipalidad de Pérez Zeledón. No obstante, dado el nivel de incertidumbre respecto al tiempo que podría demorar el proceso legal de cobro por parte del equipo legal asignado por la Junta Directiva de la FUNDATEC de los montos aún pendientes, el hecho de trasladar además a la Escuela la carga de los intereses moratorios representaría un riesgo inminente para la sostenibilidad del FDU, impactando negativamente a la Escuela desde el ámbito financiero y académico según lo antes mencionado.”

... (El resaltado no pertenece al original)

7. *Mediante el oficio SCI-729-2025, enviado el 03 de setiembre 2025, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita a la licenciada Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC un informe detallado que incluya: la fundamentación de la aprobación de los recursos adicionales, el impacto financiero de la eventual exoneración de intereses, el estado de las gestiones legales emprendidas y la estrategia de recuperación de los fondos.*
8. *Mediante el oficio FUNDATEC-469-2025, firmado el 16 de setiembre de 2025 por el máster Ricardo Coy Herrera, presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC, y dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remite la respuesta al oficio SIC-729-2025, de la que se desprenden los siguientes elementos de interés:*

...

Me permito pasar a responder el oficio SCI-729-2025 referente solicitud de exoneración de intereses moratorios del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón de la Escuela Ingeniería en Construcción.

A. Solicitud de la Escuela de Ingeniería en Construcción de exoneración de pago de los intereses sobre los recursos del FAP por un monto ₡19.268.935.

1. *Efectivamente, estos recursos fueron concedidos a la Escuela según el acuerdo 4-12-2024 de la sesión de Junta Administrativa #12-2024 realizada el 17 de octubre de 2024.*

Los mismos fueron asignados, según reza el acuerdo en lo que interesa:

Se resuelve:

1. ***Aprobar un uso de recursos adicional del FAP por el monto de C19 268 935 para que se proceda a cancelar a los profesionales. Estos recursos se otorgan en calidad de capital de trabajo para que sean reembolsados por la Escuela de Ingeniería en Construcción a la brevedad posible.***
2. ***Importante aclarar que estos recursos fueron aportados de acuerdo con lo que dicta el REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FONDO DE***

APOYO A PROYECTOS (FAP) en los siguientes artículos:

Artículo 3. Objetivo Específico

Atender los compromisos indicados a continuación, bajo las condiciones estipuladas para cada caso específico:

...

b. Contribución a requerimientos de capital de trabajo.

...

...

- 7. Referente a que no hay casos de exoneraciones anteriores, ciertamente no los ha habido como tal. Sin embargo, cabe rescatar la experiencia de cuando se aprobó el actual reglamento en el año 2016. En esa oportunidad el Consejo Institucional aprobó la devolución de intereses a los programas perjudicados por un exceso de tasas y, esto porque el anterior reglamento disponía aplicar simultáneamente la tasa corriente y la tasa moratoria cuando los proyectos sufrían atrasos, lo cual es desproporcionado y generaba la aplicación de hasta un 25%.*

En esa oportunidad, en la sesión ordinaria No. 2982, artículo 8, del 27 de julio de 2016 el Consejo Institucional autorizó la devolución por cobro indebido de intereses moratorios a proyectos de distintas Unidades Operativas. En total se devolvieron ₡15.969.424.45.

- 8. Para analizar la afectación del FAP si no se cobran los intereses de los recursos asignados al CIVCO, se realizaron diferente análisis que paso a detallar.*
 - a. El origen de los recursos del FAP son las sumas depositadas en las cuentas de FUNDATEC que no logran identificarse. Desde la implementación de sistemas en línea, estas sumas han venido bajando de tal forma que en este año casi no hay ingresos por este concepto. Se muestra la estadística en seguida:*

FONDO DE APOYO A PROYECTOS
Detalle de movimientos

	2022	2023	2024	Agosto 2025
Ingresos sumas desconocidas	17 705 828	34 340 952	14 292 622	1 407 634
Promedio mensual sumas desconocidas	1 475 486	2 861 746	1 191 052	175 954
Intereses generados por el uso de recursos en los proyectos	7 524 644	6 793 030	4 343 166	3 029 028

b. La asignación de recursos no reembolsables ha sido importante en los últimos años, según el siguiente cuadro:

FONDO DE APOYO A PROYECTOS
Usos no reembolsables

No.	Unidad operativa	Fecha desembolso	Monto
FAP-262-2023	Escuela de Ingeniería en Construcción	19/12/2023	₡ 24 379 530
FAP-276-2024	OTAI	5/9/2024	16 000 000
FAP-285-2024	Congreso Internacional CLADEA	27/11/2024	2 000 000
FAP-299-2025	CIVCO	4/7/2025	5 000 000
FAP-303-2025	Ed.Continua- Microcredenciales	Pendiente de desembolso	30 039 000
	AUTODESK	Pendiente de definición	24 194 874
TOTAL			₡ 101 613 404

c. Los cuadros anteriores implican que los ingresos están disminuyendo mientras que los recursos no reembolsables han subido. Esto implica que el fondo tiende a bajar su saldo según el siguiente cuadro.

FONDO DE APOYO A PROYECTOS
Detalle de saldos

	2022	2023	2024	Agosto 2025
Saldo inicial	₡ 346 339 980	₡ 360 937 114	₡ 359 814 081	₡ 337 336 610
Recursos en uso	148 323 247	97 567 002	162 064 328	64 888 653
Saldo disponible	198 016 733	263 370 111	197 749 753	272 447 956
Menos:				
FAP-303 no reembolsable, pendiente de desembolso				30 039 000
FAP Autodesk por definirse reembolso				24 194 874
Saldo final del FAP				₡ 218 214 082

* Después de restados los recursos asignados no reembolsables.

d. Si bien es cierto, el no cobrar los intereses del monto asignado al CIVCO implica una disminución de ingresos, su monto no representa tampoco una suma que logra aumentar los ingresos significativamente con respecto a los egresos.

e. Una opción válida puede ser cobrar solamente la tasa de inflación anual o la tasa básica, utilizando el último dato de cada mes, durante todo el período que sea necesario mantener la asignación de recursos. Sin embargo, debe recordarse que la recuperación de este

recurso podría depender la solución final que se obtenga en el proceso legal contra la Municipalidad de Pérez Zeledón, lo que a la fecha es totalmente incierto, por lo que no cobrar intereses resulta una posibilidad adecuada.

...

9. *Mediante el oficio SCI-730-2025 del 03 de setiembre de 2025, se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre el alcance del artículo 17 del Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”. Este oficio fue atendido mediante el oficio AL-982-2025 del 22 de octubre de 2025. En conclusión, este último oficio establece lo siguiente:*

...
CONCLUSIÓN

*De acuerdo con lo expuesto, esta Asesoría Legal **concluye que la decisión de exoneración parcial o total de intereses o deuda requiere necesariamente de un acto administrativo completamente razonado y fundamentado. Se recomienda a la Junta Administrativa de la FUNDATEC previo a acordar lo solicitado, realizar las valoraciones técnicas en el ámbito legal y financiero a fin de que se justifique la decisión administrativa final (condonación o no). Lo anterior permitirá tener por demostrado no es un simple acto de liberalidad, sino que dicha conducta beneficia el patrimonio de la FUNDATEC o que es el medio más eficaz para cumplir sus fines dentro de lo establecido en el Reglamento para la Utilización de los Recursos Depositados en el Fondo de Apoyo a Proyectos. Igualmente, la FUNDATEC deberá de dimensionar a partir de que fecha otorga o no la exoneración solicitada.***

*En dicha decisión se deberá de desarrollar la estrategia de gestión financiera y legal que cumplan con la responsabilidad de evitar un Daño Patrimonial a la FUNDATEC. **Posteriormente el Consejo Institucional podrá con todos los elementos administrativos necesarios aprobar o improbar la solicitud de exoneración de intereses o deuda, emitiendo su resolución final razonada valorando los criterios de procedencia jurídicos y técnicos emitidos por FUNDATEC.** (El resaltado no pertenece al original)*

10. *En atención a lo indicado en el oficio AL-982-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió a la Junta Administrativa de FUNDATEC, el oficio SCI-887-2025, fechado el 24 de octubre de 2025, solicitando lo siguiente:*

...

1. *Analizar la solicitud presentada por la Escuela de Ingeniería en Construcción referente a la exoneración del pago de intereses asociados al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024). Para ello, deberá realizar las valoraciones técnicas correspondientes en los ámbitos legal y financiero, de manera que se cuente con los fundamentos necesarios para sustentar la decisión administrativa final.*
2. *En caso de que, con pleno conocimiento de los antecedentes y del análisis realizado, se determine la existencia de elementos que justifiquen la exoneración de los intereses, la Junta Administrativa de FUNDATEC deberá emitir una resolución debidamente motivada y fundamentada, la cual será remitida al Consejo Institucional para la autorización correspondiente de la exoneración.*
- ...
11. *En atención al oficio SCI-887-2025, la Junta Administrativa de FUNDATEC, mediante el oficio FUNDATEC-577-2025, del 28 de noviembre de 2025, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión 20-2025, del 27 de noviembre de 2025, del cual se desprenden los siguientes aspectos de interés:*

...

Se resuelve:

1. ***Esta junta considera procedente que se apruebe la solicitud presentada por la Escuela de Construcción para que se exonere el cobro de los intereses del FAP concedido en sesión ordinaria #12-2024, realizada el 17 de octubre de 2024, por un monto ₡19 268 935 al proyecto CIVCO, contratación con la Municipalidad de Pérez Zeledón.***
 2. ***Se avala que esta exoneración sea a partir del 1 de diciembre de 2025 y hasta que no exista una resolución definitiva sobre este proyecto.***
 3. ***Proceder a remitir esta recomendación a Consejo Institucional para lo procedente, según el artículo 17 del REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FONDO DE APOYO A PROYECTOS (FAP). ACUERDO FIRME.*** (El resaltado no pertenece al original)
12. *Mediante el oficio SCI-107-2026, del 12 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consultó a la Junta Directiva de*

FUNDATEC sobre el alcance, la vigencia, la fecha de aplicación y el estado de las gestiones legales relacionadas con la recomendación de exoneración de intereses del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024). La consulta fue atendida mediante los oficios FUNDATEC-077-2026, del 16 de febrero de 2026, y FUNDATEC-079-2026, del 23 de febrero de 2026.

Considerando que:

- 1. Mediante acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de FUNDATEC en la sesión N.º 12-2024, se aprobó el uso de recursos del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) por un monto de ₡19.268.935, otorgados en calidad de capital de trabajo a la Escuela de Ingeniería en Construcción, con el fin de atender pagos a profesionales vinculados al proyecto de ordenamiento territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024). En dicho acuerdo se estableció un plazo de reembolso de nueve meses, con vencimiento al 24 de julio de 2025; a partir de esa fecha, en caso de incumplimiento, se generarían intereses moratorios sobre el monto otorgado.*
- 2. La ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción, realizó gestiones ante el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción, el 26 de junio de 2025, con el propósito de solicitar la exoneración del pago de los intereses asociados al proyecto POT de la Municipalidad de Pérez Zeledón. En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción acordó avalar la gestión y elevarla ante el Consejo Institucional, con el fin de solicitar la exoneración del pago de intereses correspondientes al FAP-280-2024 Pérez Zeledón.*
- 3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, revisó la propuesta recibida; no obstante, determinó que la solicitud se encontraba incompleta y carecía de la debida fundamentación. Por tal motivo, en varias ocasiones se solicitó información adicional a la Escuela de Ingeniería en Construcción y a la Junta Administrativa de FUNDATEC.*
- 4. La Escuela de Ingeniería en Construcción según el oficio CO-353-2025 manifestó que asumir el pago de los intereses moratorios con recursos del Fondo de Desarrollo de la Unidad (FDU) afectaría de manera significativa su sostenibilidad financiera, comprometiendo metas académicas, infraestructura, equipamiento, procesos de acreditación y el cumplimiento del Plan Anual Táctico y Estratégico.*
- 5. En la reunión N.º 910, celebrada el 2 de setiembre de 2025, de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se llevó a cabo una audiencia con el doctor José Andrés Araya Obando y la ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), quienes aportaron información*

relevante sobre el Proyecto de Ordenamiento Territorial (POT) de Pérez Zeledón y la necesidad de la exoneración para evitar implicaciones presupuestarias negativas para la Escuela de Ingeniería en Construcción.

6. *Posteriormente, en la reunión N.º 911, del 16 de setiembre de 2025, se efectuó una nueva audiencia con la ingeniería María Estrada Sánchez, Rectora y la máster Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC, con el propósito de analizar la solicitud de exoneración de intereses moratorios correspondiente al proyecto de ordenamiento territorial de Pérez Zeledón, presentado por la Escuela de Ingeniería en Construcción.*
7. *Esta Comisión, luego de revisar la información remitida sobre el presente caso, determinó que no se siguió el debido proceso, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”. Dicho artículo dispone que corresponde a la Junta Administrativa de FUNDATEC analizar las solicitudes de esta naturaleza, valorar su debida fundamentación y, una vez efectuado ese análisis y emitido un criterio razonado, remitir la gestión al Consejo Institucional para la eventual aprobación de la exoneración de intereses derivados del uso de los recursos del FAP. Debido a lo anterior, esta Comisión solicitó a la Junta Administrativa de FUNDATEC realizar la gestión correspondiente conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
8. *Mediante el oficio FUNDATEC-577-2025 se transcribe el acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de FUNDATEC y se atienden las consultas formuladas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, aportándose los elementos técnicos, financieros y legales necesarios para sustentar la procedencia de la exoneración solicitada. En dicho acuerdo, la Junta Administrativa considera procedente aprobar la solicitud presentada por la Escuela de Ingeniería en Construcción para exonerar el cobro de los intereses correspondientes a los recursos del FAP otorgados en la sesión ordinaria # 12-2024, celebrada el 17 de octubre de 2024, por un monto de ₡19 268 935, asociados al proyecto CIVCO desarrollado mediante contratación con la Municipalidad de Pérez Zeledón. Asimismo, avala que dicha exoneración rija a partir del 1 de diciembre de 2025 y se mantenga vigente hasta que exista una resolución definitiva sobre el referido proyecto.*
9. *La Junta Administrativa de la FUNDATEC ha mencionado a esta comisión que el retraso en el reembolso del capital otorgado mediante el FAP-280-2024 no es atribuible a una deficiente gestión técnica o administrativa de la Escuela de Ingeniería en Construcción, sino al incumplimiento de un tercero externo, la Municipalidad de Pérez*

Zeledón, respecto al pago de los montos adeudados por el proyecto ejecutado.

- 10. De la respuesta emitida por la Junta Directiva de FUNDATEC mediante el oficio FUNDATEC-077-2026 se desprende que la exoneración recomendada comprende tanto intereses corrientes como moratorios; que su aplicación no es retroactiva, en el entendido de que no se propone condonar intereses ya devengados con anterioridad a la fecha definida por la Junta, decisión sustentada en criterios financieros relacionados con el comportamiento y sostenibilidad del fondo, así como en la necesidad de evitar la afectación patrimonial derivada de la devolución o reversión de recursos previamente reconocidos; que dicha determinación se adopta en ejercicio de la potestad de la Junta Directiva, conforme al análisis técnico y jurídico incorporado en el acuerdo respectivo. Asimismo, se indica que la exoneración se mantendría vigente hasta la existencia de una resolución definitiva sobre el proyecto, no habiéndose iniciado acciones judiciales a la fecha; elementos que deben ser valorados integralmente para determinar la procedencia, razonabilidad y alcance temporal de la exoneración solicitada.*
- 11. La Asesoría Legal según el oficio AL-982-2025 indica que la exoneración es procedente siempre que se presente un acto administrativo completamente razonado y fundamentado en el beneficio de los fines institucionales y no sea una simple liberalidad. En este caso, el beneficio es la protección del presupuesto académico y la sostenibilidad de la Escuela.*
- 12. Como parte de los argumentos valorados por esta Comisión, y considerando los factores que justifican la exoneración de intereses, están los objetivos definidos en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC y en el Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”, lo cuales señalan que, si bien se definen lineamientos para la adecuada administración del FAP con el fin de salvaguardar su viabilidad financiera, estos recursos también están destinados a apoyar proyectos administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC, mediante aportes de capital de trabajo, capital semilla, capital de riesgo, entre otros mecanismos. En este contexto, se reconoce que los proyectos pueden enfrentar situaciones no previstas que requieran apoyos específicos, los cuales han sido valorados y aprobados previamente por la Junta Administrativa, como sucede en el presente caso con la Escuela de Ingeniería en Construcción.*
- 13. La exoneración de los intereses propuesta no implica la condonación de la deuda principal, la cual asciende a ₡19.268.935 y se mantiene a cargo de la Escuela de Ingeniería en Construcción. No obstante, se busca evitar que la acumulación de intereses genere una carga*

financiera insostenible para la unidad académica. De esta manera, se resguardan los fondos institucionales administrados en coadyuvancia con la fundación, sin desvirtuar los objetivos del uso del Fondo de Apoyo a Proyectos y considerando que ni la Institución ni la FUNDATEC tienen como finalidad la generación de ganancias mediante el cobro de intereses.

14. *Si bien en esta ocasión se atiende la solicitud de exoneración, la situación presentada evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de gestión de riesgos asociados a proyectos ejecutados en coordinación con entes externos. La falta de una evaluación adecuada de riesgos en el Proyecto FAP-280-2024 generó situaciones financieras y administrativas que afectaron a la Escuela de Ingeniería en Construcción. En consecuencia, resulta necesario que la Junta Administrativa de la FUNDATEC implemente medidas preventivas y de control que permitan evitar la reiteración de situaciones similares en futuros proyectos.*
15. *Asimismo, esta Comisión manifiesta su preocupación por la incertidumbre existente en torno al trámite legal que debe seguirse para la recuperación de los montos adeudados por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón. En ese sentido, se considera que existe una responsabilidad tanto de la Junta Administrativa de FUNDATEC como de la Institución en velar por la adecuada protección y recuperación de los recursos involucrados en este caso.*
16. *La Comisión después de revisar la documentación presentada concluye que la información y los análisis presentados resultan suficientes para sustentar la pertinencia de la exoneración solicitada por la Escuela de Ingeniería en Construcción, dado que esta medida permite evitar un impacto negativo en la situación presupuestaria de la Escuela de Ingeniería Construcción, sin generar repercusiones adversas en los recursos institucionales administrados a través del Fondo de Apoyo a Proyectos en coadyuvancia con FUNDATEC.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Apruebe la exoneración del pago de intereses a partir del 01 de diciembre 2025, correspondientes al uso de un monto de ₡19.268.935 del Fondo de Apoyo a Proyectos, destinados al proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024) ejecutado por la Escuela de Ingeniería en Construcción.*
- ii. *Solicite a la Rectoría y a la Junta Administrativa de la FUNDATEC interponer las gestiones administrativas y legales que correspondan para obtener el pago de las facturas pendientes de pago, según lo solicitado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción,*

e informe al Consejo Institucional de los avances de estas acciones a más tardar el 26 de junio de 2026.

- iii. Solicite a la Rectoría realizar las gestiones para elaborar y presentar, antes del 26 de junio de 2026, un informe de análisis de la normativa aplicable al uso del Fondo de Apoyo a Proyectos administrado por la FUNDATEC, con el fin de fortalecer los mecanismos institucionales de gestión de riesgos asociados a la administración de los recursos de este fondo.*
- iv. Solicite a la Junta Administrativa de FUNDATEC que realice las gestiones administrativas necesarias para la ejecución de las acciones propuestas.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** Se recibió mediante el oficio CO-275-2025, de la Escuela de Ingeniería en Construcción, la solicitud de exoneración del pago de intereses asociados al Proyecto de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), la cual fue analizada de manera exhaustiva por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en diversas sesiones de trabajo, mediante audiencias, revisión de antecedentes, análisis normativo, criterios técnicos, administrativos y legales, y la valoración de la documentación aportada por la Escuela de Ingeniería en Construcción y la Junta Administrativa de FUNDATEC.
- 2.** El artículo 17 del Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)” establece que, si bien la Junta Administrativa de FUNDATEC tiene la facultad de decidir sobre situaciones especiales de los proyectos, la exoneración total o parcial del pago de intereses o deudas requiere autorización expresa del Consejo Institucional mediante resolución razonada.
- 3.** Del análisis realizado, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluye que la Junta Administrativa de la FUNDATEC indicó que la exoneración solicitada no representa una afectación significativa para el Fondo y que, dada la incertidumbre jurídica asociada al proceso legal contra la Municipalidad de Pérez Zeledón, la no aplicación del cobro de intereses puede considerarse una medida razonable. No obstante, un eventual cobro de dichos intereses a la Escuela de Ingeniería en Construcción sí tendría un impacto negativo, en tanto dichos recursos se detraerían de fondos destinados a la ejecución de futuros proyectos de la Escuela.
- 4.** A criterio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la solicitud de exoneración se encuentra debidamente fundamentada, no representa una afectación sustantiva a los recursos institucionales administrados por

FUNDATEC. Asimismo, en el dictamen se deja constancias de que la situación analizada reviste un carácter excepcional y evidencia la necesidad de fortalecer, a futuro, los mecanismos institucionales de gestión de riesgos en proyectos ejecutados en coordinación con entes externos.

5. Conocido el análisis emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, este Consejo acoge en todos sus extremos sus razonamientos y la recomendación contenida en el dictamen respectivo, procediendo a resolver según lo indicado en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la exoneración del pago de intereses a partir del 01 de diciembre 2025, correspondientes al uso de un monto de ₡19.268.935 del Fondo de Apoyo a Proyectos, destinados al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024) ejecutado por la Escuela de Ingeniería en Construcción.
- b. Solicitar a la Rectoría y a la Junta Administrativa de la FUNDATEC interponer las gestiones administrativas y legales que correspondan para obtener el pago de las facturas pendientes de pago, según lo solicitado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción, e informe al Consejo Institucional de los avances de estas acciones a más tardar el 26 de junio de 2026.
- c. Solicitar a la Rectoría realizar las gestiones para elaborar y presentar, antes del 26 de junio de 2026, un informe de análisis de la normativa aplicable al uso del Fondo de Apoyo a Proyectos administrado por la FUNDATEC, con el fin de fortalecer los mecanismos institucionales de gestión de riesgos asociados a la administración de los recursos de este fondo.
- d. Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDATEC que realice las gestiones administrativas necesarias para la ejecución de las acciones propuestas.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, aunque la discusión se extendió más de lo previsto, dicha amplitud responde a la necesidad de analizar diversos elementos asociados al caso. No obstante, reconoce que el proceso se prolongó

por más de seis meses, lo cual evidencia debilidades en la gestión inicial, particularmente por la ausencia de una valoración técnica oportuna y por vacíos en los procedimientos. Indica que hubiese sido deseable contar con mayor acompañamiento de la Junta Administrativa desde etapas tempranas, con el fin de agilizar el análisis, contar con mayor claridad y resolver dentro de plazos razonables, evitando así la incertidumbre generada en la escuela.

Manifiesta que este y otros casos similares evidencian la importancia de que las instancias correspondientes realicen valoraciones técnicas previas robustas, que faciliten la toma de decisiones por parte del Consejo Institucional. Asimismo, enfatiza que durante la discusión se priorizó la protección de los recursos institucionales, lo cual implicó una alta responsabilidad no solo para el Consejo, sino para toda la institución.

Finalmente, señala que, aunque este tipo de situaciones no ocurre con frecuencia, resulta indispensable extraer lecciones aprendidas y exhorta a revisar el uso de los fondos del FAP, con el propósito de determinar si están siendo utilizados de manera estratégica y conforme a los fines institucionales.

El señor Randall Blanco Benamburg indica que, pese a la extensión de la agenda, considera imprescindible referirse al tema, dada su complejidad y relevancia. Señala que se trata de uno de los asuntos más complejos analizados durante su permanencia en el Consejo Institucional, el cual requirió varios meses de discusión y revisión documental, en el contexto del manejo de fondos públicos.

Destaca que el acuerdo adoptado procura no perjudicar a la escuela mediante el cobro de intereses, considerando el carácter atípico del caso y la incertidumbre existente, en tanto no se ha iniciado un proceso legal para la recuperación de los recursos adeudados, lo que impide estimar plazos concretos. En cuanto a las lecciones aprendidas, subraya la necesidad de contar con información clara, consistente y oportuna para la toma de decisiones. Señala que algunos documentos remitidos por la Junta Directiva de la Fundación presentaban inconsistencias y dificultades de interpretación, lo cual afectó el análisis del caso. Asimismo, enfatiza que los proyectos deben incorporar una gestión de riesgos adecuada, dado que en este caso se materializó un riesgo que aparentemente no fue previsto, ni se contaba con mecanismos financieros para atenderlo.

Finalmente, expresa preocupación por una manifestación contenida en un acuerdo del Consejo de Escuela, en la cual se sugiere que la afectación de fondos podría comprometer procesos de acreditación. Al respecto, considera que la acreditación debe estar debidamente presupuestada por la Vicerrectoría de Docencia y no depender de recursos provenientes de la Fundación, a fin de evitar incertidumbre y garantizar la sostenibilidad de las políticas de calidad institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar resalta el trabajo colectivo realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la construcción de la propuesta, la cual fue objeto de múltiples iteraciones y se nutrió de diversos insumos y discusiones. Señala que uno de los principales elementos de análisis fue la tensión entre el rol estratégico del Consejo Institucional, orientado a resguardar la misión y los fines de la universidad, y un rol menos habitual relacionado con la toma de decisiones en materia crediticia. Indica que esta última función, si bien no está expresamente desarrollada en el reglamento del Consejo Institucional ni en el Estatuto Orgánico, se deriva de una potestad específica para decidir sobre la ejecución o no del cobro de intereses.

Finalmente, manifiesta que, tras el análisis realizado, prevaleció el criterio estratégico en la toma de decisiones y agradece el trabajo colectivo que permitió alcanzar, a su juicio, la mejor resolución posible.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 10:42 a. m. se incorpora a la sesión la señora Rita Arce Lázarez. El cuórum se contabiliza en 11 integrantes.

ARTÍCULO 13. Evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 (resultados del cuarto año de ejecución) y modificación del Plan Anual Operativo 2026 a partir de esta evaluación PEI. (Atención al oficio R-246-2026) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración) (10:30 a.m. personas invitadas: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, M.A.E. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, M.G.A. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, Ing. Luis Diego Noguera Mena, M.G.P., director del Centro Académico de Limón, M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, Licda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI) y Mtr. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) y Licda. Raquel Mejías Elizondo, coordinadora de la Unidad de Análisis y Gestión de la Información (UAGI)

NOTA: Al ser las 10:43 a. m. ingresan a la sesión las personas invitadas: el Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión y el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, de manera presencial; la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, el M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, el Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director del Centro Académico

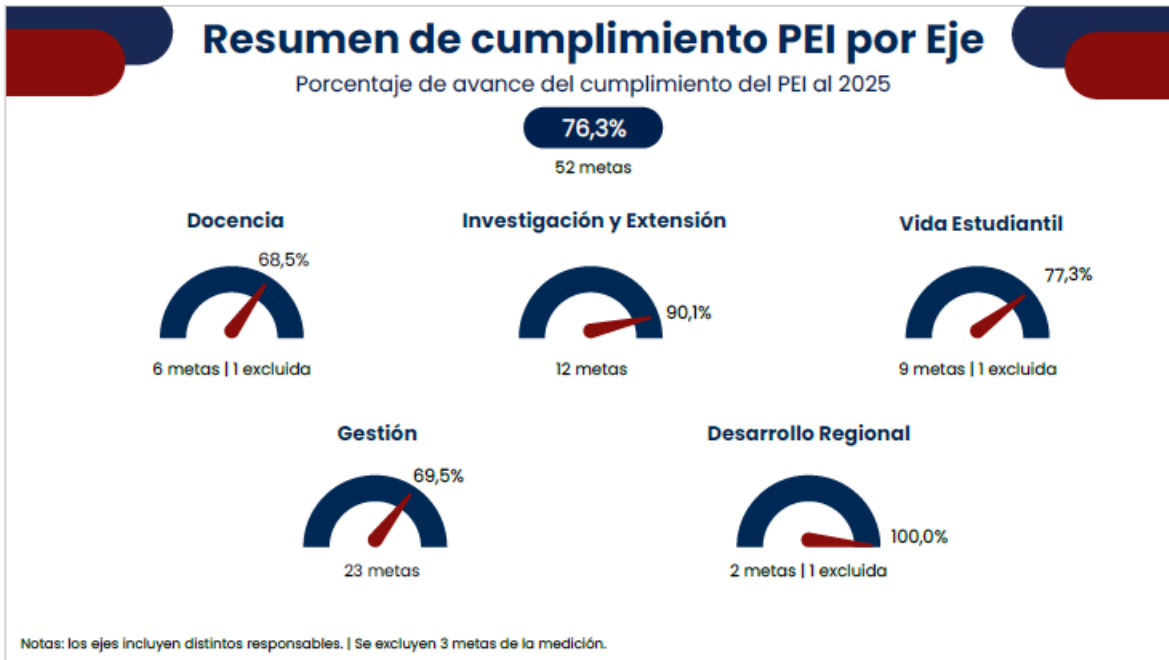
de Limón, la M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la MGP. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFPEI), la Mtr. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) y la Lcda. Raquel Mejías Elizondo, coordinadora de la Unidad de Análisis y Gestión de la Información (UAGI), mediante la herramienta de video conferencia ZOOM.

La señora María Estrada Sánchez da una cordial bienvenida a las personas invitadas.

El señor Nelson Ortega Jiménez, hace un breve resumen de la exposición que se tendrá sobre la evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 (resultados del cuarto año de ejecución) y modificación del Plan Anual Operativo 2026 a partir de esta evaluación PEI en atención al oficio R-246-2026. Procede a conceder la palabra a las personas encargadas de la exposición.

La señora Evelyn Hernández Solís inicia con la presentación titulada “Evaluación del PEI 2022-2026 al 31 de diciembre 2025”, como se detalla a continuación:





Resumen de ejecución presupuestaria PEI por Eje

Eje	Total presupuesto		% Ejecución Presupuestaria
	Asignado 22-25	Ejecutado 22-25	
Docencia	5 465 621 259,71	5 310 974 514,10	97,2
Investigación y Extensión	5 826 921 975,73	5 098 573 428,30	87,5
Vida Estudiantil	4 564 422 891,93	4 443 672 833,47	97,4
Gestión	3 403 451 121,42	2 446 257 660,83	71,9
Desarrollo Regional	157 592 572,90	141 282 450,27	89,7
Total	19 418 009 821,69	17 440 760 886,97	89,8

La señora Fabiola Arias Cordero continúa con la presentación en el apartado de “Cumplimiento por estrategia”, como se detalla a continuación:

Cumplimiento por Estrategia

1.1

Mantener actualizada la oferta académica en programas de capacitación, de técnicos (relacionado con el marco de cualificación), de pregrado, de grado y posgrado.

Cumplimiento: 79,7% | 4 metas

1.1.1 Actualización de planes

29 de 44 planes

Cumplimiento acumulado: 66,4%

ViDa y VIE

1.1.2 Grupos virtuales y semipresenciales

2025: 2 615

Cumplimiento acumulado: 100,0%

ViDa y VIE

1.1.3 Modelo Pedagógico

57% de los cursos incorporan el Modelo Pedagógico

Cumplimiento acumulado: 80,0%

ViDa

1.1.4 Reacreditación

26 de 36 carreras reacreditadas

Cumplimiento acumulado: 72,2%

ViDa

1.2

Desarrollar competencias lingüísticas en inglés como segundo idioma en la comunidad institucional.

Cumplimiento: 23,9% | 2 metas

1.2.1 Inglés en población docente

23,9% de docentes están certificados con dominio B2 o más (149 de 623)

Se agilizará la certificación con workshops de preparación al OTE

Cumplimiento acumulado: 23,9%

ViDa

1.2.2 Dominio B2 de inglés como requisito

La estrategia se basa en fortalecimiento de capacidades

Meta diagnóstica que visibiliza la situación actual

Se excluye de la medición

ViDa y VIE

2.1

Fomentar la integración de la investigación con la docencia y la extensión.

Cumplimiento: 76,4% | 5 metas

2.1.1 Acciones internacionales

49% de incremento sobre la base

Cumplimiento acumulado: 100%

ViDa y VIE

2.1.2 TFG vinculados a proyectos

2025: 22% vinculados

Se avanza reporte en PAT

Cumplimiento: 43,8%

VIE

2.1.3 Vinculación docencia-proyectos

87% de proyectos de 2024 vincula actividades de docencia

Cumplimiento: 50%

ViDa

2.1.4 Estudiantes en actividades IoE

Total de 2 509 estudiantes

Cumplimiento acumulado: 100,0%

VIE

2.1.5 Proyectos estudiantiles

Total: 44

Cumplimiento acumulado: 88,0%

VIE

2.2

Impulsar actividades de generación de conocimiento en todas las instancias académicas.

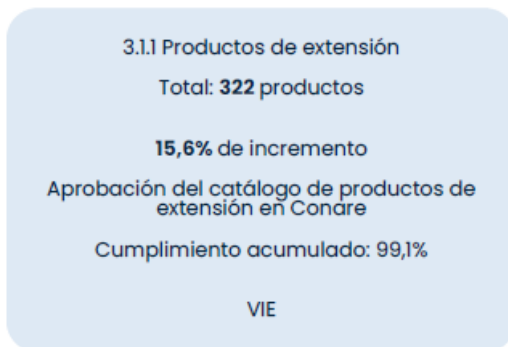
Cumplimiento: 100,0% | 6 metas



3.1

Fortalecer la extensión y la acción social como funciones sustantivas del quehacer institucional para una mejor rendición de cuentas.

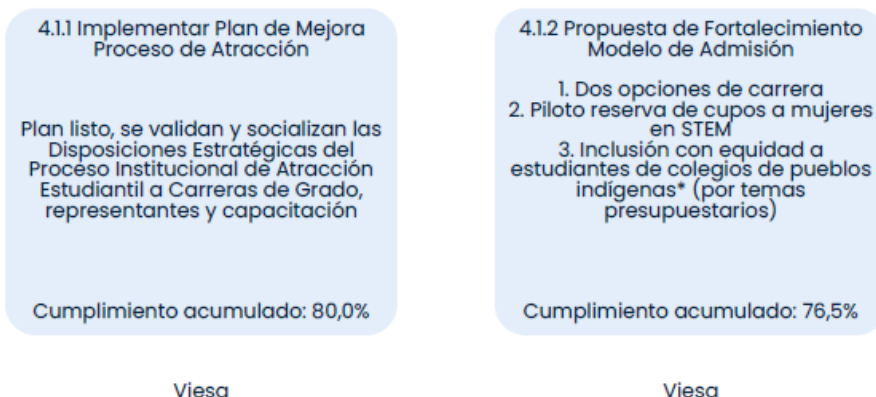
Cumplimiento: 99,1 | 1 meta



4.1

Robustecer los procesos de atracción, selección, admisión atendiendo el contexto social y regional.

Cumplimiento: 78,3% | 2 metas



4.2

Fortalecer las actividades curriculares y transversales desde la formación, la cultura, el deporte

Cumplimiento: 70,8% | 2 metas

4.2.1 Implementar Plan de Mejora a Actividades para el Desarrollo de Habilidades para la Vida

Se cuenta con la propuesta y se cuenta con cronograma de trabajo 2026 (inició medición en 2024 por reformulación)

Cumplimiento acumulado: 66,7%

4.2.2 Implementar Plan de Mejora de programas o servicios de adaptación a la vida universitaria

Se cuenta con la propuesta y ejecutan exitosamente acciones del Plan piloto por parte del DOP, DAR, CyD, DBGS, Biblioteca

Cumplimiento acumulado: 75,0%

Viesa

Viesa

4.3

Fortalecer los programas y servicios estudiantiles desde una perspectiva integradora de mejoramiento continuo y garantía de los derechos humanos.

Cumplimiento: 80,1% | 5 metas

4.3.1 Programas y servicios nuevos

2023: Psicología clínica en CTLSC, CAL, CAA

2024: Enfermería CTLSJ, Integratec CTLSC, CAL CAA

2025: Programa Resiliencia Indígena, Servicio de atención de becas de primer ingreso CTLSC, CAL y CAA

Cumplimiento: 100,0%

Viesa

4.3.2 Deserción primer ingreso en menos de 10%

2022: 10,6%
2023: 9,0%
2024: 6,9%
2025: 7,2%

Cumplimiento: 100,0%

ViDa

4.3.4 Repitencia en 8,2%

2022: 11,4%
2023: 12,8%
2024: 12,9%
2025: 12,2%

Cumplimiento acumulado: 20,6%

ViDa

4.3.5 Definir Plan Fortalecimiento becas

Se cuenta con Plan-FOSIBAE 2025-2029

Cumplimiento acumulado: 100,0%

Viesa

5.1

Optimizar el trabajo conjunto, colaborativo y articulado entre las vicerrectorías, escuelas, departamentos y unidades desconcentradas para una gestión académica integrada.

Cumplimiento: 62,0% | 3 metas

5.1.1 Definir Modelo mejora de servicios estudiantiles

Propuesta de implementación del Plan de Transición Progresivo para consolidar un modelo de Estructura Organizacional de la Viesa para campus tecnológicos locales y centros académicos

Cumplimiento acumulado: 63,0%

Viesa

5.1.2 Estrategia articulación de plazas

La estrategia de plazas refiere a una articulación que asegure una estructura institucional de coordinación que se promueve principalmente desde la Rectoría

Cumplimiento acumulado: 66,6%

Rectoría

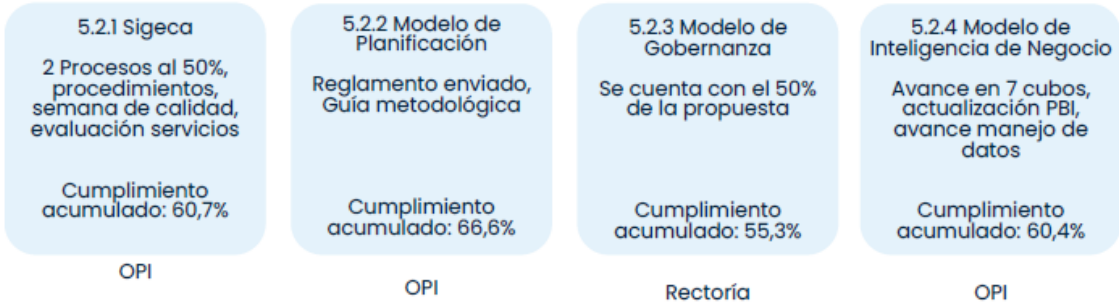
5.1.3 Centro de Servicios

Avance de propuesta (25%), proyecto CEDESE

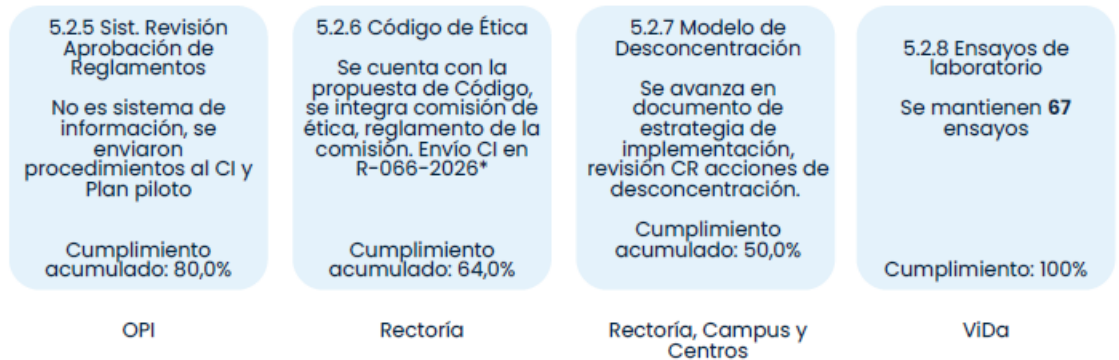
Cumplimiento acumulado: 56,4%

VAD

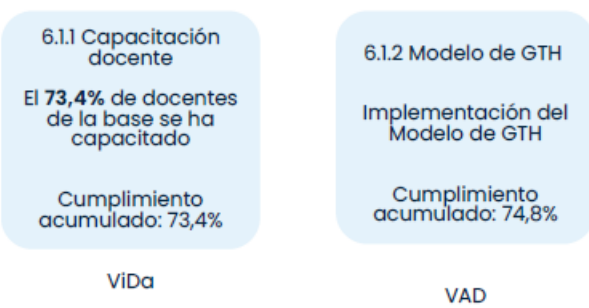
5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación, del mejoramiento de las competencias del personal y la gestión por procesos.
Cumplimiento: 67,1% | 8 metas



5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación, del mejoramiento de las competencias del personal y la gestión por procesos.
Cumplimiento: 67,1% | 8 metas



6.1 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación, del mejoramiento de las competencias del personal y la gestión por procesos.
Cumplimiento: 74,1% | 2 metas



6.2 Fortalecer la salud integral mediante el desarrollo de un programa transversal en la Institución.

Cumplimiento: 65,7% | 1 meta

6.2.1 Implementar Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral

Formulación de políticas específicas, versión preliminar del plan

Cumplimiento acumulado: 65,7%

Rectoría-CISI

7.1 Desarrollar la transformación digital de la Institución. I.4.0.

Cumplimiento: 63,7% | 3 metas

7.1.1 Sistema digital de documentación

Diagnóstico, comisión, avance plan de acción especificaciones, proceso de compra para 2026

Cumplimiento acumulado: 51,0%

VAD

7.1.2 Digitalización de procesos institucionales

Total: 6
 2022: Sist. Becas
 2023: SACA y GEMI
 2024: CRIS-ORION
 2025: Transporte, Declaración Jurada

Cumplimiento acumulado: 60,0%

Rectoría y CETI

7.1.3 Marco de Gobierno y Gestión de las TI

Implementación de cuatro fases del MGGTI (comunicación, proyectos, cultura institucional)

Cumplimiento acumulado: 80,0%

Rectoría y Equipo MGGTI

8.1 Lograr el equilibrio entre los recursos financieros, ambientales, sociales disponibles y los requerimientos de la Institución.

Cumplimiento: 78,5% | 6 metas

8.1.1 Incrementar fuentes propias

€4 556 093 280,86 ingresos de fuentes propias

Cumplimiento: 82,8%

VAD

8.1.2 Análisis prospectivo financiero

Informes trimestrales

Cumplimiento acumulado: 100%

VAD

8.1.4 Implementar Modelo de Gestión de Proveedores y Adquisiciones

Cumplimiento acumulado: 51,3%

VAD

8.1.5 Implementar presupuestación Plurianual

DFC-930-2024 presupuestación plurianual

Cumplimiento: 100%

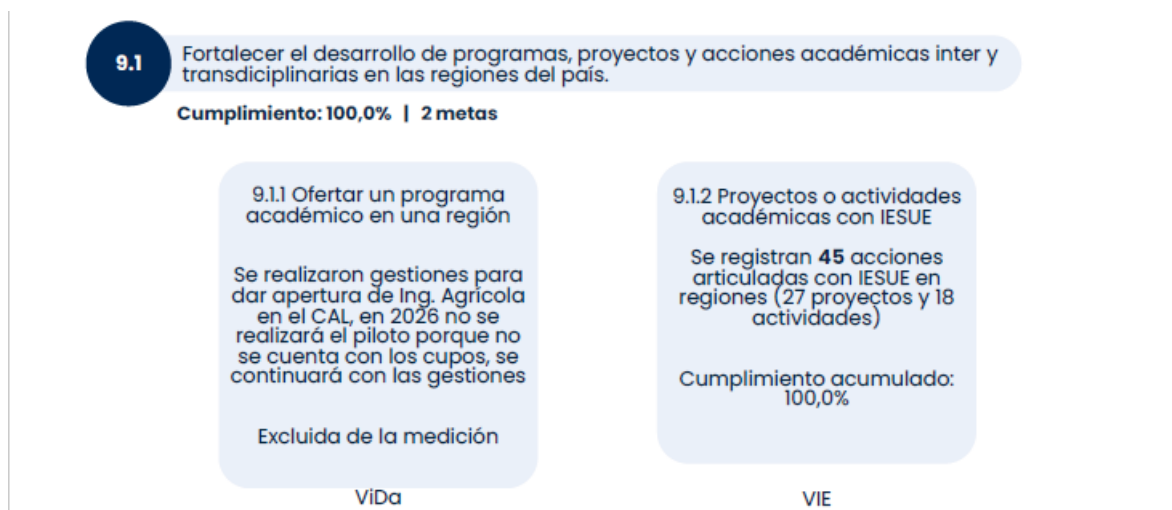
VAD

8.1.6 Índice Institucional de Gestión Ambiental

IIGA 2025: 76,3

Cumplimiento acumulado: 91,9%

VAD



La señora Andrea Contreras Alvarado continúa con la exposición en el apartado “Resumen de resultados del II Seguimiento a las acciones de respuesta al Riesgo”, como se detalla a continuación:

Resumen de resultados del II Seguimiento a las acciones de respuesta al Riesgo

Presenta el seguimiento a las acciones de respuesta al riesgo del Plan Estratégico Institucional. Señala que se gestionan 26 riesgos vinculados a 23 metas, con predominio en niveles moderado y alto. Indica que 23 acciones han sido objeto de seguimiento. Los ejes de docencia, investigación, extensión y vida estudiantil alcanzan un 80% de cumplimiento; el eje de gestión, un 76%, debido a pendientes como la aprobación del Código de Ética, el estudio de mercado del sistema digital de documentación institucional y limitaciones presupuestarias del modelo de desconcentración técnica; y el eje de desarrollo regional, un 60%, por restricciones en la apertura de nuevos programas y su sostenibilidad. Finalmente, informa que

los riesgos no se han materializado y que el avance es consistente con lo planificado.



La señora Fabiola Arias Cordero continúa con la exposición en el apartado de “Metas por Reformular”, según se detalla a continuación:



Propuesta de metas PAO a reformular

PROGRAMA/ SUBPROGRAMA	META APROBADA	PROPUESTA DE META PARA REFORMULACIÓN	DETALLE	TIPO	RESPONSABLE
1.1.1 Dirección Superior	1.1.6.1 Implementar el Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral.	1.1.6.1 Implementar un 20% del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral.	A partir de la evaluación del PEI, se solicita la reformulación de la meta PAO a que se lea correctamente: 1.1.6.1 Implementar un 20% del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral. La reformulación de la meta responde a la necesidad de consolidar primero una propuesta final del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral que esté debidamente validada y técnicamente robusta antes de avanzar hacia su implementación total. En este contexto, se considera más realista iniciar la implementación de manera gradual, comprometiendo un 20% de avance, mientras se finaliza y consolida el plan, con el fin de asegurar una implementación ordenada y sostenible.	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Rectoría
	1.1.5.7 Implementar al menos 5 acciones de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.	1.1.5.7 Elaborar 1 propuesta de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.	Que se lea correctamente: 1.1.5.7 Elaborar 1 propuesta de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos. La reformulación de la meta responde a la necesidad de orientar los esfuerzos institucionales hacia la definición de acciones concretas que permitan agilizar los procesos administrativos en los campus tecnológicos y centros académicos. En este contexto, la reformulación de la meta busca consolidar este trabajo previo en una propuesta institucional que facilite posteriormente la puesta en marcha de acciones de desconcentración de manera ordenada y pertinente.	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Rectoría y direcciones de campus tecnológicos y centros académicos.

Propuesta de metas PAO a reformular

PROGRAMA/ SUBPROGRAMA	META APROBADA	PROPUESTA DE META PARA REFORMULACIÓN	DETALLE	TIPO	RESPONSABLE
1.1.2 Vicerrectoría de Administración	1.1.7.6 Implementar la propuesta de gestor documental institucional.	1.1.7.6 Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional.	A partir de la evaluación del PEI al 2025, se solicita la reformulación de la meta PAO 2025, debido a que los procesos asociados a la adquisición e implementación de un gestor documental institucional implican gestiones administrativas y de contratación que requieren múltiples etapas de análisis, validación interna y aprobación, lo cual demanda más tiempo del previsto. Es decir, en 2026 se consolidarán los requerimientos técnicos y funcionales, se espera contar para iniciar el proceso de compra, priorizando una propuesta robusta y técnicamente fundamentada. Producto de la meta del PAO 2026 se procurará la implementación en 2027.	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración
	1.1.8.2 Alcanzar 1 Índice Institucional de Gestión Ambiental de al menos 80 puntos porcentuales.	1.1.8.2 Alcanzar un Índice Institucional de Gestión Ambiental de al menos 83 puntos porcentuales.	A partir de la evaluación del PEI al 2024 se trabajó en el ajuste de la herramienta de cálculo del IIGA, para mejorar los indicadores e incorporar temas de seguridad laboral y regencia química. Con este ajuste, se solicita reformular la meta del PAO 2026 debido a que al momento de formular no se contaba con los resultados del 2025. Con esta reformulación se alinea a la meta establecida en el PEI.	Ajusta cantidad	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración
	1.1.8.3 Realizar 1 estrategia de implementación del plan de inversión que garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución.	1.1.8.3 Realizar 1 propuesta de plan de inversión que garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución.	La reformulación de la meta responde a que, según el avance de la meta PEI, se determina que no es eficiente elaborar una metodología o un plan de inversión que no esté articulado con el Plan Táctico Institucional, por el contrario, se concluye que la meta debe replantearse de manera que se garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución, según el PTI. En este contexto, resulta más pertinente orientar la meta a la elaboración de la propuesta de Plan de Inversión, de manera que se cuente con un instrumento técnicamente fundamentado que permita, en una etapa posterior, definir su estrategia de implementación vinculado al PTI.	Reformulación de alcance y responsable	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración de manera conjunta con el depto. Financiero Contable.

Propuesta de metas PAO a reformular

PROGRAMA/ SUBPROGRAMA	META APROBADA	PROPUESTA DE META PARA REFORMULACIÓN	DETALLE	TIPO	RESPONSABLE
2 Docencia	2.1.9.1 Realizar 1 plan piloto para la apertura de la carrera de Ing. Agrícola en el CAL.	2.1.9.1 Realizar 5 acciones para dar apertura a la carrera de Ing. Agrícola en el CAL.	Si bien en el PAO 2025 se realizaron gestiones operativas orientadas a preparar la apertura del Plan Piloto de la carrera de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón (CAL), el análisis del avance de dichas gestiones, así como las observaciones emitidas por el Consejo Institucional, evidencian que no se cuenta con los cupos requeridos para su implementación. En este contexto, y a partir del proceso de evaluación del PEI al 2025, se solicita la reformulación de la meta con el fin de dar continuidad y seguimiento a las gestiones asociadas al plan piloto, se propone la reformulación para que se lea correctamente: 2.1.9.1 Realizar 5 acciones para dar apertura a la carrera de Ing. Agrícola en el CAL. Con las actividades: 1. Dar seguimiento gestiones en la finca experimental. 2. Coordinar con la Oficina de Ingeniería la ejecución de la obra de infraestructura por realizar en la finca experimental. 3. Coordinar con la Dirección del Centro Académico de Limón, el uso de aulas para impartir lecciones y oficinas para profesores para los siguientes años. 4. Realizar las gestiones ante el Consejo Institucional para la creación de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón. 5. Estructurar la promoción carrera de Ing. Agrícola en Limón.	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia

Propuesta de metas PAO a reformular

PROGRAMA/ SUBPROGRAMA	META APROBADA	PROPUESTA DE META PARA REFORMULACIÓN	DETALLE	TIPO	RESPONSABLE
3 Vida Estudiantil y SA	3.1.5.1 Consolidar la Propuesta Final de Fortalecimiento de la Estructura de Viesa en los campus tecnológicos y centros académicos.	3.1.5.1 Desarrollar el 100% de la Propuesta de Fortalecimiento de la Estructura de Viesa en los campus tecnológicos y centros académicos.	Se considera necesario complementar este avance mediante una valoración de viabilidad de implementación en el nivel financiero y normativo institucional. Las actividades por desarrollar son: 1. Analizar la viabilidad de implementación en la propuesta del modelo en los campus tecnológicos y centros académicos, ante la situación presupuestaria actual. 2. Presentar la propuesta viable ante CR, Consejo de Viesa y otros espacios de vida estudiantil para la implementación. 3. Valorar acciones progresivas de implementación de la propuesta del modelo. 4. Consolidar en un documento la propuesta final de fortalecimiento de la estructura de Viesa en campus tecnológicos y centros académicos con el fin de contar con la sistematización de los hallazgos de la meta. Se plantea orientar la meta al desarrollo completo de la propuesta, de manera que esta se encuentre debidamente validada y respaldada institucionalmente, garantizando así una base sólida para su eventual implementación.	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

El señor Nelson Ortega Jiménez abre un espacio para consultas de las personas integrantes del Consejo Institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que, en atención a la amplia discusión previa y al contexto complejo de carácter externo, considera pertinente que en la última evaluación del período se deje debidamente documentado el escenario en el cual se ha ejecutado la planificación institucional. Enfatiza la importancia de evidenciar que los resultados se han alcanzado en condiciones adversas, lo cual aporta contexto y valor a la evaluación final.

El señor Nelson Ortega Jiménez indica que la reciente conclusión de una de las etapas de formulación del nuevo Plan Estratégico Institucional (PEI) coincide con

la presentación de los resultados del cuarto año del plan vigente, lo cual permite dimensionar el avance institucional en materia de planificación y seguimiento.

Señala que, a diferencia de periodos anteriores en los que no fue posible evaluar los planes estratégicos, actualmente se cuenta con un instrumento que ha sido evaluado de forma periódica y que alcanza un 76% de cumplimiento en su cuarto año. Destaca que este resultado se obtiene en un contexto de restricciones presupuestarias y reglas fiscales, lo cual evidencia el esfuerzo sostenido de la institución. Asimismo, subraya que el avance no debe valorarse únicamente desde el resultado cuantitativo, sino también desde el fortalecimiento de la cultura de planificación. Indica que esta se refleja en la articulación entre los planes operativo, táctico y estratégico, así como en la consolidación de procesos permanentes de seguimiento, con cronogramas definidos que aseguran la continuidad y sincronización de las distintas etapas.

Reconoce el trabajo técnico de la Oficina de Planificación Institucional y señala que estos avances responden a un proceso sostenido de mejora institucional. Finalmente, enfatiza que, si bien persisten oportunidades de mejora, el progreso alcanzado es significativo y agradece a las personas involucradas por su contribución al fortalecimiento de la planificación institucional.

La señora María Estrada Sánchez expresa su agradecimiento a las personas responsables e involucradas en la ejecución del PEI, destacando su compromiso, mística, articulación y capacidad de adaptación para atender los desafíos presentados. Señala que, ante las barreras identificadas, la institución ha respondido con soluciones innovadoras, en apego al marco jurídico nacional e institucional.

Indica que este compromiso se refleja en todas las instancias institucionales, incluyendo la comunidad estudiantil, lo cual ha permitido alcanzar los resultados actuales. No obstante, reconoce la existencia de retos pendientes, particularmente en el fortalecimiento de la articulación interdepartamental, la mejora de los procesos de gobernanza y la incorporación de buenas prácticas nacionales e internacionales.

Asimismo, destaca la receptividad de la comunidad institucional para reflexionar, adaptar e implementar nuevas formas de trabajo, lo que ha contribuido a reducir duplicidades y optimizar esfuerzos. Señala que uno de los principales desafíos continúa siendo la actualización de la normativa institucional, en atención a observaciones externas que invitan a una revisión integral en esta materia.

Finalmente, resalta los avances en gestión financiera, indicando que la institución ha sido ubicada entre las 25 mejores de un total de 302 evaluadas por la Contraloría General de la República, alcanzando un nivel avanzado. Concluye reafirmando el compromiso institucional de extender estos resultados a todas las

actividades sustantivas y agradece el acompañamiento del Consejo Institucional en este proceso.

NOTA: Al ser las 11:15 a.m. se retiran las personas invitadas.

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan la que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida Estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
(Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su Artículo 18, inciso b, establece:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

...

3. El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en su Artículo 10:

Artículo 10 Seguimiento y evaluación

El seguimiento y la evaluación del proceso de Planificación Institucional, consistirá en la verificación del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a. Plan Estratégico Institucional: se realizará la evaluación y seguimiento del Plan Estratégico al menos al finalizar el año calendario, a través de la evaluación final del Plan Anual Operativo por parte de la Oficina de Planificación Institucional. De considerarlo necesario, esta Oficina deberá formular en conjunto con el Rector, Vicerrectores, Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, las acciones correctivas para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Institucional, las cuales serán presentadas por el Rector para aprobación ante el Consejo Institucional, el que notificará a la comunidad institucional los ajustes correspondientes a dicho plan.*

...

4. El artículo 12 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

...

Artículo 12

El Consejo Institucional revisará el avance de la implementación del plan estratégico institucional en una sesión en el primer semestre, en conjunto

con el Consejo de Rectoría. Esta revisión podrá realizarse en una sesión ordinaria o extraordinaria.

...

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3264, Artículo 13, realizada el 18 de mayo de 2022, aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026.
6. El Consejo Institucional ha conocido la evaluación y ha aprobado reformulaciones al PEI 2022-2026 en las siguientes sesiones:

Sesión de presentación del informe	Año de evaluación	Acciones
Sesión Ordinaria N.° 3327, Artículo 11, del 06 de setiembre de 2023.	Año 1 (2022)	Reformulación del PEI y PAO 2023.
Sesión Extraordinaria N.° 3361, Artículo 1, del 30 de abril de 2024.	Año 2 (2023)	Dar por conocida la evaluación del PEI al segundo año de ejecución.
Sesión Ordinaria N.° 3366, Artículo 10, del 29 de mayo de 2024.		Reformulación del PEI.
Sesión Ordinaria N.° 3410, Artículo 7, del 04 de junio de 2025.	Año 3 (2024)	Dar por conocida la evaluación del PEI al tercer año de ejecución y reformulación del PEI y PAO 2024.

7. En la Sesión Ordinaria N.° 3423, Artículo 14, del 24 de setiembre de 2025, el Consejo Institucional aprobó el Plan Anual Operativo y su Presupuesto Ordinario para el periodo 2026.
8. Mediante el oficio R-246-2026, con fecha de recibido el 11 de marzo de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, MSc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remite la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 al 31 de diciembre de 2025, la cual fue conocida por el Consejo de Rectoría en la sesión N.° 07-2026, artículo 1.
9. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1147, efectuada el 09 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. Mediante el oficio R-246-2026, con fecha de recibido el 11 de marzo de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, MSc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remite la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 al 31 de diciembre de 2025, con el propósito de dar a conocer el avance de implementación del plan estratégico institucional y solicitar la reformulación del Plan Anual Operativo 2026 a partir del proceso de evaluación al cuarto año de implementación.
2. La reformulación propuesta en 7 metas del Plan Anual Operativo 2026, a partir del ejercicio de evaluación del cuarto año de ejecución del Plan Estratégico Institucional 2022-2026, se presenta en la siguiente tabla:

PROGRAMA/ SUBPROGRAMA	META APROBADA	PROPUESTA DE META PARA REFORMULACIÓN	DETALLE	PRESUPUESTO ASIGNADO	TIPO	RESPONSABLE
1.1.1 Dirección Superior	1.1.6.1 Implementar el Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral.	1.1.6.1 Implementar un 20% del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral.	A partir de la evaluación del PEI, se solicita la reformulación de la meta PAO a que se lea correctamente: 1.1.6.1 Implementar un 20% del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral. Las actividades por realizar son: 1. Concluir y remitir a la OPI el Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral para la gestión documental de la evidencia. 2. Iniciar la implementación de un 20% del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral. 2.1 Implementar la estrategia de actualización de las iniciativas de Salud Integral en la Institución. 2.2 Iniciar la estrategia de articulación de las iniciativas de Salud Integral en la Institución. 2.3 Socializar las políticas específicas aprobadas en materia de Salud Integral en los campus tecnológicos y centros académicos de la Institución. 2.4 Generar una propuesta de monitoreo de la implementación del Plan mencionado, que pueda incluir, entre otros: establecimiento de indicadores, riesgos, realimentación de la comunidad y evaluación de acciones La reformulación de la meta responde a la necesidad de consolidar primero una propuesta final del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral que esté debidamente validada y técnicamente robusta antes de avanzar hacia su implementación total. Si bien durante los años anteriores se han desarrollado diagnósticos, insumos técnicos y una versión preliminar del plan, aún se requiere completar el proceso de integración, priorización y validación institucional del documento. Adicionalmente, la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), por la naturaleza de sus funciones, atiende de forma permanente diversas actividades operativas vinculadas a la atención y promoción de la salud en la comunidad institucional, lo cual puede limitar la disponibilidad de tiempo para ejecutar simultáneamente todas las acciones del plan. En este contexto, se considera más realista iniciar la implementación de manera gradual, comprometiendo un 20% de avance,	12 820 011,75	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Rectoría
	1.1.5.7 Implementar al menos 5 acciones de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.	1.1.5.7 Elaborar 1 propuesta de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.	mientras se finaliza y consolida el plan, con el fin de asegurar una implementación ordenada y sostenible. A partir de lo anterior, se solicita la reformulación de la meta PAO 26 a que se lea correctamente: 1.1.5.7 Elaborar 1 propuesta de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos. Las actividades por reformular son: 1. Elaborar la propuesta de desconcentración técnica con base al diagnóstico de necesidades determinadas. 1.1 Elaboración del informe que incluye el alcance de las acciones a desarrollar por cada campus y centro y por Vicerrectoría. 1.2 Presentar la propuesta de desconcentración en el Consejo de Rectoría 1.3 Oficializar las resoluciones necesarias para implementar las acciones de desconcentración en los campus y centros. La reformulación de la meta responde a la necesidad de orientar los esfuerzos institucionales hacia la definición de acciones concretas que permitan agilizar los procesos administrativos en los campus tecnológicos y centros académicos. Durante los años anteriores se ha desarrollado un trabajo significativo que incluye el diagnóstico de procesos, la sistematización de las funciones mínimas de desconcentración planteadas por los campus tecnológico y centros académicos, así como la identificación de necesidades en áreas estratégicas de la gestión administrativa. Estos avances constituyen insumos relevantes que permiten ahora avanzar en la elaboración de una propuesta de desconcentración técnica y administrativa, en la cual se prioricen acciones de acuerdo con dichas necesidades y se definen los alcances y responsabilidades para su implementación. En este contexto, la reformulación de la meta busca consolidar este trabajo previo en una propuesta institucional que facilite posteriormente la puesta en marcha de acciones de desconcentración de manera ordenada y pertinente.	11 569 394,18	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Rectoría y direcciones de campus tecnológicos y centros académicos.
1.1.2 Vicerrectoría de Administración	1.1.7.6 Implementar la propuesta de gestor documental institucional.	1.1.7.6 Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional.	A partir de la evaluación del PEI al 2025, se solicita la reformulación de la meta PAO 2026, debido a que los procesos asociados a la adquisición e implementación de un gestor documental institucional implican gestiones administrativas y de contratación que requieren múltiples etapas de análisis, validación interna y aprobación, lo cual demanda más tiempo del previsto. En este contexto, la meta reformulada sería: 1.1.7.6 Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional, con las siguientes actividades: 1. Completar el informe técnico del gestor documental y seleccionar la mejor opción. 2. Validar la propuesta seleccionada con las autoridades institucionales. 3. Atender las actividades de la etapa de implementación de la propuesta: licitación, adjudicación, configuración del sistema (pilot).	5 619 909,51	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración

			Es decir, en 2026 se consolidarán los requerimientos técnicos y funcionales, se espera contar para iniciar el proceso de compra, priorizando una propuesta robusta y técnicamente fundamentada. Producto de la meta del PAO 2026 se procurará la implementación en 2027.			
	1.1.8.2 Alcanzar 1 Índice Institucional de Gestión Ambiental de al menos 80 puntos porcentuales.	1.1.8.2 Alcanzar un Índice Ambiental de al menos 83 puntos porcentuales.	A partir de la evaluación del PEI al 2024 se trabajó en el ajuste de la herramienta de cálculo del IIGA, para mejorar los indicadores e incorporar temas de seguridad laboral y regencia química. Con este ajuste, se solicita reformular la meta del PAO 2026 debido a que al momento de formular no se contaba con los resultados del 2025. Con esta reformulación se alinea a la meta establecida en el PEI.	53 765 000,20	Ajusta cantidad	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración
	1.1.8.3 Realizar 1 estrategia de implementación del plan de inversión que garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución.	1.1.8.3 Realizar 1 propuesta de plan de inversión que garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución.	A partir de la evaluación del PEI al 2025, se solicita la reformulación de la meta PAO a que se lea correctamente: 1.1.8.3 Realizar 1 propuesta de plan de inversión que garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución. Las actividades por realizar son: 1. Realizar la actualización y análisis de los diferentes indicadores y normas que intervienen en la asignación de los recursos para inversión, o sea, ingresos de capital. 2. Replantear la meta según los análisis realizados para determinar la viabilidad técnica y financiera de establecer el plan que garantice un crecimiento sostenible y continuo. 3. Elaborar y presentar un plan sobre los mecanismos que se realizarán sujetos al PTI, para asegurar la sostenibilidad de este. La reformulación de la meta responde a que, según el avance de la meta PEI, se determina que no es eficiente elaborar una metodología o un plan de inversión que no esté articulado con el Plan Táctico Institucional, por el contrario, se concluye que la meta debe replantearse de manera que se garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución, según el PTI. Durante los años anteriores se han desarrollado análisis, diagnósticos y estudios técnicos orientados a generar la información base para su formulación, los cuales evidencian la necesidad de fortalecer primero la propuesta del plan vinculado al PTI. En este contexto, resulta más pertinente orientar la meta a la elaboración de la propuesta de Plan de Inversión, de manera que se cuente con un instrumento técnicamente fundamentado que permita, en una etapa posterior, definir su estrategia de implementación vinculado al PTI. De esta forma, se asegura la coherencia del proceso y se prioriza la construcción de un plan sólido antes de avanzar hacia su ejecución.	3 790 839,13	Reformulación de alcance y responsable	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración de manera conjunta con el depto. Financiero Contable.
2	Docencia	2.1.9.1 Realizar 1 plan piloto para la apertura de la carrera de Ing. Agrícola en el CAL.	2.1.9.1 Realizar 5 acciones para dar apertura a la carrera de Ing. Agrícola en el CAL. Si bien en el PAO 2025 se realizaron gestiones operativas orientadas a preparar la apertura del Plan Piloto de la carrera de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón (CAL), el análisis del avance de dichas gestiones, así como las observaciones emitidas por el Consejo Institucional, evidencian que no se cuenta con los cupos requeridos para su implementación. En este contexto, y a partir del proceso de evaluación del PEI al 2025, se solicita la reformulación de la meta 2.1.9.1 Realizar 1 plan piloto para la apertura de la carrera de Ing. Agrícola en el CAL, ya que no podrá cumplirse en el periodo establecido con dicho alcance. No obstante, con el fin de dar continuidad y seguimiento a las gestiones asociadas al plan piloto, se propone la reformulación para que se lea correctamente: 2.1.9.1 Realizar 5 acciones para dar apertura a la carrera de Ing. Agrícola en el CAL. Con las actividades: 1. Dar seguimiento gestiones en la finca experimental. 2. Coordinar con la Oficina de Ingeniería la ejecución de la obra de infraestructura por realizar en la finca experimental. 3. Coordinar con la Dirección del Centro Académico de Limón, el uso de aulas para impartir lecciones y oficinas para profesores para los siguientes años. 4. Realizar las gestiones ante el Consejo Institucional para la creación de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón. 5. Estructurar la promoción carrera de Ing. Agrícola en Limón.	27 440 593,45	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia
3	Vida Estudiantil y SA	3.1.5.1 Consolidar la Propuesta Final de Fortalecimiento de la Estructura de Viesas en los campus tecnológicos y centros académicos.	3.1.5.1 Desarrollar el 100% de la Propuesta de Fortalecimiento de la Estructura de Viesas en los campus tecnológicos y centros académicos. A partir de la evaluación del PEI, se solicita la reformulación de la meta PAO 2026 a que se lea correctamente: 3.1.5.1 Desarrollar el 100% de la Propuesta de Fortalecimiento de la Estructura de Viesas en los campus tecnológicos y centros académicos, se considera necesario complementar este avance mediante una valoración de viabilidad de implementación en el nivel financiero y normativo institucional. Las actividades por desarrollar son: 1. Analizar la viabilidad de implementación en la propuesta del modelo en los campus tecnológicos y centros académicos, ante la situación presupuestaria actual. 2. Presentar la propuesta viable ante CR, Consejo de Viesas y otros espacios de vida estudiantil para la implementación. 3. Valorar acciones progresivas de implementación de la propuesta del modelo. 4. Consolidar en un documento la propuesta final de fortalecimiento de la estructura de Viesas en campus tecnológicos y centros académicos con el fin de contar con la sistematización de los hallazgos de la meta. La reformulación de la meta responde a la necesidad de asegurar que la propuesta de fortalecimiento de la estructura de Viesas en los campus tecnológicos y centros académicos cuente con un proceso adecuado y robusto de validación institucional antes de su presentación final. Si bien al cierre de 2025 se dispone de una propuesta de implementación del plan de transición progresivo, se considera necesario profundizar en el análisis de su viabilidad, particularmente en términos presupuestarios y normativos, así como incorporar la retroalimentación de las instancias correspondientes. En este contexto, se plantea orientar la meta al desarrollo completo de la propuesta, de manera que esta se encuentre debidamente validada y respaldada institucionalmente, garantizando así una base sólida para su eventual implementación.	11 660 333,27	Reformulación de alcance	Persona que ejerce la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

3. En esta reunión se recibe en audiencia a: **máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, doctor Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, ingeniero Luis Diego Noguera Mena, MGP., director del Centro Académico de Limón, ingeniero Rogelio González Quirós, MAP., director Centro**

Académico Alajuela, máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, máster Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI), máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), máster Yaffany Monge D'Avanzo, licenciada Arianna Aguilar Ellis, ingeniera Raquel Mejías Elizondo, máster Sergio Picado Zúñiga, personas colaboradoras de la Oficina de Planificación Institucional, máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento, ingeniero Mauricio Jiménez Paniagua, director de Departamento de Administración del Mantenimiento, máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, para la exposición de la evaluación al cuarto año de ejecución del PEI 2022-2026, así como la propuesta de reformulación de metas del PAO 2026, producto de la evaluación del PEI, según el oficio R-246-2026.

Considerando que:

1. *Del informe de evaluación de la implementación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, con corte al 31 de diciembre de 2025 y correspondiente a su cuarto año de ejecución, se destacan los siguientes aspectos:*
 - a. *Se cuenta con un 76.3% de cumplimiento, de las 52 metas del PEI, en el penúltimo año de ejecución.*
 - b. *Se identifican 16 metas con un cumplimiento del 100%, que representan un 30.8% del total de las metas del PEI.*
 - c. *La ejecución presupuestaria, para el año 2025 alcanzó el 91,5% de ejecución con respecto a lo estimado para las metas del PEI. Dicha estimación representó el 3,9% del presupuesto institucional.*
2. *En la audiencia se confirmó, con las personas responsables, que la reformulación del Plan Anual Operativo 2026, derivada de la evaluación del PEI al 2025, no genera afectaciones presupuestarias, sino únicamente ajustes en la formulación de las metas.*
3. *La reformulación propuesta del Plan Anual Operativo 2026, a partir del ejercicio de evaluación del cuarto año de ejecución del Plan Estratégico Institucional 2022-2026, corresponde a siete metas, de las cuales, las metas 1.1.6.1, 1.1.5.7, 1.1.7.6, 1.1.8.3, 2.1.9.1 y 3.1.5.1 reformulan su alcance, la 1.1.8.3 reformula también las personas responsables y la meta 1.1.8.2 ajusta la cantidad porcentual en la meta.*

Los cambios propuestos responden, en su mayoría, a un ajuste del nivel de ejecución hacia etapas previas de formulación, validación o avance

parcial, sustituyendo metas originalmente orientadas a la implementación total o resultados finales por metas centradas en desarrollar propuestas, ejecutar acciones parciales o iniciar procesos.

En su mayoría se observa una reducción en el alcance de las metas hacia resultados más alcanzables en el corto plazo, justificado en limitaciones operativas, administrativas y presupuestarias antes de avanzar a fases de implementación, por lo que se recomienda al pleno del Consejo Institucional la aprobación de la reformulación propuesta.

4. *En la Sesión Ordinaria N.° 3423, Artículo 14, del 24 de setiembre de 2025, el Consejo Institucional aprobó el Plan Anual Operativo y su Presupuesto Ordinario para el periodo 2026. En el inciso “g” del acuerdo se condicionó la ejecución de la meta 2.1.9.1 “Realizar 1 plan piloto para la apertura de la carrera de Ingeniería Agrícola en el CAL”, hasta tanto la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles emitiera la resolución correspondiente sobre su ejecución.*

No obstante, conforme a la propuesta de reformulación de dicha meta, justificada en la dificultad de cumplir con el alcance originalmente establecido, se redefine a la realización de cinco acciones orientadas a la apertura de la carrera de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón (CAL).

En virtud de este replanteamiento, la meta adquiere un nuevo alcance y enfoque; además, el condicionamiento originalmente establecido estaba asociado al desarrollo de un plan piloto, el cual deja de formar parte del alcance de la meta reformulada. En consecuencia, dicho condicionamiento pierde aplicabilidad, habilitando la ejecución de la meta conforme a la reformulación propuesta.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. *Conozca el avance y la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026, en su cuarto año de ejecución, al 31 de diciembre del 2025.*
- b. *Apruebe la reformulación del Plan Anual Operativo 2026, en las metas 1.1.6.1, 1.1.5.7, 1.1.7.6, 1.1.8.2, 1.1.8.3, 2.1.9.1 y 3.1.5.1 a partir de la evaluación del Plan Estratégico Institucional al cuarto año de ejecución (2025), en atención al oficio R-246-2026.*
- c. *En caso de aprobarse la reformulación indicada en el inciso anterior, levantar el condicionamiento establecido en el inciso “g” del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3423, Artículo 14, del 24 de setiembre de 2025, relativo a la meta 2.1.9.1, en virtud de la reformulación aprobada para dicha meta, la cual modifica su alcance originalmente condicionado.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El seguimiento y la evaluación de la planificación debe brindar los insumos necesarios para realimentar la planificación institucional, aportando los elementos que requieran tanto el Consejo Institucional, como la Rectoría y las respectivas direcciones de las Vicerrektorías, de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, según su ámbito de competencias, para revisar, evaluar y ajustar periódicamente las premisas que sustentan los planes institucionales y su vinculación con el presupuesto.
2. Mediante el oficio R-246-2026, la Rectoría presenta la evaluación al cuarto año de ejecución (2025) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, conforme a lo que indica el Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y solicita la reformulación del Plan Anual Operativo (PAO) 2026 a partir de dicha evaluación del PEI.
3. La Comisión de Planificación y Administración recomienda en su dictamen que conozca el avance y la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 al cierre de su cuarto año de ejecución (2025), que apruebe la reformulación del Plan Anual Operativo 2026 y que, en caso de aprobarse dicha reformulación, se levante el condicionamiento previamente establecido para la meta 2.1.9.1, dado que su nuevo alcance modifica el planteamiento originalmente condicionado, por lo que este órgano procede a resolver según lo dictaminado, conforme a las competencias conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocido el informe de evaluación y avance del cuarto año de ejecución del Plan Estratégico Institucional 2022-2026, al 31 de diciembre 2025, en atención al oficio R-246-2026.
- b. Reformular las metas siguientes del Plan Anual Operativo 2026, para que en adelante se lean bajo el texto indicado en la columna “Meta reformulada”, con el cambio de responsable en la meta reformulada 1.1.8.3 con la persona que ejerce la Vicerrektoría de Administración de manera conjunta con el Departamento Financiero Contable:

Meta aprobada	Meta reformulada
1.1.6.1 Implementar el Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral.	1.1.6.1 Implementar un 20% del Plan de Prevención y Promoción de la Salud Integral.

Meta aprobada	Meta reformulada
1.1.5.7 Implementar al menos 5 acciones de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.	1.1.5.7 Elaborar 1 propuesta de desconcentración técnica y administrativa de los campus tecnológicos y centros académicos.
1.1.7.6 Implementar la propuesta de gestor documental institucional.	1.1.7.6 Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional.
1.1.8.2 Alcanzar 1 Índice Institucional de Gestión Ambiental de al menos 80 puntos porcentuales.	1.1.8.2 Alcanzar un Índice Institucional de Gestión Ambiental de al menos 83 puntos porcentuales.
1.1.8.3 Realizar 1 estrategia de implementación del plan de inversión que garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución.	1.1.8.3 Realizar 1 propuesta de plan de inversión que garantice el crecimiento sostenible y continuidad del servicio en la Institución.
2.1.9.1 Realizar 1 plan piloto para la apertura de la carrera de Ing. Agrícola en el CAL.	2.1.9.1 Realizar 5 acciones para dar apertura a la carrera de Ing. Agrícola en el CAL.
3.1.5.1 Consolidar la Propuesta Final de Fortalecimiento de la Estructura de Viesa en los campus tecnológicos y centros académicos.	3.1.5.1 Desarrollar el 100% de la Propuesta de Fortalecimiento de la Estructura de Viesa en los campus tecnológicos y centros académicos.

- c. Solicitar a la señora rectora, Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc. que, en el marco de sus competencias, ordene la incorporación de los cambios aprobados en el inciso b, en el documento del Plan Anual Operativo 2026 y se proceda a su divulgación.
- d. Levantar el condicionamiento establecido en el inciso “g” del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3423, Artículo 14, del 24 de setiembre de 2025, relativo a la meta 2.1.9.1, en virtud de la reformulación aprobada para dicha meta, la cual modifica su alcance originalmente condicionado.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 14. Modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación - Primera votación (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

NOTA: Por tratarse de una primera votación, la sanción de firmeza se reserva para la segunda votación del tema.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*

...

- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

4. Sobre las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 142 dispone lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto

Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

5. Sobre las Unidades, Áreas Académicas y sus coordinaciones, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

a. La persona coordinadora de área.

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

a. Elegir a la persona coordinadora del área.

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerreorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerreoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede

estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. **Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades**
- b. *Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 58

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva*

del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

...

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

...

ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrektorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrektoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.*
- f. Representar a la persona vicerrektor respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.*
- g. Derogado en Sesión Ordinaria n.° 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta n.° 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.*

- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.*
- k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.*
- l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.*
- o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.*
- p. Promover la superación del personal a su cargo.*
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras instancias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- r. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.*
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.*
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.*
- u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

- v. *Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. *Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.*
- e. *Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. *Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*
- g. *Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:

- a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento*
- b. *Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento*

- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda.*
- e. *Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento.*
- f. *Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento.*
- g. *Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*
- h. *Promover la superación del personal a su cargo*
- i. *Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias o subdependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- j. *Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo.*
- k. *Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite.*
- l. *Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal*

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*

- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. ***El coordinador de la Unidad desconcentrada.***
- b. *Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.*

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:

- a. ***Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.***

... (El resaltado no es del original)

6. Los artículos 6 y 20 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 6. De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.

Artículo 20. Sobre la elección de la persona coordinadora

Las subdependencias tendrán una coordinación cuya elección se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.

7. Las Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Institucional, establecen, específicamente en la Etapa 4, lo siguiente:

...

Etapa 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

8. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3429, efectuada el 05 de noviembre de 2025, mediante el oficio SCI-917-2025, fechado el 6 de noviembre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, trasladó al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico las propuestas presentadas por el máster Randall Blanco Benamburg, tituladas: “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia” y “Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona

coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad” para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

9. Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3440, artículo 13, del 18 de febrero de 2026, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativas al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación, en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>...</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área.</p> <p>b. ...</p>	<p>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>...</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p> <p>b. ...</p>
<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p>La persona coordinadora de área académica</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p>La persona coordinadora de Área</p>

<p>será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas. b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado. <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>
<p>Artículo 53</p> <p>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades ... 	<p>Artículo 53</p> <p>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto. ...
<p>Artículo 58</p> <p>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</p>	<p>Artículo 58</p> <p>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</p>

<p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</p>	<p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.</p>
---	--

<p>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>...</p>	<p>En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p>	<p>Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p> <p>w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</p>
<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.</p> <p>...</p>

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada
<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">El coordinador de la Unidad desconcentrada.Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. <p>Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento.</p> <ol style="list-style-type: none">Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a	<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. <p>Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.</p> <ol style="list-style-type: none">El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a

<p>una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes</p>	<p>una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes</p>
--	---

<p>o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>
--	--

10. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.° 449 del 10 de abril de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la Sesión Ordinaria N.° 3429 realizada el 05 de noviembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg dejó presentadas las propuestas tituladas: "Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad" y "Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia".*
4. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que, para el desempeño de sus actividades, la*

Institución se organizará en dependencias y subdependencias, siendo los departamentos dependencias y las unidades y áreas académicas, subdependencias. Conforme a este mismo artículo, en los departamentos académicos las actividades pueden desarrollarse mediante unidades internas, unidades de posgrado, unidades desconcentradas o aquellas creadas al amparo de convenios.

5. *Los artículos 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen que las unidades son dirigidas por una persona coordinadora, la cual debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente. No obstante, el artículo 53 bis exceptúa de la elección mediante Asamblea Plebiscitaria a las personas que ejerzan la dirección o coordinación de determinadas dependencias o sus unidades, entre ellas: la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Comunicación y Mercadeo, la Secretaría del Consejo Institucional, la Auditoría Interna, la Oficina de Ingeniería y las Direcciones adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
6. *Los artículos 59 y 63 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen, respectivamente, las funciones de la persona directora de departamento académico, en su condición de superior jerárquica de las personas que laboran en el departamento, así como de las unidades y áreas académicas de grado adscritas a este, y de la persona que ejerce la dirección de un departamento de apoyo académico.*
7. *El artículo 83 bis 3 estatutario establece que la persona coordinadora de una unidad desconcentrada debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad, siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto y en los reglamentos electorales del Instituto.*
8. *Según el artículo 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas coordinadoras de unidades desconcentradas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria de la respectiva unidad. Asimismo, este artículo señala que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de la unidad desconcentrada la elección de su persona coordinadora.*
9. *El artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que las personas coordinadoras de las áreas académicas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria del Área. Además, este artículo establece que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria del área la elección de la persona coordinadora del área académica.*
10. *En la Sesión Ordinaria N.° 3440, artículo 13, del 18 de febrero de 2026, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del*

Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativas al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación. El plazo para recibir observaciones finalizaba el 6 de abril de 2026.

11. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional, se recibieron observaciones de las siguientes personas funcionarias, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero de 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales.*
 - b. *Correo electrónico con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por la máster Johanna Villalobos Murillo, funcionaria de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas.*
 - c. *Correo electrónico con fecha de recibido 20 de marzo de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional.*

Considerando que:

1. *Del análisis de los artículos estudiados se identifican aspectos que requieren revisión y armonización normativa. En especial los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan el régimen ordinario de elección, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas y de unidades académicas de departamentos, ya que parten del supuesto de la existencia previa de una unidad o área académica formalmente constituida y de una asamblea plebiscitaria debidamente integrada.*
2. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no regula de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la primera persona coordinadora en el momento de creación de nuevas unidades o áreas académicas de departamentos, etapa en la cual no resulta materialmente posible conformar de inmediato una asamblea plebiscitaria que permita aplicar los mecanismos ordinarios de elección.*
3. *La ausencia de una regulación específica para el período inicial de funcionamiento de las unidades y áreas académicas de nueva creación genera vacíos operativos que dificultan su puesta en marcha, la asignación de responsabilidades, la coordinación académica y administrativa, y la continuidad del servicio público universitario.*
4. *Resulta necesario establecer un régimen transitorio, excepcional y claramente delimitado en el tiempo, que permita el nombramiento de la*

persona o las personas coordinadoras durante el primer año de funcionamiento de la subdependencia, con el propósito de garantizar la puesta en marcha y la continuidad operativa de las unidades y áreas académicas de reciente creación, sin menoscabar los principios democráticos ni sustituir los mecanismos ordinarios de elección previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

5. *Si bien, inicialmente, se valoró la posibilidad de que la designación de la persona coordinadora de una subdependencia recién creada fuera realizada por la persona que ejerce la Rectoría, y aun cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica prevé un mecanismo excepcional de esta naturaleza para el caso de la creación de departamentos, se considera que, tratándose de unidades y áreas académicas, resulta más adecuado que dicho nombramiento transitorio recaiga en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia, a fin de respetar la estructura jerárquica institucional, evitar una concentración innecesaria de competencias en la Rectoría y favorecer una gestión más ágil y eficiente.*
6. *En el caso de las áreas académicas, la estructura organizativa prevista en el Estatuto distingue entre áreas académicas de grado y áreas académicas de posgrado, por lo que resulta necesario diferenciar la autoridad competente para el nombramiento inicial de la coordinación, asignando dicha competencia, según corresponda, a la persona directora de la escuela a la cual está adscrita dicha área o a la persona directora de la Dirección de Posgrado.*
7. *La delimitación temporal del nombramiento inicial de la persona coordinadora, por un plazo máximo de un año, permite la consolidación de la unidad académica, la adscripción de su personal académico y la conformación de la respectiva asamblea plebiscitaria, garantizando que, superada la etapa fundacional, la elección de la coordinación se realice conforme a los mecanismos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa aplicable.*
8. *Esta modificación normativa regula aspectos que estaban sin normar, fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, brinda mayor seguridad jurídica a las autoridades académicas y administrativas, y facilita la creación y puesta en funcionamiento de nuevas unidades académicas, en concordancia con las necesidades de desarrollo institucional.*
9. *Adicionalmente a los ajustes de redacción propuestos en los artículos relativos al nombramiento de la coordinación durante el primer año de creación una subdependencia, se identifica la necesidad de modificar el artículo 58 estatutario, en tanto dicho artículo establece los requisitos*

aplicables a las personas que aspiren a ocupar cargos de coordinación en las unidades de los departamentos. No obstante, el artículo 83 bis 3 de esta norma ya regula de manera específica los requisitos para quienes deseen ocupar el cargo de coordinación de una unidad desconcentrada. En consecuencia, resulta pertinente ajustar la redacción del artículo 58 precitado a fin de delimitar su alcance y reservar al artículo 83 bis 3 la competencia exclusiva en materia de requisitos para la coordinación de unidades desconcentradas.

10. *Del análisis de los artículos objeto de modificación se determinó la necesidad de realizar ajustes de redacción, fortalecer su coherencia interna y armonizar el texto empleando lenguaje inclusivo.*
11. *De las observaciones recibidas en respuesta a la consulta realizada a la comunidad institucional, se desprende lo siguiente:*
 - a. Sobre la propuesta de reforma del artículo 50:** *No se acoge la observación relativa a incorporar el supuesto de “elección fallida”, por cuanto dicha situación no forma parte del objeto específico de la reforma consultada, el cual se limita al mecanismo de nombramiento de la primera persona coordinadora durante la creación de una subdependencia. Asimismo, la eventual regulación de procesos electorales fallidos está normado en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - b. Sobre la reforma del artículo 53:** *No se acoge la observación orientada a precisar el tipo de unidad a la que hace referencia la norma, por cuanto la redacción propuesta mantiene un carácter general que permite abarcar todas las unidades previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - c. Sobre la reforma del artículo 58:**
 - i. *Sobre jornada y condición electoral: No se acoge la observación relativa a incorporar precisiones sobre jornada y condición electoral, por cuanto estos aspectos ya se encuentran regulados en el mismo artículo y en otras disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - ii. *Sobre “departamentos mixtos”: No se acoge la observación referente a los denominados “departamentos mixtos”, por cuanto dicha categoría no se encuentra definida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que no resulta procedente incorporarla en la presente reforma.*

d. Sobre la reforma del artículo 59:

- i. *Sobre la creación de un criterio de selección: No se acoge la observación orientada a incorporar criterios específicos para el nombramiento de la persona coordinadora, por cuanto los requisitos y condiciones para el ejercicio de estos cargos ya se encuentran establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- ii. *Sobre la regulación de subdependencias de apoyo a la academia: Se acoge la observación en cuanto señala que, si bien la propuesta sometida a consulta atiende el vacío normativo identificado en la motivación, su desarrollo se orienta principalmente a las estructuras académicas, dejando sin regular el primer nombramiento en subdependencias de apoyo a la academia. En consecuencia, se incorpora una disposición en el artículo 63, en términos análogos a la función prevista en el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Asimismo, se considera que el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3440, relativo a la consulta a la comunidad institucional sobre el mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación, no se circunscribe únicamente a subdependencias académicas, sino que resulta aplicable a cualquier tipo de subdependencia prevista en el dicho Estatuto.

e. Sobre la propuesta de reforma artículo 83 bis 5:

- i. *Sobre eventual ambigüedad con el artículo 53: Se acoge la observación en cuanto advierte la posibilidad de una eventual ambigüedad en la redacción propuesta, en la medida en que podría generar dudas respecto del régimen aplicable a la elección de las personas directoras y coordinadoras en puestos de reciente creación. En consecuencia, se modifica el artículo 53 para precisar su alcance, en los siguientes términos:*

“Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.”

- ii. *Sobre debido proceso y carácter vinculante: No se acoge la observación relativa al debido proceso y al carácter vinculante*

de las decisiones de la Asamblea Plebiscitaria, por cuanto dicha disposición forma parte del texto vigente del Estatuto Orgánico del ITCR y no constituye materia objeto de la reforma consultada.

f. Sobre la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1 y 83 bis 3: No se recibieron observaciones.

12. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente cuadro con el texto propuesto:

Texto vigente	Texto consultado a la comunidad institucional	Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico
<p>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>...</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>...</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>...</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p>

<p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</p> <p>a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.</p> <p>b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de</p>	<p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</p> <p>a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.</p> <p>b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de</p>
---	--	--

	<i>medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>	<i>medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>
<p>Artículo 53</p> <p><i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i></p> <p>a. <i>Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades</i> ...</p>	<p>Artículo 53</p> <p><i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i></p> <p>a. <i>Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.</i> ...</p>	<p>Artículo 53</p> <p><i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i></p> <p>a. <i>Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.</i> ...</p>
<p>Artículo 58</p> <p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ...</p> <p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de</i></p>	<p>Artículo 58</p> <p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ...</p> <p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>	<p>Artículo 58</p> <p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ...</p> <p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>

<p>los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona</p>	<p>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona</p>	<p>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa la persona</p>
--	--	--

<p><i>directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</i></p> <p><i>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p>...</p>	<p><i>directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.</i></p> <p><i>En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p>...</p>	<p><i>directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.</i></p> <p><i>En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p><i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p><i>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i></p>	<p>Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p><i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p><i>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i></p> <p>w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</p>	<p>Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p><i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p><i>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i></p> <p>w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</p>
<p>Artículo 63</p> <p><i>Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:</i></p> <p>...</p>		<p>Artículo 63</p> <p><i>Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo a la academia:</i></p> <p>...</p> <p>o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento</p>

		respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p>	<p>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p>	<p>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p>

<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de la Unidad desconcentrada.</p> <p>b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento.</p> <p>c. Los funcionarios de apoyo a la academia que</p>	<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.</p> <p>b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.</p> <p>c. El personal de apoyo a la academia que labore para</p>	<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.</p> <p>b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.</p> <p>c. El personal de apoyo a la academia que labore para</p>
---	--	--

<p>laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p>	<p>la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p>	<p>la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p>
<p>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el</p>	<p>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de</p>	<p>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de</p>

<p>total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.</p>	<p>apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</p>	<p>apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</p>
<p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p>	<p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p>	<p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p>
<p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:</p>	<p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</p>	<p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</p>
<p>a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.</p>	<p>a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p>	<p>a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p>
<p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria</p>	<p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>

ni de apelación.		
------------------	--	--

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:*

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. **Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. ...

La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada.

La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:

- a. **En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.**
- b. **En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.**

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. *Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. **A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.***

...

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a **excepción de una unidad desconcentrada**, se requiere:*

...

- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en*

otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa la persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.

En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

v. ...

w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo a la academia:

...

o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*La persona coordinadora será electa **según lo establecido en este Estatuto.***

...

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. **La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.**
- b. **Todas las personas académicas nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada.

*Sin embargo, si la cantidad total de **personas académicas** que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.*

- c. **El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido.** Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las**

personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el **personal** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, **designada** de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **personal** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**:

- a. Elegir a la **persona coordinadora** de la Unidad **Desconcentrada**. **A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad **Desconcentrada**. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada** sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional

modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos establecidos.

2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. Según lo señalado por la Comisión de Estatuto Orgánico, los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el régimen ordinario de elección, integración a asambleas plebiscitarias, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas, unidades de departamentos académicos y de apoyo a la academia. No obstante, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no contempla de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona coordinadora al momento de creación de una nueva unidad o área académica, etapa en la cual no resulta posible aplicar de inmediato el mecanismo ordinario de elección por medio de asamblea plebiscitaria.
4. En su dictamen, la Comisión de Estatuto Orgánico concluye que resulta necesario establecer un mecanismo transitorio, excepcional y temporalmente delimitado -por un plazo de un año- que permita el nombramiento de la persona coordinadora, a fin de garantizar la puesta en funcionamiento de las nuevas subdependencias. Asimismo, estima que dicho nombramiento debe recaer en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia recién creada y, tratándose de áreas académicas, diferenciar la autoridad competente según se trate de áreas de grado o de posgrado, asignando esta competencia a la dirección correspondiente.
5. Finalmente, se identifica la necesidad de armonizar la redacción del artículo 58 con lo dispuesto en el artículo 83 bis 3, a fin de delimitar adecuadamente el alcance de cada disposición en materia de requisitos para ejercer cargos de coordinación y evitar duplicidades normativas.
6. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultado a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno de este Consejo. Del proceso de consulta se recibieron observaciones por parte del señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, la máster Johanna Villalobos Murillo, funcionaria de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas y la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo

Institucional. Estas observaciones fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien en su dictamen detalla los ajustes efectuados en cada caso, atendiendo las sugerencias recibidas, y se dictaminó continuar con el trámite, sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.

7. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada de reforma de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los textos que se detallan en su dictamen transcrito en el resultando 10.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar en primera sesión la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir a la persona coordinadora del área. **A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. ...

La persona coordinadora de **Área Académica** será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:

- a. **En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.**
- b. **En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.**

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. **A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.**

...

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, **a excepción de una unidad desconcentrada**, se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa **la** persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.

En los departamentos de apoyo **a la academia** el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

v. ...

w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo **a la academia**:

...

o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora será electa **según lo establecido en este Estatuto.**

...

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad **D**esconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. **La persona coordinadora** de la Unidad **D**esconcentrada.
- b. **Todas las personas académicas nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad **D**esconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada.

Sin embargo, si la cantidad total de **personas académicas** que laboran para la Unidad **D**esconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del **D**epartamento.

- c. **El personal** de apoyo a la academia que **labore** para la Unidad **D**esconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a y b. Si el **personal** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.
- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, **designada** de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación

de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **personal** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:

- a. Elegir a la **persona coordinadora** de la Unidad Desconcentrada. **A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
- b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 15. Atención y respuesta a la denuncia de trato injusto presentada por la máster Alicia Coto Guzmán en un proceso electoral institucional (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se

somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

Artículo 10

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*

...

3. El artículo 11 de la ley General de la Administración Pública establece que:

Artículo 11

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 18 y 129, señalan:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.*

...

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.

...

5. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

6. En cuanto a los requisitos para ejercer una dirección de departamento, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 58 estipula lo siguiente:

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. **Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.**
- b. *Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. (El resaltado no es del original)*

7. El artículo 5 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estipula como atribuciones del Tribunal, lo siguiente:

Artículo 5. Atribuciones del Tribunal

- a. *Organizar, direccionar, controlar y declarar todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR y los Reglamentos vigentes del ITCR.*

...

- d. *Desempeñar sus funciones con plena independencia.*
- e. *Promover las reformas a la normativa electoral y de otros reglamentos que a su juicio complementen la normativa electoral, así como solicitar la aprobación de los mismos a la instancia respectiva.*

8. Los artículos 6 y 7 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 6. Funciones generales del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de Elecciones del ITCR, se establecen las siguientes funciones generales:

- a. *Velar por la pureza de todos los procesos electorales.*
- b. *Garantizar el ejercicio de los derechos electorales fundamentales.*

Artículo 7. Funciones específicas del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de elecciones del ITCR, se establecen en este Reglamento las siguientes funciones específicas:

...

- p. *Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR o en los reglamentos correspondientes.*
- q. *Otras funciones de naturaleza electoral de conformidad con las leyes nacionales que se consideren y que sean de relevancia para el buen funcionamiento del TIE.*

9. En la Sesión Ordinaria N.º 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

- a. *Responder a las personas funcionarias, firmantes de la nota sin referencia, con fecha de recibido 02 de abril de 2024, con respecto a los efectos de la "Propuesta Base N.º 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones", lo siguiente:*
 - i. **Sobre el término "trato justo":** *Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio*

que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.

...

10. Mediante el oficio SCI-974-2024, fechado el 21 de octubre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico, en atención al oficio TIE-583-2024 referido a la inquietud planteada por una persona directora de un departamento institucional sobre los requisitos del puesto de la dirección de esa dependencia, se solicitó a la Rectoría junto con las instancias correspondientes, analizar y establecer una ruta de trabajo para elaborar una propuesta que determine cuál instancia tiene o debería tener la competencia o mecanismo para definir las afinidades y el tipo de experiencia requerida establecidas en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con los requisitos para ejercer puestos de dirección no solamente para este caso sino para otros que se señalan en esta normativa.
11. Mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, la máster Alicia Coto Guzmán presentó los documentos sin consecutivo, titulados: Denuncia por trato injusto según el artículo 18, inciso k, y solicitud de interpretación auténtica al Consejo Institucional del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
12. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 449, celebrada el 10 de abril 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *De conformidad con el inciso k del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad institucional.*
2. *El artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Instituto debe garantizar el trato justo a todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de sus funciones.*
3. *Mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido a la Secretaría del Consejo Institucional, la máster Alicia Coto Guzmán*

presentó una denuncia por trato injusto según el artículo 18, inciso k, y una solicitud de interpretación auténtica del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó ambas gestiones y acordó tramitarlas de forma separada; por lo que en la presente gestión se atenderá lo correspondiente a la denuncia por trato injusto.

- 4. En la Sesión Ordinaria N.° 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional adoptó un acuerdo mediante el cual se brindó respuesta a una gestión relacionada con los efectos de la “Propuesta Base N.° 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones”, en el cual se desarrolló una definición del término “trato justo”, criterio que podría resultar de utilidad para el análisis de la presente gestión en trámite.*
- 5. En la reunión N.° 446, del 20 de febrero de 2026, se recibió en audiencia a la máster Alicia Coto Guzmán, y en la reunión N.° 447, del 06 de marzo de 2026, participaron en audiencia los integrantes del Tribunal Institucional Electoral: ingeniero Christian Sanabria Jiménez, presidente; máster Roxana Jiménez Rodríguez, vicepresidenta; máster Tannia Araya Solano, secretaria; máster Ingrid Herrera Jiménez y máster Alejandra Jiménez Romero, representantes docentes. Las audiencias se realizaron con el objetivo de escucharlos y contar con mayores insumos para el análisis del tema en trámite.*

Considerando que:

- 1. La Comisión de Estatuto Orgánico, en gestiones anteriores, realizó consultas a diversas dependencias institucionales vinculadas con la promoción y resguardo de los derechos humanos —entre ellas la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Equidad de Género, la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL) y, en el ámbito académico, las Escuelas de Ciencias Sociales y de Idiomas y Ciencias Sociales— con el propósito de profundizar en el alcance del concepto de “trato justo”. Los insumos brindados por dichas instancias permitieron elaborar una definición del término, posteriormente adoptada por el Consejo Institucional.*
- 2. En la Sesión Ordinaria N.° 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional definió el término “trato justo” de la siguiente manera:*

Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos

como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.

3. *En el documento sin consecutivo de denuncia de trato injusto, la máster Alicia Coto Guzmán, solicita al Consejo Institucional que valore la existencia de trato injusto y, de considerarlo procedente, promueva criterios institucionales claros para prevenir decisiones discriminatorias por razones epistémicas en futuros procesos. Además, que dicha denuncia de trato injusto se traslade al seno del Consejo Institucional, con el propósito de que se debata el asunto planteado.*
4. *La denuncia tiene por objeto garantizar la transparencia, la no discriminación y la protección de los derechos de las personas funcionarias, promoviendo que el Consejo Institucional adopte medidas que aseguren criterios claros y uniformes de trato justo en futuros procesos de selección y designación de cargos, evitando posibles decisiones discriminatorias por razones epistémicas o de otro tipo.*
5. *La Comisión de Estatuto Orgánico, en el análisis de la denuncia presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, ha revisado los antecedentes normativos y los procesos de elección de dirección de departamentos, constatando la relevancia de contar con criterios claros de trato justo y de igualdad de oportunidades en todos los procesos institucionales, incluyendo los de carácter electoral y de designación de cargos.*
6. *Las audiencias realizadas con la máster Alicia Coto Guzmán y las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral permitieron obtener información directa sobre los hechos alegados, fortaleciendo los insumos para la atención de la denuncia.*
7. *La definición de trato justo adoptada por el Consejo Institucional constituye un marco normativo de referencia que permite analizar si las decisiones tomadas en el contexto de la denuncia respetan los principios de participación, igualdad de oportunidades, dignidad, equidad y seguridad, considerando niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.*
8. *La aplicación de la normativa por parte de la Administración no constituye un acto meramente mecánico, sino que implica necesariamente un proceso de interpretación jurídica, mediante el cual se determina el sentido y alcance de la norma en función del caso concreto que se pretende resolver. En este marco, la Ley General de la Administración Pública faculta a los órganos administrativos a interpretar las normas bajo su aplicación, procurando la mejor*

realización del fin público, con respeto a los derechos e intereses de las personas administradas.

9. *En este contexto, la determinación del cumplimiento del requisito de “poseer un título profesional universitario afin a la actividad del departamento”, establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR para la elección de la persona directora de un departamento, puede presentar complejidades interpretativas, las cuales dependen de la naturaleza y características propias de cada unidad o departamento.*
10. *Los órganos colegiados como el Tribunal Institucional Electoral, en el ejercicio de sus funciones y competencias, pueden realizar interpretaciones operativas necesarias para la aplicación de la normativa a casos concretos de elección, siempre que no se trate de interpretación auténtica con efectos generales.*
11. *En el caso analizado, la actuación del Tribunal Institucional Electoral del ITCR se enmarca en un ejercicio interpretativo necesario para resolver el proceso electoral, particularmente ante la ausencia de criterios normativos suficientemente claros, por lo que no se configura una extralimitación de sus competencias.*
12. *El análisis realizado evidenció que el Tribunal Institucional Electoral del ITCR actuó en apego a la normativa vigente y realizó los esfuerzos que estimó pertinentes para determinar la afinidad del requisito del puesto en elección.*
13. *El Consejo Institucional, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe velar por el trato justo de todas las personas que integran la comunidad institucional; no obstante, no se encuentra facultado para emitir juicios de carácter sancionatorio sobre actuaciones específicas de personas u órganos.*
14. *Se identifica que existen elementos que mejorar en la normativa relacionada con la determinación del requisito de afinidad del título profesional, al menos a nivel de procedimientos.*
15. *El Tribunal Institucional Electoral, en el ejercicio de sus competencias e independencia funcional, podría valorar el fortalecimiento de sus procesos, incluyendo la formalización de criterios y procedimientos, así como la realización de consultas previas sobre requisitos y afinidades antes de la inscripción de personas postulantes, o proponer ajustes normativos ante el Consejo Institucional.*
16. *Asimismo, con fundamento en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en aquellos casos en que la determinación del cumplimiento del requisito de afinidad del título profesional resulte compleja, el Tribunal Institucional Electoral*

podrá realizar acciones orientadas a dotar de mayor claridad el proceso, tales como solicitar criterio a la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente, con el fin de fortalecer la transparencia y brindar mayor seguridad jurídica tanto a las personas candidatas como a sus propias actuaciones.

17. *Esta Comisión, en respeto a la firmeza del acto electoral y a la autonomía funcional del Tribunal Institucional Electoral, considera procedente abordar las situaciones señaladas desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como la mejora de los procedimientos institucionales, a fin de fortalecer las garantías del debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales*

Se dictamina:

- a. *Responder a la señora Alicia Coto Guzmán que, en el marco de las competencias del Consejo Institucional, orientadas a velar por el trato justo, el análisis realizado se centra en la identificación de elementos normativos y procedimentales que permitan a los órganos encargados de aplicar la normativa actuar con mayor claridad y seguridad jurídica. En ese sentido, se ha determinado que, en casos como el expuesto, la normativa y los procedimientos vigentes no resultan suficientemente precisos para brindar a las personas usuarias plena certeza al participar en los procesos de elección.*
- b. *Abordar la situación desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como el fortalecimiento de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar mayores niveles de debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales.*
- c. *Solicitar al pleno del Consejo Institucional que recomienda al Tribunal Institucional Electoral que, en el marco de su independencia funcional:*
 1. *Valore la formalización, documentación y publicación de sus procedimientos, particularmente en lo relativo a la verificación de requisitos de las personas candidatas.*
 2. *Considere la incorporación de mecanismos de consulta a las instancias competentes, especialmente a los Consejos de Departamento, para la determinación de la afinidad de los títulos profesionales.*
 3. *Analice la posibilidad de plantear propuestas de mejora normativa ante las instancias correspondientes, cuando identifique limitaciones en el marco regulatorio vigente.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 18, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional velar por el trato justo a todas las personas que integran la comunidad institucional.
2. El artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Instituto garantizará el trato justo para todas las personas funcionarias, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
3. En la Sesión Ordinaria N.° 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional definió el concepto de “trato justo” como un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la denuncia por presunto trato injusto presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, así como los antecedentes normativos y los insumos derivados de las audiencias realizadas a las partes involucradas.
5. Del análisis efectuado se concluye que la actuación del Tribunal Institucional Electoral se enmarca en el ejercicio de sus competencias y en la interpretación de la normativa vigente para su aplicación en el caso concreto.
6. Asimismo, no se identifican elementos que permitan concluir la existencia de una vulneración al principio de trato justo en el proceso electoral objeto de la denuncia.
7. El análisis realizado evidencia la existencia de ambigüedades en la normativa institucional, particularmente en la determinación del requisito de afinidad del título profesional, lo cual puede generar incertidumbre jurídica en los procesos de elección.
8. Resulta procedente atender dicha situación desde una perspectiva estructural, mediante el fortalecimiento de la normativa y de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar el trato justo, el debido proceso y la seguridad jurídica
9. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta de pronunciamiento recomendada.

SE ACUERDA:

- a. Responder a la señora Alicia Coto Guzmán que, en el marco de las competencias del Consejo Institucional, orientadas a velar por el trato justo, el análisis realizado se centra en la identificación de elementos normativos y procedimentales que permitan a los órganos encargados de aplicar la normativa actuar con mayor claridad y seguridad jurídica. En ese sentido, se ha determinado que, en casos como el expuesto, la normativa y los procedimientos vigentes no resultan suficientemente precisos para brindar a las personas usuarias plena certeza al participar en los procesos de elección.
- b. Dar por atendida la denuncia presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, en el marco de las competencias del Consejo Institucional.
- c. Disponer que la situación identificada sea abordada desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como el fortalecimiento de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar mayores niveles de debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales.
- d. Recomendar al Tribunal Institucional Electoral, en el marco de su independencia funcional:
 - i. Valore la formalización, documentación y publicación de sus procedimientos, particularmente en lo relativo a la verificación de requisitos de las personas candidatas.
 - ii. Considere mecanismos de consulta a las instancias competentes, especialmente a los Consejos de Departamento, para la determinación de la afinidad de los títulos profesionales.
 - iii. Analice la presentación de propuestas de mejora normativa ante las instancias correspondientes, cuando identifique limitaciones en el marco regulatorio vigente.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 16. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.824 (texto actualizado), 25.173, 25.380 y 25.402 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.° 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. *Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.*
- b. *Cuando el proyecto establezca obligaciones generales de cumplimiento obligatorio para el Instituto, o algún tipo de incidencia posible, aun cuando no exista afectación a la autonomía universitaria.*

- c. Cuando exista pronunciamiento previo del Consejo Institucional cuya interpretación, aplicación o alcance pudiera verse afectado por el proyecto consultado.
- d. Cuando existan dudas razonables no resueltas respecto del dictamen jurídico.

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas áreas de comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.° 24.824 (texto actualizado), 25.173, 25.380 y 25.402, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.824 (texto actualizado)	CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1565-2025 20-10-2025	SCI-871-2025 21-10-2025	AL-1032-2025 03-11-2025
25.173	LEY PARA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE GASTRONOMÍA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0154-2026 24-02-2026	SCI-169-2026 26-02-2026	AL-0263-2026 06-04-2026
25.380	LEY PARA EL FOMENTO INTEGRAL DEL BAMBÚ Y SU INDUSTRIALIZACIÓN SOSTENIBLE	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios	SCI-201-2026 09-03-2026	AL-0269-2026 06-04-2026

		AL-CPAAGRO1418-2026 05-03-2026		
25.402	LEY PARA ATRAER TALENTO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER INTERNACIONAL	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0284-2026 11-03-2026	SCI-222-2026 13-03-2026	AL-0272-2026 06-04-2026

7. Respecto a la consulta del texto actualizado del Expediente N.° 24.824 (AL-CPASOC-1565-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Oficio	<i>SCI-871-2025 (Ya se brindó respuesta al Oficio SCI-222-2025 mediante oficio AL-189-2025 del 24 de marzo del 2025 y consta acuerdo en la Sesión N.° 3404, artículo 12 del 09-04-20)</i>
Expediente	<i>N°24.824 Texto Actualizado (Ingresó en el Orden del Día y Debate en la Comisión de Sociales el 5 de marzo de 2025 y cuenta con Informe Técnico)</i>
Nombre	<i>Creación De La Academia Nacional De Medicina De Costa Rica</i>
Objeto	<i>La Academia tendrá plena personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio legal estará en la ciudad de San José; cantón de San José; distrito Mata Redonda, exactamente en las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, no obstante, la Asamblea General podrá acordar su traslado a otro lugar dentro del territorio nacional, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento interno. El presidente de su Junta Directiva ejercerá la representación judicial y extrajudicial, con carácter de apoderado generalísimo.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, si presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a las Universidades Públicas, al enmarcar sus funciones dentro de sus funciones, competencias propias de éstas como lo son la formación, asesoría, promoción de la excelencia académica y definición de estándares educativos en salud y establecer dentro de su financiamiento la posibilidad de recibir transferencias y aportes del Estado lo que podría generar conflictos en el financiamiento de la educación superior en medicina, los cuales deben canalizarse exclusivamente a las universidades públicas</i>

Recomendación	<p><i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, si presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a las Universidades Públicas, al enmarcar sus funciones dentro de sus funciones, competencias propias de éstas y establecer dentro de su financiamiento aportes estatales que no pueden venir en detrimento del financiamiento de la educación superior</i></p>
----------------------	--

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente iniciativa de ley pretende Crear la Académica Nacional de Medicina en Costa Rica. Se refiere que el aporte que realiza la Academia Nacional de Medicina es invaluable para nuestro país; no obstante, enfrenta retos significativos por lo obsoleta e insuficiente para el cumplimiento de sus fines, de la normativa que la regula, por lo que es necesario darle rango legal a su constitución*

Motivación: *En el presente proyecto se dispone que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 33740-S, del 11 de abril de 2007, adicionó un segundo párrafo al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.° 25062-S, del 10 de marzo de 1996, que a la letra dice: “La Academia Nacional de Medicina fungirá como un ente asesor del Despacho de la Ministra de Salud en materia de Medicina.”*

La Academia Nacional de Medicina de Costa Rica es entonces un organismo permanente creado con el fin de promover y fortalecer la salud en toda su amplitud, brindando un espacio imparcial de discusión abierta de los temas nacionales e internacionales que repercuten en la salud de los costarricenses, tanto en atención directa como en lo relacionado con investigación y docencia.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por ocho artículos y cuatro transitorios.*

PROPUESTA	
CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE COSTA RICA	
ARTÍCULO 1-	Creación
<i>La Academia Nacional de Medicina, cédula jurídica 3-007-158948, es una institución de derecho público no estatal.</i>	
<i>La Academia tendrá plena personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio legal estará en la ciudad de San José; cantón de San José; distrito Mata Redonda, exactamente en las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos. El presidente de su Junta Directiva ejercerá la representación judicial y extrajudicial, con carácter de apoderado generalísimo.</i>	
ARTÍCULO 2-	Objetivos

Los objetivos de la Academia Nacional de Medicina son:

- a) Promover la medicina en toda su amplitud.
- b) Promover la investigación médica de alta rigurosidad científica, así como el desarrollo de la medicina del país.

Fomentar la difusión y el intercambio de información y material científico, entre la Academia Nacional de Medicina, las **universidades**, las instituciones y los entes científicos y médicos del país.

Constituir un foro multidisciplinario de discusión científica permanente, con énfasis en el avance global de la medicina y en la investigación de los problemas de la salud de las personas habitantes en el territorio nacional.

- e) Colaborar al mejoramiento de los recursos humanos dedicados a la investigación científica en salud.
- f) Programar foros y conferencias sobre áreas relativas a la medicina y participar en los que se realicen sobre el particular, tanto dentro como fuera del país.
- g) Recibir y analizar los planteamientos y las propuestas que le presenten las personas, físicas y jurídicas, interesadas en el quehacer médico nacional.
- h) Velar por la calidad de las actividades científico-médicas y el cumplimiento de principios éticos en su realización.
- i) Brindar criterio técnico en el campo de su competencia y dar, cuando se les consulte, opinión sobre proyectos de ley en trámite y decretos.
- j) **Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, exclusivamente para el desarrollo de actividades académicas, científicas, de investigación, capacitación y difusión del conocimiento en el ámbito de la medicina y la salud, sin que ello implique asumir competencias propias de otras instituciones públicas ni sustituir sus funciones legales.**
- k) Propiciar y mantener el acercamiento y las relaciones con otras academias similares en el ámbito nacional e internacional.
- l) Brindar asesoría y recomendaciones al despacho ministerial de Salud en materia de medicina y salud, así, como al Colegio de Médicos y Cirujanos, a las **universidades**, servicios o instituciones médicas en general, sobre la educación y problemas médicos.
- m) Fomentar desde el punto de vista académico, la preservación de los valores éticos y morales que han caracterizado a la medicina costarricense.
- n) **Estimular la excelencia en la formación de los recursos humanos en salud, así como de los docentes.**
- o) Divulgar los problemas médicos de actualidad, a través de conferencias, libros, folletos, revistas o cualquier otro medio de difusión.
- p) **Promover actividades de educación médica continua en conjunto con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.**
- q) Contribuir al estudio histórico de la medicina.
- r) Las demás que señale el reglamento.

Los objetivos de la Academia Nacional de Medicina no afectarán de ningún modo, ni representarán una intrusión con los fines y competencias del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica establecidos en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

(...)

ARTÍCULO 3- Integración

La Academia Nacional de Medicina contará con las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros de número.

<p>c) <i>Miembros correspondientes nacionales.</i> d) <i>Miembros correspondientes extranjeros.</i> e) <i>Miembros honorarios.</i> f) <i>Los de otras categorías que la Academia establezca por reglamento.</i> <i>Corresponderá a la Asamblea General aprobar el reglamento que fije los requisitos para ingresar a la Academia, así como los derechos y las obligaciones de cada tipo de miembro. Se considerarán académicos los miembros de la Academia.</i></p>
<p>ARTÍCULO 4- Órganos <i>Son órganos de la Academia:</i> a) <i>La Asamblea General.</i> b) <i>La Junta Directiva.</i> c) <i>La Fiscalía.</i></p>
<p>ARTÍCULO 5- Junta Directiva y Fiscalía <i>La Academia contará con una Junta Directiva y una Fiscalía, electos por Asamblea General convocada para tal efecto. Estará integrada de la siguiente manera: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal; también deberá ser nombrado un fiscal. Los cargos serán desempeñados en forma ad honorem por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos, por acuerdo de la Asamblea General. Quienes hayan sido miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos de nuevo, pasados tres años. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. El fiscal tiene derecho a voz pero no a voto. En caso de empate, la decisión final la tomará la presidencia. Los nombramientos de los cargos en la Junta Directiva corresponderán a los miembros de número, quienes a su vez serán los únicos que podrán formar parte de esta. Una vez elegida la Junta Directiva se procederá a protocolizar el acta, para su debida inscripción ante el Registro Nacional.</i></p>
<p>ARTÍCULO 6- Asamblea General <i>La Asamblea General es el máximo órgano de la Academia Nacional de Medicina; estará integrada por todas las categorías de miembro descritos en esta ley. Se reunirá en forma ordinaria tres veces al año y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por dos terceras parte del total de sus integrantes o por acuerdo en firme de la Junta Directiva.</i></p>
<p>ARTÍCULO 7- Reglamentos <i>La Academia dictará sus propios reglamentos, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.</i></p>
<p>ARTÍCULO 8- Recursos <i>El presupuesto de la Academia estará constituido por los siguientes recursos:</i> a) <i>Las contribuciones que se establezcan a cargo de los miembros que integran la Academia Nacional de Medicina, que se fijará por acuerdo de la Junta Directiva.</i> b) <i>Los legados, las subvenciones y las donaciones de instituciones u organizaciones públicas o privadas, y los aportes del Estado.</i> c) <i>Lo generado por sus recursos financieros.</i> d) <i>Los ingresos percibidos por concepto de asesorías, elaboración de documentos, actividades científicas, inscripciones por actividades educativas y, en general, por la prestación de los servicios que brinda.</i> e) <i>Las transferencias, contribuciones y otros aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de personas físicas.</i> <i>La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los recursos provenientes de instituciones públicas.</i></p>
<p>TRANSITORIO I- <i>Para los efectos de esta ley, se tendrán como miembros fundadores a los integrantes de la Academia Nacional de Medicina, al momento de publicación de esta ley</i></p>

y que han sido creadas mediante el Decreto Ejecutivo N.º 25062, del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Los actuales miembros de la Academia Nacional de Medicina serán los académicos de esta.

TRANSITORIO II- La Junta Directiva actual permanecerá en su cargo hasta completar el periodo correspondiente, contabilizado a partir del día de publicación de esta ley.

TRANSITORIO III- La Asamblea General deberá ser convocada en un periodo no mayor a dos meses, a partir de la publicación de esta ley, para elegir al fiscal para el periodo correspondiente de la actual Junta Directiva.

TRANSITORIO IV- Los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre de la Academia Nacional de Medicina se mantendrán como parte del patrimonio de esta institución de derecho público no estatal, a partir de la publicación de esta ley.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto ley pretende la Creación de la Academia Nacional de Medicina la cual ya existe, pero que se le aportará la posibilidad de dotarla de un cuerpo legal, posibilitando que su quehacer continúe aportando valor al desarrollo de la medicina en nuestro país.

Dentro de los objetivos de dicha Academia se destaca el fin de promover y fortalecer la salud en toda su amplitud, brindando un espacio imparcial de discusión abierta de los temas nacionales e internacionales que repercuten en la salud de los costarricenses, tanto en atención directa como en lo relacionado con investigación y docencia. En este ejercicio, se indica que la Academia ha brindado sus comentarios y aportes en la construcción de diversos proyectos de ley, en su calidad de ente asesor.

Es decir, las Universidades podrían tener participación según los objetivos del proyecto ley, en cuanto a que las Universidades recibirían recomendaciones sobre la educación y problemas médicos, así como participar en la difusión y el intercambio de información y material científico, entre la Academia Nacional de Medicina, las universidades, las instituciones y los entes científicos y médicos del país.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, pero si podría implicar la participación de las Universidades, según lo solicite o recomiende la Academia Nacional de Medicina en temas de investigación y docencia.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.824 se reitera lo indicado previamente en el Oficio AL-196-2025, y según lo indicado se recomienda presentar observaciones en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a las Universidades Públicas, al enmarcar otras funciones dentro de sus funciones, competencias propias de éstas y establecer dentro de su financiamiento aportes estatales que no pueden venir en detrimento del financiamiento de la educación superior.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.º 25.173 (AL-CPASOC-0154-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	<i>No. 25.173 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Sociales el 24/09/2025))</i>
Nombre	<i>Ley Para La Creación Del Premio Nacional De Gastronomía</i>
Objeto	<i>La presente iniciativa pretende resaltar y promover el patrimonio cultural gastronómico a través de la creación de un premio dividido en categorías para incentivar la excelencia, el desarrollo y los aportes en el quehacer cultural gastronómico costarricense. A través de este tipo de reconocimientos es posible poner en valor la tradición, la riqueza nutricional y las cualidades organolépticas especiales de nuestros productos, así como las labores de investigación e innovación en este campo. El marco jurídico vigente que regula el otorgamiento de los premios nacionales está concentrado en la Ley de Premios Nacionales de Cultura, Ley 9211, del 4 de marzo de 2014. Dentro del elenco de premiaciones hay uno que posee limitada referencia al patrimonio cultural inmaterial que no circunscribió el aporte cultural de la gastronomía costarricense.</i>

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas., planes y presupuesto</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto resaltar y promover el patrimonio cultural gastronómico a través de la creación de un premio dividido en categorías para incentivar la excelencia, el desarrollo y los aportes en el quehacer cultural gastronómico costarricense. A través de este tipo de reconocimientos es posible poner en valor la tradición, la riqueza nutricional y las cualidades organolépticas especiales de nuestros productos, así como las labores de investigación e innovación en este campo.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que lo que se pretende con este tipo de premios es reconocer el prestigio y la excelencia de los productos alimentarios y el trabajo de personas, empresarios y profesionales que se han distinguido no solo por producir, elaborar, comercializar y ofrecer al consumidor alimentos de calidad, con métodos y tecnologías avanzadas y respetuosas con el medio ambiente, sino también por mejorar la cultura gastronómica de la sociedad.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 2 artículos, que propone la Ley Para La Creación Del Premio Nacional De Gastronomía, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Ley 9211	Proyecto 25.173	Observaciones
	<i>ARTÍCULO 1- Adiciónese un <u>nuevo inciso i)</u> al artículo 3 de la Ley sobre Premios Nacionales de Cultura, Ley 9211, del 4 de marzo de 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i>	
<i>ARTÍCULO 3.- Clasificación Los premios se clasificarán en las siguientes categorías:</i>	<i>Artículo 3- Clasificación Los premios se clasificarán en las siguientes categorías: (...) i) Premios Nacionales de Gastronomía. Se crean las siguientes cuatro categorías:</i>	

	<p>a) <i>Toda una vida. Reconocimiento a la trayectoria extendida de una persona que haya realizado una contribución excepcional a la gastronomía costarricense en cualquiera de sus facetas.</i></p> <p>b) <i>Gastronomía innovadora por tecnología de producción y funcionalidad. Reconocimiento a la labor de investigación o innovación en alimentos: investigación científica o tecnológica, histórica, innovación en las técnicas alimentarias o de restauración, desarrollo de nuevos productos o formas de producción, etc.</i></p> <p>c) <i>Jóvenes promesas de la cocina costarricense. Reconocimiento al talento de chefs menores de 30 años que representan la cocina costarricense.</i></p> <p>d) <i>Mejor comunicación gastronómica. Reconocimiento al profesional, empresa o proyecto de comunicación o difusión gastronómica desarrollado en Costa Rica o que haya tenido impacto en nuestro país. Constituirá en un reconocimiento económico, sin discriminación de regiones ni estilos, con pública notoriedad en el área de gastronomía durante el año inmediato anterior, debido a que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidencie un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural gastronómico costarricense. Este galardón será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura.</i></p>	
	<p><i>ARTÍCULO 2- Modifíquese el inciso a) del artículo 8 de la Ley sobre Premios Nacionales de Cultura, Ley 9211, del 4 de marzo de 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i></p>	
<p>ARTÍCULO 8.- Jurados <i>La conformación y las responsabilidades de los jurados citados en esta ley estarán determinadas por al menos los siguientes</i></p>	<p>Artículo 8- Jurados <i>La conformación y las responsabilidades de los jurados citados en esta ley estarán determinadas por al menos los siguientes elementos:</i></p> <p>a) Integración: <i>los jurados estarán</i></p>	<p>Ya incluía la participación de las Universidades Públicas que impartan la disciplina</p>

<p>elementos: a) Integración: los jurados estarán formados por tres o cinco personas, de las cuales deberá designarse un único representante de las entidades administradoras; <u>al menos un representante de cada universidad pública que imparta la disciplina o actividad a galardonar</u>, y al menos un representante electo por las asociaciones legalmente constituidas, con cédula jurídica vigente y al día con todas sus obligaciones. Para la integración de los jurados se deberá tener en cuenta la formación en el ámbito de la especialidad, la trayectoria en su campo y que no tengan cuestionamiento de su solvencia moral. Las instituciones representadas asumirán los gastos que requieran sus delegados para el ejercicio del cargo.</p>	<p>formados por tres o cinco personas, de las cuales deberá designarse un único representante de las entidades administradoras; al menos un representante de cada universidad pública que imparta la disciplina o actividad a galardonar, y al menos un representante electo por las asociaciones legalmente constituidas, con cédula jurídica vigente y al día con todas sus obligaciones. Para el caso de los premios en gastronomía, el jurado estará formado por siete personas, debiendo incluirse necesariamente a un único representante del Ministerio de Cultura y Juventud, un representante del Instituto Costarricense de Turismo, un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación Nacional de Chefs, un representante de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria y un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje. Para la integración de los jurados se deberá tener en cuenta la formación en el ámbito de la especialidad, la trayectoria en su campo y que no tengan cuestionamiento de su solvencia moral. <u>Las instituciones representadas asumirán los gastos que requieran sus delegados para el ejercicio del cargo.</u> (...)</p>	<p>Y ahora se incluye un nuevo tipo de jurado</p>
	<p>Rige a partir de su publicación</p>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea que la conformación y las responsabilidades de los jurados citados en esta ley estarán determinadas por al menos los siguientes elementos:

“a) **Integración:** los jurados estarán formados por tres o cinco personas, de las cuales deberá designarse un único representante

de las entidades administradoras; **al menos un representante de cada universidad pública que imparta la disciplina o actividad a galardonar**, y al menos un representante electo por las asociaciones legalmente constituidas, con cédula jurídica vigente y al día con todas sus obligaciones.

Para el caso de los premios en gastronomía, el jurado estará formado por siete personas, debiendo incluirse necesariamente a un único representante del Ministerio de Cultura y Juventud, un representante del Instituto Costarricense de Turismo, un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación Nacional de Chefs, un representante de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria y un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Para la integración de los jurados se deberá tener en cuenta la formación en el ámbito de la especialidad, la trayectoria en su campo y que no tengan cuestionamiento de su solvencia moral. **Las instituciones representadas asumirán los gastos que requieran sus delegados para el ejercicio del cargo”.**

Con esta propuesta de reforma, se detecta que con la Ley 9211 ya existía la posible participación de un representante de cada universidad pública que imparta la disciplina o actividad a galardonar, sin embargo, el artículo 8 que se pretende reformar y que amplía la integración del jurado, sin embargo, se establece que se crea un jurado de 7 miembros para el Premio de Gastronomía, pero ahí no se incluye expresamente a las universidades.

En cuanto a este tema Sala Constitucional ha establecido que las universidades tienen la facultad de decidir cómo utilizan a su personal académico. Una ley ordinaria no puede ordenar a una universidad que designe a un representante para un jurado de un premio nacional, por cuanto con ello, interfiere con la planificación académica y administrativa interna.

Además, la ley y el proyecto ley establecen que la universidad debe asumir los gastos de dichos delegados. Esto constituye una carga presupuestaria impuesta externamente sobre fondos que la Constitución (Art. 85) reserva exclusivamente para fines universitarios.

Para que el Proyecto de Ley N.° 25.173 sea constitucionalmente válido respecto a la autonomía universitaria, debería redactarse como un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, no como una imposición vertical.

Por tales razones el proyecto resulta riesgoso al atentarse directamente contra la autonomía universitaria, por cuanto la potestad de determinar la

participación de representantes de cada Universidad que imparta la disciplina o la actividad a galardonar, recae en dichas Universidades, o en CONARE, no en la Asamblea Legislativa ni en otra institución pública.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.173 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto para que se redacte en un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, pero no como una imposición vertical.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

9. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.380 (AL-CPAAGRO1418-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	No.25.380 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Agropecuarios 24/02/2026)
Nombre	<i>Ley Para El Fomento Integral Del Bambú Y Su Industrialización Sostenible</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto declarar de interés público y nacional la producción, comercialización, investigación, industrialización y uso sostenible del bambú y sus subproductos, así como los servicios ambientales que este recurso presta, promoviendo su desarrollo integral como recurso estratégico para la vivienda de interés social, la producción de alimentos, la industria de productos biodegradables y maderables, y el desarrollo de tecnologías asociadas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, innovación productiva y beneficio social. La presente ley será aplicable a todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de producción, industrialización, comercialización o investigación del bambú en el territorio nacional, siempre que dichas actividades se enmarquen en el objeto de la presente ley y en la normativa vigente aplicable</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, investigación y presupuesto</i>

Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, sí presentar oposición.</i>
----------------------	---

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés público y nacional la producción, comercialización, investigación, industrialización y uso sostenible del bambú y sus subproductos, así como los servicios ambientales que este recurso presta, promoviendo su desarrollo integral como recurso estratégico para la vivienda de interés social, la producción de alimentos, la industria de productos biodegradables y maderables, y el desarrollo de tecnologías asociadas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, innovación productiva y beneficio social.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que el desarrollo sostenible del bambú representa una oportunidad país para diversificar la economía, regenerar ecosistemas, crear empleo digno, reducir la huella ambiental del sector construcción, y posicionar a Costa Rica como referente en el uso de biomateriales tropicales. La aprobación de esta ley que se propone permitirá sentar las bases institucionales, normativas y técnicas para que este recurso se convierta en un verdadero motor de transformación territorial, innovación industrial y resiliencia ecológica.*

Esta ley se orienta a declarar de interés público y nacional el desarrollo integral del bambú en Costa Rica, así como establecer un marco jurídico claro y articulado que reconozca las particularidades del bambú como recurso natural estratégico y producto industrial. Tendrá por objetivos:

-Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica, mediante la creación de un Centro Nacional de Bambú, que almacene el germoplasma que preserve, mejore y difunda variedades de alto rendimiento y calidad.

-Incentivar el desarrollo de proyectos de investigación, extensión comunitaria, capacitación y formación profesional en bambú, que promueva la articulación, el crecimiento y desarrollo sectorial.

-Incentivar la inversión público-privada y fortalecer el mercado de créditos verdes.

-Asegurar la coordinación interinstitucional, alineando al MAG, Minae, Mivah, MEIC, Micitt, universidades públicas, gobiernos locales y banca estatal.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 12 artículos y 2 transitorios, que propone la "Ley Para El Fomento*

Integral Del Bambú Y Su Industrialización Sostenible”, tramitado bajo Expediente N°25.380; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Expediente N° 25.380	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1– Objeto e interés público <i>La presente ley tiene por objeto declarar de interés público y nacional la producción, comercialización, investigación, industrialización y uso sostenible del bambú y sus subproductos, así como los servicios ambientales que este recurso presta, promoviendo su desarrollo integral como recurso estratégico para la vivienda de interés social, la producción de alimentos, la industria de productos biodegradables y maderables, y el desarrollo de tecnologías asociadas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, innovación productiva y beneficio social.</i></p>	<p><i>Podría tener incidencia</i></p>
<p>ARTÍCULO 2– Ámbito de aplicación <i>La presente ley será aplicable a todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de producción, industrialización, comercialización o investigación del bambú en el territorio nacional, siempre que dichas actividades se enmarquen en el objeto de la presente ley y en la normativa vigente aplicable.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 3– Incentivos a la inversión público-privada <i>El Estado podrá promover, conforme a la legislación vigente, alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos productivos, de investigación, industrialización y comercialización del bambú, incluyendo, entre otros, los siguientes ámbitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Construcción de viviendas de interés social mediante sistemas constructivos basados en bambú.</i> b) <i>Producción, transformación y comercialización de alimentos derivados del bambú.</i> c) <i>Desarrollo de sistemas productivos e industriales del bambú bajo enfoques de sostenibilidad, trazabilidad y economía circular.</i> d) <i>Industrialización de productos biodegradables, biomateriales sustitutos del plástico, productos maderables, papel, textiles y artesanías.</i> e) <i>Producción de materiales para bioconstrucción, fibras, biocombustibles, productos alimenticios y nutricionales de consumo humano o animal, medicamentos, cosméticos y materiales de embalaje, conforme a la normativa aplicable.</i> 	
<p>ARTÍCULO 4– Condicionalidad técnica <i>Los incentivos previstos en esta ley se otorgarán, únicamente, a proyectos que cuenten con un plan de manejo técnico aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Dichos planes <u>serán elaborados con base en los lineamientos técnicos definidos por el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)</u> y reglamentados por el Poder Ejecutivo, una vez publicada la presente ley.</i></p>	

<p>ARTÍCULO 5– Rectoría sectorial La rectoría en materia de producción y aprovechamiento del bambú corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), el cual tendrá a su cargo la investigación, conservación y reproducción de especies de bambú de alto rendimiento y calidad. En el ejercicio de dichas competencias, el INTA desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Recolectar, caracterizar y conservar material genético de bambú. b) Desarrollar programas de mejoramiento genético y adaptación varietal. c) Proveer material vegetativo certificado a los productores. d) Realizar investigación básica y aplicada asociada a toda la cadena productiva del bambú, así como promover procesos de educación ambiental vinculados a su uso sostenible. e) Impulsar programas de extensión y transferencia de conocimiento en torno al cultivo, manejo y aprovechamiento del bambú.</p>	<p>Podría afectar la autonomía universitaria</p>
<p>ARTÍCULO 6– Fomento industrial El Estado promoverá el desarrollo de la industria del bambú mediante la articulación institucional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en lo relativo a los procesos de industrialización y encadenamientos productivos; del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), en materia de innovación tecnológica, investigación aplicada y transferencia de conocimiento y, cuando corresponda, mediante la utilización de los incentivos y mecanismos previstos en el régimen de zonas francas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), conforme a la legislación vigente.</p> <p>El fomento industrial comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:</p> <p>a) Producción de madera de bambú y su transformación en muebles, estructuras y otros productos industriales. b) Elaboración de artesanías, textiles, bioplásticos, papel y demás bienes derivados del bambú. c) Fabricación de componentes y sistemas constructivos para materiales de construcción sostenible. d) Producción y transformación de alimentos y subproductos derivados del bambú, destinados al consumo humano o animal, conforme a la normativa sanitaria aplicable.</p>	

<p>ARTÍCULO 7– Trámite de exoneraciones y armonización fiscal <i>Las solicitudes de exoneraciones y beneficios fiscales deberán tramitarse ante las autoridades competentes, conforme a las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del Ministerio de Hacienda, y serán evaluadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635, del 3 de diciembre de 2018.</i> <i>Las exoneraciones estarán condicionadas al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad definidos reglamentariamente. En caso de incompatibilidad normativa, prevalecerá lo dispuesto en la Ley n.° 9635.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 8– Beneficios e incentivos <i>Las actividades amparadas por la presente ley podrán acceder a los incentivos existentes en la legislación vigente, conforme a los requisitos y procedimientos aplicables, incluyendo, entre otros:</i> <i>a) Exoneraciones parciales o totales de impuestos de importación para maquinaria, equipo e insumos.</i> <i>b) Incentivos fiscales indirectos y deducciones permitidas por la legislación tributaria.</i> <i>c) Acceso prioritario a líneas de crédito verde y programas de financiamiento de la banca pública y del Sistema de Banca para el Desarrollo.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 9– Incentivos específicos <i>Las personas físicas o jurídicas, cooperativas, asociaciones de desarrollo integral y micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), que desarrollen actividades de producción, industrialización, investigación o comercialización de bambú y sus derivados, podrán solicitar y acceder, conforme a la legislación vigente y a los requisitos reglamentarios, a los siguientes incentivos:</i> <i>a) Exoneración del impuesto de importación para maquinaria, equipos e insumos destinados exclusivamente al procesamiento o transformación del bambú, por un plazo máximo de cinco años, previa aprobación técnica del MAG y autorización del Ministerio de Hacienda.</i> <i>b) Acceso a créditos fiscales y otros mecanismos de incentivo tributario indirecto, en los términos establecidos por la legislación tributaria vigente.</i> <i>c) Deducciones condicionadas del impuesto sobre la renta aplicables a inversiones efectivamente realizadas en investigación, extensión agrícola, industrialización y desarrollo de productos derivados del bambú, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.</i> <i>d) Acceso preferente a instrumentos financieros, garantías y líneas de crédito del Sistema de Banca para el Desarrollo y de la banca pública.</i> <i>e) Acceso preferente a los programas e incentivos previstos en la Ley de Biodiversidad, Ley n.° 7788; la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley n.° 8724; la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley n.° 8262, y la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley n.° 6990, cuando el bambú forme parte integrante del proyecto productivo, industrial o turístico.</i></p>	

<p>ARTÍCULO 10– Apoyo bancario Se autoriza a los bancos públicos, al Sistema de Banca para el Desarrollo y a las demás entidades financieras estatales a crear líneas de crédito verde preferencial, garantías y esquemas de financiamiento para proyectos productivos basados en bambú, promovidos por actores de la cadena de valor, de forma individual o asociativa, así como mediante alianzas público-privadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 11– Fomento desde Fodemipyme y fondos públicos Se autoriza al Fondo de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), conforme a los criterios y límites establecidos en la Ley n.° 8262, así como a otros fondos públicos, a financiar proyectos relacionados con:</p> <p>a) Cultivo tecnificado de bambú, con fines comerciales o de conservación.</p> <p>b) Industrialización del bambú en mobiliario, bioconstrucción, papel, bioplásticos, textiles, alimentos y energías alternativas.</p> <p>c) Asociatividad productiva y comercial del bambú, mediante cooperativas, consorcios rurales o empresas de base comunitaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 12– Compras públicas sostenibles Las instituciones del Estado, en aplicación de criterios de sostenibilidad, procurarán incluir en sus procesos de adquisición productos elaborados a partir de bambú, siempre que cumplan los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Tendrán prioridad los bienes provistos por cooperativas, asociaciones de desarrollo integral y mipymes registradas.</p>	
<p>TRANSITORIO I– Reglamentación El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su publicación.</p>	
<p>TRANSITORIO II– Trazabilidad y seguimiento El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), establecerá vía reglamento los mecanismos necesarios para el seguimiento, monitoreo y certificación de los proyectos inscritos, los cuales deberán implementarse en un plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente ley.</p>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea declarar de interés público y nacional la producción, comercialización, **investigación**, industrialización y uso sostenible del bambú y sus subproductos, así como los servicios ambientales que este recurso presta.

En varios artículos del proyecto se plantean temas que podría afectar la investigación en las universidades:

Dirección de la Investigación y Extensión (Art. 5 y Objetivos)

El proyecto establece que la rectoría de la investigación sobre el bambú corresponderá al MAG y al INTA. El proyecto menciona entre sus motivos "Asegurar la coordinación interinstitucional, alineando al... universidades públicas". En Costa Rica, el Poder Ejecutivo no puede "alinear" a las universidades. Las universidades tienen la potestad exclusiva de definir sus propias líneas de investigación y programas de extensión comunitaria.

Si el MAG o el INTA pretenden dictar qué deben investigar las universidades sobre el bambú o cómo deben realizar sus programas de capacitación (mencionados en el Art. 5, inciso e), estarían invadiendo la autonomía académica.

Respecto a la propuesta de crear un Centro Nacional de Bambú para la conservación de germoplasma y difusión de variedades, esta Asesoría advierte que dicha disposición no puede imponer obligaciones de entrega de investigaciones o materiales genéticos a las universidades. Cualquier pretensión de centralizar la actividad científica universitaria bajo un mando ministerial, o de establecer transferencias obligatorias de activos biotecnológicos al INTA, constituiría una vulneración a la independencia técnica y patrimonial de las instituciones de educación superior. Por tanto, la relación con dicho Centro debe fundamentarse estrictamente en la colaboración voluntaria, salvaguardando la autonomía académica y la propiedad intelectual institucional.

En relación con los incentivos y fondos para investigación (Art. 3, 4 y 7), se advierte que supeditar el acceso a estos recursos a una "condicionalidad técnica" bajo aprobación del MAG constituiría una tutela estatal indebida. Conforme a la jurisprudencia constitucional sobre el artículo 85 de la Carta Magna, el financiamiento universitario no puede estar condicionado a planes políticos del Gobierno de turno.

Por lo tanto, se sugiere sustituir la "Rectoría" del MAG por un modelo de coordinación voluntaria. En su lugar, se propone la creación de una "Mesa Nacional del Bambú", donde las universidades participen como pares técnicos y colaboradores estratégicos, y no como entes subordinados a directrices ministeriales.

Resulta imperativo solicitar que se garantice el respeto irrestricto a la autonomía universitaria en el texto del proyecto. En cumplimiento de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, se debe consignar que las universidades públicas participarán en los objetivos de la presente ley únicamente en ejercicio de su autonomía pedagógica, administrativa y de gobierno. Por tanto, la articulación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y las instituciones de educación superior debe instrumentarse exclusivamente mediante convenios de cooperación voluntaria, evitando cualquier esquema de subordinación.

En su estado actual, el proyecto representa un riesgo jurídico alto, toda vez

que transgrede la autonomía universitaria en dimensiones críticas como la investigación y la gestión presupuestaria, cuyo uso y destino son competencia exclusiva de la educación superior universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.380 sí presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes, presupuesto e investigación, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

A su vez en los temas de investigación que se plantea, se puede sugerir que se hará en forma coordinada y voluntaria, sin que pueda ser impuesta, por cuanto afectaría la autonomía universitaria.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

10. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.402 (AL-CPASOC-0284-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	No. 25.402 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Sociales el 11/03/2026)
Nombre	<i>Ley Para Atraer Talento Especializado De Carácter Internacional</i>
Objeto	<p><i>La presente ley tiene por objetivo establecer un marco jurídico para la atracción de talento especializado, fortaleciendo las capacidades del país en áreas estratégicas de alta demanda que determine el Ministerio de Comercio Exterior.</i></p> <p><i>A través de este mecanismo, se busca impulsar el desarrollo económico, la innovación y la competitividad de las empresas que se indican en el artículo 2 de esta ley, contribuyendo al crecimiento y posicionamiento de Costa Rica como un referente internacional en talento.</i></p> <p><i>Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable cuando las empresas o entidades que de seguido se detallan, requieran contar con trabajadores especializados extranjeros para desarrollar sus actividades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1- Que se encuentren operando o cuenten con autorización para iniciar operaciones bajo regímenes especiales de promoción de exportaciones que se encuentran administrados por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)</i><i>2- Que se encuentren exportando bienes o servicios dentro del régimen definitivo en sectores estratégicos.</i><i>3- Que se encuentren realizando actividades de investigación y desarrollo.</i>

	<p>4- <i>Instituciones educativas y centros de enseñanza pública o privada cuyas actividades a desarrollar sean la enseñanza especializada y que requieran para estas el ingreso de docentes y estudiantes conforme al objetivo de la presente ley.</i></p> <p><i>Multinacionales con un giro de operación que se desarrolle en las áreas de producción y comercialización de bienes y servicios, independientemente de que la casa matriz se encuentre en Costa Rica o no y que cuenten con al menos una sucursal o filial en un país distinto al de su casa matriz.</i></p>
Incidencia	<p><i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, presupuesto e investigación</i></p>
Recomendación	<p><i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, sí presentar oposición.</i></p>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo atraer a profesionales extranjeros altamente calificados para áreas que presentan carencia de personal especializado en el mercado nacional. Mediante la creación de un proceso migratorio para talento especializado, se establece un marco jurídico para la atracción de este talento en sectores claves, especialmente aquellos relacionados con la IED y las exportaciones en sectores estratégicos.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que la escasez de talento altamente especializado limita la capacidad del país para avanzar hacia modelos productivos de mayor sofisticación y valor agregado, y afecta directamente la competitividad en sectores claves como dispositivos médicos, semiconductores, servicios digitales e innovación agrícola. Asimismo, representa un obstáculo para generar nuevo conocimiento a través de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).*

Atraer talento internacional altamente especializado no solo contribuye a cubrir esta brecha puntual, sino que ayuda a la transferencia de conocimientos, la formación de talento local y la modernización de las capacidades productivas e institucionales del país. De esta forma, la atracción de talento se convierte en un instrumento para cerrar gradualmente las brechas existentes mediante procesos de aprendizaje y colaboración

A través de este mecanismo, se busca impulsar el desarrollo económico, la innovación y la competitividad de las empresas que se indican en el artículo 2 de esta ley, contribuyendo al crecimiento y posicionamiento de

Costa Rica como un referente internacional en talento.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 21 artículos y 2 transitorios que propone Ley Para Atraer Talento Especializado De Carácter Internacional, tramitado bajo Expediente N°25.402; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Expediente N° 25.402	Observaciones
<p><i>ARTÍCULO 1- Objetivo general. La presente ley tiene por objetivo establecer un marco jurídico para la atracción de talento especializado, fortaleciendo las capacidades del país en áreas estratégicas de alta demanda que determine el Ministerio de Comercio Exterior.</i></p> <p><i>A través de este mecanismo, se busca impulsar el desarrollo económico, la innovación y la competitividad de las empresas que se indican en el artículo 2 de esta ley, contribuyendo al crecimiento y posicionamiento de Costa Rica como un referente internacional en talento.</i></p>	
<p><i>ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable cuando las empresas o entidades que de seguido se detallan, requieran contar con trabajadores especializados extranjeros para desarrollar sus actividades:</i></p> <p><i>1- Que se encuentren operando o cuenten con autorización para iniciar operaciones bajo regímenes especiales de promoción de exportaciones que se encuentran administrados por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)</i></p> <p><i>2- Que se encuentren exportando bienes o servicios dentro del régimen definitivo en sectores estratégicos.</i></p> <p><i>3- Que se encuentren realizando actividades de investigación y desarrollo.</i></p> <p><i>4- Instituciones educativas y centros de enseñanza pública o privada cuyas actividades a desarrollar sean la enseñanza especializada y que requieran para estas el ingreso de docentes y estudiantes conforme al objetivo de la presente ley.</i></p> <p><i>5- Multinacionales con un giro de operación que se desarrolle en las áreas de producción y comercialización de bienes y servicios, independientemente de que la casa matriz se encuentre en Costa Rica o no y que cuenten con al menos una sucursal o filial en un país distinto al de su casa matriz.</i></p>	<p><i>Podrá tener afectación de la autonomía en temas de investigación y en contratación de personal</i></p>

<p><i>ARTICULO 4- Competencia de la DGME. La DGME será el órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de naturaleza migratoria amparadas en la presente ley, así como cancelar la permanencia legal cuando corresponda, conforme a la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009, sus reglamentos y el reglamento a la presente ley.</i></p>	
<p><i>ARTÍCULO 5- Competencia de COMEX. COMEX, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, es el órgano competente para definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera. Además, le corresponde dictar las políticas relacionadas con exportaciones e inversiones, así como coordinar y dirigir planes, estrategias y programas oficiales en estos ámbitos.</i></p> <p><i>En virtud de dicha potestad COMEX emitirá una lista con las áreas prioritarias vinculadas a las necesidades de las empresas de inversión extranjera directa y sector exportador sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país, mediante publicación al menos una vez al año en la página web institucional, en cumplimiento de sus atribuciones encomendadas por ley y como responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa, así como de dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones, con base en los análisis de prospección de demanda de talento que realizará PROCOMER anualmente, así como otras instituciones competentes en la materia que se consideren de referencia en el tema.</i></p>	
<p><i>ARTICULO 6- Competencia de PROCOMER. PROCOMER será el ente competente para emitir recomendaciones no vinculantes a la DGME y al Ministerio de Hacienda sobre las solicitudes que se presenten para obtener los beneficios de la presente ley, de conformidad al procedimiento que se establecerá vía reglamento.</i></p>	
<p><i>ARTÍCULO 12- Requisitos y procedimientos. Las empresas que requieran incorporar dentro de su personal a personas extranjeras bajo la categoría de Talento Especializado y sus dependientes deberán garantizar que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente ley.</i></p>	<p><i>Personal especializado definido por esta ley</i></p>

<p>ARTÍCULO 13- Validación internacional mediante bases de datos, interoperabilidad y alianzas estratégicas de cooperación internacional. PROCOMER y la DGME podrán realizar convenio de cooperación, para tener acceso a base de datos internacionales que permitan la interoperabilidad de información directamente con las fuentes de los países generadoras de información relativa a antecedentes penales. Lo anterior con el objeto de facilitar el proceso de revisión de las solicitudes.</p> <p>A efectos de cumplir con lo establecido en la legislación migratoria vigente y resguardar la seguridad nacional, el otorgamiento de la presente categoría migratoria se encontrará supeditada a la revisión de seguridad que realice la DGME de antecedentes penales y policiales, a través de las bases de datos nacionales o internacionales a las que se tenga acceso. Del mismo modo, la DGME, en caso de considerarlo pertinente, podrá realizar revisiones biométricas a efectos de garantizar dicha seguridad nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 14- Articulación interinstitucional. PROCOMER coadyuvará con las instituciones y órganos involucrados en los trámites contemplados en la presente ley, para lo cual podrá utilizar parte de los recursos generados al amparo del artículo 15 de esta normativa, con el fin de brindar apoyo a requerimientos en materia de recurso humano, plataformas tecnológicas, equipamiento, instalaciones, entre otros.</p>	
<p>ARTÍCULO 16- Periodicidad de los informes. COMEX informará al menos una vez al año a la DGME y al MTSS las áreas prioritarias para cerrar brechas de habilidades en los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera que así lo ameriten, información que será utilizada por la DGME para la aprobación de las solicitudes de visa y/o residencia temporal de las personas extranjeras que cumplan con las disposiciones de la presente ley y su reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 17- Lista de áreas prioritarias. El MTSS tomará en cuenta la lista de áreas prioritarias emitida por COMEX para publicar su listado de ocupaciones no recomendadas para el otorgamiento de las categorías migratorio-laborales de “Residencia Temporal” y “Trabajador de ocupación específica” que difunde anualmente.</p>	
<p>ARTÍCULO 20- Refórmese el nombre del Capítulo II del Título XI de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009, para que en adelante se lea “Trámites migratorios”.</p>	
<p>ARTÍCULO 21- Refórmense los artículos 198, 199 y 259</p>	

de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 198- Toda solicitud presentada ante las oficinas competentes de la Dirección General, deberá contener todos los requisitos y condiciones dispuestas por las leyes nacionales y los reglamentos correspondientes. El incumplimiento de lo anterior implicará el rechazo de la petición por inadmisibles y no admitirá recurso alguno, debiendo la persona interesada presentar una nueva solicitud, en cuyo caso los documentos presentados originalmente podrán acumularse, pero solo tendrán valor jurídico aquellos que mantengan su vigencia.”

ARTÍCULO 199- Las solicitudes presentadas conforme lo establecido en el artículo anterior, serán admitidas para su estudio por parte de la Dirección General. En caso de que alguno de los requisitos presentados contenga algún defecto, la oficina competente procederá a prevenir a la persona interesada para que subsane los defectos detectados dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles. La resolución de prevención no tendrá recurso alguno. Vencido ese plazo sin que se haya cumplido con lo prevenido, la solicitud quedará automáticamente rechazada por inadmisibles y no admitirá recurso alguno, debiendo la persona interesada presentar una nueva solicitud.”

(...)

“ARTÍCULO 259- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá comunicar, a la Dirección General, la información sobre toda autorización de permanencia legal que le corresponda otorgar.

En lo referente a materia migratoria, el Ministerio de Comercio Exterior coordinará, con la Dirección General, todo lo relativo a la negociación correspondiente a los tratados de libre comercio promovidos en Costa Rica. En casos especiales, el Poder Ejecutivo determinará el tratamiento migratorio que recibirán las personas extranjeras beneficiarias de los tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica, para los efectos de su ingreso al país y su permanencia en él.

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), los organismos internacionales debidamente acreditados en el país, los ministerios y órganos del Poder Ejecutivo, los órganos de los Poderes del Estado, las instituciones descentralizadas y los entes públicos no estatales, podrán apoyar a la Dirección General facilitando recursos humanos en calidad de préstamo temporal gratuito; así como con la donación o préstamo gratuito de instalaciones físicas, plataformas, equipo, sistemas y desarrollo tecnológico y

<p><i>otros bienes o servicios, con el fin de coadyuvar en el debido cumplimiento de los fines y trámites de los servicios que el ordenamiento jurídico contempla como competencia de la indicada Dirección General. Para esos efectos, cuando resulte necesario, se suscribirán los convenios de cooperación pertinentes.”</i></p>	
<p><i>TRANSITORIO I- Aplicación de la ley. Esta ley y los beneficios en ella contemplados serán aplicables solamente a talento especializado que sea contratado bajo una relación laboral o de servicios profesionales a partir de su entrada en vigor.</i></p>	
<p><i>TRANSITORIO II- Las personas que califiquen como talento especializado de acuerdo con la presente ley y que a la fecha de su publicación ya se encuentren laborando o contratados por servicios profesionales en Costa Rica bajo la categoría migratoria pertinente, no podrán disfrutar de los beneficios aquí consignados.</i></p>	
<p><i>Esta ley rige transcurridos seis meses a partir de</i></p>	
<p><i>su publicación.</i></p>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea como objetivo atraer a profesionales extranjeros altamente calificados para áreas que presentan carencia de personal especializado en el mercado nacional. Mediante la creación de un proceso migratorio para talento especializado, se establece un marco jurídico para la atracción de este talento en sectores claves, especialmente aquellos relacionados con la IED y las exportaciones en sectores estratégicos.

Este proyecto ley tiene un enfoque económico y de mercado laboral, lo cual genera puntos de posible afectación con el autogobierno, la libertad de cátedra y la autonomía administrativa.

El proyecto en su Artículo 2.4, contempla la inclusión explícita de las instituciones educativas y centros de enseñanza pública como beneficiarios para la atracción de docentes y estudiantes extranjeros. No obstante, bajo la apariencia de un beneficio para facilitar trámites migratorios, la propuesta supedita dicha atracción a las "áreas prioritarias" que defina el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Esta disposición entra en conflicto directo con el Artículo 84 de la Constitución Política, el cual otorga a las universidades la potestad exclusiva de definir su currículo y áreas de investigación. Si el COMEX asume la tarea de definir el "talento especializado", podría excluir áreas estratégicas de las ciencias sociales, las artes o las humanidades que no encajen en una visión estrictamente comercial.

En esta misma línea, el Artículo 5 otorga al COMEX la potestad de emitir una lista anual de áreas prioritarias respecto a recursos humanos inexistentes o insuficientes. Es fundamental señalar que la formación de profesionales y la definición de las necesidades académicas del país son, por mandato constitucional, tareas compartidas donde las universidades públicas poseen voz propia a través de la planificación del FEES y el CONARE. El hecho de que un ministerio del Poder Ejecutivo dicte cuáles son las áreas de "talento" podría interpretarse como una dirección política indirecta sobre la oferta académica, coaccionando a las universidades a alinearse con la política comercial de turno para poder gestionar la llegada de investigadores o profesores extranjeros.

Por otro lado, el Artículo 6 faculta a PROCOMER para emitir recomendaciones sobre quién califica como "trabajador especializado". En el ámbito universitario, la idoneidad de un académico la determinan los consejos respectivos o las unidades académicas basándose en atestados. Que una promotora de comercio deba emitir una recomendación, aunque no sea vinculante, representa una afectación real a la independencia de la academia.

Para que este proyecto no vulnere la autonomía, deben incorporarse observaciones específicas para la educación superior. En el caso de las universidades públicas, la definición de "talento especializado" no debe depender de la lista del COMEX, sino de una certificación emitida por el CONARE o el Consejo Universitario correspondiente. Asimismo, al afectar la organización de la educación superior mediante los conceptos de "enseñanza especializada" y "docentes extranjeros", el proyecto debe ser consultado y valorado obligatoriamente en conjunto con las universidades. Dado que el Artículo 5 menciona que el COMEX decidirá basado en análisis de "otras instituciones", las universidades deben exigir su presencia explícita en esa mesa de decisión para asegurar que el talento no se mida solo por criterios de Inversión Extranjera Directa.

Para asegurar que este proyecto funcione como una herramienta de apoyo a la internacionalización de las universidades y no como un mecanismo de control externo, es necesario establecer una vía de validación académica autónoma. Se puede sugerir una mejora en la redacción: En el caso de las instituciones de educación superior universitaria estatal, la determinación de las áreas prioritarias y la calificación del talento especializado para docentes, investigadores o estudiantes extranjeros, corresponderá exclusivamente a los órganos de gobierno de cada universidad o al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en ejercicio de la autonomía garantizada por el artículo 84 de la Constitución Política. Por tales razones el proyecto resulta muy riesgoso al atentar directamente contra la autonomía universitaria, su autogobierno, academia, investigación y sus procesos internos.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.402 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, investigación, programas, procesos internos y en el presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

*Para subsanar el roce constitucional sin perder el sentido positivo del proyecto, se puede sugerir una mejora en la redacción: En el caso de las instituciones de educación superior universitaria estatal, la determinación de las áreas prioritarias y la calificación del **talento especializado** para docentes, investigadores o estudiantes extranjeros, corresponderá exclusivamente a los órganos de gobierno de cada universidad o al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en ejercicio de la autonomía garantizada por el artículo 84 de la Constitución Política.*

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- 11.** Es importante indicar que, de los proyectos citados en este acto, el siguiente ya había sido previamente consultado por la Asamblea Legislativa y fue gestionado por el Consejo Institucional, conforme al procedimiento vigente en el momento, según se detalla a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
24.824 CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0298-2025 14-03-2025	Solicitado en: SCI-222-2025 17-03-2025 Recibido en: AL-189-2025 24-03-2025	Sesión N.º 3404, Artículo 12, del 09 de abril 2025 ...si bien el proyecto de ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a las universidades públicas, se deben realizar modificaciones en los aspectos señalados en el considerando 4.b y 4.c, para garantizar la viabilidad y legalidad de la propuesta legislativa...

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional,

debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, corresponde pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.
3. Los expedientes N.º 24.824 (texto actualizado), 25.173, 25.380 y 25.402, fueron analizados por la Oficina de Asesoría Legal, plasmando su criterio en los oficios AL-1032-2025, AL-0263-2026, AL-0269-2026 y AL-0272-2026, respectivamente. En dichos criterios se identifican, según el caso, posibles incidencias en la autonomía universitaria y se formulan recomendaciones que incluyen la presentación de observaciones u oposición.
4. Del análisis efectuado por este Consejo se determina que la incidencia de los proyectos no es uniforme, por lo que corresponde emitir un criterio diferenciado para cada uno de ellos, conforme se detalla en la matriz siguiente:

Expediente	Objeto	Artículos de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
<p>24.824 (texto actualizado) CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE COSTA RICA</p>	<p>Crear por ley la Academia Nacional de Medicina como institución de derecho público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de promover la investigación científica en salud, emitir criterios técnicos, fomentar el intercambio académico y suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas universidades, así como recibir aportes y transferencias públicas para su funcionamiento.</p>	<p>Versión previa analizada por el Consejo (Sesión Ordinaria N.° 3404, Artículo 12, del 09 de abril de 2025):</p> <p>Artículo 2, incisos c), l), n) y p): establecían funciones como firmar convenios con universidades, brindar asesoría y recomendaciones a universidades en educación médica, estimular la excelencia en la formación de recursos humanos en salud y promover actividades formativas con el Colegio de Médicos y Cirujanos, lo que podría interpretarse como injerencia en competencias académicas universitarias.</p> <p>Artículo 8: contemplaba financiamiento mediante aportes y transferencias del Estado, lo que podría interpretarse como</p>	<p>El proyecto no transgrede directamente la autonomía universitaria; sin embargo, advirtió posibles roces por la coincidencia de funciones académicas con las universidades (formación, asesoría, promoción de la excelencia académica y estándares educativos en salud), así como por la posibilidad de financiamiento estatal. Recomendó presentar observaciones.</p>	<p>En Sesión Ordinaria N.° 3404, Artículo 12, del 09 de abril de 2025, se acogió el criterio de la Oficina de Asesoría Legal y se solicitaron precisiones en el artículo 2, particularmente en los incisos c), l), n) y p), por la posible superposición con funciones universitarias, así como en el artículo 8 por la posibilidad de financiamiento estatal a una entidad externa al sistema universitario.</p> <p>En el texto actualizado se incorporan límites expresos a las funciones y a la suscripción de convenios, indicando que no implicarán asumir competencias de otras instituciones públicas ni sustituir sus funciones, lo que atiende las observaciones relativas a la eventual invasión competencial. La cooperación con universidades se mantiene en términos voluntarios y</p>

		<p>asignación de recursos públicos a una entidad paralela al sistema universitario.</p> <p>Texto actualizado:</p> <p>Artículo 2: mantiene objetivos de cooperación académica con universidades, pero incorpora límites expresos al indicar que los convenios se suscribirán exclusivamente para actividades académicas y científicas y “sin asumir competencias propias de otras instituciones públicas ni sustituir sus funciones legales”.</p> <p>Artículo 8: mantiene la posibilidad de recibir aportes del Estado.</p>		<p>académicos, sin atribuciones regulatorias. Aunque se mantiene la posibilidad de financiamiento estatal, esta no establece asignaciones obligatorias ni afecta directamente el financiamiento universitario.</p> <p>En consecuencia, se estima que el texto actualizado atiende sustancialmente las observaciones previamente formuladas y no se advierte incidencia directa sobre la autonomía universitaria ni sobre las competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p>25.173 LEY PARA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE GASTRONOMÍA</p>	<p>Adicionar a la Ley N.° 9211, Ley de Premios Nacionales de Cultura, una nueva categoría denominada Premio Nacional de Gastronomía, establecer sus</p>	<p>Artículo 1 del proyecto: adiciona un inciso i) al artículo 3 de la Ley N.° 9211, creando los Premios Nacionales de Gastronomía y regulando, entre otros aspectos, la integración del jurado para</p>	<p>El proyecto podría transgredir la autonomía universitaria, al implicar la eventual designación obligatoria de representantes universitarios en jurados de premios nacionales y la asunción de gastos por parte</p>	<p>Se advierte que los aspectos señalados por la Oficina de Asesoría Legal no se desprenden del texto específico que se propone adicionar mediante el expediente N.° 25.173, sino de disposiciones contenidas</p>

	<p>modalidades y definir la integración del jurado encargado de su otorgamiento.</p>	<p>esta categoría, el cual se conforma por representantes de siete instituciones específicas, así como la disposición de que las instituciones representadas asumirán los gastos de sus delegados.</p> <p>Nota de relación con universidades: si bien el texto propuesto para esta nueva categoría no incluye a las universidades públicas dentro de la integración del jurado, la Ley N.° 9211 vigente contempla, para otros premios, la participación de representantes de instituciones académicas en los jurados.</p>	<p>de las universidades, lo cual constituiría una carga presupuestaria impuesta externamente y una interferencia en la planificación académica y administrativa institucional. En consecuencia, recomienda presentar oposición.</p>	<p>en la Ley N.° 9211 vigente. No obstante, se considera pertinente realizar el señalamiento a la Asamblea Legislativa, a fin de que se ajuste la redacción correspondiente y se establezca expresamente que la eventual participación de las universidades públicas en jurados de premios nacionales sea de carácter voluntario y no implique la imposición de cargas presupuestarias, en resguardo de la autonomía universitaria.</p>
<p>25.380 LEY PARA EL FOMENTO INTEGRAL DEL BAMBÚ Y SU INDUSTRIALIZACIÓN SOSTENIBLE</p>	<p>Declarar de interés público y nacional la producción, comercialización, investigación, industrialización y uso sostenible del bambú y sus subproductos, así como los servicios ambientales que este</p>	<p>Artículo 3: Incentivos a la inversión en proyectos productivos, investigación e industrialización del bambú. Artículo 4: Establece que los incentivos requieren un plan técnico aprobado por</p>	<p>El proyecto presenta roces con la autonomía universitaria al asignar rectoría al MAG y al INTA en materia de investigación, prever alineamiento de universidades en la coordinación interinstitucional, establecer incentivos o fondos que</p>	<p>No se observa de forma expresa en el articulado que las universidades públicas deban alinear sus líneas de investigación, someter sus programas académicos o de extensión a directrices del Poder Ejecutivo, ni que el financiamiento universitario quede condicionado al</p>



	<p>recurso presta, promoviendo su desarrollo como recurso estratégico para vivienda de interés social, producción de alimentos, industria de productos biodegradables y desarrollo de tecnologías asociadas bajo criterios de sostenibilidad ambiental e innovación productiva.</p>	<p>el MAG, con lineamientos del INTA. Artículo 5: Asigna la rectoría sectorial al MAG/INTA, incluyendo investigación, extensión, transferencia de conocimiento y programas técnicos. Artículo 6: Involucra al MICITT en investigación aplicada y transferencia tecnológica. Artículo 7: Condiciona exoneraciones al cumplimiento de objetivos definidos reglamentariamente. Artículo 9: Establece incentivos vinculados a investigación, extensión e innovación.</p>	<p>podrían condicionarse técnicamente y crear un Centro Nacional del Bambú que podría centralizar investigación o materiales. Con base en ello concluye que el proyecto transgrede la autonomía universitaria en materia de autogobierno, programas, investigación y presupuesto, y recomienda presentar oposición.</p>	<p>desarrollo de investigación en esta materia, ni la imposición de obligaciones de transferencia de resultados de investigación o materiales biotecnológicos.</p> <p>En ese sentido, la incidencia señalada por la Oficina de Asesoría Legal se configura como potencial, en tanto deriva de una posible interpretación extensiva del alcance de la rectoría sectorial y de los mecanismos de coordinación e incentivos previstos, pero no de obligaciones expresas contenidas en el proyecto.</p> <p>En consecuencia, se considera pertinente recomendar que se precise en el texto del proyecto que la participación de las universidades públicas en las acciones de investigación, extensión, innovación o coordinación previstas se realizará en el marco de su autonomía constitucional y mediante mecanismos de cooperación voluntaria,</p>
--	---	--	---	---

				evitando cualquier interpretación que implique subordinación académica, programática o presupuestaria.
25.402 LEY PARA ATRAER TALENTO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER INTERNACIONAL	Crear un marco jurídico para atraer talento extranjero altamente especializado en áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Comercio Exterior, mediante un régimen que facilite su ingreso y contratación. La iniciativa es aplicable, entre otros supuestos, a actividades de investigación y desarrollo y a instituciones educativas públicas o privadas que requieran docentes o estudiantes extranjeros para enseñanza especializada.	<p>Artículo 2: incluye dentro del ámbito de aplicación a instituciones educativas públicas o privadas que requieran docentes o estudiantes extranjeros, así como actividades de investigación y desarrollo.</p> <p>Artículo 5: establece que COMEX definirá áreas prioritarias con base en análisis de otras instituciones.</p> <p>Artículo 6: faculta a PROCOMER a emitir recomendaciones sobre quién califica como trabajador especializado.</p>	<p>Señala que el artículo 6, al permitir que PROCOMER emita recomendaciones sobre la calificación del talento especializado, podría incidir en la determinación de la idoneidad académica, que corresponde a las universidades.</p> <p>Recomienda presentar oposición y sugiere incorporar una redacción que establezca que, para las universidades públicas, la determinación de áreas prioritarias y la calificación del talento especializado corresponda exclusivamente a sus órganos de gobierno o a CONARE.</p>	<p>El proyecto incluye expresamente a las instituciones educativas dentro de su ámbito de aplicación, al prever la posibilidad de ingreso de docentes y estudiantes extranjeros para enseñanza especializada, así como la incorporación de talento en actividades de investigación y desarrollo. Estos elementos generan una relación directa con el quehacer universitario. Asimismo, se advierte que la intervención de COMEX y PROCOMER en la definición de áreas prioritarias y en la calificación del talento especializado podría incidir en la determinación de la idoneidad académica del personal docente o investigador, materia que forma parte del ámbito propio de la autonomía universitaria. No obstante, el proyecto no establece obligaciones</p>

				<p>directas para las universidades ni condiciona su presupuesto o procesos internos; la incidencia se produce de manera indirecta, al introducir mecanismos externos que podrían influir en decisiones académicas que corresponden a cada universidad.</p> <p>En consecuencia, se considera necesario solicitar a la Asamblea Legislativa que se incorpore una disposición expresa que garantice que, tratándose de universidades públicas, la determinación de áreas prioritarias, la calificación del talento especializado y la decisión sobre la contratación de docentes, investigadores o estudiantes extranjeros corresponda exclusivamente a los órganos de gobierno universitario, en respeto de la autonomía universitaria.</p>
--	--	--	--	---

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, respecto del Expediente N.º 24.824 (texto actualizado), “Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica”, el Instituto Tecnológico de Costa Rica considera que el texto actualizado atiende sustancialmente las observaciones previamente formuladas por este Consejo, por lo que no se advierte incidencia directa sobre la autonomía universitaria ni sobre las competencias institucionales.

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
24.824 (texto actualizado)	CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1565-2025 20-10-2025

- b. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, el Instituto Tecnológico de Costa Rica estima necesario incorporar ajustes en los proyectos de ley que se mencionan a continuación, a fin de garantizar el respeto a la autonomía universitaria:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25.173	LEY PARA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE GASTRONOMÍA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0154-2026 24-02-2026	Si bien la participación universitaria en jurados no se deriva del texto específico en consulta sino de la ley vigente, se estima pertinente solicitar que se ajuste la redacción a fin de establecer expresamente que la eventual participación de las universidades públicas en jurados sea de carácter voluntario y no implique la imposición de cargas presupuestarias, en resguardo de la autonomía universitaria.
25.380	LEY PARA EL FOMENTO INTEGRAL DEL BAMBÚ Y SU INDUSTRIALIZACIÓN SOSTENIBLE	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos	Se considera necesario que se precise en el texto del proyecto que la participación de las universidades públicas en las acciones de

		Agropecuarios AL-CPAAGRO1418-2026 05-03-2026	investigación, extensión, innovación o coordinación previstas se realizará en el marco de su autonomía constitucional y mediante mecanismos de cooperación voluntaria, evitando cualquier interpretación que implique subordinación académica, programática o presupuestaria.
25.402	LEY PARA ATRAER TALENTO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER INTERNACIONAL	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0284-2026 11-03-2026	Se solicita incorporar una disposición expresa que garantice que, tratándose de universidades públicas, la determinación de áreas prioritarias, la calificación del talento especializado y la decisión sobre la contratación de docentes, investigadores o estudiantes extranjeros corresponda exclusivamente a los órganos de gobierno universitario, en respeto de la autonomía universitaria.

- c. Solicitar a la Rectoría que, por medio de las instancias competentes, dé seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, a efectos de valorar oportunamente eventuales incidencias sobre la gestión institucional y, de ser necesario, proponer las acciones que correspondan.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 17. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.263 (texto

**sustitutivo), 25.104, 25.164, 25.186 y 25.282 (A cargo de la
Presidencia)**

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.° 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.

- b. Cuando el proyecto establezca obligaciones generales de cumplimiento obligatorio para el Instituto, o algún tipo de incidencia posible, aun cuando no exista afectación a la autonomía universitaria.**
- c. Cuando exista pronunciamiento previo del Consejo Institucional cuya interpretación, aplicación o alcance pudiera verse afectado por el proyecto consultado.
- d. Cuando existan dudas razonables no resueltas respecto del dictamen jurídico.

... (La negrita es proveída)

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas áreas de comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.° 24.263 (texto sustitutivo), 25.104, 25.164, 25.186 y 25.282, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.263 (texto sustitutivo)	LEY PARA EL FOMENTO DE LA PESCA RESPONSABLE EN COSTA RICA. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.° 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 1 DE MARZO DE 2005	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas AL-CE23120-0411-2025 29-04-2025	SCI-342-2025 02-05-2025	AL-0275-2026 06-04-2026
25.104	LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN SOCIAL	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1420-2025 22-09-2025	SCI-777-2025 22-09-2025	AL-941-2025 13-10-2025
25.164	LEY PARA MODERNIZAR LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN	Área de Comisiones Legislativas II	SCI-150-2026 24-02-2026	AL-0261-2026 06-04-2026

		Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0031-2026 23-02-2026		
25.186	LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA PROTECTORA CERRO DE LA CARPINTERA	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Especial N.º 23116 Cartago AL-CE23116-110-2026 03-03-2026	SCI-193-2026 04-03-2026	AL-0268-2026 06-04-2026
25.282	LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor AL-CPEDIS-0533-2026 26-02-2026	SCI-169-2026 26-02-2026	AL-0265-2026 06-04-2026

7. Respecto a la consulta del texto sustitutivo del Expediente N.º 24.263 (AL-CE23120-0411-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

...

Expediente	No. 24.263 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión el 18 setiembre del 2024)
Nombre	Ley para el Fomento de La Pesca Responsable en Costa Rica. Reformas y Adiciones a La Ley N.º 8436, Ley De Pesca y Acuicultura, de 1 de Marzo De 2005
Objeto	El proyecto de ley busca reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley N.º 8436) con el fin de fomentar la pesca responsable. Centralmente, declara al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), en coordinación con las universidades públicas , como la autoridad científica y técnica competente para emitir criterios en la materia. Además, redefine categorías de pesca, establece mecanismos de financiamiento, y asigna nuevas atribuciones a Incopesca, incluyendo la posibilidad de establecer convenios con universidades públicas.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto

	<i>Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la reforma al Artículo 1, que redefine el rol de las universidades públicas en la emisión de criterios técnicos y científicos, vinculándolos a una "coordinación" con Incopesca.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, sí presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto ley pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley N.° 8436) con el fin de fomentar la pesca responsable, y con ello fortalecer el marco regulatorio de la actividad pesquera y acuícola, promoviendo la sostenibilidad, la investigación científica como base para la toma de decisiones, y el desarrollo socioeconómico del sector, con un énfasis en la pesca responsable.*

Motivación: *El presente Proyecto plantea modernizar la legislación pesquera, alinearla con principios de sostenibilidad y responsabilidad, y fortalecer las capacidades de Incopesca, reconociendo la importancia del criterio científico. La mención de la "Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas" sugiere un enfoque en el desarrollo socioeconómico regional.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo, que propone la reforma de varios artículos de la Ley para el Fomento de La Pesca Responsable En Costa Rica. Reformas y Adiciones, a La Ley N.° 8436, Ley De Pesca y Acuicultura, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Ley 8436	Proyecto Ley	Observaciones
ARTÍCULO ÚNICO -Refórmense los artículos 1, 2 inciso a) y d) del numeral 27, 4 ,6, 14, 43, 47 inciso a) y d), 51, 79,103 y 166 y adiciónese un nuevo inciso 45 al artículo 2 de la Ley de Pesca y Acuicultura, para que en adelante se lean de la siguiente manera:		
Artículo 1º- <i>La presente Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y</i>	Artículo 1- Objeto de la ley y principio rector Declárese al Incopesca en coordinación con las universidades públicas, como la autoridad científica y técnica competente en emitir criterios técnicos y científicos en todo lo derivado con la pesca y la	Se agregan las universidades en la Ley Incopesca en coordinación con las universidades públicas, como la autoridad científica y técnica competente en emitir criterios técnicos y científicos en todo lo

<p><i>aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.</i></p>	<p>acuicultura en Costa Rica; además, será el ente encargado de fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la precaptura, captura y postcaptura, así como todos sus derivados ligados a la actividad pesquera como preparación o acondicionamiento de la embarcación, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantiza la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras, y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.</p>	<p><i>derivado con la pesca y la acuicultura en Costa Rica</i></p>
<p>Artículo 2. (...) 27. Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:</p> <p>a) Pequeña escala: pesca realizada, de forma artesanal, por personas físicas sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y</p>	<p>Artículo 2- Para los efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>27- Pesca comercial: la pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:</p> <p>a) Pequeña escala: pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en aguas costeras de nuestra zona económica exclusiva, o la pesca practicada a bordo</p>	

<p><i>Acuicultura (Incopesca) como autoridad ejecutora, con fundamento en estudios técnico-científicos previos.</i></p> <p><i>(...)</i> <i>d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas a la extracción de la sardina y del atún con red de cerco.</i></p>	<p><i>de una embarcación, según la autonomía para faenar definida por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Se encontrarán facultados para la captura de especies de interés comercial con aquellas artes o técnicas de pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p><i>(...)</i> <i>d) Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas a la extracción de sardina, atún y otras especies marinas de interés comercial, utilizando artes y técnicas de pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p><i>(...)</i> <i>5- Otras especies de interés pesquero comercial: Defínase otras especies de interés pesquero comercial, como toda aquella especie marina que pueda ser aprovechable comercialmente tanto en el mercado nacional, como en mercados extranjeros.</i></p>	
<p><i>Artículo 4°-</i></p> <p><i>Autorízase al Sistema Bancario Nacional para que implemente el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios bancarios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, para el sector pesquero y acuícola costarricense, según la disponibilidad del recurso pesquero y los períodos de</i></p>	<p><i>Artículo 4- Sobre el Sistema Banca para el Desarrollo</i></p> <p><i>(...)</i> <i>El Sistema de Banca para el Desarrollo y las entidades financieras públicas se encuentran facultadas a crear programas especiales de financiamiento, dirigidos a fomentar y promover el desarrollo de las diferentes pesquerías comerciales del país, a través de acceso a</i></p>	

<p><i>veda. Podrán financiarse las actividades de captura, conservación, procesamiento, transporte y comercialización de los productos de pesca marina y acuícola, así como la cría y el engorde de especies acuícolas. Las entidades bancarias podrán recibir, como garantía de las líneas de crédito antes mencionadas, las respectivas embarcaciones y los equipos de los barcos, cuando se encuentren debidamente asegurados ante el Instituto Nacional de Seguros (INS) y cuenten con el respectivo permiso de pesca al día, emitido por la autoridad competente.</i></p>	<p><i>crédito diferenciado, cuyo fin sea el mejoramiento de las capacidades técnicas, tecnológicas y científicas; la compra, renovación, reconversión y mejoras de las embarcaciones, inversión en nuevas tecnologías amigables con el ambiente utilizadas en la extracción responsable de los recursos marinos y la creación o el crecimiento de plantas de proceso nuevas o existentes, que generen oportunidades de empleo en las comunidades donde se desarrolle la actividad.</i></p>	
<p><i>Artículo 6º-El Estado costarricense ejercerá dominio y jurisdicción exclusivos sobre los recursos marinos y las riquezas naturales existentes en las aguas continentales, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales.</i></p>	<p><i>Artículo 6- Sobre los recursos económicos (...)</i></p> <p><i>El Estado costarricense deberá transferir los recursos económicos necesarios al Incopesca para que sean distribuidos en la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA), con el fin de que se continúe con el fortalecimiento, el mejoramiento y la fiscalización de todas las actividades pesqueras a través de estudios técnicos y científicos, cuyo objetivo primordial sea promover el desarrollo de pesca responsable, a fin de justificar la toma de decisiones fundamentada en datos de nuestras pesquerías nacionales; además, se brinde lucha contra la pesca</i></p>	

	<i>ilegal no regulada no reglamentada a través de la fiscalización de las embarcaciones pesqueras.</i>	
<p>Artículo 14.-Las atribuciones del INCOPESCA, además de las ordenadas en la Ley N° 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:</p> <p>a) Ejecutar las políticas relativas a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros y acuícolas, de acuerdo con las necesidades nacionales.</p>	<p>Artículo 14- Las atribuciones del Incopezca, además de las ordenadas en la Ley N.° 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Se agrega que el Incopezca podrá ejercer convenios con Procomer, Comex, universidades públicas y gobiernos locales para la búsqueda de mercados extranjeros que permitan atraer inversión extranjera a nuestro país</p>
<p>b) Establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes para determinar, fehacientemente, los datos de captura, esfuerzo pesquero, captura por unidad de esfuerzo y su desembarque en los puertos nacionales.</p> <p>c) Realizar campañas de divulgación e información de los programas de desarrollo en ejecución en el sector pesquero.</p> <p>d) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio Exterior para promover la comercialización de los productos de la industria pesquera nacional.</p> <p>e) Aplicar, respetando el debido proceso, las sanciones administrativas establecidas en la presente</p>	<p>f) El Incopezca podrá ejercer convenios con Procomer, Comex, universidades públicas y gobiernos locales para la búsqueda de mercados extranjeros que permitan atraer inversión extranjera a nuestro país, cuyo objetivo sea potenciar la comercialización de nuestros productos pesqueros y de acuicultura a través de la exportación, fomentando el desarrollo de las comunidades locales.</p> <p>g) El Incopezca deberá impulsar y apoyar procesos de mejora pesquera y certificaciones de pesca responsable en las diferentes pesquerías nacionales, con el propósito de potenciar el aprovechamiento responsable de nuestros recursos pesqueros, mediante buenas prácticas de pesca responsable, a través de</p>	

<p>Ley.</p>	<p><i>mecanismos que garanticen una gestión adecuada de manejo y trazabilidad de los recursos pesqueros.</i></p> <p><i>h) El Incopesca deberá emitir cada dos años, como autoridad competente, un informe acerca de los estados de las diversas pesquerías a nivel nacional, a través de programas de monitoreo y un programa de plan de manejo, que garantice la gestión responsable de los recursos pesqueros.</i></p> <p><i>i) El Incopesca promoverá con los licenciarios de las diversas actividades marino-pesqueras, programas de limpieza de los mares y servicios ambientales, de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca, los cuales deberá contar con convenios con el Minae, municipalidades e instituciones u organizaciones interesadas.</i></p> <p><i>j) El Incopesca en colaboración con el MAG y las instituciones competentes en la materia deberán dar prioridad a la producción pesquera nacional para consumo local y exportación; además, permitirán la importación de otros productos pesqueros o derivados, exigiendo las mismas condiciones que se le exige al sector pesquero nacional, con la finalidad de establecer una competencia</i></p>	
-------------	---	--

	<p><i>justa y equitativa de mercado.</i></p> <p><i>k) El Incopesca deberá asegurar y garantizar que las actividades económicas sean sostenibles desde el punto de vista económico, social, ambiental e institucional, en beneficio de la población Pesquera nacional.</i></p> <p><i>l) Fortalecer los Departamentos de investigación pesquera y acuícola para generar opciones productivas y alternativas a la pesca que iguallen o mejoren las condiciones socioeconómicas de las personas vinculadas a las diversas actividades pesqueras.</i></p> <p><i>m) Facilitar el acceso a los pescadores y acuicultores a los conocimientos, la información, el desarrollo tecnológico, la innovación y los servicios de apoyo económico requeridos para generar nuevos productos y procesos, fomentar la calidad e inocuidad en sus actividades productivas y de servicios, promoviendo el establecimiento de encadenamientos y alianzas en los cuales sean partícipes las economías familiares de los pescadores y los pequeños y medianos empresarios y empresarias, en coordinación con las entidades públicas centralizadas y descentralizadas.</i></p>	
--	---	--

<p><i>Artículo 43- La pesca comercial es la pesca que se realiza con el fin de obtener beneficios económicos para quienes la practican y se clasificará en:</i></p> <p><i>a) Pequeña escala: pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación, según la autonomía para faenar definida por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). Se encontrarán facultados para pescar atún con caña y carrete o cuerda de mano.</i></p> <p><i>b) Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, según la autonomía para faenar definida por el Incopesca.</i></p> <p><i>c) Avanzada: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, por medios mecánicos, a bordo de una embarcación y orientada a la captura de especies pelágicas y otras especies de importancia comercial con palangre y otras artes selectivas u otras que cumplan con los requerimientos técnicos definidos por el Incopesca para la pesca sostenible de atún.</i></p>	<p><i>Artículo 43- La pesca comercial es la pesca que se realiza con el fin de obtener beneficios económicos para quienes la practican y se clasificará en:</i></p> <p><i>a) Pequeña escala: pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación para la captura de moluscos, en aguas costeras de nuestra zona económica exclusiva, o la pesca practicada a bordo de una embarcación, según la autonomía para faenar definida por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) en colaboración con Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).</i></p> <p><i>Se encontrarán facultados para la captura de especies de interés comercial con aquellas artes o técnicas de pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p><i>d) Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones orientadas a la extracción de sardina y atún y otras especies marinas de interés comercial, con técnicas o artes de pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Se encontrarán facultados para la captura de especies de interés comercial con aquellas artes o técnicas de</i></p>	
---	---	--

<p>b) <i>Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, según la autonomía para faenar definida por el Incopesca.</i></p> <p>c) <i>Avanzada: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, por medios mecánicos, a bordo de una embarcación y orientada a la captura de especies pelágicas y otras especies de importancia comercial con palangre y otras artes selectivas u otras que cumplan con los requerimientos técnicos definidos por el Incopesca para la pesca sostenible de atún.</i></p> <p>d) <i>Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones orientadas a la extracción de la sardina y el atún con red de cerco.</i></p> <p>e) <i>Industrial: pesca e industrialización efectuada por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.</i></p> <p><i>El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) clasificará a la flota pesquera, según la autonomía de navegación determinada para cada</i></p>	<p><i>pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p>d) <i>Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones orientadas a la extracción de sardina y atún y otras especies marinas de interés comercial, con técnicas o artes de pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p>(...)</p>	
---	--	--

<p><i>embarcación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).</i></p>		
<p><i>Adicionalmente, las flotas aquí señaladas podrán utilizar las artes de pesca selectivas u otras que cumplan con los requerimientos técnicos definidos por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) para la pesca responsable.</i></p> <p><i>Se prohíbe la operación, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, de los barcos que califiquen como fábricas o factorías.</i></p> <p><i>El Incopesca recomendará y revisará, cada año, el plan de gestión de la actividad pesquera en la zona económica exclusiva, sustentado en criterios técnicos y científicos según parámetros sociales, económicos y ambientales, orientando al desarrollo competitivo de la pesca según las modalidades autorizadas. Dicho plan deberá considerar el estado tecnológico de las flotas y sus requerimientos para un nivel de ejecución óptimo y comprenderá la determinación, entre otros, del esfuerzo pesquero permitido; las medidas de monitoreo, control y vigilancia, tales como bitácoras, sistemas físicos o electrónicos, observadores a bordo, según corresponda; mecanismos de reducción de</i></p>		

<p><i>la pesca incidental y cualquier otro aspecto técnico adecuado al correcto desempeño de la pesca responsable.</i></p> <p><i>En caso de que sea necesario aplicar medidas espaciales o temporales que impliquen exclusión de algún arte de pesca, total o parcial, se deberá emitir el plan de manejo precedido de un proceso participativo con la inclusión consultiva del sector pesquero y la industria nacional, quienes, asimismo, conformarán un comité de vigilancia de cumplimiento del plan de manejo.</i></p> <p><i>El Incopesca deberá emitir, al menos una vez al año, los estudios de uso y conservación de la respectiva área que evalúen la utilidad del establecimiento del área y justifiquen su permanencia, modificación o ampliación, según corresponda.</i></p>		
<p><i>Artículo 47.-Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el océano Pacífico, únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales; asimismo, a las personas físicas o jurídicas costarricenses, las cuales se clasifican en tres categorías:</i></p> <p><i>a) Categoría A: Anulado. (Anulado este inciso mediante resolución de la Sala Constitucional N° 10540 del 07 de agosto de 2013.)</i></p>	<p><i>Artículo 47- Categorías para la pesca comercial de en el océano Pacífico y Mar Caribe</i></p> <p><i>Las licencias para la captura de especies marinas con fines comerciales en el océano Pacífico y Mar Caribe, únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacional; asimismo, a las personas físicas o jurídicas costarricenses, las cuales se clasifican en tres categorías:</i></p> <p><i>a) Categoría A:</i></p>	

<p>b) Categoría B: Anulado. (Anulado este inciso mediante resolución de la Sala Constitucional N° 10540 del 07 de agosto de 2013.)</p> <p>c) Categoría C: Permisos con licencia o permiso de pesca con embarcaciones artesanales en pequeña escala, autorizadas únicamente para capturar camarones con redes de enmalle</p>	<p><i>permisionarios con licencia o permiso de pesca con o sin embarcaciones artesanales o de pequeña escala, para la captura y aprovechamiento de especies marinas de interés comercial, utilizando artes o técnicas de pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p>b) <i>Categoría B: buques con licencias o permisos de pesca para embarcaciones de mediana o semiindustriales para la captura y aprovechamiento de especies marinas de interés comercial, utilizando artes o técnicas de pesca avalados por el Incopesca.</i></p> <p>c) <i>Categoría C: buques con licencias o permisos de pesca para embarcaciones de avanzada o industriales para la captura y aprovechamiento de especies marinas de interés comercial, utilizando artes o técnicas de pesca avalados por el Incopesca. Para la emisión de licencias o permisos de pesca comercial, el Incopesca deberá contar con estudios técnicos y científicos previos que determinen el aprovechamiento responsable de los recursos marino-pesqueros.</i></p> <p><i>El Incopesca determinará las especies marinas de interés pesquero aprovechables comercialmente, con base en estudios técnicos, científicos, respetando las delimitaciones técnicas, distanciamiento,</i></p>	
---	--	--

	<i>batimetría y regulaciones que correspondan para su aprovechamiento responsable</i>	
<p><i>Artículo 51.-Del producto que se obtenga por los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:</i></p> <p><i>a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica (UCR), para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.</i></p>	<p><i>Artículo 51- Distribución de cánones por concepto de registro y licencia de barcos atuneros</i></p> <p><i>Del producto que se obtenga por los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:</i></p> <p><i>a) Un diez por ciento (10%) para el Servicio Nacional de Guardacostas, que deberá ser usado para combatir la lucha contra la pesca ilegal no regulada no reglamentada de embarcaciones extranjeras, narcotráfico y piratería.</i></p>	<p>Se agrega una nueva distribución:</p> <p>Un veinte por ciento (20%) para distribuir, por partes iguales, entre las universidades estatales que desarrollen programas en el área de la biología pesquera, la investigación</p>
<p><i>b) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad Nacional (UNA), para financiar el funcionamiento de la carrera de Biología Marina de su Escuela de Ciencias Biológicas, cuya sede estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores; también para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.</i></p> <p><i>c) Un diez por ciento</i></p>	<p><i>b) Un cincuenta por ciento (50%) para el Incopesca, que deberá ser utilizado para el fortalecimiento y mejoramiento de todas las actividades pesqueras.</i></p> <p><i>c) Un veinte por ciento (20%) para distribuir, por partes iguales, entre las universidades estatales que desarrollen programas en el área de la biología pesquera, la investigación, el mejoramiento y fortalecimiento de todas las actividades pesqueras de</i></p>	

<p>(10%) para el Servicio Nacional de Guardacostas.</p> <p>d) Un veinte por ciento (20%) para el INCOPESCA.</p> <p>e) Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón.</p> <p>f) Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Guanacaste.</p>	<p>nuestro país y la industrialización de todos los productos derivados de la pesca, dichas labores deberán contar con el acompañamiento del Incopesca y de las municipalidades, con el objetivo de incentivar el desarrollo de la pesca; en caso de que las universidades de Estado no presenten proyectos dirigidos al fortalecimiento y mejoramiento de las diversas actividades pesqueras de nuestro país, dichos fondos deberán ser trasladados al Incopesca para que ejecute convenios y disponga de dichos fondos económicos con las universidades privadas que deseen contribuir con el fortalecimiento y mejoramiento de todas las actividades pesqueras.</p> <p>d) Un diez por ciento (10%) para el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que deberá ser usado únicamente en el área técnico pesquera y afines a la pesca, la investigación, el mejoramiento y fortalecimiento de todas las actividades pesqueras de nuestro país, dichas labores deberán contar con el acompañamiento del Incopesca y de las municipalidades con el objetivo de incentivar el desarrollo de la pesca; en caso de que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)</p>	
--	---	--

	<p><i>no presente proyectos dirigidos al fortalecimiento y mejoramiento de las diversas actividades pesqueras de nuestro país, dichos fondos deberán ser trasladados al Incopesca para que ejecute convenios y disponga de dichos recursos económicos con instituciones académicas privadas que contribuyan con el fortalecimiento y mejoramiento de todas las actividades pesqueras.</i></p> <p><i>e) Un diez por ciento (10%) para la Cruz Roja, que deberá ser destinado únicamente a la atención de emergencias en el mar.</i></p>	
<p><i>Artículo 79.-</i></p> <p><i>Entiéndese como pesca turística la actividad pesquera que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente; asimismo, a la pesca turística le serán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en los artículos 69 a 76 de la presente Ley.</i></p>	<p><i>Artículo 79- Sobre la pesca turística</i></p> <p><i>Entiéndese como pesca turística la actividad pesquera que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente, incluyendo la pesca en pequeña escala o artesanal, quien podrá disponer de esta actividad como alternativa productiva previo a estudios técnicos junto con las delimitaciones y regulaciones que disponga el Incopesca; asimismo, a la pesca turística le serán</i></p>	

<p><i>Las embarcaciones dedicadas a esta actividad, deberán estar registradas en el ICT y contarán con una licencia especial otorgada por el INCOPESCA para este propósito. Dicha licencia podrá ser prorrogada mediante autorización del INCOPESCA, previo estudio y revisión anual, a fin de determinar que la embarcación esté siendo utilizada para tal propósito.</i></p> <p><i>Además, el INCOPESCA establecerá diferentes tipos de carnés de pesca turística, los cuales serán utilizados en todo el territorio nacional, tomando en consideración el tiempo de su uso.</i></p> <p><i>El INCOPESCA fomentará la práctica y el desarrollo de la pesca turística, en coordinación con el ICT y los demás sectores interesados. También velará porque su personal reciba la capacitación necesaria para el cumplimiento de los fines propuestos; impulsará la práctica de liberar las especies capturadas vivas y establecerá pautas y normas que garanticen la sostenibilidad de las especies prioritarias para esta actividad.</i></p>	<p><i>aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en los artículos 69 a 76 de la presente ley.</i></p> <p><i>Las embarcaciones dedicadas a esta actividad deberán estar registradas en el ICT y contarán con una licencia especial otorgada por el Incopesca para este propósito. Dicha licencia podrá ser prorrogada mediante autorización del Incopesca, previo estudio y revisión anual, a fin de determinar que la embarcación esté siendo utilizada para tal propósito.</i></p> <p><i>Además, el Incopesca establecerá diferentes tipos de carnés de pesca turística, los cuales serán utilizados en todo el territorio nacional, tomando en consideración el tiempo de uso.</i></p> <p><i>El Incopesca fomentará la práctica y el desarrollo de la pesca turística, en coordinación con el ICT y los demás sectores interesados. También, velará por que su personal reciba la capacitación necesaria para el cumplimiento de los fines propuestos; impulsará la práctica de liberar las especies capturadas vivas y establecerá pautas y normas que garanticen la sostenibilidad de las especies prioritarias para esta actividad.</i></p>	
--	--	--

<p><i>rtículo [sic]103.-El otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.</i></p> <p><i>Las licencias de pesca clasificadas de pequeña escala, únicamente se otorgarán a una por persona física, salvo en el caso de personas en condición de pobreza debidamente comprobada o cuando se trate de asociaciones de pescadores legalmente constituidas o de cooperativas de pescadores. En tales casos, el INCOPECA, mediante resolución fundamentada, podrá otorgar un número mayor. Cuando se trate de asociaciones y/o de cooperativas, tal asignación se realizará en forma proporcional entre ellas.</i></p>	<p><i>Artículo 103- Condición de la disponibilidad del recurso para licencias, autorizaciones y permisos</i></p> <p><i>El Incopesca, como órgano competente, tiene la facultad y potestad de generar otorgamientos de licencias o permisos de pesca, la autorización de técnicas o artes de pesca a todas las actividades pesqueras; además, deberá asignar la categoría de pesca a la cual sea pertinente, las cuales estarán condicionados a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sustentabilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en estudios técnicos, científicos, sociales o económicos que brinden viabilidad a generar dichas autorizaciones.</i></p> <p><i>Las licencias de pesca comercial y turística clasificadas en pequeña escala o artesanal, únicamente se otorgarán a una por persona física, salvo en el caso de personas en condición de pobreza debidamente comprobada o cuando se trate de asociaciones de pescadores legalmente constituidas o de cooperativas de pescadores. En tales casos, el Incopesca, mediante resolución fundamentada, podrá otorgar un número mayor. Cuando se</i></p>	
--	---	--

	<p><i>trate de asociaciones y/o de cooperativas, tal asignación se realizará en forma proporcional entre ellas.</i></p> <p><i>El Incopesca tiene la potestad y facultad de derogar cualquier categoría de pesca, prohibir o suspender artes o técnicas de pescas, al igual que prescribir y delimitar el aprovechamiento de recursos pesqueros, para esto será necesario contar con las justificaciones técnicas, científicas, sociales y económicas respectivas.</i></p>	
<p><i>Artículo 166.-Autorízase a la CCSS para que establezca convenios con las organizaciones pesqueras debidamente inscritas, a fin de que, de acuerdo con la actividad pesquera, se fijen parámetros acordes de cotización, según la actividad laboral atípica de que se trate.</i></p>	<p><i>Artículo 166- Autorización a la CCSS para celebrar convenios de cotización atípica</i></p> <p><i>Se autoriza a la CCSS a realizar convenios con las organizaciones pesqueras debidamente inscritas, las cuales deberá llevar a cabo, a fin de que, de acuerdo con la actividad pesquera, se fijen parámetros acordes de cotización, según la actividad laboral atípica de que se trate</i></p>	
	<p><i>Rige a partir de su publicación.</i></p>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política² garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las

² ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

*En este caso, el proyecto ley en especial destaca que se declara “**al Incopesca en coordinación con las universidades públicas, como la autoridad científica y técnica competente en emitir criterios técnicos y científicos en todo lo derivado con la pesca y la acuicultura en Costa Rica**; además, será el ente encargado de fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la precaptura, captura y postcaptura, así como todos sus derivados ligados a la actividad pesquera como preparación o acondicionamiento de la embarcación, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantiza la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras, y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad”.*

Por ello, si bien la coordinación es positiva, la declaración de Incopesca como “la autoridad científica y técnica competente” que emite criterios “en coordinación con las universidades” podría interpretarse como una subordinación del criterio científico universitario al de Incopesca, o una dilución de la capacidad autónoma de las universidades para generar y divulgar investigación y criterios científicos independientes en esta materia. La redacción podría limitar el rol de las universidades a coadyuvar con la autoridad designada (Incopesca), en lugar de reconocerlas como generadoras autónomas de conocimiento científico.

Además, en el Artículo 14- inciso f) se define que “El Incopesca podrá ejercer convenios con Procomer, Comex, universidades públicas y gobiernos locales para la búsqueda de mercados extranjeros que permitan atraer inversión extranjera a nuestro país, cuyo objetivo sea potenciar la comercialización de nuestros productos pesqueros y de acuicultura a través de la exportación, fomentando el desarrollo de las comunidades locales”.

*Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley, **específicamente en la redacción propuesta para el Artículo 1, y potencialmente en la interpretación del Artículo 14 inciso inciso [sic] f) m), presenta riesgos significativos para la autonomía universitaria, al poder interpretarse como una subordinación del criterio científico y de las actividades de extensión de las universidades a la figura de Incopesca como rectora y “autoridad científica y técnica competente”.***

Todo esto representa una intervención significativa en la autonomía administrativa y de gobierno de las universidades públicas, garantizada por la Constitución.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.263 sí presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recomienda presentar la oposición por roce con la autonomía universitaria, o bien, solicitar una aclaración o modificación en la redacción del Artículo 1 que, sin menoscabar las competencias de Incopecsa como ente rector, reconozca explícitamente la autonomía de las universidades públicas para generar investigación y emitir criterios técnicos y científicos en materia de pesca y acuicultura, los cuales deberán ser considerados por Incopecsa como insumos fundamentales, pero no exclusivos ni subordinados. Por ejemplo:

"Artículo 1- Objeto de la ley y principio rector. (...) Incopecsa será el ente encargado de fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola (...). Para la toma de decisiones y la emisión de normativa técnica, Incopecsa deberá considerar los criterios técnicos y científicos disponibles, incluyendo, de manera fundamental, aquellos provenientes de investigaciones y estudios realizados por las universidades públicas en ejercicio de su autonomía. Las universidades públicas, en el ámbito de su competencia, podrán realizar y divulgar de forma autónoma estudios y criterios técnicos y científicos..."

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.104 (AL-CPASOC-1420-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

...

Oficio	SCI-777-2025
Expediente	N°25.104 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Sociales el 26 de agosto del 2025)
Nombre	Ley para La Protección y Crecimiento de la Inversión Social

Objeto	<p>ARTÍCULO ÚNICO- <i>Adiciónese un párrafo final al artículo 24 de la Ley 9635, ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas. El texto dirá:</i></p> <p><i>Artículo 24- Asignación presupuestaria</i></p> <p><u><i>La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto del 2019, al momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.</i></u></p> <p><u><i>La asignación presupuestaria para el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) no podrá ser inferior al presupuesto del año 2019, en términos porcentuales, del producto interno bruto nominal de ese año, en el momento de aprobación de esta ley, incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.</i></u></p>
Incidencia	<p><i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p>
Recomendación	<p><i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i></p>

... (El subrayado corresponde al original)

9. Como parte de los insumos recolectados en torno al proyecto “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN SOCIAL”, Expediente N.° 25.104, mediante memorando SCI-134-2026 del 20 de febrero de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó el criterio técnico al Departamento Financiero Contable, según se detalla a continuación:

En el marco de la consulta legislativa recibida sobre el Expediente N.° 25.104, “Ley para la Protección y Crecimiento de la Inversión Social”, se solicita criterio técnico respecto a la eventual incidencia financiera para el Instituto Tecnológico de Costa Rica derivada de la modificación propuesta al artículo 24 de la Ley N.° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”. Para claridad, se transcriben los textos:

Texto vigente (Ley 9635)	Texto propuesto Expediente N.° 25.104
<p>Artículo 24- Asignación presupuestaria:</p> <p><i>La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de</i></p>	<p>Artículo 24- Asignación presupuestaria:</p> <p><i>La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria</i></p>

<p>las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.</p>	<p>utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto del 2019, al momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.</p> <p>La asignación presupuestaria para el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) no podrá ser inferior al presupuesto del año 2019, en términos porcentuales, del producto interno bruto nominal de ese año, en el momento de aprobación de esta ley, <u>incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.</u></p>
--	---

Si bien el proyecto de ley tiene como objeto vincular el aumento del financiamiento para el bien social al crecimiento sostenido del producto interno bruto (PIB), el numeral sujeto a modificación también regula recursos específicos para las universidades -regiones-. En virtud de lo anterior, se solicita indicar:

1. Si se determina alguna incidencia para la Institución en el cambio del parámetro -en el primer párrafo- del “presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley” al “presupuesto del 2019, al momento de aprobación de esta ley” como piso mínimo de asignación presupuestaria para los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.
2. Si, desde la perspectiva financiera y presupuestaria, se identifica alguna observación técnica que resulte pertinente hacer llegar a la Asamblea Legislativa respecto a la redacción propuesta para ambos párrafos, en lo que concierne a los destinos específicos para las universidades.

...

10. Mediante oficio DCF-238-2026 con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al M.B.A. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, y al M.B.A. José Miguel Solano Siles, funcionario de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, se atiende el memorando SCI-134-2026 del 20 de febrero de 2026, indicándose:

...

- 1) *Este Departamento sugiere apoyar, sujeto a que se realicen algunos cambios, el Expediente N.° 25.104 referido a la reforma del artículo 24 de la Ley 9635, debido a que:*
 - a) *El cambio en el Artículo 24 de "presupuesto vigente" por "presupuesto 2019" no tiene un efecto en las finanzas institucionales, ya que al aplicarse la Ley 9635 en el año 2020, el FEES ya se había calculado sobre el Presupuesto 2019.*
- 2) *Este Departamento sugiere que se solicite:*
 - a) *Retomar en este Proyecto de Ley la articulación necesaria para alcanzar el 1.5% del PIB Nominal para el FEES, en el tanto se alcance el 8% del PIB Nominal para el sector educación en su conjunto.*
 - b) *Retomar en este Proyecto de Ley la necesidad del Sistema Universitario de volver a una negociación quinquenal del FEES, en la medida que la situación del país lo permita.*
 - c) *Sería importante que los puntos a) y b) anteriores se discutan en CONARE, y que se presente una posición conjunta.*

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

11. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.164, (AL-CE23169-0031-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

...

Expediente	<i>No. 25.164 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la Comisión de Educación desde el 14/10/2025)</i>
Nombre	<i>Ley Para Modernizar Las Juntas De Educación</i>
Objeto	<i>Las juntas de educación tendrán como objetivo coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos.</i>

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] puede transgredir las competencias propias de la Institución, o podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes y presupuesto</i>
Recomendación	<i>Presentar oposición</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley plantea que las juntas de educación tendrán como objetivo coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos. Estos fungirán como organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con la persona administradora del centro educativo (director o directora) el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades del centro educativo. Las juntas de educación son entes auxiliares de la Administración Pública con personería jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que en cuanto a las Juntas, estas tienen un rol como ejecutoras de proyectos de infraestructura educativa y labores de mantenimiento. Sin embargo, persiste su limitada capacidad ejecutora, la cual se origina en sus propias características, al tener pocos requisitos para formar parte de ella y la complejidad de las funciones asignadas. En este caso, implica conocimientos técnicos en materia de contratación pública, con un marco normativo pronto a cambiar con la entrada en vigencia e implementación de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986. Además, las responsabilidades de las Juntas en la gestión de la infraestructura coexisten con otras funciones, como la administración de comedores escolares y del transporte estudiantil (República, 2022).*

El apoyo del MEP a las Juntas ha sido muy deficitario, tanto en cuanto a la capacitación de los miembros de las Juntas en materia de gestión administrativa como de administración financiera de los recursos de que disponen todos los años. Este déficit alcanza también para los funcionarios de las Direcciones Regionales, quienes a su vez deberían capacitar a los miembros de las Juntas. El sistema actual simplemente no puede responder a la demanda de servicios de más de 4.000 juntas inscritas en el Registro Nacional (de la Nación, 2011).

Por ello la Contraloría concluye:

3.4. Por lo anterior, se requiere el rediseño de los procesos de aprobación y seguimiento presupuestario para que se definan mecanismos sistemáticos, claros y estructurados que permitan orientar la ejecución de actividades basadas en el control interno, la calidad, la gestión para resultados y de riesgos; así como, el cumplimiento del marco regulatorio aplicable. Esto con el propósito de una gestión eficiente y estratégica de los recursos administrados por las Juntas de Educación y Administrativas, procurando que los resultados que se generen contribuyan al logro de objetivos, se promueva la mejora continua, la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención de la corrupción, el respeto a las normas y fundamentalmente la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de educación (República, 2021).

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 42 artículos, que propone la Ley Para Modernizar Las Juntas De Educación”, tramitado bajo Expediente N°25.164; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Expediente N° 25.164	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1- Definiciones Juntas de Educación: se entenderá por juntas de educación a los entes auxiliares de la Administración Pública con personería jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones de coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos. Para efectos de la ley, se eliminará el término de juntas administrativas o administradoras el cual se cobijará bajo un solo concepto de juntas de educación.</p>	
<p>ARTÍCULO 2- Objetivo Las juntas de educación tendrán como objetivo coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos. Estos fungirán como organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con la persona administradora del centro educativo (director o directora) el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades del centro educativo.</p>	

ARTÍCULO 7- Requisitos de los integrantes de las juntas

Para ser integrante de la junta de educación se requiere:

- a) Cualquier persona ciudadana o persona extranjera con residencia legal en el país.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Tener por residencia el cantón en el que se ubica el centro educativo al que corresponda la junta de educación por integrar o ser padre, madre o encargado legal de un estudiante del centro de enseñanza.
- f) No integrar de forma activa otra junta de educación.
- g) Al menos una de las personas que integre la junta de educación deberá ser padre, madre de familia o encargado de algún estudiante del centro educativo.
- h) Al menos dos de las personas que integren la junta de educación deberán contar con un título de Tercer Ciclo en Educación General Básica o bachiller en Educación Media o formación universitaria.
- i) Estar incluido en la lista presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el procedimiento establecido en el reglamento a la presente ley.

Será obligación del Ministerio de Educación Pública por medio de las direcciones regionales de educación y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, brindar la capacitación y acompañamiento de los integrantes de las juntas de educación y fiscal en materia de administración, contabilidad y reglamentos.

Obligación del MEP de brindar la capacitación y acompañamiento de los integrantes de las juntas de educación

ARTÍCULO 27- Capacitación
El Ministerio de Educación Pública **coordinará** con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) **universidades públicas** o privadas **un programa de capacitación continua a las personas integrantes de las juntas de educación** acerca de los aspectos financieros, administrativos y contables, objeto de su labor.

Puede haber afectación de la autonomía en la academia y sus programas

ARTÍCULO 35- Requisitos de los integrantes de las juntas

Para ser integrante de la junta de educación de un centro educativo unidocente o de zona indígena se requiere:

- a) *Cualquier persona ciudadana o persona extranjera con residencia legal en el país.*
- b) *Ser mayor de edad.*
- c) *Saber leer y escribir.*
- d) *No tener antecedentes penales.*
- e) *Tener por residencia el cantón en el que se ubica el centro educativo al que corresponda la junta de educación por integrar.*
- f) *Al menos una de las personas que integre la junta de educación deberá ser padre, madre de familia o encargado de algún estudiante del centro educativo.*
- g) *Al menos una de las personas que integren la junta de educación deberá contar con un título de Tercer Ciclo en Educación General Básica o bachiller en Educación Media o formación universitaria. Exceptuando los casos en que, por fuerza mayor, no se encuentre recurso humano que cumpla con este requisito para completar la nómina.*
- h) *Estar incluido en la lista presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.*

i) *En el caso de los territorios indígenas, todos los integrantes de la junta de educación serán personas indígenas, exceptuando los casos que por fuerza mayor no se encuentre recurso humano indígena que cumpla con este requisito, para completar la nómina.*
En el caso de centros educativos que no puedan cumplir con las condiciones establecidas anteriormente, el administrador del centro educativo podrá solicitar la excepción correspondiente ante el supervisor del centro educativo, presentando junto con la lista de elegibles propuestas la debida justificación.
Será obligación del Ministerio de Educación Pública, por medio de las direcciones regionales de educación y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, brindar la capacitación y acompañamiento de

Contradice el artículo 27 y la capacitación como se destaca en este art. 35 debe ser competencia del MEP y sus instancias

los integrantes de las juntas de educación y fiscal en materia de administración, contabilidad y reglamentos.	
--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea la necesidad de modernizar las Juntas de Educación, establecer procesos y que reciban capacitación, pero la misma Ley indica que es la responsabilidad del MEP, pero incluye participación de las universidades haciendo que las normas sean confusas (artículos 7, 27 y 35).

El Artículo 27 puede afectar directamente la autonomía universitaria en Costa Rica. Aunque a primera vista parece una colaboración, desde una perspectiva legal estricta, la redacción podría generar roces si no se interpreta correctamente: "El Ministerio de Educación Pública coordinará con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) universidades públicas o privadas un programa de capacitación continua a las personas integrantes de las juntas de educación acerca de los aspectos financieros, administrativos y contables, objeto de su labor".

El artículo 27 indica que el MEP "coordinará". Esto abre la puerta a convenios de cooperación donde las universidades, de forma voluntaria puedan aportar su conocimiento para capacitar a las juntas. La redacción actual parece instaurar una obligación de auxilio y capacitación por parte de las instituciones de educación superior hacia las Juntas de Educación, bajo la dirección del Ministerio de Educación Pública. Sin embargo, lo correcto sería indicar que se podrá coordinar, por cuanto si se interpreta que el MEP puede imponer a las universidades públicas la creación de estos programas sin su consentimiento, o sin asignar presupuesto extra, se estaría violentando la capacidad de las universidades de definir sus propios planes de acción y uso de recursos.

Es imperativo reiterar que la Autonomía Universitaria no se agota en la libertad de cátedra, sino que comprende la autonomía de gobierno y organizativa, lo que implica que el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene la potestad exclusiva de planificar y disponer de sus recursos humanos, académicos y presupuestarios conforme a sus propios fines estatutarios. Por ello una disposición legal que pretenda dictar órdenes directas sobre la agenda docente o el uso de recursos institucionales para fines ajenos a los planes aprobados por los órganos de gobierno del ITCR, constituiría una imposición vertical incompatible con nuestra naturaleza jurídica.

Posteriormente, el artículo 35 indica: “Será obligación del Ministerio de Educación Pública, por medio de las direcciones regionales de educación y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, brindar la capacitación y acompañamiento de los integrantes de las juntas de educación y fiscal en materia de administración, contabilidad y reglamentos”. Por lo cual, la competencia queda clara que le compete al MEP y no a las Universidades Públicas.

Si bien, si se requiere a futuro la coordinación entre instituciones podrá ser mediante convenios marco. Pero en este caso, con el Proyecto Ley no es correcto que se establezca que el MEP coordinará con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) universidades públicas o privadas un programa de capacitación continua a las personas integrantes de las juntas de educación acerca de los aspectos financieros, administrativos y contables, objeto de su labor. Para que sea constitucionalmente válido respecto a la autonomía universitaria, debería redactarse como un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, no como una imposición vertical del MEP.

Por tales razones el proyecto resulta riesgoso al atentar directamente contra la autonomía universitaria, por cuanto la potestad definir programas de capacitación continua, recae exclusivamente en las universidades estatales, no en la Asamblea Legislativa ni en el Ministerio de Educación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.164 si [sic] presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si [sic] puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto, haciendo énfasis en el respeto de la autonomía universitaria, en especial el artículo 27 para que se redacte en un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, pero no como una imposición vertical del MEP, pudiéndose destacar una frase en tal artículo: “...en estricto respeto a la autonomía universitaria y mediante la posibilidad de suscripción de los convenios de cooperación correspondientes.”

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- 12.** Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.186, (AL-CE23116-110-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

...

Expediente	<i>No. 25.186 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de C.E. Cartago el 27/10/2025)</i>
Nombre	<i>Ley Para La Conservación Y Protección De La Zona Protectora Cerro De La Carpintera</i>
Objeto	<i>Créase el Impuesto Ambiental para la Conservación de la Zona Protectora Cerros de La Carpintera (ZPCC), como un tributo municipal aplicable a todas las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles ubicados en el cantón de La Unión. La Municipalidad de La Unión creará la escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental para implementar programas educativos sobre ordenamiento territorial y la importancia de la conservación de la ZPCC en escuelas, universidades, colegios profesionales, a los propietarios de fincas en la ZPCC y en las comunidades aledañas.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] puede transgrede las competencias propias de la Institución, podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, presupuesto e investigación.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, sí presentar oposición</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del impuesto Ambiental para la Conservación de la Zona Protectora Cerros de La Carpintera (ZPCC), como un tributo municipal aplicable a todas las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles ubicados en el cantón de La Unión.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que se propone la creación de un impuesto ambiental del 0,03% sobre la base imponible registrada en la Municipalidad de La Unión y utilizada para el cálculo del impuesto de Bienes Inmuebles cuyos fondos serán destinados exclusivamente a la conservación y aplicación de medidas de protección ambiental en la Zona Protectora Cerro de La Carpintera (ZPCC), dotando así al gobierno local de recursos económicos para la protección, conservación y gestión sostenible ZPCC.*

La importancia ecológica de la Zona Protectora Cerro de La Carpintera es innegable, como se ha expuesto detalladamente esta zona alberga especies endémicas y es un corredor biológico clave para la conectividad entre áreas protegidas. Por lo que, este proyecto de ley busca crear un instrumento vinculante que permita una gestión efectiva de la Zona Protectora, así como establecer las bases legales para prohibir y modificar la venta de derechos indivisos, promover la adquisición de terrenos por parte de la Municipalidad de La Unión y fomentar un modelo de desarrollo que equilibre las necesidades humanas con la protección del medio ambiente.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 15 artículos y 1 transitorio, que propone la Ley Para La Conservación Y Protección De La Zona Protectora Cerro De La Carpintera”, tramitado bajo Expediente N°25.186; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Expediente N° 25.186	Observaciones
<p><i>ARTÍCULO 1- Creación del impuesto. Créase el Impuesto Ambiental para la Conservación de la Zona Protectora Cerros de La Carpintera (ZPCC), como un tributo municipal aplicable a todas las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles ubicados en el cantón de La Unión.</i></p>	
<p><i>ARTÍCULO 3- Contribuyentes: Serán contribuyentes de este impuesto las personas físicas y las personas jurídicas propietarias del bien inmueble en el cantón de La Unión, sujetas al pago del impuesto de bienes inmuebles municipal.</i></p>	
<p><i>ARTÍCULO 4- Tarifa del impuesto La tarifa del impuesto será de 0,03% sobre el valor fiscal del inmueble. La fórmula de cálculo será: (Valor del terreno + construcciones + obras complementarias) x 0.03.</i></p>	
<p><i>ARTÍCULO 8- Escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental: La Municipalidad de La Unión creará la escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental para implementar programas educativos sobre ordenamiento territorial y la importancia de la conservación de la ZPCC en escuelas, universidades, colegios profesionales, a los propietarios de fincas en la ZPCC y en las comunidades aledañas.</i></p>	<p><i>Podría afectar en los programas educativos</i></p>

<p>ARTÍCULO 9- <i>Potestades de la Municipalidad: Queda facultada la Municipalidad de La Unión de Cartago, para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que correspondan a su carácter de administración tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 11- <i>Pacto por La Carpintera: La Municipalidad podrá suscribir e impulsar convenios y alianzas con instituciones públicas, organizaciones sociales, personas propietarias y comunidades locales para la gestión participativa y sostenible de la ZPCC</i></p>	
<p>ARTÍCULO 13- <i>Construcciones y actividades permitidas: Se limita la construcción y actividades humanas dentro de la ZPCC a aquellas que sean expresamente aprobadas por el Plan de Manejo de la Zona protectora Cerro de la Carpintera.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 14- <i>Ámbito de Aplicación: La presente ley se aplicará a las personas físicas y jurídicas que posean bienes inmuebles en el cantón La Unión.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 15- <i>Adición. Se adiciona un nuevo inciso al artículo 9 de la Ley del Catastro Nacional, Ley N° 6545:</i> <i>g) Indicar si se encuentra dentro de Reservas Forestales, Zonas Protectoras, Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Refugios Nacionales de Vida Silvestre o Refugios Nacionales de Vida Silvestre de propiedad estatal u otras categorías ambientales que impliquen limitaciones en la zona.</i></p>	
<p>TRANSITORIO- <i>El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Municipalidad de La Unión, deberá reglamentar esta ley en un plazo de 90 días tras su promulgación.</i></p>	
<p><i>Rige seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.</i></p>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

*En este caso, el proyecto ley plantea que la Municipalidad de La Unión **creará la escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental para implementar programas educativos sobre ordenamiento territorial y la importancia de la conservación de la ZPCC en escuelas, universidades, colegios profesionales, a los propietarios de fincas en la ZPCC y en las comunidades aledañas.***

En este sentido, las universidades públicas tienen, por mandato constitucional, la exclusividad en la educación superior y la investigación técnica avanzada, por lo cual con dicha norma podría darse una afectación de la autonomía en sus programas educativos por parte de esta Escuela que se crearía.

*El proyecto menciona que se implementarán programas educativos en "universidades". Para que esto sea respetuoso de la autonomía, debe entenderse como una **oferta de colaboración** y no como una directriz de cumplimiento obligatorio para los centros de educación superior.*

Por otro lado, aunque el proyecto no menciona explícitamente a las universidades, la autonomía universitaria incluye la libre administración de sus bienes y presupuestos. El Artículo 3 vincula el pago de este nuevo tributo a los sujetos pasivos del Impuesto de Bienes Inmuebles. Históricamente, las universidades públicas están exentas de la mayoría de los impuestos territoriales por ley y por su naturaleza de instituciones estatales autónomas, y la ley debe dejar claro que no se pretende gravar el patrimonio universitario, pues esto afectaría la autonomía financiera. El proyecto limita las actividades dentro de la zona a lo que dicte el Plan de Manejo. Si una universidad desarrolla proyectos de investigación en la zona, estos quedarían supeditados a la fiscalización municipal y del SINAC. Si bien el interés ambiental es superior, la coordinación debe ser horizontal y no jerárquica para no lesionar la libertad de cátedra e investigación. Finalmente, se destaca que el proyecto es mayoritariamente de corte ambiental y tributario local. Sin embargo, para garantizar la autonomía universitaria, sería recomendable incluir una protección que indique que la coordinación con las instituciones de educación superior se realizará bajo los principios de colaboración interinstitucional, respetando su régimen especial de autonomía.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.186 sí presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si [sic] puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y en el presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se puede sugerir una mejora en la redacción para garantizar la autonomía universitaria, destacando que la coordinación con las instituciones de educación superior se realizará bajo los principios de colaboración interinstitucional, respetando su régimen especial de autonomía.

... (La negrita corresponde al original)

13. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.282, (AL-CE23116-110-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

...

Expediente	<i>No.25.282 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Discapacidad 11/02/2026)</i>
Nombre	<i>Ley Para La Creación Del Sistema Nacional De Albergues Estatales Y Centros Para La Atención Integral De La Persona Adulta Mayor En Situación De Calle O Abandono</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto la creación y el establecimiento del Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), como infraestructura y servicio de responsabilidad directa e impostergable del Estado costarricense, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional de protección especial a esta población. Y se crea el Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), el cual será un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y presidido por la dirección ejecutiva.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno y presupuesto</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, sí presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación y el establecimiento del Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), como infraestructura y servicio de responsabilidad directa e impostergable del Estado costarricense, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional de protección especial a esta población.*

Motivación: El proyecto de ley destaca que éste surge de una deuda moral, social y legal que el Estado costarricense mantiene con sus ciudadanos más vulnerables: las personas adultas mayores en situación de calle y abandono.

La piedra angular de esta obligación se encuentra en la Constitución Política de la República de Costa Rica, específicamente en el artículo 51, que establece de forma categórica que "la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido." Este mandato no es una mera sugerencia, sino un imperativo legal de acción positiva.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 8 artículos, que propone la Ley Para Modernizar Las Juntas De Educación", tramitado bajo Expediente N°25.282; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Expediente N° 25.282	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto la creación y el establecimiento del Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), como infraestructura y servicio de responsabilidad directa e impostergable del Estado costarricense, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional de protección especial a esta población.</p>	
<p>ARTÍCULO 2- Creación y adscripción del Sinace Se crea el Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), el cual será un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y prescindido por la dirección ejecutiva, que actuará como ente ejecutor directo de los servicios de albergue y atención.</p>	
<p>ARTÍCULO 3- Principio de cupo obligatorio El Estado, a través del Sinace, tendrá la obligación ineludible de garantizar un cupo de atención integral y digna a toda persona adulta mayor que sea detectada o referida en situación de calle o abandono, debiendo realizar el proceso de acogida en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas desde su referencia por parte de las autoridades competentes.</p>	

ARTÍCULO 4- *Creación del Fondo y definición de patrimonio Se crea el Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono (Fomayor). Este Fondo estará, exclusivamente, a la construcción, mantenimiento, equipamiento y operación de los albergues y centros del Sinace, y su patrimonio estará constituido por las siguientes asignaciones obligatorias:*

1- *Ingresos corrientes del Estado: una asignación obligatoria del cero coma cero ocho por ciento (0.08%) del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios brutos que reciba el Estado costarricense por concepto de:*

*Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
Radiográfica Costarricense (Racsa).
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
Banco de Costa Rica (BCR).
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC).
Instituto Nacional de Seguros (INS).
Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).
Correos de Costa Rica S.A.
Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo*

Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).

Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart S.A.).

2- *Junta de Protección Social (JPS): el uno coma cinco por ciento (0.5%) de las utilidades líquidas obtenidas por la JPS, por la venta de loterías y juegos de azar.*

3- *Presupuestos municipales: el cero coma cero cero tres por ciento (0.003%) del total del presupuesto ordinario de cada municipalidad del país.*

4- ***Universidades públicas: el cero coma cero cinco por ciento (0.05%) del presupuesto de las universidades públicas costarricenses.***

5- *Aportes de altos jerarcas: una deducción obligatoria del cero coma cinco por ciento (0.5%) del salario nominal mensual de los siguientes altos jerarcas de los Supremos Poderes:*

Presidente y vicepresidentes de la República.

Ministros y viceministros.

Diputados de la Asamblea Legislativa.

Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Constitucional.

Presidentes ejecutivos de entes descentralizados y autónomos.

Donaciones: donaciones, herencias, legados y otros aportes realizados por organismos internacionales, las ONG, el sector privado y sectores sociales.

Afectación directa al presupuesto FEES

<p>ARTÍCULO 5- Transparencia y auditoría de recursos <i>Todos los ingresos y egresos del Fondo Fomayor serán auditados anualmente por la Contraloría General de la República (CGR). El Conapam deberá publicar trimestralmente, en su sitio web, un informe detallado sobre la ejecución presupuestaria del Sinace, incluyendo el número de cupos activos y la lista de donantes, garantizando la libre concurrencia y fiscalización de los recursos por parte de la ciudadanía.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 6- Aprovechamiento de activos estatales <i>Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Conapam (para el Sinace) <u>los bienes inmuebles estatales en desuso o subutilizados que sean técnica y legalmente aptos para su inmediata o futura reconversión en albergues o centros de día para adultos mayores. Esta transferencia deberá ejecutarse en un plazo no mayor a noventa (90) días, tras la declaratoria de necesidad por parte del Conapam.</u></i></p>	
<p>ARTÍCULO 7- Protocolo de remisión y atención inmediata <i>Se establece la obligatoriedad de que el Conapam, la Fuerza Pública, las policías municipales, el Instituto Mixto de Ayuda Social (MAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) elaboren e implementen un Protocolo Interinstitucional de Abordaje y Remisión. Este protocolo garantizará la atención médica prioritaria y el traslado digno y seguro de la persona adulta mayor en situación de calle, al centro Sinace más cercano.</i> <i>Carácter digno: el traslado debe realizarse utilizando medios de transporte adecuados que garanticen la seguridad, el respeto y la dignidad de la persona adulta mayor, evitando el uso de vehículos policiales comunes que puedan estigmatizar o vulnerar aún más a la persona.</i> <i>Coordinación sanitaria: antes o durante el traslado, y según lo dicte el protocolo interinstitucional, se deberá coordinar con la Cruz Roja Costarricense o la CCSS para asegurar una valoración inicial de salud y estabilización, priorizando la atención de cualquier emergencia médica.</i> <i>Remisión obligatoria: las autoridades de seguridad no podrán dejar de brindar asistencia ni limitarse a un simple desplazamiento de la persona adulta mayor, sino que deberán asegurar su efectiva remisión al cupo garantizado por el Sineace, en cumplimiento del artículo 3 de esta ley.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 8- Reglamentación <i>El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y el Conapam, deberá reglamentar esta ley para articular todas las funciones específicas en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</i></p>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea la creación del Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono (Fomayor).

Y según el artículo [sic] ARTÍCULO 4- se establece la Creación del Fondo y definición de patrimonio:

Se crea el Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono (Fomayor). Este Fondo estará, exclusivamente, a la construcción, mantenimiento, equipamiento y operación de los albergues y centros del Sinace, y su patrimonio estará constituido por las siguientes asignaciones obligatorias:

1- Ingresos corrientes del Estado: una asignación obligatoria del cero coma cero ocho por ciento (0.08%) del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios brutos que reciba el Estado costarricense por concepto de:

Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).

Radiográfica Costarricense (Racsa).

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).

Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).

Banco de Costa Rica (BCR).

Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC).

Instituto Nacional de Seguros (INS).

Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).

Correos de Costa Rica S.A.

Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).

Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart S.A.).

2- Junta de Protección Social (JPS): el uno coma cinco por ciento (0.5%) de las utilidades líquidas obtenidas por la JPS, por la venta de loterías y juegos de azar.

3- Presupuestos municipales: el cero coma cero cero tres por ciento (0.003%) del total del presupuesto ordinario de cada municipalidad del país.

4- Universidades públicas: el cero coma cero cinco por ciento (0.05%) del presupuesto de las universidades públicas costarricenses.

*5- Aportes de altos jerarcas: una deducción obligatoria del cero coma cinco por ciento (0.5%) del salario nominal mensual de los siguientes altos jerarcas de los Supremos Poderes:
Presidente y vicepresidentes de la República.*

Ministros y viceministros.
Diputados de la Asamblea Legislativa.
Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Constitucional.
Presidentes ejecutivos de entes descentralizados y autónomos.
6- Donaciones: donaciones, herencias, legados y otros aportes realizados por organismos internacionales, las ONG, el sector privado y sectores sociales.

Este artículo plantea una afectación directa al presupuesto de las universidades públicas, fundamentada en una serie de vulneraciones a la normativa constitucional y a la independencia administrativa de estas instituciones.

En primer término, la propuesta compromete los fondos con destino específico protegidos por el Artículo 85 de la Constitución Política. Debe señalarse que dicho artículo establece de forma taxativa que las rentas del FEES tienen un destino específico y único, por lo que no pueden ser disminuidas ni destinadas a fines distintos de la educación superior. Al establecer una tasa o deducción externa para financiar el sistema de albergues, se violenta el mandato de que el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) no sea disminuido ni desviado a fines ajenos a la educación superior, ignorando así la potestad exclusiva de las universidades para decidir sobre la ejecución de sus recursos. Si bien la protección de las personas adultas mayores constituye un mandato constitucional imperativo según el artículo 51, la técnica de financiamiento propuesta resulta jurídicamente inviable, pues intenta gravar fondos que ya gozan de un blindaje constitucional por su destino exclusivo.

Bajo esta misma línea, la creación de una transferencia obligatoria desde el presupuesto universitario hacia el Sistema Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor (Sinace) representaría un ejercicio de administración indirecta por parte de la Asamblea Legislativa. Es imperativo recordar que el presupuesto universitario no es una partida administrativa ordinaria supeditada al Poder Ejecutivo, sino un patrimonio propio destinado a asegurar la independencia funcional de la institución. Este mecanismo sustrae fondos que constitucionalmente pertenecen al gobierno universitario, desplazando la capacidad de gestión financiera de los entes autónomos hacia una entidad externa. Lo anterior constituye, en la práctica, una expropiación de recursos originalmente destinados a la docencia, la investigación y la extensión, lo cual afecta de manera directa la capacidad de autogobierno y las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ignorando además que el mandato constitucional impone al Estado el deber de colaborar en el financiamiento universitario y no el de utilizar dicho patrimonio como fuente de ingresos para sostener órganos desconcentrados de la Administración Central.

A lo anterior se suma una afectación adicional, el inciso 5 del artículo 4 establece una deducción obligatoria sobre los salarios de los jefes de entes descentralizados y autónomos, categoría que comprende a los rectores y otras autoridades universitarias. Esto introduce una injerencia directa en la política salarial interna de las instituciones de educación superior, materia que forma parte del núcleo de su autonomía organizativa. Si bien existen precedentes donde la Sala Constitucional ha permitido regulaciones generales en esta esfera, la imposición de una deducción específica destinada a financiar un fondo externo podría interpretarse como una transgresión a la capacidad de las universidades para definir de forma soberana sus propias políticas de remuneración, subordinando decisiones propias del gobierno universitario a los fines de un órgano de la Administración Central.

Por las razones expuestas, el proyecto representa una amenaza directa y multidimensional contra la autonomía universitaria. En un primer plano, vulnera el blindaje constitucional del FEES al intentar desviar fondos con destino exclusivo hacia un fin ajeno a la educación superior. En un segundo plano, sustrae la capacidad de gestión financiera del gobierno universitario al imponer una transferencia obligatoria hacia un órgano de la Administración Central, convirtiendo el patrimonio universitario en una fuente de financiamiento para políticas públicas que le son ajenas. En un tercer plano, interfiere en la autonomía organizativa de las instituciones al gravar los salarios de sus jefes mediante una deducción externa. En conjunto, estos tres planos de afectación evidencian que el mecanismo de financiamiento propuesto es jurídicamente inviable, pues erosiona de forma sistemática las garantías constitucionales que sustentan la independencia funcional de las universidades públicas costarricenses."

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.282 sí presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, al vulnerar simultáneamente tres planos de protección: el blindaje del FEES establecido en el artículo 85 constitucional, la capacidad de gestión financiera propia del gobierno universitario y la autonomía organizativa en materia salarial.

Si bien la protección de las personas adultas mayores constituye un mandato constitucional imperativo conforme al artículo 51, el mecanismo de financiamiento propuesto es jurídicamente inviable en su forma actual. Por ello, de considerarse necesaria la continuidad del proyecto, se recomienda que la Asamblea Legislativa elimine toda deducción al presupuesto universitario y reoriente la búsqueda de fuentes de

financiamiento hacia entidades que no gocen de autonomía de rango constitucional.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, corresponde pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.
3. Los expedientes N.º 24.263 (texto sustitutivo), 25.104, 25.164, 25.186 y 25.282, fueron analizados por la Oficina de Asesoría Legal, plasmando su criterio en los oficios AL-941-2025, AL-0275-2026, AL-0261-2026, AL-0268-2026 y AL-0265-2026, respectivamente, en los cuales se identifican, según cada caso, eventuales roces con la autonomía universitaria o incidencias en competencias institucionales.
4. Del análisis efectuado conforme a las disposiciones institucionales vigentes se desprende la siguiente matriz:

Expediente	Objeto	Artículos de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
<p>24.263 (texto sustitutivo) LEY PARA EL FOMENTO DE LA PESCA RESPONSABLE EN COSTA RICA. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.° 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 1 DE MARZO DE 2005</p>	<p>Reformar diversos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura con el fin de fortalecer la regulación de la actividad pesquera y acuícola bajo criterios de sostenibilidad y base científica, declarando al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), en coordinación con las universidades públicas, como la autoridad científica y técnica competente para emitir criterios técnicos y científicos en materia de pesca y acuicultura, además de asignarle funciones regulatorias en todas las etapas de la actividad pesquera.</p>	<p>Artículo 1 (reforma): “Declárese al Incopeca en coordinación con las universidades públicas, como la autoridad científica y técnica competente en emitir criterios técnicos y científicos en todo lo derivado con la pesca y la acuicultura en Costa Rica...”</p>	<p>El proyecto transgrede competencias propias institucionales y presenta roces con la autonomía universitaria, debido a que la reforma al artículo 1 redefine el rol de las universidades públicas en la emisión de criterios científicos, vinculándolos a una coordinación con INCOPESCA. Indica que la redacción podría interpretarse como subordinación del criterio científico universitario y limitar la capacidad autónoma de las universidades para generar investigación y emitir criterios técnicos independientes. Recomienda presentar oposición o solicitar modificación que reconozca expresamente la autonomía universitaria.</p>	<p>La redacción propuesta para el artículo 1 podría implicar una subordinación del criterio científico generado por las universidades públicas al INCOPESCA, al declararlo como autoridad científica y técnica competente en coordinación con estas. Tal formulación puede incidir en el ejercicio autónomo de la investigación y la extensión universitaria, al concentrar en un ente externo la autoridad científica en la materia y relegar el papel de las universidades a una función coordinada.</p> <p>En consecuencia, se configura una incidencia directa en la autonomía universitaria que amerita la revisión del texto para garantizar el reconocimiento expreso del ejercicio autónomo de la generación y divulgación del conocimiento científico por parte de las universidades públicas.</p>



<p>25.104 LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN SOCIAL</p>	<p>Reformar el artículo 24 de la Ley N.° 9635 para sustituir el criterio de asignación presupuestaria mínima, pasando de “presupuesto vigente al momento de aprobación de la ley” a “presupuesto del año 2019”, manteniendo la inclusión de los destinos específicos previamente establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas.</p>	<p>Artículo único (reforma al artículo 24 de la Ley 9635), en cuanto establece que la asignación presupuestaria no podrá ser inferior al presupuesto del año 2019 e incluye los destinos específicos vinculados a sedes regionales de universidades públicas.</p>	<p>El proyecto no transgrede las competencias propias de la Institución ni presenta roces con la autonomía universitaria.</p>	<p>Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que el proyecto no presenta afectación a la autonomía universitaria. No obstante, se observa que la reforma propuesta modifica el parámetro legal que fija el piso mínimo de asignación presupuestaria, al sustituir una referencia dinámica (“presupuesto vigente al momento de aprobación de la ley”) por una referencia fija (“presupuesto del año 2019”).</p> <p>El criterio del Departamento Financiero Contable señala que este cambio no genera efectos en las finanzas institucionales en el contexto actual, por cuanto el presupuesto de referencia ya correspondía al año 2019. Sin embargo, el Consejo estima que la modificación sí tiene alcance normativo hacia futuro, en tanto consolida un año base fijo para la determinación del piso presupuestario, lo cual podría incidir en la interpretación y evolución del financiamiento</p>
--	--	---	---	---



				<p>público destinado a la educación superior universitaria estatal.</p> <p>En ese sentido, se considera pertinente que la Asamblea Legislativa valore los efectos que esta modificación podría tener sobre la progresividad del financiamiento público, particularmente en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), cuyo régimen constitucional establece la obligación de dotarlo de recursos suficientes y no disminuir sus rentas sin la creación simultánea de fuentes sustitutivas.</p>
<p>25.164 LEY PARA MODERNIZAR LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN</p>	<p>Modernizar las juntas de educación mediante el establecimiento de procesos de fortalecimiento y capacitación de sus integrantes, asignando al Ministerio de Educación Pública la responsabilidad principal en estas labores y previendo la</p>	<p>Artículo 7: contempla la participación de universidades públicas y privadas dentro de los procesos de fortalecimiento y capacitación asociados a la modernización de las juntas de educación.</p> <p>Artículo 27: dispone que el Ministerio de Educación</p>	<p>El proyecto pretende modernizar las juntas de educación y establecer procesos de capacitación cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Educación Pública; sin embargo, incluye participación de universidades, lo que genera ambigüedad normativa. Indica que el artículo 27, al</p>	<p>Se comparte el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal.</p> <p>En consecuencia, se considera necesario solicitar que se ajuste la redacción del artículo 27, a fin de establecer expresamente que la participación de las universidades públicas en la construcción de los programas</p>



	<p>coordinación con otras instituciones, incluidas universidades públicas y privadas, para el desarrollo de programas de capacitación continua dirigidos a dichas juntas.</p>	<p>Pública coordinará con el Instituto Nacional de Aprendizaje y universidades públicas o privadas un programa de capacitación continua para las personas integrantes de las juntas de educación en aspectos financieros, administrativos y contables.</p> <p>Artículo 35: establece que el Ministerio de Educación Pública, por medio de las direcciones regionales de educación y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, brindará la capacitación y acompañamiento a los integrantes de las juntas de educación y fiscal en materia de administración, contabilidad y reglamentos.</p>	<p>establecer que el MEP coordinará con universidades un programa de capacitación continua, podría interpretarse como una obligación para las universidades públicas, afectando la autonomía universitaria en materia de autogobierno, docencia, programas, planes y presupuesto. Asimismo, advierte que el artículo 35 atribuye la capacitación al MEP, por lo que la participación universitaria no debería configurarse como obligatoria. Recomienda presentar oposición y sugiere ajustar el artículo 27 para que la participación de universidades sea voluntaria y mediante convenios, en respeto a la autonomía universitaria.</p>	<p>para las capacitaciones se realice en un marco de adhesión voluntaria y mediante la suscripción de los convenios de cooperación correspondientes, en estricto respeto a la autonomía universitaria.</p>
<p>25.186 LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA PROTECTORA</p>	<p>Crea un impuesto ambiental municipal para la conservación de la Zona Protectora Cerro de La Carpintera aplicable a personas</p>	<p>Artículo 1 y 3. Creación del impuesto ambiental y definición de contribuyentes propietarios de bienes inmuebles en el cantón de La Unión.</p>	<p>Señala que la creación de la Escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental para implementar programas educativos en universidades podría afectar la autonomía</p>	<p>Se observa que el proyecto crea un tributo aplicable a personas propietarias de bienes inmuebles en el cantón de La Unión, y que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no</p>



<p>CERRO DE LA CARPINTERA</p>	<p>físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles en el cantón de La Unión, y establece medidas para la gestión de dicha zona, entre ellas la creación de una Escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental, la suscripción de convenios para la gestión participativa y la regulación de actividades dentro del área protegida mediante un plan de manejo.</p>	<p>Artículo 8. Creación de la Escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental para implementar programas educativos sobre ordenamiento territorial y la importancia de la conservación de la ZPCC en escuelas, universidades, colegios profesionales, propietarios de fincas y comunidades aledañas.</p> <p>Artículo 11. La Municipalidad podrá suscribir convenios y alianzas con instituciones públicas para la gestión participativa y sostenible de la ZPCC.</p> <p>Artículo 13. Se limitan las construcciones y actividades dentro de la zona protectora a lo aprobado por el plan de manejo.</p>	<p>universitaria en sus programas educativos, por lo que ello debe entenderse como una oferta de colaboración y no como una directriz obligatoria. Asimismo, indica que el artículo 3 vincula el pago del tributo a propietarios de bienes inmuebles, por lo que la ley debe dejar claro que no se pretende gravar el patrimonio universitario. También señala que la limitación de actividades dentro de la zona podría supeditar proyectos de investigación universitarios a la fiscalización municipal y del SINAC, por lo que la coordinación debe ser horizontal y no jerárquica. Con base en lo anterior, recomienda presentar oposición.</p>	<p>posee inmuebles en ese cantón, por lo que la eventual incidencia señalada respecto del patrimonio universitario sería hipotética.</p> <p>Asimismo, el proyecto dispone la implementación de programas educativos en universidades por parte de una Escuela creada por la Municipalidad y limita las actividades dentro de la zona conforme al plan de manejo.</p> <p>En consecuencia, se considera pertinente recomendar que el proyecto incorpore una redacción que aclare que la participación de las universidades públicas en programas educativos o coordinaciones derivadas de la ley será voluntaria, y que cualquier coordinación relacionada con actividades académicas o de investigación se realizará con respeto a la autonomía universitaria.</p>
<p>25.282 LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA</p>	<p>Crea el Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención</p>	<p>Artículo 4: crea el Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono</p>	<p>Concluye expresamente que el proyecto sí transgrede competencias propias de la Institución y presenta roces</p>	<p>Se comparte el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que el artículo 4 del proyecto incide</p>



<p>NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO</p>	<p>Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), adscrito al Conapam, con financiamiento propio y mecanismos de operación.</p>	<p>(Fomayor) y dispone, entre sus fuentes de financiamiento, “el cero coma cero cinco por ciento (0.05%) del presupuesto de las universidades públicas costarricenses”.</p>	<p>con la autonomía universitaria, en particular en autogobierno y presupuesto, por lo que recomienda presentar oposición. En su desarrollo, Legal identifica como elemento de incidencia el artículo 4 del proyecto, en cuanto impone una asignación obligatoria con cargo al presupuesto universitario. Asimismo, sostiene que esa disposición desconoce el blindaje constitucional de los recursos universitarios y afecta la capacidad de las universidades públicas de decidir autónomamente sobre la administración y destino de su presupuesto.</p>	<p>sobre la autonomía universitaria. En consecuencia, se considera necesario manifestar oposición a la iniciativa, por cuanto la detracción obligatoria de un porcentaje del presupuesto de las universidades públicas desconoce que dicho presupuesto se encuentra constitucionalmente protegido, en conexión con la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.</p> <p>La disposición proyectada no constituye una simple medida de política pública o de redistribución administrativa, sino una afectación directa a recursos que el orden constitucional reserva para el cumplimiento de los fines de la educación superior estatal.</p> <p>Además, desde una valoración institucional, destinar por vía legal una fracción del presupuesto universitario para crear y financiar otra estructura</p>
--	---	---	--	--



				<p>estatal no constituye una solución responsable al problema social que se pretende atender, pues traslada la carga financiera a instituciones que ya requieren esos recursos para el cumplimiento de sus propios fines constitucionales, en lugar de asegurar una respuesta estatal sostenida con cargo a fuentes compatibles con el marco constitucional.</p>
--	--	--	--	--

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, respecto de los siguientes proyectos de ley, el Instituto Tecnológico de Costa Rica manifiesta su oposición, por cuanto las iniciativas presentan incidencias directas o indirectas sobre la autonomía universitaria o las competencias institucionales, en los términos señalados en el presente acuerdo, y recomienda que se ajusten sus disposiciones para garantizar el respeto al régimen constitucional de autonomía universitaria.

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
24.263 (texto sustitutivo)	LEY PARA EL FOMENTO DE LA PESCA RESPONSABLE EN COSTA RICA. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.° 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 1 DE MARZO DE 2005	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas AL-CE23120-0411-2025 29-04-2025	La redacción propuesta para el artículo 1 podría implicar una subordinación del criterio científico generado por las universidades públicas al INCOPESCA, al declararlo como autoridad científica y técnica competente en coordinación con estas. Tal formulación puede incidir en el ejercicio autónomo de la investigación y la extensión universitaria, al concentrar en un ente externo la autoridad científica en la materia y relegar el papel de las universidades a una función coordinada. En consecuencia, se configura una incidencia directa en la autonomía universitaria que amerita la revisión del texto para garantizar el reconocimiento expreso del ejercicio autónomo de la generación y divulgación del conocimiento científico por parte de las universidades públicas.
25.164	LEY PARA MODERNIZAR LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0031-2026 23-02-2026	Se solicitar que se ajuste la redacción del artículo 27, a fin de establecer expresamente que la participación de las universidades públicas en la construcción de los programas para las capacitaciones se realice en un marco de adhesión voluntaria y mediante la suscripción de los convenios de cooperación correspondientes, en estricto respeto a la autonomía universitaria.

25.186	LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA PROTECTORA CERRO DE LA CARPINTERA	<p>Área de Comisiones Legislativas IV</p> <p>Comisión Especial N.º 23116 Cartago</p> <p>AL-CE23116-110-2026 03-03-2026</p>	<p>Se observa que el proyecto crea un tributo aplicable a personas propietarias de bienes inmuebles en el cantón de La Unión, y que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no posee inmuebles en ese cantón, por lo que una eventual incidencia sobre el patrimonio universitario sería hipotética.</p> <p>Asimismo, el proyecto dispone la implementación de programas educativos en universidades por parte de una Escuela creada por la Municipalidad y limita las actividades dentro de la zona conforme al plan de manejo.</p> <p>En consecuencia, se solicita que el proyecto incorpore una redacción que aclare que la participación de las universidades públicas en programas educativos o coordinaciones derivadas de la ley será voluntaria, y que cualquier coordinación relacionada con actividades académicas o de investigación se realizará con respeto a la autonomía universitaria.</p>
25.282	LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO	<p>Área de Comisiones Legislativas VII</p> <p>Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor</p> <p>AL-CPEDIS-0533-2026 26-02-2026</p>	<p>El artículo 4 del proyecto incide sobre la autonomía universitaria. La detracción obligatoria de un porcentaje del presupuesto de las universidades públicas desconoce que dicho presupuesto se encuentra constitucionalmente protegido, en conexión con la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.</p> <p>La disposición proyectada no constituye una simple medida de política pública o de redistribución administrativa, sino una afectación directa a recursos que el orden constitucional reserva para el cumplimiento de los fines de la educación superior estatal.</p> <p>Además, desde una valoración institucional, destinar por vía legal una</p>

			<p>fracción del presupuesto universitario para crear y financiar otra estructura estatal no constituye una solución responsable al problema social que se pretende atender, pues traslada la carga financiera a instituciones que ya requieren esos recursos para el cumplimiento de sus propios fines constitucionales, en lugar de asegurar una respuesta estatal sostenida con cargo a fuentes compatibles con el marco constitucional.</p>
--	--	--	--

- b. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, respecto del expediente N.° 25.104, el Instituto Tecnológico de Costa Rica no presenta oposición; no obstante, recomienda valorar los efectos de la modificación propuesta en relación con la progresividad del financiamiento público de la educación superior estatal y el régimen constitucional del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES).

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25.104	LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN SOCIAL	<p>Área de Comisiones Legislativas II</p> <p>Comisión Permanente de Asuntos Sociales</p> <p>AL-CPASOC-1420-2025 22-09-2025</p>	<p>La modificación tiene alcance normativo hacia futuro, en tanto consolida un año base fijo para la determinación del piso presupuestario, lo cual podría incidir en la interpretación y evolución del financiamiento público destinado a la educación superior universitaria estatal.</p> <p>En ese sentido, se considera pertinente que la Asamblea Legislativa valore los efectos que esta modificación podría tener sobre la progresividad del financiamiento público, particularmente en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), cuyo régimen constitucional establece la obligación de dotarlo de recursos suficientes y no disminuir sus rentas sin la creación simultánea de fuentes sustitutivas.</p>

- c. Solicitar a la Rectoría que, por medio de las instancias competentes, dé seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, a efectos de valorar oportunamente eventuales incidencias sobre la gestión institucional y, de ser necesario, proponer las acciones que correspondan.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

MOCIÓN DE ORDEN: La señora María Estrada Sánchez presenta moción de orden para que se conozcan los Informes de Rectoría al finalizar con los Asuntos de Foro. La moción es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

ASUNTOS DE FORO

ARTÍCULO 19. **Informe de labores 2025 de la Rectoría** (*Oficio R-355-2026, a cargo de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora*) (*Personas invitadas: M.A.E. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, M.G.A. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, Ing. Luis Diego Noguera Mena, M.G.P., director del Centro Académico de Limón, M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, MAE. Sarela Gómez Brenes y máster Ericka Quirós Agüero, profesionales en administración destacadas en la Rectoría*)

NOTA: Al ser las 12:03 p. m. ingresan a la sesión las personas invitadas: el Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de Administración, la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, la MAE. Sarela Gómez Brenes y la máster Ericka Quirós Agüero, profesionales en administración destacadas en la Rectoría, de manera presencial; la Licda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, el M.A.P. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, el Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP.,

director del Centro Académico de Limón, la M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, mediante la herramienta de video conferencia *Zoom*. El señor Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos justificó su ausencia debido a compromisos laborales previamente adquiridos.

NOTA: Al ser las 12:03 p. m. se retira de la sesión la señora Sofía García Romero, con previa autorización de la presidencia. Se contabiliza el cuórum en 10 integrantes.

La señora María Estrada Sánchez da una cordial bienvenida a las personas invitadas y procede con la exposición del “Informe Rectoría 2025”, el cual fue recibido en oficio R-355-2026.

Inicia la presentación destacando que el informe presenta una síntesis del trabajo institucional orientado al fortalecimiento del Tecnológico de Costa Rica en su misión tecnológica, académica, científica y social, estructurado en los ejes de docencia y vida estudiantil; investigación, extensión y acción social; gestión administrativa y estratégica; y conclusiones del período.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:



agenda

- _contexto institucional
- _negociación FEES
- _docencia y vida estudiantil
- _investigación, extensión y acción social
- _gestión administrativa y estratégica
- _conclusiones

Señala que en el contexto institucional y de financiamiento del FEES se priorizan la defensa de la autonomía, la visión estratégica y la diplomacia, en un entorno de desafíos para la educación superior pública.

Indica que el Tecnológico de Costa Rica asumió la presidencia del CONARE en un año conmemorativo del sistema universitario estatal, desde donde se fortaleció la defensa de la educación superior pública, la articulación interuniversitaria y una visión orientada a la justicia social, la innovación y el desarrollo territorial.

Destaca que durante la gestión se consolidó la unidad del sistema universitario estatal y la defensa de la autonomía universitaria, a pesar de presiones externas, así como el liderazgo femenino en la presidencia de CONARE. Comunica que se promovió el diálogo permanente con el estudiantado, incorporando sus aportes en temas de calidad, equidad, cobertura, financiamiento y participación en la toma de decisiones; asimismo, se integró de forma inédita la representación sindical en los procesos preparatorios de la negociación del FEES. Señala que en materia de defensa del financiamiento universitario se gestionaron, ante el Ministerio de Hacienda, recursos adicionales y la recuperación de fondos postergados correspondientes a los años 2020 y 2021, destinados a proyectos estratégicos de infraestructura y programas institucionales.

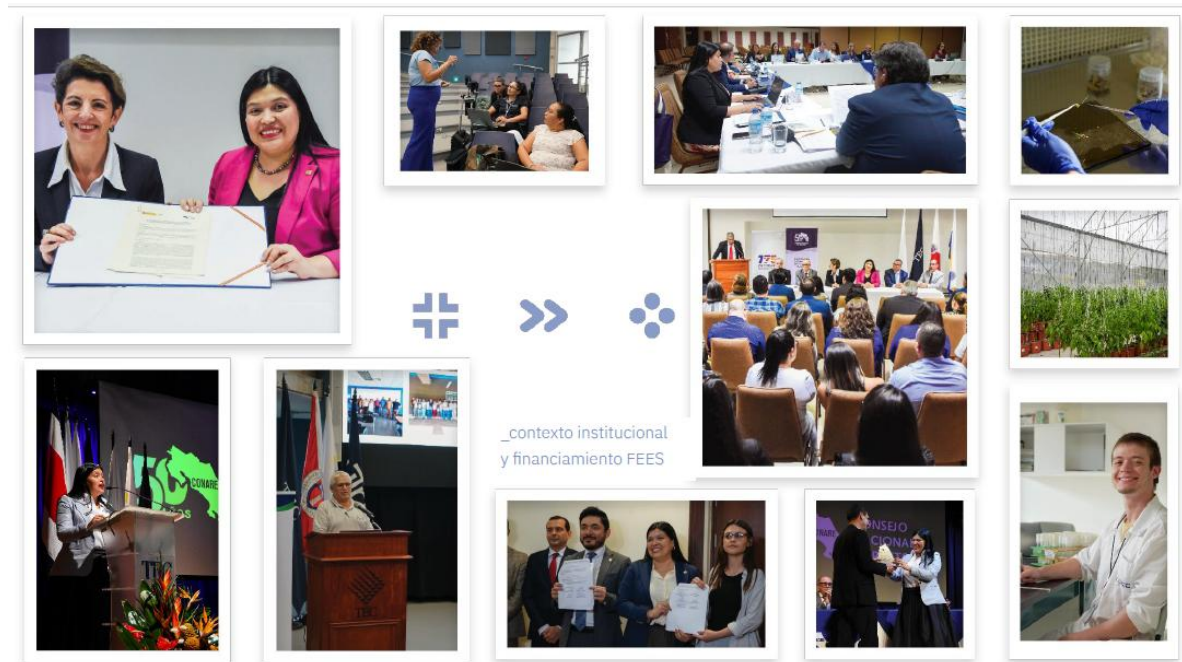
Indica que la negociación del FEES 2026 se desarrolló con rigor técnico, transparencia y diálogo institucional, alcanzándose un acuerdo oportuno con el Gobierno que fortalece la sostenibilidad financiera del sistema y mejora la equidad en la distribución de recursos. Destaca que el proceso de negociación incorporó participación estudiantil y, por primera vez, insumos técnicos del Programa Estado de la Nación, tanto para la formulación de planes como para la estrategia de negociación. Informa que las universidades públicas lograron acuerdos internos

para una distribución más equitativa de los recursos, integrando los fondos del sistema dentro de la asignación del FEES de cada institución, lo que fortalece su base financiera.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

_contexto institucional y financiamiento FEES

defensa, visión, autonomía y diplomacia



contexto
institucional

_50 años del sistema universitario
estatal CONARE

_fortalecimiento del diálogo
institucional

presidencia CONARE

_visión
colectiva

_defensa
autonomía

_defensa
presupuestaria

Informa que la base de negociación del FEES 2026 corresponde a ₡587.608.000.000, aprobado por la Asamblea Legislativa en 2025, lo cual incorpora el 2% definido por dicho órgano, aunque no fue trasladado efectivamente a las instituciones. Señala que se acordó un incremento del 1% para el FEES 2026, del cual un 0,5% se destina a becas y apoyos estudiantiles. Indica que el acuerdo contempla, en su cláusula segunda, la posibilidad de un aumento adicional de hasta un 0,5% si la inflación a mediados de 2026 supera el 1%, lo que podría llevar el incremento total hasta un 1,5%, mediante la tramitación de un presupuesto extraordinario. Comunica que el acuerdo fue suscrito el 08 de julio de 2025, tras cinco sesiones de negociación iniciadas el 27 de mayo, y que incorpora una cláusula de ajuste inflacionario tanto para el cierre de 2025 como para la revisión de la inflación acumulada en julio de 2026.

Destaca que dichos ajustes inflacionarios serán incorporados en la base de cálculo del FEES 2027, razón por la cual se mantiene abierta la mesa de negociación, con convocatoria prevista para julio de 2026. Señala que la inflación acumulada en Costa Rica durante el primer trimestre de 2026 (enero-marzo) se ubicó en -0,85%, constituyendo un insumo relevante para el seguimiento del acuerdo.

Indica que la redistribución de recursos permitió fortalecer líneas estratégicas como regionalización, bilingüismo, carreras STEM y educación virtual, incorporando ajustes orientados a una mayor equidad entre las universidades. Comunica que se mantuvo el fondo del sistema para el financiamiento de iniciativas prioritarias y el desarrollo conjunto de la educación superior pública, así como la definición de bases para la distribución futura mediante el oficio correspondiente.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

negociación FEES 2026



↓ pendiente la deuda con CONARE del 2%



Señala que la formulación del PLANES 2026-2030 fue coordinada en el marco de la presidencia del CONARE, como resultado de un proceso de aproximadamente año y medio, estableciendo una hoja de ruta estratégica para las universidades públicas en los ámbitos de docencia, investigación, acción social e innovación, con enfoque prospectivo. Indica que el PLANES 2026-2030 incorpora un enfoque de equidad, pertinencia y sostenibilidad, y que, si bien fue conocido por los Consejos Universitarios, no requiere su aprobación formal; las observaciones recibidas fueron integradas en su formulación.

Señala que se atendieron espacios de CONARE ampliado, solicitados por la Universidad de Costa Rica, tanto para el análisis del PLANES como para la redistribución del FEES, proceso que continúa en el presente año conforme a los acuerdos adoptados. Destaca que las cinco universidades estatales coinciden en avanzar hacia una redistribución del FEES bajo un esquema progresivo, equitativo

y sostenible, evitando impactos abruptos que comprometan la estabilidad del sistema universitario.

Informa que se fortaleció la diplomacia científica y la internacionalización mediante congresos, convenios y alianzas estratégicas, ampliando oportunidades de movilidad académica e investigación conjunta, y posicionando al país en agendas globales de ciencia, innovación y sostenibilidad. Comunica que Costa Rica fue sede del Congreso de las Américas sobre Educación Internacional, siendo la primera ocasión en que se realiza en Centroamérica, con participación articulada de universidades públicas y privadas. Indica que se suscribieron convenios de cooperación internacional, destacando el acuerdo con el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación Superior y el fortalecimiento de vínculos con la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN). Señala que se promovieron iniciativas de participación en espacios internacionales y de impulso a la ciencia, incluyendo actividades con mujeres científicas y la participación en la Conferencia de Naciones Unidas sobre los Océanos 2025. Destaca que se impulsó la innovación pública mediante la creación del Laboratorio Nacional de Innovación Pública y el fortalecimiento de la articulación con sectores sociales y productivos. Informa que se fortaleció el desarrollo territorial a través de mayor presencia universitaria en regiones, ampliación de oportunidades educativas y promoción de iniciativas de sostenibilidad y gestión del recurso hídrico.

Comunica que se avanza en iniciativas de regionalización interuniversitaria, incluyendo gestiones para la incorporación del Tecnológico de Costa Rica en la región Chorotega, en coordinación con el INDER, como parte de un proceso inicial de valoración para ampliar la oferta académica.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

presidencia CONARE

_visión
colectiva

_defensa
autonomía

_defensa
presupuestaria

_planes
2026 - 2030

_diplomacia
científica

_innovación y
desarrollo

comisión enlace | noviembre



_recuperación fondos postergados y anualidades por el voto de la sala

Señala que se retomaron espacios de la Comisión de Enlace, destacando la gestión para la recuperación de fondos postergados y el abordaje de temas asociados a anualidades, en coordinación con el Gobierno. Indica que estas gestiones permitieron concretar acuerdos para la recuperación de recursos correspondientes a períodos anteriores, los cuales serán trasladados progresivamente, resultado del trabajo técnico articulado entre las vicerrectorías de administración y las instancias gubernamentales competentes.

Informa que se suscribió un acuerdo para la recuperación de ₡62.590.000.000 correspondientes a fondos postergados de los años 2020 y 2021, los cuales serán girados en ocho tractos anuales a partir de 2026, adicionales al FEES ordinario. Señala que la distribución de estos recursos se realizará de forma igualitaria entre las universidades, conforme a lo acordado en CONARE, con el ajuste técnico correspondiente para la Universidad Técnica Nacional, según montos históricos. Indica que los recursos recuperados se destinarán exclusivamente a inversión (gastos de capital) y estarán sujetos a seguimiento por parte de la Comisión de Enlace para garantizar el cumplimiento del acuerdo.

Comunica que se promovieron gestiones ante la Asamblea Legislativa, mediante mociones en la Comisión de Asuntos Hacendarios, orientadas a fortalecer el financiamiento institucional, particularmente en universidades con menor asignación del FEES.

Destaca que dichas mociones permiten la asignación de ₡5.500.000.000 al Tecnológico de Costa Rica para el año 2026, dirigidos a proyectos y programas de vida estudiantil, infraestructura, equipamiento y fortalecimiento de la oferta académica en regiones.

Señala que, de estos recursos, ₡1.500.000.000 se destinan al desarrollo de infraestructura, equipamiento y gestión académica y administrativa en la zona sur (Osa), incluyendo estudios para la eventual creación de un centro académico en la región Brunca. Indica que ₡1.400.000.000 se orientan al fortalecimiento de infraestructura universitaria existente, priorizando el mantenimiento de espacios culturales y deportivos en los distintos campus y centros académicos. Informa que el presupuesto extraordinario asociado a estos recursos ha sido remitido al Consejo Institucional para su conocimiento, dictamen, eventual aprobación y posterior trámite ante la Contraloría General de la República.

Comunica que estos resultados se enmarcan en la gestión de la presidencia de CONARE y en las acciones de financiamiento institucional desarrolladas durante el período 2025.

Destaca que se reconoce el apoyo mayoritario de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa en la incorporación de estos recursos al presupuesto nacional.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

comisión enlace | noviembre

_logros

- _ **₡62.590 millones** en fondos postergados correspondientes a los años 2020 y 2021
- _ giro en **ocho tractos** anuales
- _ distribución **estrictamente igualitaria**
- _ exclusivo para inversión (**gasto de capital**).
- _ Seguimiento para **garantizar el cumplimiento**

mociones aprobadas por la Asamblea Legislativa



₡5.500
millones

objetivos:

- _apoyar programas y proyectos de vida estudiantil
- _proyectos de infraestructura
- _equipamiento
- _estudio apertura del TEC en las regiones

Informa que el eje de docencia y vida estudiantil evidencia los principales resultados institucionales del año 2025, en términos de acceso, permanencia, formación y graduación.

Señala que la población de primer ingreso mantiene una alta concentración en la región Central, seguida por las regiones Huetar Norte, Caribe, Brunca, Chorotega y, en menor proporción, Pacífico Central. Indica que la matrícula de primer ingreso se distribuye en 1.500 estudiantes en el Campus Central, 271 en San Carlos, 178 en San José, 99 en Alajuela y 98 en Limón, con predominio en la elección de carreras STEM. Destaca que el 48,1% del estudiantado de primer ingreso opta por carreras de ingeniería, 25% en computación, 14,3% en ciencias económicas y el restante en el área de recursos naturales.

Comunica que la matrícula institucional presenta un crecimiento de 111 estudiantes regulares, reflejando una expansión sostenible, pese a restricciones presupuestarias, con un 53,12% del estudiantado proveniente de sectores con índice de desarrollo social bajo, medio y muy bajo.

Informa que en 2025 se graduaron 1.830 personas en programas de grado y posgrado, con concentración en el Campus Central (78,4%) y participación de las demás sedes y centros académicos. Señala que el 65,2% de las personas graduadas contó con algún tipo de beca, evidenciando el impacto de los apoyos estudiantiles en la culminación de estudios.

Indica que se ofertaron 1.335 grupos, con un incremento del 5% respecto a 2024, y que el 100% de las unidades académicas reporta la implementación del modelo pedagógico en 622 programas de curso, incorporando metodologías innovadoras y uso de tecnologías educativas. Comunica que la distribución de los grupos se concentra en el Campus Central (71,8%), seguido por San José (10,6%), San

Carlos (7,4%), Alajuela (6,4%) y Limón (3,8%), con esquemas de flexibilidad curricular entre sedes.

Destaca que se alcanzó y superó la meta de capacitación del personal académico en educación continua, con un cumplimiento del 112,2%.

Señala que se fortalecieron las acciones para la recuperación de aprendizajes y la permanencia estudiantil, mediante estrategias articuladas de acompañamiento, inducción, integración y nivelación académica. Indica que se registra una reducción en la deserción estudiantil, tanto en primer ingreso como en estudiantes regulares, con una disminución superior al 70% en estos últimos, reflejando mejoras en el éxito académico. Comunica que se desarrollaron múltiples acciones institucionales para mitigar la deserción y la repitencia, incluyendo 152 iniciativas orientadas al rendimiento académico, con una mejora superior al 23% en este último indicador respecto a 2023.

Informa que la matrícula gestionada por FUNDATEC presenta un crecimiento superior al 10%, pasando de 40.964 en 2023 a 45.365 en 2025, evidenciando expansión y recuperación de la oferta académica a nivel nacional.

Señala que la oferta de FUNDATEC incluye programas de posgrado, técnicos, cursos de actualización, servicios y proyección comunitaria, con avances en la incorporación de programas técnicos en el marco nacional de cualificaciones. Indica que en 2025 se emitieron 2.864 títulos en programas gestionados por FUNDATEC, incluyendo especialidades, certificaciones de idiomas y técnicos. Destaca que se registra una recuperación de ingresos asociados a programas de formación y capacitación, así como mejoras en sistemas y comunicación digital para fortalecer la gestión académica y la proyección institucional.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

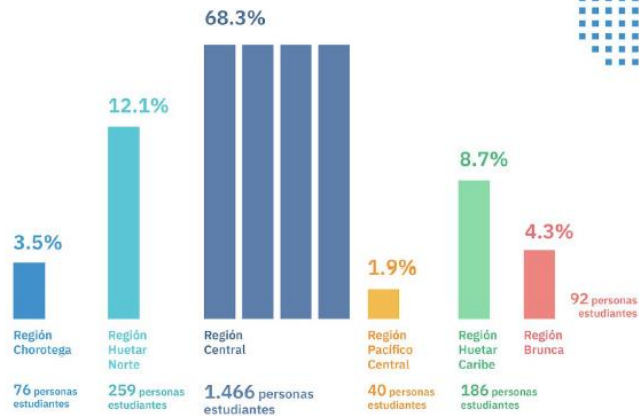
_docencia y vida estudiantil

acceso, permanencia y transformación académica

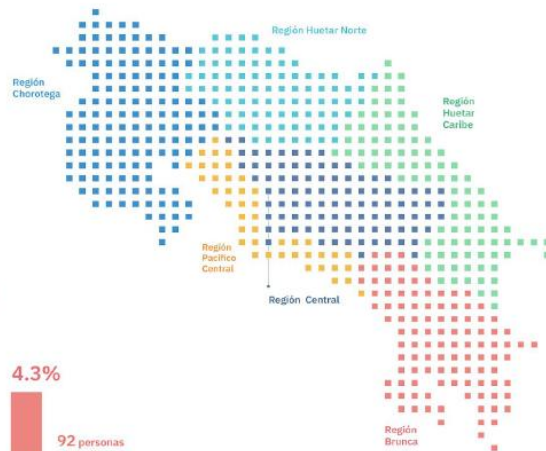


primer ingreso

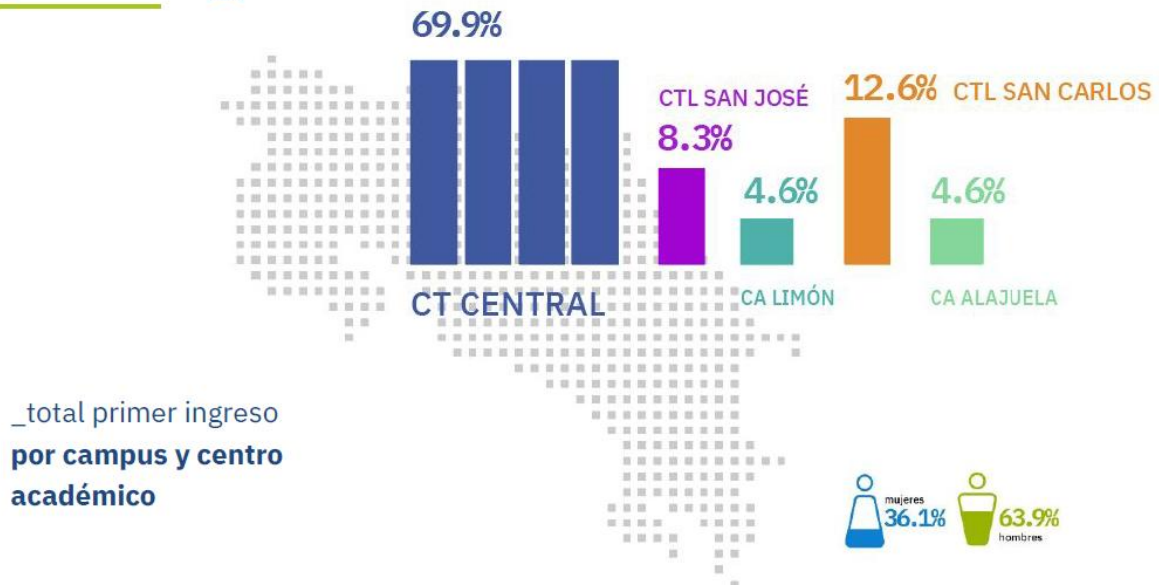
total primer ingreso
| 2.147 personas estudiantes



+28 personas estudiantes | no especificado

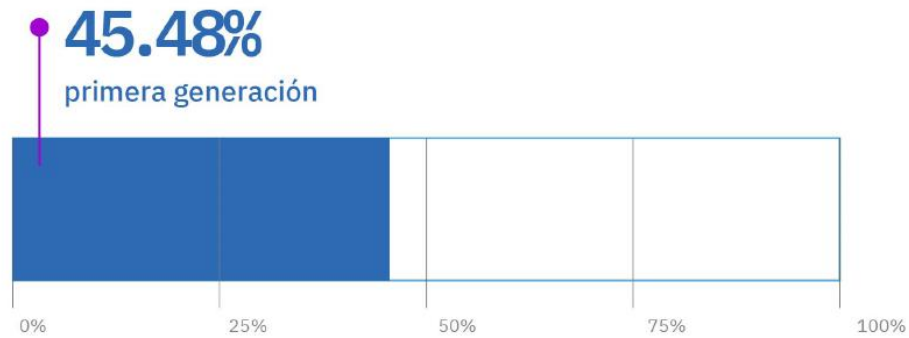


primer ingreso



_total primer ingreso
por campus y centro
académico

primer ingreso

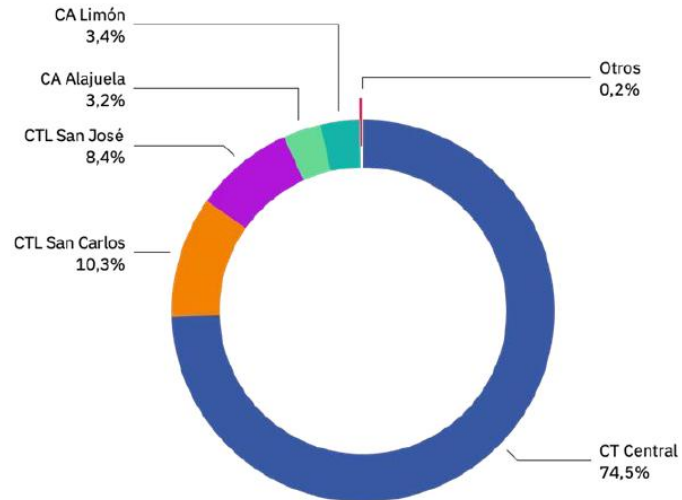


_titulaciones
familiares

matrícula institucional

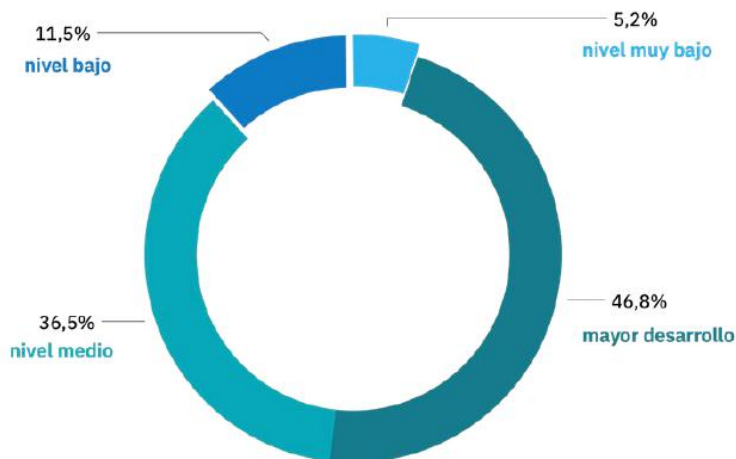
+111
estudiantes

crecimiento absoluto
de matrícula regular



NOTA: Al ser las 12:30 p. m. se retira de la sesión el señor Rony Rodríguez Barquero, con previa autorización de la presidencia. Se contabiliza el cuórum en 9 integrantes.

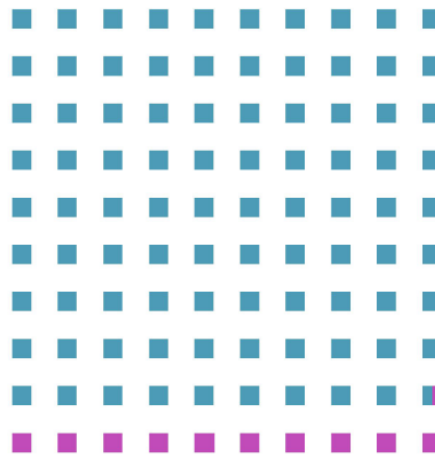
estudiantes regulares matriculados según IDS



graduaciones

_personas
graduadas
1.830

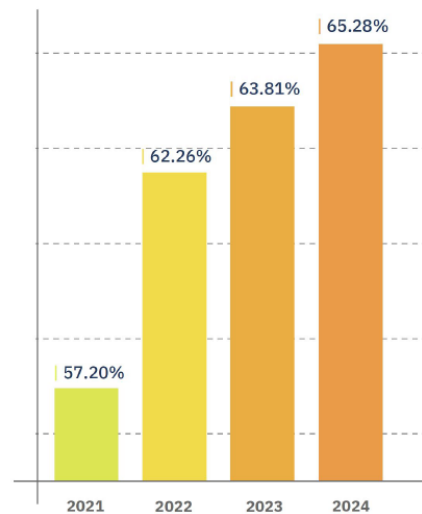
89.5% grado | 11.702 estudiantes



10.5% posgrado | 1.374 estudiantes

graduaciones

_personas graduadas
que costearon sus
estudios con beca



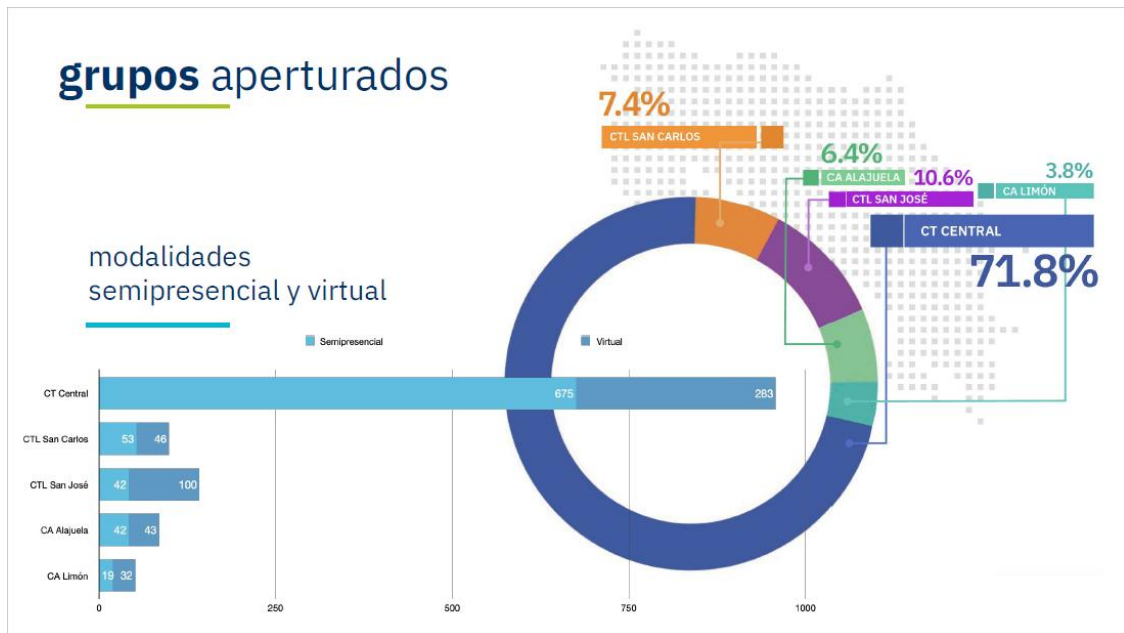
oferta académica



1.335
grupos abiertos



100%
cumplimiento del
modelo pedagógico



+
competencias
pedagógicas

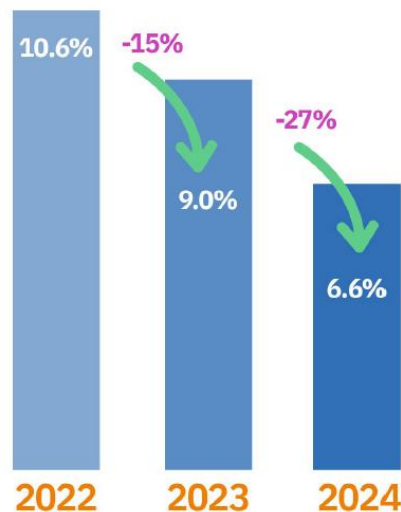


65%

_capacitación de personal institucional
en cursos de educación continua

reducción en la deserción

**primer ingreso
-38% en dos años**

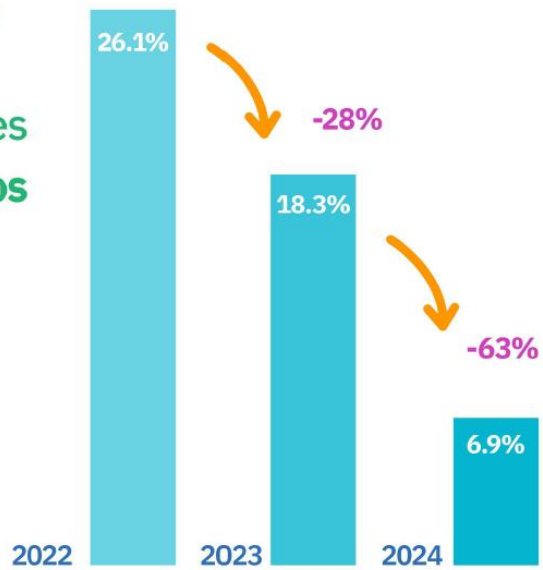


_indicador deserción de
primeros ingresos

reducción en la deserción

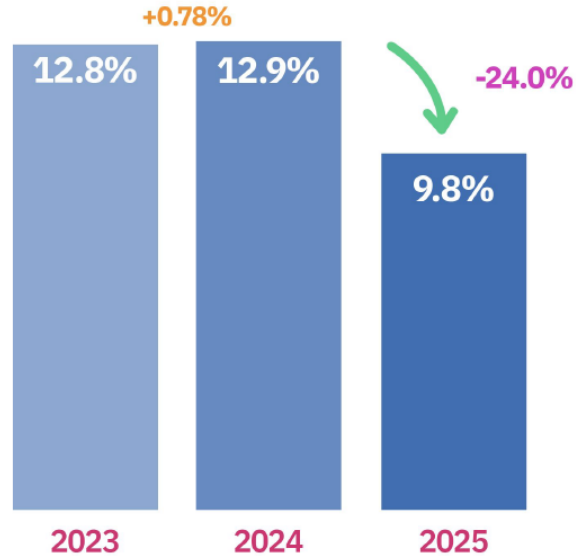
estudiantes regulares
-73% en dos años

_indicador deserción de
estudiantes regulares

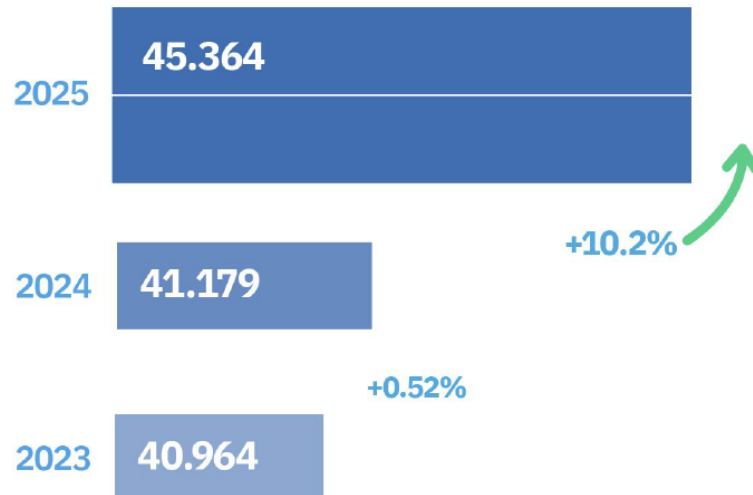


indicador de repitencia

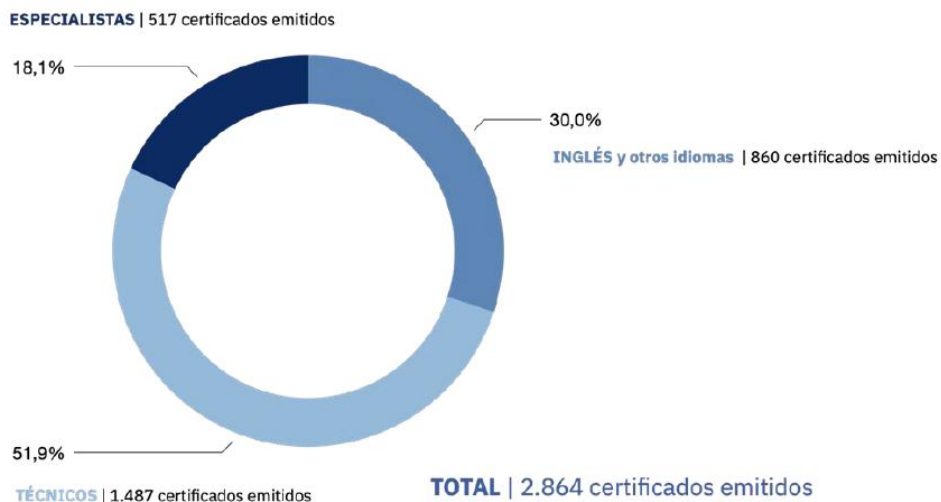
_matrículas realizadas
en **condición RN**



+matrícula FUNDATEC



+ graduación _certificados entregados por FundaTEC



Informa que el eje de atracción estudiantil se fortaleció mediante el Programa de Información Profesional, con más de 3.000 personas atendidas en 88 actividades de divulgación y orientación vocacional en 2025. Señala que la feria vocacional amplió su alcance territorial, atendiendo 284 colegios y más de 10.000 personas, con cobertura en todas las provincias y participación en ferias externas.

Indica que se otorgaron 13.795 becas socioeconómicas y 9.528 becas de estímulo, beneficiando en total a 15.025 estudiantes, lo que representa un incremento del 8,52% respecto a 2024. Destaca que se implementó una mejora sustantiva en el sistema de becas, incluyendo la duplicación de montos en asistencias estudiantiles y aumentos escalonados en las becas socioeconómicas, alcanzando un monto máximo de ₡322.100, como medida para fortalecer la permanencia estudiantil.

Comunica que el programa IntegraTEC contó con 399 personas voluntarias y 1.265 estudiantes de primer ingreso, promoviendo procesos de integración, liderazgo y mentoría. Además, señala que el programa de resiliencia indígena atendió a estudiantes de nuevo ingreso y regulares, así como a comunidades de nueve pueblos indígenas, fortaleciendo la articulación territorial e inclusión. Indica que el programa institucional de tutoría estudiantil registró 10.080 consultas, con la participación de 171 personas tutoras de 17 escuelas y más de 3.300 estudiantes beneficiados. Añade que, el programa de equiparación de oportunidades brindó acompañamiento a estudiantes con discapacidad, incluyendo acciones en accesibilidad, adecuaciones académicas y fortalecimiento de capacidades institucionales en inclusión.

Comunica que se alcanzó el 100% de la meta en servicios de asesoría estudiantil, con 1.394 atenciones, así como 856 personas atendidas en asesoría psicoeducativa, 344 en sesiones grupales y 2.169 citas individuales. Señala que el servicio de salud institucional registró 56.963 atenciones, complementadas con acciones en promoción de la salud, salud mental, prevención y atención integral en los distintos campus y centros.

Indica que se desarrollaron múltiples iniciativas en cultura y deporte, destacando la participación en eventos nacionales e internacionales, incluyendo los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos (JUDUCA), con una delegación de 140 atletas. Destaca que se fortaleció la oferta cultural y deportiva institucional, incluyendo la reglamentación para el uso de instalaciones, el impulso de la sostenibilidad en la Casa Cultural Amón y la proyección artística y comunitaria a nivel nacional.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

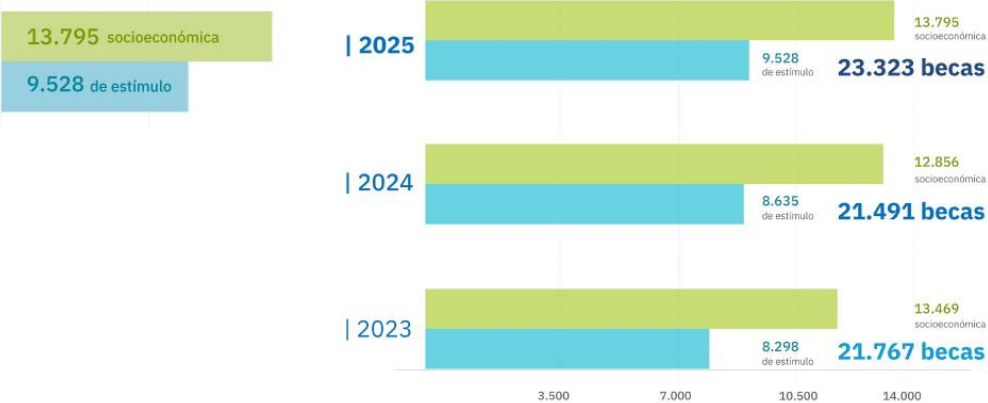
atracción estudiantil

_3.000 personas atendidas
mediante el Programa de
Formación Profesional

_88 acciones en distintos campus
y centros

becas otorgadas

23.323 becas



+ becas

_duplicación en los montos
de asistencias de:

- horas estudiante
- horas asistente
- asistencia especial

↑ **más de mil millones** se invirtieron
en fortalecer el sistema de becas
socioeconómicas



integraTEC

399

personas voluntarias
del programa

1.265

personas matriculadas
inscritas

resiliencia indígena

nuevos
ingresos

5

estudiantes
regulares

20

_matrícula de estudiantes que
provienen de centros educativos
ubicados en **territorios indígenas**



programa institucional de tutoría estudiantil

_10.080 consultas a tutorías

_171 personas tutoras de 17
escuelas participantes

_3.305 personas beneficiadas

programa institucional **de equiparación de oportunidades**

persona
estudiante

6

persona
funcionaria

2

_población atendida por el programa

programa de servicios para estudiantes con **discapacidad y necesidades educativas**

cumplimiento de acciones
planteadas para inclusión educativa

100%

cantidad de sesiones de
asesoría individual

1.394

programa de asesoría psicoeducativa y atención psicológica

cantidad de personas atendidas

856

cantidad de citas brindadas

2.169

participantes de asesoría grupal

344

centros de formación humanística

4

programa de atención integral de la salud

casos atendidos por campus y centro



cultura y deporte



Informa que el eje de investigación, extensión y acción social presenta un crecimiento significativo en 2025, con mayor cobertura en todas las regiones, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional.

Señala que se registran 217 proyectos de investigación, de los cuales 162 tienen impacto regional, 20 impacto nacional y 35 vinculación internacional, con predominio en la región Central y aumento progresivo en otras regiones. Indica que se evidencia un fortalecimiento de la articulación interregional y del trabajo colaborativo entre campus, centros y dependencias académicas. Destaca que se incrementó la participación de personas investigadoras, favorecida por la asignación de recursos según comportamiento histórico y la formulación de proyectos en la ronda de investigación 2025.

Comunica que se registra un aumento en la vinculación nacional e internacional, con crecimiento en la participación en convocatorias internacionales, que pasaron de 47 en 2024 a 83 en 2025. Señala que este avance responde a una mayor articulación entre la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Dirección de Investigación, fortaleciendo la captación de fondos externos.

Indica que los proyectos de extensión activos alcanzan 67 iniciativas distribuidas en el territorio nacional, con predominio en la región Central y crecimiento en otras regiones. Destaca que el fortalecimiento de la extensión responde a la consolidación de su estructura institucional y a la asignación de recursos humanos especializados.

Comunica que se desarrollaron acciones de educación continua y vinculación comunitaria, incluyendo cursos y talleres dirigidos a poblaciones específicas.

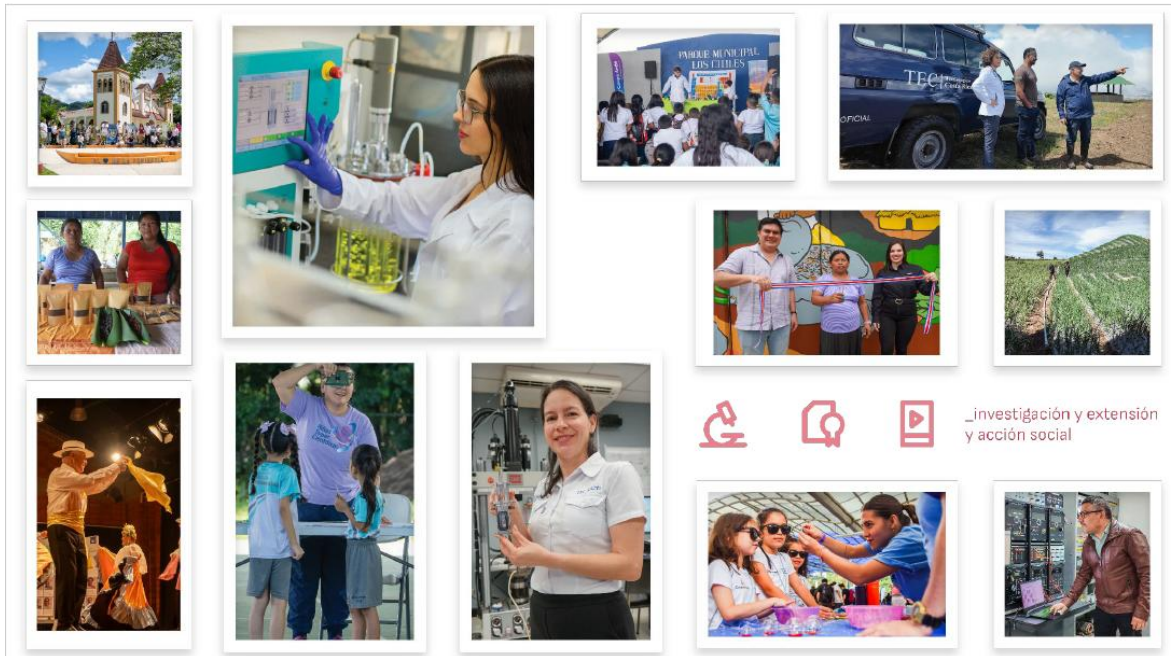
Señala que en movilidad académica se registraron 61 personas visitantes internacionales provenientes de diversos países, así como 271 estudiantes salientes, para un total de 374 participaciones en movilidad internacional. Indica que estas acciones fortalecen la internacionalización institucional y el intercambio académico en diversas áreas del conocimiento. Informa que se gestionaron 106 convenios nacionales e internacionales, así como 24 actas de donación orientadas a fortalecer capacidades institucionales en investigación e infraestructura.

Destaca que se formularon 31 proyectos internacionales ante agencias de cooperación, con un monto solicitado superior a 11 millones de euros y contrapartidas institucionales cercanas a 1,9 millones de euros. Señala que estas iniciativas posicionan a la institución en áreas estratégicas como energías renovables, semiconductores, tecnologías emergentes, cambio climático, bioeconomía, seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial. Indica que el compromiso académico y la capacidad técnica institucional permiten una participación activa en agendas globales de investigación, innovación y cooperación internacional.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

**_investigación, extensión
y acción social**

generación de conocimiento e impacto nacional

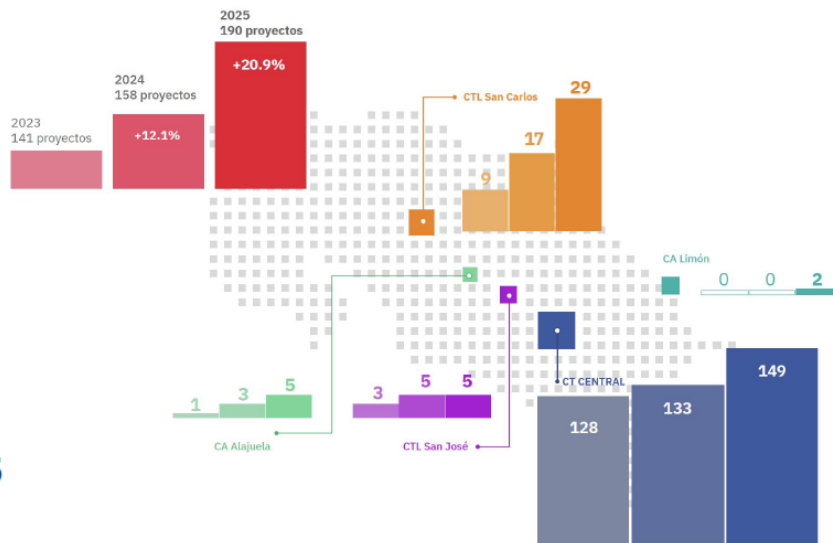




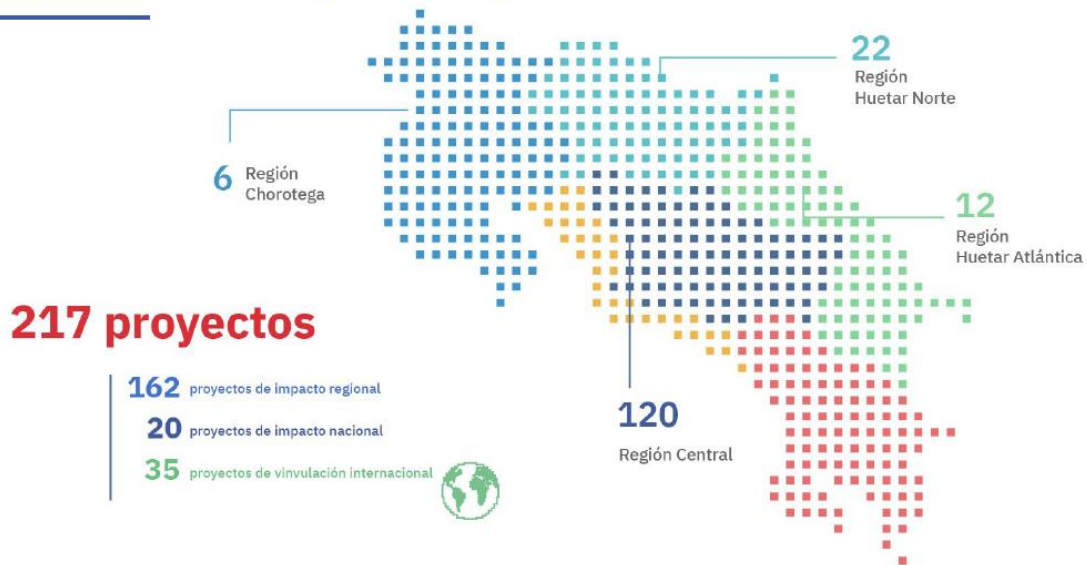

 Investigación y extensión
y acción social

proyectos de investigación

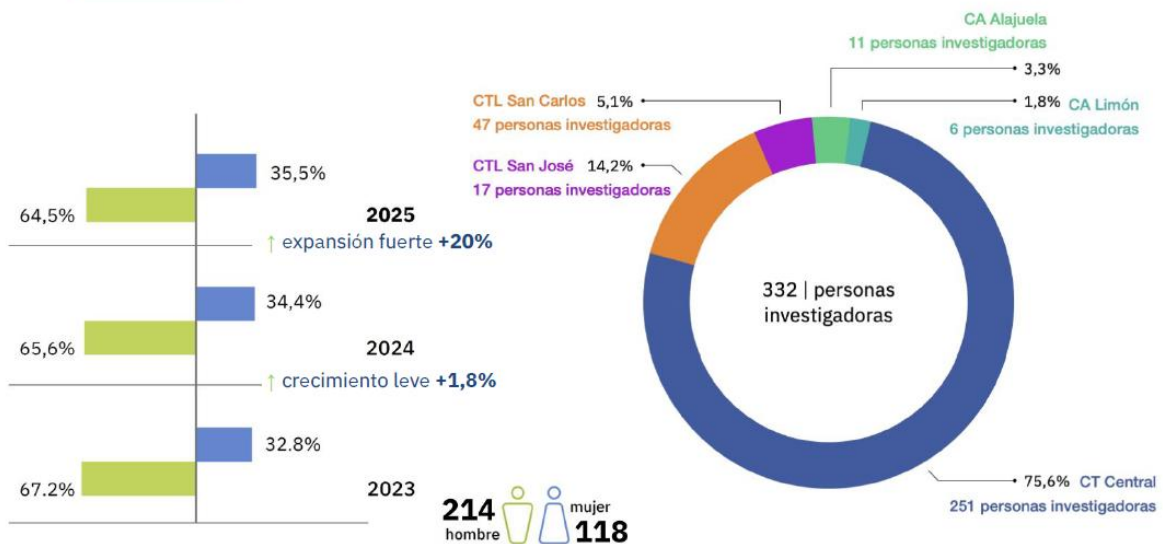
_periodo
2023 - 2025



proyectos por región geográfica



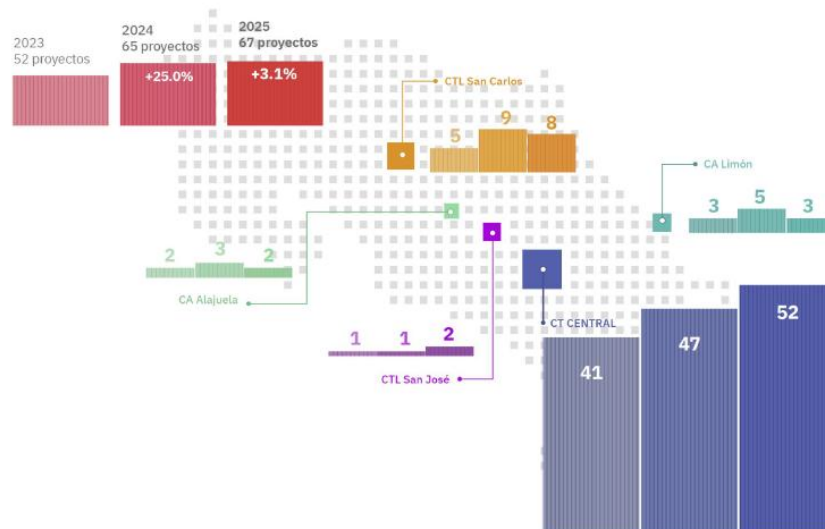
personas investigadoras por campus y centros | género



Vinculación nacional e internacional de los proyectos de investigación



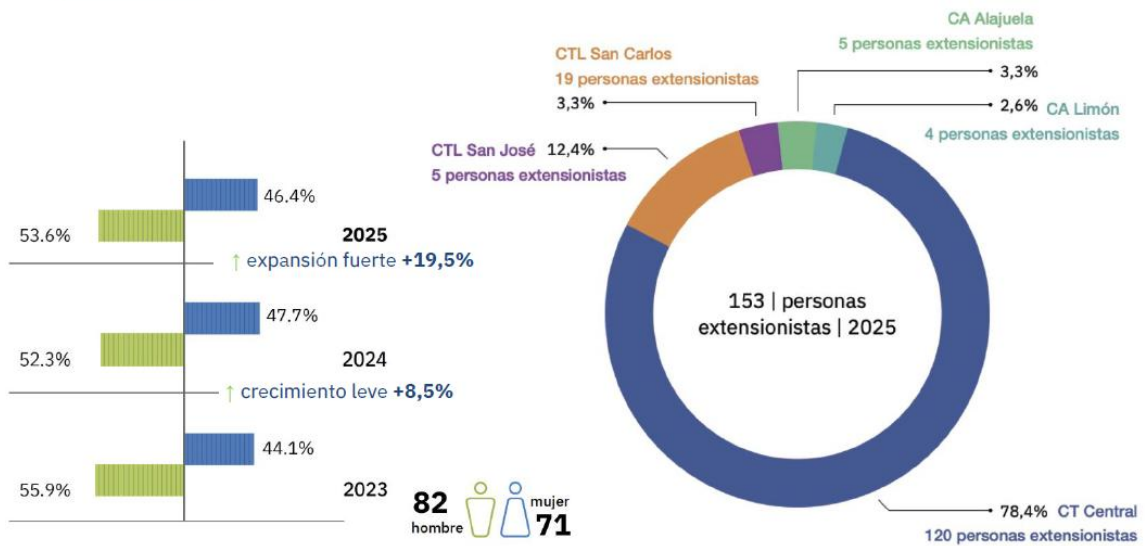
Proyectos de extensión activos



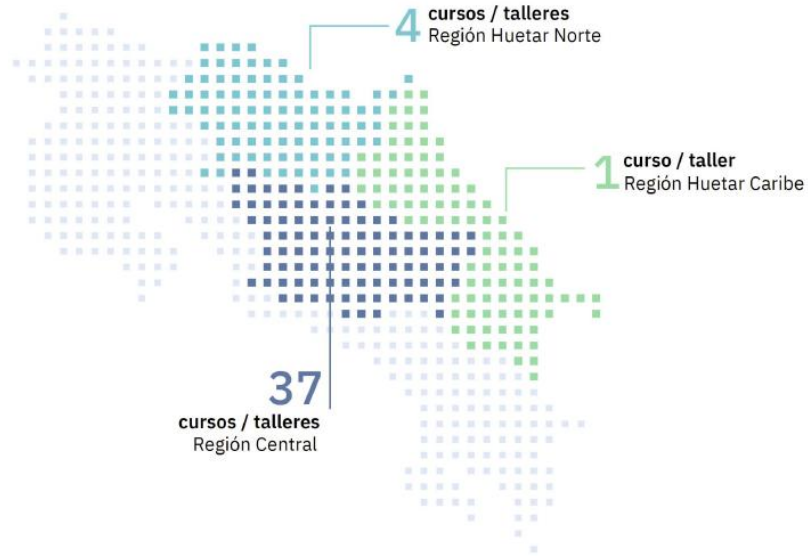
Cantidad de proyectos activos por región 2025



personas extensionistas por campus y centros | género



Cursos libre y de educación continua por región 2025



Movilidad académica entrante - países de procedencia



Distribución de la movilidad estudiantil internacional registrada

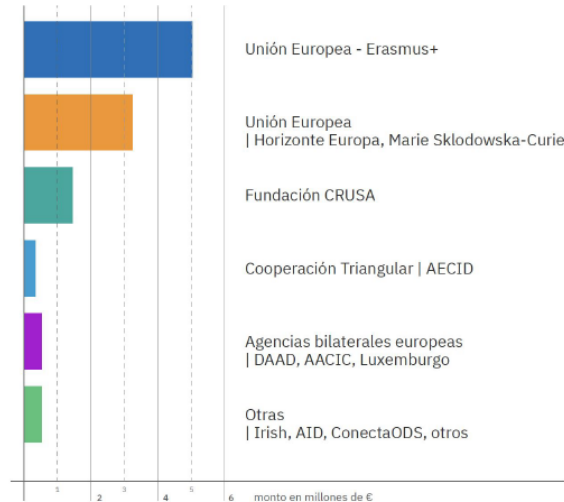
movilidad estudiantil internacional



Convenios nacionales vs. internacionales 2025



Distribución por fuente de financiamiento



Informa que, en el eje de gestión administrativa y estratégica, el Plan Anual Operativo 2025 alcanza un cumplimiento del 91,2% de las 112 metas evaluadas y una ejecución presupuestaria del 88,8%.

Señala que el Plan Estratégico Institucional registra un avance del 76,4% en 52 metas evaluadas, con desempeños diferenciados por eje: docencia (68,9%), investigación y extensión (88,1%), vida estudiantil (79,5%), gestión (69,7%) y desarrollo regional (100%).

Indica que persisten retos en la consolidación del modelo de desconcentración, particularmente en su articulación con la normativa presupuestaria y la sostenibilidad institucional.

Comunica que el ejercicio presupuestario 2025 presenta condiciones atípicas debido a la no transferencia del 2% aprobado, lo cual incidió en la ejecución de recursos planificados.

Señala que el aporte de FUNDATEC ascendió a ₡1.248.000.000, distribuido conforme a la normativa institucional en fondos de investigación, desarrollo de unidades, activos y posgrado.

Indica que en gestión de plazas se crearon 39 plazas (21,96 tiempos completos), se renovaron 140 plazas (30 con FEES y 110 con fondos del sistema) y se consolidaron modificaciones en 29 plazas para atender necesidades institucionales. Destaca que se avanzó en la regularización de plazas, incluyendo

conversiones a condición permanente y ajustes en jornadas, orientados a fortalecer funciones académicas y administrativas.

Comunica que se ejecutaron acciones de mantenimiento y remodelación mediante contrataciones por demanda, orientadas a infraestructura, sistemas eléctricos, señalización y requerimientos de acreditación, quedando pendientes algunas intervenciones sujetas a recursos extraordinarios.

Informa que la institución fortaleció su posicionamiento en rankings internacionales, ubicándose en el rango 1001–1200 del QS, en el rango 126–150 de América Latina según Times Higher Education, y en el rango 401–600 global en impacto, destacando en objetivos de desarrollo sostenible. Señala que se obtuvieron reconocimientos nacionales en reputación institucional, sostenibilidad y liderazgo, evidenciando el posicionamiento del Tecnológico de Costa Rica. Indica que se reportaron 4.626 acciones vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reflejando el compromiso institucional con la Agenda 2030.

La señora rectora se apoya en las siguientes diapositivas con relación a lo mencionado:

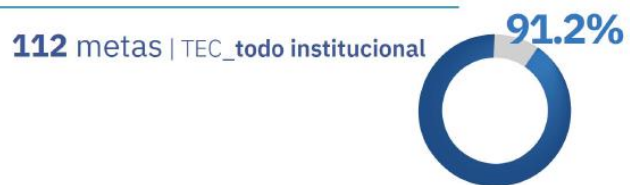


Plan Anual Operativo

cumplimiento de METAS

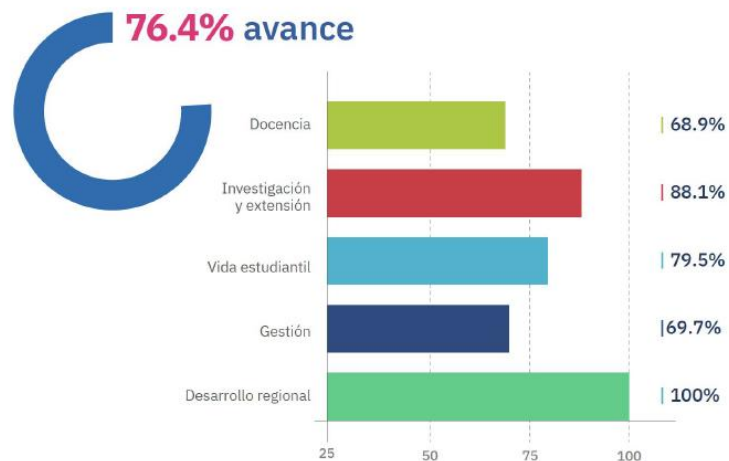
45 metas TEC_administración	88.4%
26 metas TEC_docencia	93.4%
15 metas TEC_vida estudiantil	93.2%
20 metas TEC_investigación	93.3%
6 metas TEC_extensión	93.5%

_cumplimiento de metas



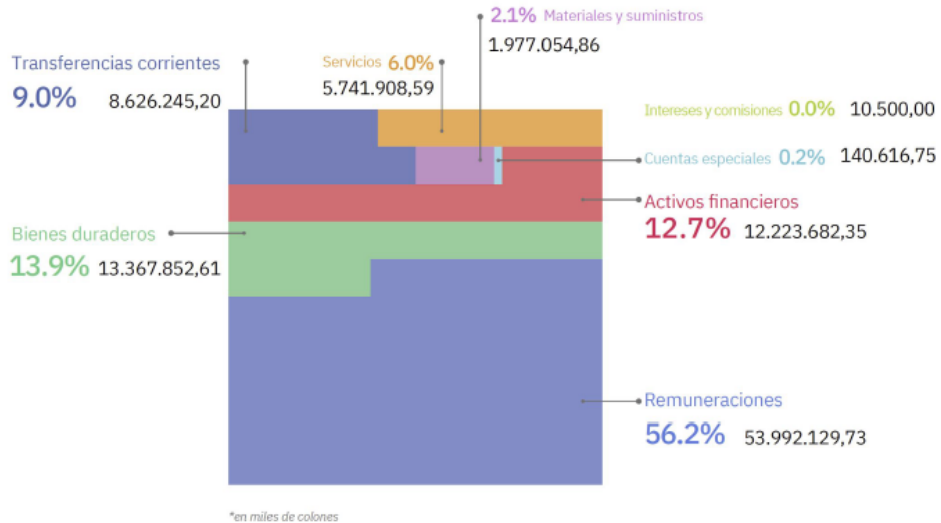
Plan Estratégico Institucional

52 metas evaluadas



Ejecución Presupuestaria

Presupuesto total | ₡96.079.990,09*



Aporte de FundaTEC

1.248 millones

| aporte total de FUNDATEC



Gestión de plazas



Remodelaciones y mantenimiento



Rankings

**_ qs world
university ranking**
Posición
1201-1400
Puntuación general
10,8



**_ latin america
& caribeann**
Posición
91
Puntuación general
48,8

**_world university
ranking**
Posición
1.501
Puntuación general
10,3 - 27,2



**_ latin america
university**
Posición
126-150
Puntuación general
17,3 - 18,0

**_university
ranking impact**
Posición
401-600
Puntuación general
73,7

_Times Higher Education

_Merco



_ranking MERCO 2025 líderes
líderes empresariales con mejor
reputación de Costa Rica

_sector educación:
Ing. María Estrada Sánchez, MS.c.

_ top 10 del subranking de
mujeres líderes

_Merco



**María Estrada
Sánchez**
Rectora del Tecnológico
de Costa Rica, TEC
Costa Rica

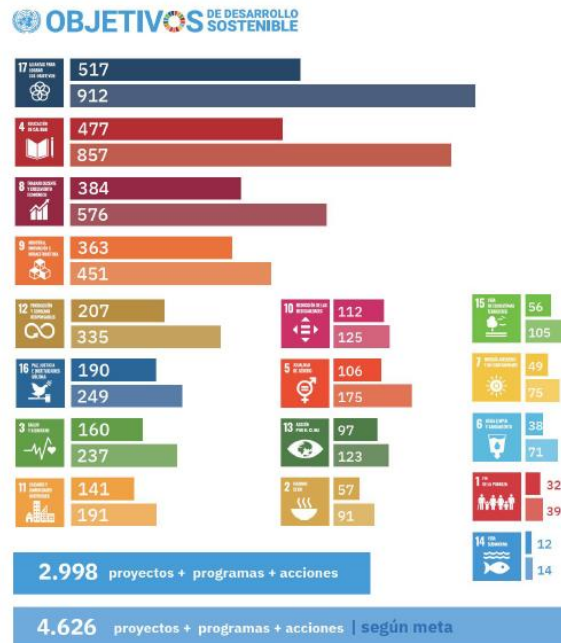


Primera mujer en ser rectora del TEC, ejerciendo hasta 2027. Bajo su liderazgo ha incrementado las becas estudiantiles y la matrícula en carreras STEM. Promueve la igualdad de género para la comunidad académica, estudiantil y administrativa. A finales de año viajará al Congreso de las Américas de Educación Internacional que se realizará por primera vez en América.

Forbes

2025

Objetivos de Desarrollo Sostenible



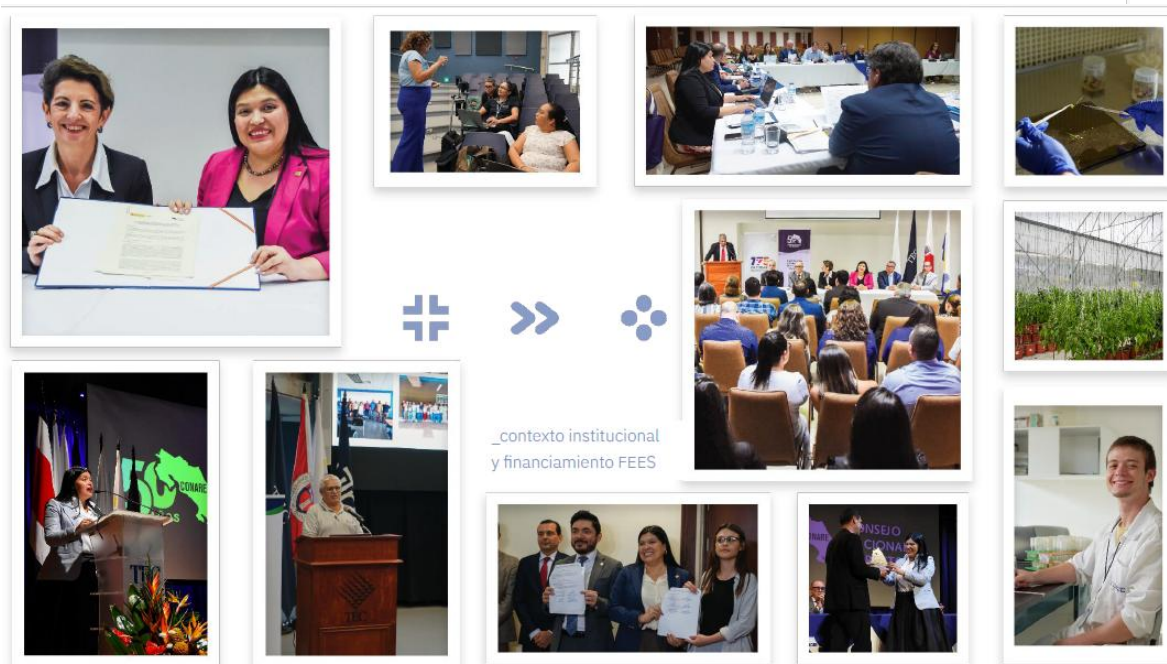
Concluye que el año 2025 se caracterizó por un contexto complejo a nivel nacional e internacional, en el cual la institución fortaleció su papel dentro del sistema universitario estatal, avanzó en la gestión de financiamiento, internacionalización y articulación interinstitucional.


Destaca que se consolidan avances en la obtención de recursos, la cooperación internacional y la generación de soluciones a desafíos nacionales y globales, sustentados en el compromiso de la comunidad institucional. Agrega que la

institución reafirma su orientación hacia una universidad pública estratégica, inclusiva, sostenible y vinculada con la sociedad, en cumplimiento de su misión académica y social.



conclusiones





Cada resultado del TEC refleja una universidad pública que articula **ciencia, tecnología, sostenibilidad, equidad y desarrollo nacional e internacional**

NOTA: Al ser la 01:11 p. m. se retira de la sesión el señor Randall Blanco Benamburg, con previa autorización de la presidencia. Se contabiliza el cuórum en 8 integrantes.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que el informe presentado es amplio y detallado, por lo que requiere un análisis más profundo para dimensionar adecuadamente sus alcances. No obstante, destaca como aspecto relevante el incremento en el porcentaje de personas graduadas que contaron con beca durante sus estudios. Al respecto, plantea la necesidad de precisar si dicho incremento obedece a una mayor disponibilidad de recursos que permitió ampliar la cobertura de becas o, por el contrario, a un aumento en la cantidad de estudiantes en condición socioeconómica que califica para este beneficio. Indica que esta distinción resulta importante para comprender si el dato refleja una mejora en la política de asignación o un deterioro en las condiciones socioeconómicas del estudiantado.

Asimismo, felicita la gestión en materia de financiamiento y el papel desempeñado en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), destacando que, pese a las diferencias y procesos de negociación, prevaleció el principio de autonomía universitaria. Subraya que este constituye un elemento fundamental para el desarrollo de la academia, en tanto permite la toma de decisiones en materia de asignación de recursos, planificación y gestión institucional.

Finalmente, reconoce la importancia de la transparencia en los procesos de discusión y negociación, así como los avances alcanzados, aun en un contexto de restricciones presupuestarias, y agradece la presentación del informe.

La señora María Estrada Sánchez se refiere a lo indicado y señala que, en el marco de los procesos institucionales, se realizan censos tanto al estudiantado de primer ingreso como a las personas próximas a graduarse, en los cuales se consulta, entre otros aspectos, si lograron completar sus estudios con apoyo de beca. Menciona que un 65,2% de las personas graduadas reporta haber contado con algún tipo de beca, lo cual evidencia la relevancia de estos mecanismos de apoyo. Explica que el incremento en las becas ha permitido atender dos dimensiones: por una parte, ampliar la cobertura a una mayor cantidad de estudiantes y, por otra, aumentar los montos asignados conforme a la condición socioeconómica de quienes solicitan este beneficio.

Destaca la importancia de las acciones afirmativas en el acceso y permanencia del estudiantado, señalando que la planificación institucional debe reconocer las condiciones económicas del país y su impacto en la población estudiantil. En este sentido, enfatiza que las necesidades económicas no desaparecen al ingresar a la institución, por lo que resulta fundamental fortalecer los mecanismos de apoyo. Asimismo, indica que se han incrementado los montos asociados a modalidades como horas estudiante, horas asistente y asistencia especial; no obstante, reconoce que estos aún se encuentran por debajo de los niveles de remuneración de otras universidades, las cuales pueden alcanzar montos cercanos a ₡11 000 por hora en algunas categorías.

Finalmente, manifiesta que, pese a estas brechas, se valora positivamente la mejora en los ingresos del estudiantado beneficiado, lo cual contribuye a su permanencia y desempeño académico.

El señor Teodolito Guillén Girón agradece la presentación del informe y reconoce que este refleja el esfuerzo institucional en el cumplimiento de las metas. Indica que, aunque mantiene diversas consultas, se concentrará en un aspecto puntual relacionado con el presupuesto extraordinario mencionado durante la exposición, específicamente en lo relativo a los recursos asociados a mociones legislativas.

Señala que no identificó en el informe escrito el detalle sobre la incorporación de estos recursos, particularmente en relación con los montos indicados y su eventual impacto en las metas institucionales. En ese sentido, consulta si se tiene claridad respecto a las metas que podrían verse modificadas o impactadas, así como los rubros específicos de inversión. Asimismo, solicita precisar si dichos recursos contemplan inversión en infraestructura física o si se orientarán exclusivamente a otras áreas, como capacitación continua o programas técnicos. Posteriormente, observa que en el informe escrito no se detallan algunos aportes vinculados a

fondos específicos, por lo que sugiere valorar su incorporación para una mayor claridad. Finalmente, plantea la conveniencia de incluir referencias a iniciativas en desarrollo relacionadas con educación continua, en tanto estas forman parte de la estrategia institucional y resultan relevantes para la comprensión integral del informe.

Al respecto la señora María Estrada Sánchez aclara la composición del presupuesto extraordinario, indicando que este contempla ₡1 400 000 000 destinados a infraestructura universitaria existente, ₡600 000 000 para apoyos estudiantiles —incluyendo representaciones nacionales e internacionales y renovación de implementos—, y ₡3 500 000 000 orientados al desarrollo de la Región Brunca, distribuidos en ₡1 500 000 000 para Osa y ₡2 000 000 000 para Pérez Zeledón.

Señala que los recursos dirigidos a la Región Brunca se enfocan principalmente en estudios de prefactibilidad de terrenos, así como en el diseño de una estrategia integral de mediano y largo plazo para la presencia institucional en dicha región. Indica que, en este marco, se prevé la creación de plazas en áreas como psicología, trabajo social, academia y administración, así como apoyos a instancias institucionales como gestión financiera y talento humano, con el fin de conformar un equipo integral para el desarrollo regional.

Explica que esta iniciativa se concibe como un programa adscrito al Programa 1, dado que no se busca generar expectativas inmediatas de sostenibilidad académica formal, sino avanzar progresivamente mediante actividades de extensión y oferta técnica. En este sentido, se contempla el desarrollo de cinco programas técnicos en articulación con infraestructura existente de otras instituciones, como la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en Pérez Zeledón y un colegio técnico profesional en Osa, en el marco de convenios en proceso de formalización. Indica que la definición de la oferta responde a estudios sobre desarrollo humano, necesidades regionales y análisis de organismos nacionales e internacionales. Asimismo, señala que el presupuesto incluye la previsión de recursos para becas, canalizadas mediante la Fundación, con el fin de facilitar el acceso del estudiantado a estos programas técnicos.

Finalmente, destaca que la estrategia institucional busca no supeditar la acción regional a la disponibilidad inmediata de infraestructura propia, sino avanzar mediante investigación, extensión y oferta académica pertinente, y señala la disposición de ampliar la información ante el Consejo en el momento que se estime oportuno.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser la 01:24 p. m. se retiran las personas invitadas.

CONTINUACIÓN ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 18. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez presenta un resumen de lo acontecido durante la semana:

- Informa que durante la semana anterior se desarrollaron la feria vocacional institucional y talleres asociados al Plan Estratégico Institucional.
- Señala que sostuvo una reunión con la Unidad de Posgrados en Computación para valorar, en articulación con el INDER y la Escuela de Ingeniería en Computación, la posible adquisición de equipo para procesamiento de datos.
- Comunica que en el marco de la negociación del FEES se realizó una conferencia de prensa institucional, así como la tercera sesión de negociación, en la cual participaron el presidente de la República y la presidenta electa.

Indica que el Poder Ejecutivo manifestó la necesidad de avanzar en una distribución más equitativa del FEES como condición para valorar incrementos presupuestarios, señalando su preocupación por la ausencia de acuerdos en el seno de CONARE.

Señala que la representación del CONARE y del sector estudiantil reiteró que existe voluntad de las cinco universidades de avanzar en la redistribución bajo criterios de gradualidad, equidad y sostenibilidad, sin afectar la estabilidad del sistema.

Informa que se presentó una propuesta de incremento del 2,9% para el FEES 2027, junto con un planteamiento de acuerdo plurianual a cuatro años, sustentado en proyecciones macroeconómicas oficiales. Añade que el Poder Ejecutivo dio por finalizada la negociación en esta etapa, sin presentar una contrapropuesta, remitiendo el proceso a la siguiente administración.

Aclara que se mantiene abierta la posibilidad de negociación a partir del cambio de Gobierno, así como mediante las cláusulas de revisión acordadas en la Comisión de Enlace, previstas para julio y diciembre de 2026. Señala que la revisión de julio incidirá en la base de cálculo del FEES 2027, por lo que el proceso no se encuentra concluido ni trasladado aún a la Asamblea Legislativa. Indica que a lo interno de CONARE se continuará el análisis de escenarios de redistribución, incluyendo la realización de un CONARE ampliado para atender observaciones planteadas. Destaca que se mantiene el compromiso institucional con la defensa del financiamiento de la educación superior pública y el fortalecimiento del sistema universitario estatal.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 20. Temas de Asuntos Varios

La señora Maritza Agüero González da lectura al punto que dejó enviado por escrito el señor Randall Blanco Benamburg:

Síntesis del tema

En los últimos años se ha señalado una disminución de la demanda de becas para estudios de posgrado de personas funcionarias lo cual conllevó a una modificación de algunas plazas que administraba el Comité de Becas para este fin.

Ante el conocimiento de que recientemente a algunas personas que han pretendido solicitar beca para realizar estudios de doctorado se les ha indicado que el Comité de Becas no cuenta actualmente con plazas disponibles para poderles apoyar, considero importante hacer una revisión de este tema y valorar si es necesario volver a dotar al Comité de Becas de más plazas para que pueda apoyar a personas que pretenden mejorar su formación académica, dada la relevancia que estos procesos tienen para el quehacer académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Conclusión:

Solicito la siguiente información:

1. Al Comité de Becas: ¿cuántas plazas administran actualmente para apoyar personas funcionarias que realizan estudios de posgrado? ¿cuál es la situación actual de estas plazas? ¿Cuál ha sido la demanda de plazas para apoyar a personas que realicen estudios de posgrado y cuál ha sido la resolución de parte del Comité en esos casos?
2. A la Vicerrectoría de Docencia o Rectoría: ¿se ha valorado si ha habido un aumento en la solicitud de becas para estudios de posgrado de parte de personal académico o de apoyo a la academia? ¿se vislumbra una necesidad de aumentar la cantidad de plazas que administra el Comité de Becas para este efecto en corto o mediano plazo? (El subrayado corresponde al original)

— La señorita María José Zamora Vargas se refiere a los acontecimientos recientes vinculados al proceso de negociación presupuestaria, destacando la participación de organizaciones estudiantiles, en particular de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), así como la presencia de personas representantes del Tecnológico de Costa Rica. Indica que tuvo participación en la Comisión de Enlace, señalando que la dinámica de la

reunión varió con la incorporación de autoridades del Poder Ejecutivo. No obstante, manifiesta preocupación ante la negativa inicial de considerar la propuesta presentada por el CONARE, así como la ausencia de una contrapropuesta, a pesar de los argumentos expuestos en relación con el crecimiento, la expansión y las necesidades de financiamiento de las universidades públicas. Asimismo, expresa inquietud ante el contexto político, particularmente por la eventual conformación de mayorías legislativas, lo cual podría incidir en la toma de decisiones en materia presupuestaria. En ese sentido, hace un llamado a la comunidad institucional a no dar por perdido el proceso, señalando que, independientemente de las condiciones políticas, resulta fundamental mantener la incidencia y la defensa de la educación pública en todos sus niveles.

Finalmente, enfatiza la importancia de sostener los esfuerzos de movilización y participación, aun cuando estos generen desgaste, en resguardo del financiamiento y fortalecimiento de la educación pública.

- La señora Laura Hernández Alpízar señala la relevancia de las reflexiones planteadas y coincide en la necesidad de no renunciar al posicionamiento de la educación como una prioridad estratégica para el país. Destaca que la inversión en educación pública, particularmente en educación superior, ha sido un motor fundamental para el desarrollo nacional. En ese sentido, hace un llamado a la comunidad institucional a mantener una actitud activa en la defensa del sistema de educación pública, incluyendo al Tecnológico de Costa Rica y al conjunto de universidades estatales, así como de otros derechos fundamentales como la salud y el trabajo digno.

Sin más temas que atender, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL